TOMO XLVII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE ENERO DE 2020 No. 02

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2667 Se Expide Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur. ---- **1**

DECRETO 2675 Se Reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur. ---- **70**

DECRETO 2683 Se Expide Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur. ---- **82**

DECRETO 2685 Se Crea la Conferencia de Legisladores Locales, Legisladores Federales y Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- **140**

DECRETO 2688 Se Expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur y Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- **150**

DECRETO 2695 Se Adiciona una Fracción VI y Respectivos Incisos de la A) a la H) al Artículo 80 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. ---- **181**

DECRETO 2697 Se Declara "2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México". ---- **186**

DECRETO 2694 Se Reforman las Fracciones X, XI y Se Recorren las Subsecuentes, Adicionándose la Fracción XVIII al Artículo 77, y se Reforman la Fracción III del Artículo 79, Así como el Inciso G) de la Fracción II, Inciso D) de la Fracción IV e Inciso C) de la Fracción V, al Artículo 80, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. ---- **189**

DECRETO 2698 Se Reforman los Artículos 6 y 54 Fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur. ---- **195**

DECRETO 2699 Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos a la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur. ---- **198**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Convocatoria para Otorgar Estímulos por Antigüedad al personal de apoyo y asistencia a la Educación en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondientes al año 2020. ---- **230**

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para realizar las Acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones para el ejercicio 2019 (CRESCA-CONADIC-BCS-001/2019). ---- **236**

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para la Operación de Recurso COEPRIS-CETR-BCS-03/19). ---- **265**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
IEEBCS-CG041-DICIEMBRE-2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la modificación parcial de la solicitud de ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Órgano Electoral para el mes de diciembre del ejercicio 2019. **306**
EEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se establece la distribución del financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020. **311**

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
Punto de Acuerdo se autoriza la publicación del Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo 2020, llevándose a cabo estas a las 18:00 horas de la fecha indicada. **319**
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ
Convocatoria a Subasta Pública, para la venta de bien inmueble 001-2020. **320**

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al mes de Septiembre 2019, presentado por la Tesorería Municipal. **329**
ACUERDO No. 172 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Punto de Acuerdo que presenta la Ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, relativo a los porcentajes de descuento a aplicarse el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020. **350**
ACUERDO No. 173 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para celebrar convenio entre el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos y la Empresa denominada "Alta Developments, S.A.P.I. de C.V., para el pago correspondiente al área de donación al que está obligado por el Desarrollo Habitacional en Régimen en Condominio denominado La cresta, ubicado en el predio El Zalate, en San José del Cabo, B. C. **353**
ACUERDO No. 177 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia permanente de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad, mediante el cual se autoriza el fomento de la inclusión de personas con discapacidad, mediante la colocación de placas en braille en sitios históricos, de interés cultural y espacios públicos dentro del Municipio de Los Cabos. **359**
ACUERDO No. 178 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por las CC. Carmen Salcido Bow y Carmen Bow de Salcido, mediante el cual solicitan la Subdivisión del predio ubicado en lote 001, manzana 005, esquina con calle lázaro cárdenas y calle matamoros, en la colonia centro, del plano oficial de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con clave catastral no. 402-002-012-013 con una superficie de 886.00 m2. **364**
ACUERDO No. 179 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y medio Ambiente, relativo al documento enviado por los CC. Javier Zavala Olivera y Rene Virgilio Carrasco, mediante el cual solicitan la Subdivisión del predio ubicado en lote 07, sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires", en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral no. 403-073-0109, con una superficie de 610.42 m2. **370**

ACUERDO No. 180 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Juan Francisco Aguado Merlo, Representante Legal de la Empresa Moral denominada "Turismo Itze" S. A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación de DTI (Desarrollo Turístico Integral) a Plan Maestro General de 79 predios que conforman un Régimen de propiedad en Condominio Maestro, ubicados en la fracción remanente del predio "El Zacaton" dentro del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con claves catastrales correspondientes y una superficie total de 400-14-46.255 Has. **375**
ACUERDO No. 181 ACTA NÚMERO: 31 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de estudios Legislativos y Reglamentarios, mediante el cual se crea el Reglamento Interno del Departamento de Ejecución Fiscal para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **383**
ACUERDO No. 183 ACTA NÚMERO: 32 SESIÓN EXTRAORDINARIA
Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020. **398**
ACUERDO No. 184 ACTA NÚMERO: 32 SESIÓN EXTRAORDINARIA
Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, mediante el cual se autorizan diversos estímulos fiscales consistentes en descuentos en derechos aplicables para ejercicios anteriores anuales y al del año 20202, de conformidad a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **421**
ACUERDO No. 185 ACTA NÚMERO: 33 SESIÓN EXTRAORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se autoriza la condonación de créditos fiscales en recargos y accesorios generados por la falta de pago oportuno del servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. **425**
ACUERDO No. 186 ACTA NÚMERO: 33 SESIÓN EXTRAORDINARIA
Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorizo una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Números 2547 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 30 de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una planta desoladora de agua de mar de 250 litros por segundo y el proyecto de acciones de mejora integral de la gestión (Proyecto MIG). **428**
ACUERDO No. 188 ACTA NÚMERO: 34 SESIÓN ORDINARIA
Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación Ecología y Medio Ambiente, relativo a la revocación de la licencia de construcción con folio: 0399LIC-SJC/2019, tipo de obra autorizada: licencia de obra nueva, destino autorizado: caseta y vialidad, con numero de solicitud 0399. **430**

AVISOS Y EDICTOS
EDICTO **447**
MARTINA DE LA TOBA NAVARRO
DONDE SE ENCUENTRE

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2667

EL H.CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 64 fracciones XXVI Bis, XXX, XXXI y XXXIII; 79 fracciones XVII y XIX; 97 fracción V; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

La planeación presupuestaria, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación de los ingresos y egresos públicos, transparencia fiscal y rendición de cuentas, se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos para todas las entidades públicas locales y municipales en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades públicas del Estado de Baja California Sur cumplirán con las disposiciones establecidas en esta Ley y con los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Los ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como en la administración de los recursos propios, en la administración de los recursos que se transfieren de dependencias y entidades federales a través de los Fondos de Aportaciones Federales, de los convenios de reasignación para el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios federales y de los subsidios, los cuales en virtud del artículo 83 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no pierden su carácter federal, siempre y cuando las mismas no se contrapongan expresamente con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, con lo convenido con el Gobierno Federal.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables. Los presupuestos de Egresos del Estado se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

I. **Actividad Institucional:** Las acciones sustantivas o de apoyo que realizan las entidades públicas Ejecutoras de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Reglamento Interior o el ordenamiento jurídico que les sea aplicable;

II. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, a los Presupuestos de Egresos Municipales o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;

III. **Ahorro o Ahorro Presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

IV. **Ayuntamiento:** A las dependencias y unidades que integran la administración pública municipal;

V. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

VI. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

VII. **Clasificador por objeto del gasto:** Es el registro de los gastos a nivel capítulo, concepto y partida presupuestal, que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan las entidades públicas para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos y de los Presupuestos de Egresos Municipales;

VIII. **Criterios Generales de Política Económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. **Cuenta Pública:** La Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, o en su caso, las Cuentas de las Haciendas Públicas Municipales;

X. **Dependencias:** Las Secretarías de la Administración Pública Estatal que designe el Ejecutivo del Estado en los términos de los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y del Reglamento Interior correspondiente a cada dependencia, para orientar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del gasto de las Entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XI. **Dependencias coordinadoras de sector:** Las Secretarías de la Administración Pública Estatal que designe el Ejecutivo del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y del Reglamento Interior correspondiente a cada dependencia, para orientar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del gasto de las Entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XII. **Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por las Entidades Públicas, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XIII. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XIV. **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** Lograr el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos Municipales en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVI. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o a los Presupuestos de Egresos Municipales;

XVII. **Endeudamiento neto:** La diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XVIII. **Entidades Públicas:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, los organismos constitucionales autónomos; los Municipios; los organismos descentralizados y desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y de los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado de Baja California Sur y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XIX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Baja California Sur;

XX. **Entidades municipales:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paramunicipales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California Sur;

XXI. **Estructura Programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo o los Planes Municipales de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XXII. **Evaluación del Desempeño:** Al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas presupuestarios y el desempeño institucional que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;

XXIII. **Flujo de efectivo:** El registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXIV. **Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado o en los Presupuestos de Egresos Municipales con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado o las Leyes de Ingresos Municipales, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXV. **Gasto programable:** Las erogaciones que el Estado y los Municipios realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVI. **Gasto no programable:** Las erogaciones del Estado y los Municipios que derivan del cumplimiento de obligaciones legales, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado o los Acuerdos de Presupuestos de Egresos Municipales, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVII. **Hacienda Pública:** La Hacienda Pública Estatal o, en su caso, las Haciendas Públicas Municipales;

XXVIII. **Informes trimestrales:** Los informes de autoevaluación que, con apoyo en los informes mensuales, se remiten al Congreso del Estado, previstos en esta Ley;

XXIX. **Ingresos de libre disposición:** Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado de Baja California Sur del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales, o en su caso respecto de los ingresos propios de las Entidades;

XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que obtienen las Entidades en contraprestación a los servicios que brindan o los bienes que comercializan, así como los rendimientos financieros generados en cuentas bancarias;

XXXII. **Indicador de desempeño:** A la expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance de cumplimiento de los objetivos o metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;

XXXIII. **Ley:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y sus Municipios;

XXXIV. **Ley Federal:** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXXV. **Metodología del Marco Lógico (MML):** A la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mediante la cual se describe el Fin, Propósito, Componentes y Actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los Programas presupuestarios.;

XXXVI. **Matriz de indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los Programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados y a los objetivos estratégicos de las entidades públicas y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituyen la base del funcionamiento del Sistema de Evaluación de Desempeño;

XXXVII. **Meta:** A la expresión concreta del cumplimiento esperado del objetivo general que se traduce en un objetivo específico;

XXXVIII. **Órganos constitucionales autónomos:** Las entidades públicas con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

XXXIX. **Partida presupuestal:** El nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

XL. **Percepciones extraordinarias:** Las que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables;

XLI. **Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en las entidades públicas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XLII. **Poder Ejecutivo:** Al conjunto de Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal y Paraestatal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y su Reglamento;

XLIII. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las entidades públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y una mayor transparencia y rendición de cuentas;

XLIV. **Presupuesto de Egresos del Estado:** El Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de que se trate;

XLV. **Presupuesto devengado:** El reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los Ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas;

XLVI. **Presupuesto regularizable de servicios personales:** Las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o a los Presupuestos de Egresos Municipales que implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se deben informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y en los proyectos de Presupuestos de Egresos Municipales, respectivamente;

XLVII. **Programa Presupuestario:** A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a la clasificación en grupo y modalidades;

XLVIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur;

XLIX. **Reglas de operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

L. **Remuneraciones:** La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

LI. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración;

LII. **Seguimiento:** Consiste en generar la información necesaria del avance en las metas de los Indicadores Estratégicos y de Gestión, y el ejercicio de los recursos asignados a los programas presupuestarios, a efecto de conocer el avance en el cumplimiento de las metas establecidas;

LIII. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer el impacto social del ejercicio del gasto público;

LIV. **Subejercicio:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

LV. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado que, a través de sus Dependencias y Entidades otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad y a los Municipios, así como aquéllas que otorgan las dependencias y entidades de éstos a los diferentes sectores de la sociedad con cargo a los Presupuestos de Egresos Municipales, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

LVI. **Titular del Ejecutivo del Estado o Titular del Ejecutivo Estatal o Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador del Estado de Baja California Sur;

LVII. **Transferencias:** Las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, así como de apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

LVIII. **Unidades de administración:** Las áreas administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidas en los términos de su respectiva Ley Orgánica, Reglamento Interior o el ordenamiento jurídico que les es aplicable, encargadas de desempeñar las funciones a que se refiere la presente Ley. En el ámbito municipal, las Direcciones de Finanzas, Programación y Administración o la unidad administrativa equivalente, de acuerdo a las atribuciones que a cada una de ellas les confiere la Ley Orgánica, que corresponda a los Gobiernos Municipales de Baja California Sur y,

LIX. **Unidades Responsables:** Las áreas administrativas de los Ejecutores de gasto que estén obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado o los Presupuestos de Egresos Municipales, para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo o al respectivo Plan Municipal de Desarrollo.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren considerados en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

ARTÍCULO 3. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión

financiera; así como de responsabilidad patrimonial, contratos de colaboración público-privada y transferencias que realizan:

I. El Poder Legislativo;
II. El Poder Judicial;
III. El Poder Ejecutivo; por conducto de sus dependencias y entidades, y
IV. Los organismos públicos autónomos, que expresamente reconoce la Constitución Política del estado de Baja California Sur;
V. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que reciben o manejan en administración, recursos públicos de los poderes mencionados en las fracciones I, II y III del presente artículo; y
VI. Los Municipios y sus Entidades Públicas.

Los Ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas establecen la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, con el objetivo de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

ARTÍCULO 4. Salvo referencias específicas, las hechas en la presente Ley al Gobierno Estatal, y a cualquier Ejecutor de gasto del ámbito estatal, se entenderán también hechas a los gobiernos municipales, y a los Ejecutores de gasto equivalentes a los estatales en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 5. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los Presidentes Municipales, a través de las tesorerías o equivalentes, estarán facultados para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento. En el gobierno estatal tal atribución será ejercida con total respeto a la autonomía orgánica, funcional y presupuestal de los poderes Legislativo y Judicial.

Serán supletorias de la presente Ley, en lo que corresponda, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; así como los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La autonomía presupuestaria otorgada a los Municipios a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para administrar libremente su hacienda se ejercerá sin perjuicio de que en el ejercicio de sus recursos los Municipios se apeguen a lo dispuesto en esta Ley y a su Reglamento, así como en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Salvo por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, los órganos competentes de los Municipios asumirán las responsabilidades que en esta Ley y su Reglamento les confieren a sus equivalentes en el ámbito estatal. En caso de duda en la interpretación de esta equivalencia, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

La autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur comprende:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado de Baja California Sur. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
c. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, en uso de su autonomía, podrán celebrar convenios con el Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría se realicen sus pagos y las erogaciones correspondientes a sus servicios personales. Las Entidades podrán, en su caso, celebrar convenios de esta naturaleza. En este caso, la Secretaría únicamente actuará como auxiliar y la

responsabilidad por el ejercicio y pago de los recursos será de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de las Entidades.

El margen de autonomía presupuestaria de las Entidades se sujetará estrictamente a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes o decretos de su creación.

ARTÍCULO 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, control presupuestario, seguimiento y evaluación del gasto público correspondiente a las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de las responsabilidades de los titulares de las Entidades Públicas que esta misma Ley señala. La evaluación la realizará la Secretaría, a través de la instancia técnica que se determine en su Reglamento Interior.

Asimismo, el área encargada de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las Dependencias y Entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración o equivalentes, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control del gasto corresponderá al órgano competente, y la evaluación del mismo correrá a cargo de su respectiva área de Evaluación del Desempeño, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas o los ordenamientos jurídicos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 8. El Ejecutivo Estatal autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las Empresas, Sociedades o Asociaciones Civiles o Mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio, o adquiriendo todo o parte de estas. Así mismo autorizará la liquidación, disolución, transformación o fusión de las mismas.

ARTÍCULO 9. Son fideicomisos públicos los que constituye el Ejecutivo del Estado, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo.

Los fideicomisos públicos considerados Entidades podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por conducto de la

Secretaría, la que, en su caso, propondrá al Ejecutivo del Estado la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse y contratarse por la Secretaría. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las Entidades no apoyadas presupuestariamente.
La Secretaría deberá formar parte de los comités técnicos que se constituyan en los fideicomisos, en los que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Administración Pública Paraestatal sean fideicomitentes.

La tesorería municipal deberá formar parte de los comités técnicos que se constituyan en los fideicomisos, en los que los Ayuntamientos y empresas paramunicipales sean fideicomitentes.

Cuando en disposiciones legales se haga referencia a la constitución de fondos, éstos serán considerados fideicomisos públicos de inversión o fideicomisos de administración y pago, dependiendo de su naturaleza jurídica, debiendo observar lo establecido en el presente artículo.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos observando lo siguiente:

I. Con autorización indelegable de su titular; y
II. A través de las partidas presupuestales específicas que para tales fines prevea el clasificador por objeto del gasto.

Los recursos aportados para la constitución de fideicomisos en ningún caso pierden su calidad de recursos públicos por lo que la dependencia o entidad que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública, conforme lo establezca el Reglamento, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, avance de programas, metas alcanzadas y estados financieros del periodo, así como su destino y el saldo.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la operación de fideicomisos públicos se deben considerar a su vez recursos públicos. En el caso de que existan a portantes privados, se considera recurso público la parte proporcional de los rendimientos financieros que corresponda a la participación estatal.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán cumplir con lo señalado en este artículo, además de sujetarse a las disposiciones generales en la materia.

También son fideicomisos públicos aquellos que constituyan los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos y que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo observar en lo conducente lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría o, en el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, ante su órgano competente, para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento.

La dependencia o entidad que coordine su operación será responsable de que los recursos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las Dependencias y Entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos.

Las Dependencias y Entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos deberán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

Al extinguir los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, las Dependencias y Entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a la Secretaría, o en el ámbito municipal, a su órgano competente, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo, asimismo, se deberán enterar a la Secretaría los rendimientos financieros que se obtengan en la operación de fideicomisos públicos que correspondan a la parte proporcional de los recursos públicos.

Al extinguir los fideicomisos que constituyen los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, el patrimonio de dichos fideicomisos se reintegrará en su totalidad al ente público en cuestión, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 11. La programación del gasto público estatal se basará en las políticas y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12. Las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto público estatal estarán a cargo del Ejecutivo del Estado, que por medio de la Secretaría y de la Contraloría General del Estado dictarán las disposiciones procedentes para los niveles de coordinación y el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior deberán ser registradas a detalle en el Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES), según los requerimientos de la Secretaría, quien establecerá y publicará los Lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del sistema, que permitan llevar el control y registro, así como generar información oportuna del presupuesto de egresos y del gasto público estatal en sus diferentes etapas.

El objeto de estos Lineamientos será determinar las normas para la organización, funcionamiento, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del Sistema Integral de Administración Financiera Estatal, así como establecer el diseño, funcionamiento y actualización del modelo presupuestario y contable de dicho sistema, además de determinar las operaciones y servicios que podrán realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, los medios de identificación de los usuarios y las responsabilidades correspondientes a su uso.

CAPÍTULO II
DE LAS REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA, DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO 13. La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;
II. Las proyecciones de las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

I. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y
V. El monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica.

ARTÍCULO 14. El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, aquél que apruebe el Congreso del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El Estado deberá generar un Balance presupuestario sostenible. Esta premisa se cumple, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Estado y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país y el Estado, siempre y cuando las disposiciones generales en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria lo permitan, las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría al comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo;
II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y
III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado, así como en su página oficial de Internet, el avance de las acciones que se realicen, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso del Estado modifique la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y al párrafo anterior de este artículo.

Sólo se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando se presenten las circunstancias o condiciones previstas expresamente en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 15. La Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para, en su caso, atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El cálculo del monto de los recursos y su integración al fideicomiso público correspondiente serán

realizados conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos aportados serán destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado de Baja California Sur a los programas de reconstrucción acordados con el Gobierno Federal.

Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda al Estado de Baja California Sur para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Igualmente, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para cumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a fin de que se instrumente y ejecute el Plan Estatal Hídrico de largo plazo.

ARTÍCULO 16. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del Estado, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes; el Ejecutivo del Estado deberá señalar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entregue al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado.

En el ámbito municipal, su órgano competente realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

ARTÍCULO 17. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del gasto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de las Dependencias que resulten competentes, deberá observar lo siguiente:

I.- Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II.- Se podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o de excedentes de ingresos propios de las Entidades;

III.- Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Para tales efectos, la Secretaría contará con una unidad especializada, responsable de evaluar el análisis socioeconómico, de verificar el cumplimiento de los requisitos y de integrar y administrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado de Baja California Sur. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

IV.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos del Estado autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V.- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior,

exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;

VI.- La Secretaría contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VII.- Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente;

VIII.- Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado de Baja California Sur;

IX.- En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de la página oficial de la Secretaría en Internet.

En el caso de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Públicas correspondientes deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Lo anterior, independientemente de los demás requisitos que establece la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California Sur. Dichas evaluaciones deberán ser publicadas en la página oficial de Internet de la Secretaría.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 18. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, cumpliendo en lo conducente con lo señalado en el artículo anterior, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado; e
II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de los ingresos excedentes, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 19. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos del Estado en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I.- Los gastos de comunicación social;

II.- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IX de esta Ley; y

III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina financiera a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 20. Las Entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Contraloría General del Estado y, en su caso, la Dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales que correspondan, la Cuenta Pública y los informes que solicite la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada Dependencia y Entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

ARTÍCULO 22. Los subejercicios de los presupuestos de las Dependencias y Entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario dichos recursos podrán reasignarse a los programas que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO III
DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios del Estado de Baja California Sur, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Dichas iniciativas deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda, así como con los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos de los Municipios y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no podrán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Baja California Sur.

Los Municipios, adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de las Leyes de Ingresos y los respectivos Presupuestos de Egresos, los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
II. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I, II y IV, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 24. El Gasto total propuesto al Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y

se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En los casos y circunstancias excepcionales a que se refiere el artículo 7 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Congreso del Estado podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio que lo requiera. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos del tercero al quinto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 25. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en los proyectos de Presupuesto de Egresos Municipales de cada Municipio, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de sus Ingresos totales.

ARTÍCULO 26. Los Municipios y sus Entidades Públicas deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entidades Públicas deberán observar lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV
DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES Y DE LA ORIENTACIÓN A RESULTADOS

ARTÍCULO 27. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos Municipales deberán elaborarse con base en programas presupuestarios.
Para tales efectos todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos del Estado a cargo de los representantes de los Poderes, Dependencias y Entidades, Organismos Autónomos y los

Ayuntamientos, se desarrollarán conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán, de conformidad con esta Ley, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, las disposiciones administrativas que sean necesarias para llevar a cabo la programación, presupuestación y aprobación, las cuales serán obligatorias y deberán permitir el seguimiento y evaluación del gasto.

ARTÍCULO 28. Los programas presupuestarios de las Entidades Públicas deberán ser evaluados conforme al artículo 134 constitucional, al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los artículos 90, 91 y 92 de esta Ley y a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y contar con su Matriz de Indicadores para Resultados. Para tales efectos, la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 29. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos Municipales deberán estar orientados a resultados. La Secretaría y Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas para elaborar el Presupuesto basado en Resultados. La Secretaría podrá asesorar y proporcionar asistencia técnica a los Municipios que lo soliciten para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 30. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, con base en indicadores de desempeño;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior; y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los órganos autónomos.

Todo gasto que los Ejecutores de gasto pretendan erogar deberá estar expresamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Tratándose de contratos de asociaciones público-privada, se atenderá lo previsto en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 31. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las Dependencias y Entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El entorno macroeconómico de mediano plazo que deberán guardar congruencia, con los Criterios Generales de Política Económica expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación signados entre el Gobierno Estatal y Municipal, o con el Gobierno Federal.

Los anteproyectos serán elaborados por las Dependencias y Entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.
En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

ARTÍCULO 32. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará los Lineamientos y políticas de gasto en la que deberán basarse las dependencias y entidades para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto.

Las Entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el erario por el patrimonio invertido.

Artículo 33. Los anteproyectos deberán sujetarse a la Estructura Programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la sub-función, la Actividad Institucional, el Programa Presupuestario y el proyecto; y
II. Los elementos alineados a los programas presupuestarios, que deberán comprender como mínimo la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas que de él se derivan.

La Estructura Programática facilitará la vinculación del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de Egresos Municipales con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, respectivamente, y los programas que de éstos emanen, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus Unidades Responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Las categorías y los elementos programáticos señalados en las dos fracciones de este artículo serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas para el debido cumplimiento de este artículo.

En sus anteproyectos de presupuesto, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos incluirán indicadores de desempeño y metas de sus Programas Presupuestarios, que coadyuven a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 34. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual identifica las Unidades Responsables por Ramo para llevar a cabo la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y el establecimiento de bases institucionales y sectoriales en la elaboración y análisis de

estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante una integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público en cada uno de los Ejecutores de gasto y los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

II. La funcional y programática, la cual agrupa un conjunto de programas y actividades ordenadas en forma coherente que por disposición legal les corresponde a los Ejecutores de gasto y define las acciones que efectúan para alcanzar sus objetivos y metas que permitan conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Asimismo, se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado una clasificación que presente los distintos programas presupuestarios con su respectiva asignación y objeto del gasto, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto total;

IV. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, amortización de la deuda, subsidios, transferencias, participaciones y aportaciones federales;

V. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de Municipios y regiones; y

VI. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las Dependencias y Entidades, cuando las mismas no lo presenten en los términos o plazos establecidos.

ARTÍCULO 36. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el último viernes del mes de agosto del año correspondiente.

En la programación y presupuestación de sus respectivos programas presupuestarios y proyectos, los Ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y esta Ley, cuidando que su propuesta sea compatible con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 37. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se deberán prever, en un capítulo específico en los términos del artículo 46 de esta Ley, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aquellos derivados de los contratos de colaboración pública privada vigentes. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en los Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 38. En materia de servicios personales, las entidades públicas del Estado, según sus competencias, observarán lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las entidades públicas podrán solicitar el incremento de plazas necesarias para el cumplimiento de nuevas leyes estatales o federales, de conformidad con el Reglamento de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los organismos constitucionales autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales, los municipios, conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos Municipal, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 39. El Proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado deberá contemplar las previsiones de gasto, necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público- Privada celebrados o por celebrarse

durante el siguiente ejercicio fiscal. Asimismo, para la aprobación de recursos públicos para un proyecto de contrato de colaboración público-privada, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir la validación a través de un dictamen al que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California Sur y los demás requisitos que establezca la ley mencionada.

Para el caso de Asociaciones Público-Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 40. Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, podrán ser hasta por el dos por ciento de los Ingresos totales considerados para el Estado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago.

ARTÍCULO 41. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:
- **a.** Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros, y
- **b.** Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

II. Realizar la evaluación costo - beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables;

III. Integrar un registro de cada programa y proyecto de inversión con sus evaluaciones costo - beneficio correspondiente. Las Dependencias y Entidades deberán mantener actualizada la información contenida en este registro. Para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos del Estado, las Dependencias y Entidades deberán hacer constar, bajo su responsabilidad, el cumplimiento del presente artículo; y

IV. Las Dependencias y Entidades determinarán la prelación de sus programas y

proyectos de inversión para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a. Rentabilidad socioeconómica;
b. Reducción de la pobreza extrema;
c. Desarrollo Regional; y
d. Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 42. Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, se realizarán de conformidad con los establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, respectivamente.

Las Dependencias y Entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para efectuar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, deberán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

ARTÍCULO 43. El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

ARTÍCULO 44. La Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado serán los que apruebe el Congreso del Estado, con vigencia y aplicabilidad de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Incluirán lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de esta Ley, además de lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 45. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:
   - **a.** La política de ingresos del Ejecutivo del Estado;
   - **b.** Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
   - **c.** La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
   - **d.** En su caso, la propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
   - **e.** La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
   - **f.** La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

En el ámbito municipal, la disposición contenida en el inciso b) de este artículo se limitará a 3 ejercicios fiscales y, en el caso de los incisos c) y d), a 3 ejercicios fiscales en adición a la estimación y la propuesta para el año que se presupuesta.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Estado, el cual incluirá:
   - **a.** La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
   - **b.** Las propuestas de endeudamiento neto;
   - **c.** En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
   - **d.** Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 46. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:
- **a.** La política de gasto del Ejecutivo del Estado;
- **b.** Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los órganos autónomos;
- **c.** Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- **d.** La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, y
- **e.** Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

En el ámbito municipal, la disposición contenida en el inciso c) de este artículo se limitará a 3 ejercicios fiscales y, en el caso del inciso d), a 3 ejercicios fiscales en adición a la estimación para el año que se presupuesta.

II. El proyecto de Decreto o Acuerdo, los anexos y tomos, los cuales incluirán:
- **a.** Las previsiones de gasto por clasificación administrativa;
- **b.** Las previsiones de gasto por clasificación funcional y programática;
- **c.** Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;
- **d.** En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal.

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:
- **a.** La distribución del presupuesto por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;
- **b.** La estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los convenios que establezcan la concurrencia de recursos, que podrá reflejar variaciones conforme sean suscritos los convenios respectivos;
- **c.** La distribución de recursos para atender las políticas transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, identificándose la unidad responsable y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el mismo;
- **d.** Los objetivos, metas e indicadores de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal que corresponda;
- **e.** Los Programas Presupuestarios y la Matrices de Indicadores para Resultados de los programas susceptibles de ser evaluados en los términos de artículos 94, 95 y 96 de esta Ley; y

f. La demás información que contribuya a la comprensión de los Programas Presupuestarios y de los proyectos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III
DE LA APROBACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE PODERES

ARTÍCULO 47. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar en la fecha señalada en la Fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado:

a. La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y sus principales objetivos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
b. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y la Estructura Programática a emplear;

La Ley de Ingresos del Estado y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura de tal forma que puedan regir a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.

El Presupuesto de Egresos del Estado y sus anexos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobados de tal forma que puedan regir a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.

La Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, una vez aprobadas y promulgadas, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 48. En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo del Estado deberá iniciar con la elaboración de los anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en apoyo al Gobernador Electo, incluyendo sus recomendaciones.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 49. Cuando por cualquier circunstancia la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios no hubieren sido aprobados de tal forma que puedan regir a partir del primero de enero del año inmediato siguiente, se tendrán por prorrogados los correspondientes al año anterior. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones para realizar las actualizaciones para ajustar los ingresos y los gastos.

En este mismo caso, los presupuestos aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior para el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos se entenderán prorrogados y vigentes para el año calendario siguiente.

ARTÍCULO 50. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las Dependencias y Entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por Unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL
CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 51. Los Titulares de las Entidades Públicas serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Contraloría General del Estado establecerán los controles necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.

Los Ejecutores de gasto deberán coordinarse con la Secretaría para contar con sistemas de control presupuestario que promueva la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El control presupuestario en las Dependencias y Entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las Dependencias y Entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Los titulares de las Dependencias y Entidades se asegurarán de que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados por el Ente Público a su cargo. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Los titulares de las Dependencias y Entidades establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y a la Contraloría General del Estado, informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 52. Para la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley. En los casos que no puedan preverse monto y época de pago debido a la premura o urgencia de las circunstancias, se ejercerán mediante comprobantes justificativos. La Secretaría realizará lo conducente, para efectos de registro en los presupuestos de los programas autorizados.

Estos movimientos serán informados al Congreso del Estado en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 53. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones relativas a gastos de seguridad pública y seguridad estatal se considerarán estratégicas en términos de su contribución a la seguridad nacional. La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, siempre que dicha información no comprometa la

seguridad pública del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de su fiscalización por los órganos de Fiscalización Federal o Estatal en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Los Ejecutores de gasto podrán solicitar la celebración de contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios o de obras públicas durante el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, respectivamente, siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
III. Identifiquen el gasto corriente o de capital correspondiente; y
IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las Dependencias y Entidades requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo en los términos del Reglamento.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Contraloría General del Estado sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría General del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los Ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este

artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 37 y 46 de esta Ley.

En los casos de contingencias causadas por desastres naturales, los Ejecutores de gasto estarán facultados para llevar a cabo la contratación de servicios, bienes u obra pública de manera directa, siempre y cuando se justifique la premura y oportunidad en el resguardo de los derechos humanos.

CAPÍTULO II
DE LA MINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 56. Los Titulares de los Ejecutores de gasto ejercerán el presupuesto autorizado bajo su responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema que determine la Secretaría, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados.

Los Titulares de los Ejecutores de Gasto serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos correspondan a compromisos devengados y se efectúen previa entrega de los bienes o prestación de los servicios y aceptación de los mismos y se cuente con el documento que reúna los requisitos fiscales vigentes.

Las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría sus calendarios de presupuesto en términos mensuales.

La Secretaría realizará el análisis de la propuesta de calendario de presupuesto de los Ejecutores de gasto e informará de su viabilidad considerando en todo tiempo el calendario estimado de ingresos y de la disponibilidad financiera proyectada para el ejercicio fiscal.

La Unidad de administración de cada Dependencia y Entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto a sus respectivas unidades ejecutoras.

Los Poderes Judicial y Legislativo y Órganos Autónomos por disposición constitucional deberán proponer su calendario de presupuesto considerando en todo tiempo la estimación de ingresos y la disponibilidad financiera que le informe la Secretaría para el ejercicio fiscal.

Concertado el calendario de presupuesto con el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría procederán a su publicación en el mismo plazo señalado para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto.

El calendario de presupuesto deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en las páginas de internet de los Ejecutores de gasto en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 57. La Secretaría, a través de su Tesorería, efectuará los pagos correspondientes a los proveedores, contratistas y prestadores de bienes y servicio de las Dependencias, utilizando preferentemente la red bancaria. Los pagos y el ejercicio del recurso, así como la recepción de los bienes y servicios, son responsabilidad de las Dependencias ejecutoras del gasto.

La entrega de participaciones, aportaciones, asignaciones, reasignaciones, transferencias y subsidios a favor de los Municipios del Estado y de las Entidades Públicas que reciban recursos de dicha naturaleza, preferentemente se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias productivas específicas que los Municipios comuniquen a la Secretaría mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia, además de señalar la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio los convenios que correspondan.

Las Entidades, los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, recibirán y manejarán sus presupuestos, así como efectuarán sus pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes. En su caso, podrán optar por el mecanismo que establece el penúltimo párrafo del artículo 6 de esta Ley.

La Secretaría por conducto de la Tesorería, realizará los trámites y suscripción de instrumentos jurídicos ante las instituciones del Sistema Financiero para la administración, inversión y recaudación de los ingresos que constituyan la hacienda del Estado.

Los Ejecutores de gasto deberán solicitar a la Secretaría autorización para la apertura de Cuentas bancarias para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de

identificarlos plenamente. Dicha solicitud únicamente amparará la autorización de una Cuenta bancaria. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.
Los rendimientos financieros obtenidos en el manejo de recursos públicos federales podrán ser destinados y ejercidos de acuerdo con la normatividad aplicable. Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad ejecutora del gasto dar seguimiento, aplicar o reintegrar en tiempo dichos saldos, así como informar de tal situación a la Secretaría a efecto de integrar dicha información en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Las economías y ahorros presupuestarios de recursos estatales, incluyendo los rendimientos financieros, con vencimiento al cierre del ejercicio fiscal deberán ser depositados a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría.

Los Ejecutores de gasto de recursos federales provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal, que sean destinados a inversión pública, en caso de obtener economías resultado de los procesos de contratación y/o cancelación de obras públicas o adquisición de bienes, o derivado de una observación de auditoría deberán sujetarse a las disposiciones aplicables de conformidad con la naturaleza del recurso.

Las Dependencias y Entidades a las que se les autorice fondo descentralizado deberán suscribir contratos de apertura de cuentas bancarias productivas específicas para tal efecto.
Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría el listado de sus proveedores y contratistas mediante el procedimiento, formatos y plazos que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 58. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos del Estado, a través de Solicitudes de Pago. La Solicitud de Pago es el documento legal, presupuestario y contable mediante el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro, pago y/o transferencia a las Entidades Públicas.

La Solicitud de Pago es el documento por el cual el Ejecutor del gasto autoriza el pago toda vez que el bien y/o servicio se recibió en tiempo, forma, a su entera satisfacción y de conformidad con lo establecido en el documento contractual.

La Secretaría podrá realizar cargos a los presupuestos de las Dependencias y Entidades en el presupuesto en caso de incumplimiento de normas, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría solicitará a la Dependencia o Entidad que efectúe el cargo a su presupuesto. Si en un plazo de 5 días hábiles la Dependencia o Entidad no realizara el cargo, la Secretaría elaborará una Solicitud de Pago especial para efectuarlo; y
II. La Dependencia cuyo presupuesto se haya afectado por la expedición de Solicitudes de Pago especiales deberá efectuar el registro contable y presupuestario correspondiente;
III. La Secretaría podrá suspender las ministraciones de fondos a la Dependencia o Entidad correspondiente en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 59. Los Ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de enero de cada año el monto y características del pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 60. Una vez concluida la Vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deberán observar los mecanismos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, en caso contrario no podrán ejercerse.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos del Estado que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo, con excepción de los recursos de origen federal cuya normatividad lo permita.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas y sus rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no

hayan sido devengadas, conforme a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Los Ejecutores de gasto deberán realizar ante la Secretaría los trámites necesarios para realizar los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros realizados deberán ser registrados en la contabilidad del Ejecutor de gasto, así como ser informados a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes para realizar las rectificaciones en el ingreso, que deberá ser reportado en el Informe de Avance de gestión y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 61. En la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades deberán exigir las garantías a las que se refieren dichas leyes, verificar su autenticidad e informar a la Secretaría trimestralmente la situación que guardan.

La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las Dependencias y Entidades y, en su caso, ejercitará los derechos que correspondan.

Se reconocen únicamente las siguientes garantías:

I. Póliza de Fianza;
II. Cheque certificado; y
III. Billete de Depósito.

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la Dependencia o Entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de

documentos para la efectividad de garantías, se informará a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

Los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a favor de la Secretaría se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos establecerán en sus disposiciones legales y administrativas los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

ARTÍCULO 62. Los Ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 63. Los Ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, salvo que se realicen Adecuaciones Presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 64. Las Adecuaciones Presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto, para lo cual estos deberán justificarlas en términos de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la forma que se señale en el Reglamento y mediante los sistemas y disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:
   - **a.** Administrativa;
   - **b.** Funcional y programática;
   - **c.** Económica, y
   - **d.** Geográfica.

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las Adecuaciones Presupuestarias de las Dependencias y Entidades que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 65. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, podrán autorizar Adecuaciones Presupuestarias a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 66. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos, a través de sus respectivas Unidades de administración, al autorizar Adecuaciones Presupuestarias a sus respectivos presupuestos, deberán considerar los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con las disposiciones que emitan en el ejercicio de su autonomía.

CAPÍTULO IV
DE LA AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 67. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Contraloría General del Estado, establecerá las disposiciones para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la

productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias y Entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

A fin de lograr los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado, durante su primer año de gobierno, deberá emitir un programa de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha en que se publique el Plan Estatal de Desarrollo, y deberá mantener concordancia con éste.

Las Dependencias y Entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior, reportando su cumplimiento en los informes trimestrales.

Dicho programa será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Establecer mecanismos para monitorear anualmente la evolución de los recursos ejercidos por concepto de gasto corriente;
II. Promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno;
III. Simplificar los procesos internos y eliminar aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas de los Ejecutores de gasto contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas;
IV. Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de la administración pública, en caso de que se realicen reestructuras a las Dependencias y Entidades;
V. Establecer las medidas para lograr una distribución de los recursos humanos al servicio de la administración pública que permita hacer más eficiente la actuación del gobierno;
VI. Estrategias para modernizar la estructura de la administración pública a fin de reorientar recursos para ofrecer mejores bienes y servicios públicos; y
VII. Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, en primer lugar, a

corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios.

ARTÍCULO 68. Los titulares de los Ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones de orden social, congresos, convenciones o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos del Reglamento.

Los Ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del egreso, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

En materia de erogaciones de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los Ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

I. Vehículos: sólo podrán adquirirse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública, o para las actividades productivas; y
II. Bienes y servicios: los Ejecutores de gasto deberán racionalizar los recursos destinados a servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, mobiliario, remodelación de oficinas, bienes informáticos y pasajes a lo estrictamente indispensable.

Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los bienes y servicios cuya naturaleza lo permita, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 69. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los Ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 70. Los Ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar, además de lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Púbicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en los artículos 38 de esta Ley y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados por el Congreso del Estado o, en su caso, por los Ayuntamientos. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de remuneraciones;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobadas específicamente para este propósito en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las Dependencias y Entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría;

V. Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VI. Las Adecuaciones Presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;

VII. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos

permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VIII. Sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento para la autorización de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

IX. Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría, condicionada dicha aprobación a la existencia de suficiencia presupuestal; y

X. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de las que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la administración pública, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.

Los titulares de las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de confianza al servicio de las Entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

ARTÍCULO 71. La Secretaría emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

ARTÍCULO 72. Los movimientos que realicen los Ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante Adecuaciones Presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en los términos del artículo 38 de esta Ley y del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán obtener las autorizaciones correspondientes de la Secretaría.

Las Entidades, antes de solicitar a su órgano de gobierno la autorización para la modificación de su estructura orgánica, la contratación de nuevas plazas o plazas vacantes o de incrementos salariales a la plantilla, deberán contar con la suficiencia presupuestal y la aprobación de la Secretaría. Cualquier pacto o autorización en contravención a lo dispuesto en este párrafo se considerará nula de pleno derecho y causa de responsabilidad, y la Secretaría no podrá otorgar incrementos de presupuesto derivado de estos conceptos si no fueron autorizados previamente por ésta a las Entidades.

ARTÍCULO 73. Los Ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos del Estado;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento; y

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En

el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas Unidades de administración.

Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

La Secretaría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 74. La Secretaría establecerá y operará los mecanismos necesarios para optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales.

La Secretaría aplicará los mecanismos de administración de los recursos humanos de las Dependencias y Entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, serán responsables de implementar el control presupuestario de sus servicios personales.

ARTÍCULO 75. Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

Del mismo modo se procederá en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, los cuales determinarán conforme a los ordenamientos que les rigen las reglas de compatibilidad.

ARTÍCULO 76. La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibirlas. La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

CAPÍTULO VI
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 77. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará las transferencias que con cargo a los presupuestos de las Entidades y, en su caso de las Dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La recepción de los recursos que no pierden su carácter federal por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno Estatal comprobante fiscal digital por el monto total transferido.

Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Auditoría Superior del Estado.

Las asignaciones presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos se ministrarán en las partidas presupuestales indicadas y de conformidad con sus calendarios de presupuesto aprobados.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autoricen subsidios, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Las ayudas deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio;
II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;
III. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
IV. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

V. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

VI. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VII. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VIII. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

IX. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

X. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

XI. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las asignaciones destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con la autorización de subsidios de las Entidades serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas asignaciones se sujetarán a lo establecido en las fracciones IV, V y VII a IX de este artículo.

La Secretaría podrá suspender el trámite de los documentos financieros o presupuestales correspondientes de las Dependencias y Entidades, cuando éstas no cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, debiendo fundar y motivar su decisión por escrito.

ARTÍCULO 79. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, cambios en políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y ayudas. Cuando dichas modificaciones impliquen una Adecuación Presupuestaria en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

ARTÍCULO 80. Con el objeto de cumplir lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de esta Ley, los programas a través de los cuales se destinen recursos con fines

sociales deberán sujetarse a reglas de operación, que deberán observar el contenido del artículo 78 de esta Ley.

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

El Ejecutivo del Estado publicará en el Boletín Oficial del Estado las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de operación de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio fiscal en el que se aplicarán, salvo por los casos de excepción previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Los programas sociales deberán ser incluidos de manera prioritaria en la evaluación anual que programe la Secretaría, a que se refieren los artículos 90, 91 y 92 de esta Ley.

ARTÍCULO 82.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos del Estado y sujetándose en lo conducente a lo previsto en el presente Capítulo, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
Los subsidios que otorguen los Municipios deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 83.- Los Ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Contar con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las Dependencias y Entidades que reciban transferencias no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;
II. Ser autorizados en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las Entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno;
III. Solicitar a los donatarios que, además de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales;
IV. Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de

investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

V. Verificar que los donatarios no estén inscritos en otro padrón de beneficiarios, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en las leyes y las reglas de operación de los programas correspondientes;

VI. Verificar que los donatarios no estén vinculados a partidos y agrupaciones políticas, salvo los casos que permitan las leyes;

VII. Incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

ARTÍCULO 84. Las Dependencias y Entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Secretaría; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 17 de esta Ley.

Las Dependencias y Entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85. Todos los programas y proyectos en los que sea susceptible identificar geográficamente a los beneficiarios, señalará la distribución de los recursos asignados entre los municipios, en adición a las participaciones y aportaciones federales.

CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 86. Los recursos de origen federal transferidos a las Dependencias, Entidades o Municipios, se sujetará a lo siguiente:

I. Ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes;

II. Dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos.

III. Para los efectos de esta fracción, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. La Secretaría una vez validada la información capturada por cada uno de los Ejecutores de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y

V. Los Ejecutores de gasto deberán dar cumplimiento a las disposiciones e informes que solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como aquellos que requieran otras autoridades federales.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 87. Los Ejecutores de gasto deberán proporcionar a la Secretaría, a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los Ejecutores de gasto, en la administración de recursos que no pierden su carácter federal, podrán ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el sistema de información establecido por la misma para tal fin, los Ejecutores de gasto deberán remitir a la Secretaría informes sobre el ejercicio, destino y los

resultados obtenidos, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez validada la información capturada por cada uno de los Ejecutores de gasto, procederá a la publicación de los informes que correspondan al Gobierno Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo tramitar la publicación de los informes correspondientes a los Ayuntamientos, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Los Ejecutores de gasto deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 88. Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que determine la Secretaría, o en el ámbito municipal, su órgano competente, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales.

Dichos informes incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 90, 91 y 92 de esta Ley.

La Secretaría, o en el ámbito municipal, su órgano competente, entregará al Congreso del Estado los informes trimestrales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y contendrán como mínimo:

I. La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;
II. La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:
    a. Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo;
    b. La evolución de los ingresos, la situación respecto a las metas de recaudación

y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales; y

c. La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las diversas clasificaciones a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos;

III. Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre y el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables. Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Estatal o, en su caso, el Municipal;

IV. La evolución de los proyectos de contratos de colaboración público privadas, que incluyan:

a. Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;

b. Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos; y

c. Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Estatal o, en su caso, el Municipal, con respecto a los proyectos de que se trate.

V. Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.

ARTÍCULO 89. La información de los programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo – beneficio, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquélla que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 90. Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto estarán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.

El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer el impacto social del ejercicio del gasto público.

El Sistema de Evaluación del Desempeño comprende las acciones señaladas en el presente capítulo y todas aquellas que permitan conocer el grado de cumplimiento de los programas presupuestarios. Los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño deberán ser incorporados y considerados por la Secretaría y los Ejecutores de Gasto en las etapas de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto público. La Secretaría emitirá las disposiciones que permitan la incorporación y consideración de los resultados de la evaluación en las etapas señaladas.

ARTÍCULO 91. La Secretaría realizará la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las Dependencias y Entidades.
La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño y de gestión, así como de evaluaciones externas, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

I. Efectuará, conforme al programa anual de evaluaciones, las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y jurídicas colectivas externas, en cuyo caso la unidad de administración de la Secretaría realizará las contrataciones en apego a la normatividad aplicable, que deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

- **a.** Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- **b.** Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- **c.** La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- **d.** El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- **e.** La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y

i. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los Programas presupuestarios y de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo con las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerá el programa anual de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir en la medida de lo posible información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y los beneficiarios de los programas. Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivadas de las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 92. La Secretaría verificará periódicamente los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de sus Entidades coordinadas.

El Sistema de Evaluación del Desempeño será obligatorio para los Ejecutores de gasto, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el del artículo 1 de esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 35 de esta Ley, las Dependencias y Entidades deberán considerar los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos del Estado e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El Sistema de Evaluación del Desempeño deberá considerar en la medida de lo posible indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

TÍTULO QUINTO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93. Los Ejecutores de gasto, en materia de contabilidad gubernamental deberán observar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

El Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable es el órgano de coordinación con el Consejo Nacional de Armonización Contable en el proceso de armonización, en la materia que aplicará a los Ejecutores de gasto previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 3 de esta Ley.

Los registros contables se llevarán con base acumulativa en apego estricto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; los sistemas contables deben diseñarse y operarse de tal forma que faciliten el reconocimiento de las operaciones.

ARTÍCULO 94. La Cuenta Pública del Estado y las de sus municipios, así como los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de las entidades públicas, que serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública anual, se elaborarán conforme a lo

establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones generales aplicables.

Las Entidades y las Entidades Municipales, deberán remitir anualmente al H. Congreso del Estado, un informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, a más tardar quince días antes de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, mediante los estados financieros auditados por despachos contables externos profesionales y reconocidos, poniendo a disposición de éste cualquier información que les requiera. La Contraloría General del Estado emitirá los Lineamientos para las Auditorías Externas de las Entidades Públicas del Estado de Baja California Sur y certificará que los despachos externos cumplan los requerimientos para llevar a cabo las auditorías. Las Entidades deberán remitir a la Secretaría copia del informe a que se refiere el presente párrafo.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 95. Son obligaciones a cargo de los Titulares de las Entidades Públicas, entre otras, las siguientes:

I. Autorizar la misión, visión y objetivo institucional del Ente Público a su cargo;
II. Supervisar que las áreas de planeación y Unidad de administración al integrar los Programas Presupuestarios cumplan con los ejes, lo temas, los objetivos y las estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
III. Supervisar que el Titular de la Unidad de administración o su equivalente del Ente Público a su cargo cumpla con las obligaciones establecidas en este artículo y las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionadas con el ejercicio de recursos públicos;
IV. Supervisar que los titulares de las unidades administrativas del Ente Público a su cargo cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo y las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionadas con el ejercicio de recursos públicos;
V. Vigilar el cumplimiento de las metas y avances en los indicadores contenidos en el Programa Presupuestario a su cargo o del cual participe;

VI. Vigilar que la Unidad de administración cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes en la aplicación y ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado;

VII. Supervisar el avance físico – financiero de las actividades programadas;

VIII. Supervisar periódicamente el ejercicio, seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos autorizados;

IX. Autorizar los pagos que el Ente Público a su cargo solicite, ya sea para cargo al Presupuesto de Egresos del Estado para efectos de registro, pago y/o transferencia;

X. Solicitar informes a la Unidad de administración o su equivalente sobre el oportuno, eficaz, eficiente y transparente ejercicio de los recursos públicos;

XI. Supervisar que se cumplan con los informes solicitados por los órganos de control, auditoría y transparencia federales y estatales, así como los solicitados por la Secretaría;

XII. Delegar funciones y trámites presupuestarios mediante acuerdo;

XIII. Coordinar las actividades de planeación;

XIV. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

XV. Verificar que se realicen los trámites y procedimientos para las adjudicaciones de contratos de bienes, servicios y arrendamientos, y en su caso de las relacionadas con inversión pública;

XVI. Supervisar, verificar y validar la recepción de los bienes muebles, bienes inmuebles, productos y/o servicios que el Ente Público haya comprado, solicitado y/o contratado o sean efectivamente recibidos y que cumplan con la calidad requerida y con los términos contractuales establecidos. Los titulares de las áreas administrativas requirentes del Ente Público que requirió el bien, servicio o producto son responsables solidarios de esta obligación. Lo anterior debe realizarse para los efectos del pago correspondiente a los proveedores y prestadores de servicios;

XVII. Supervisar, verificar y validar que las obras públicas que la dependencia y/o entidad haya contratado o solicitado sean efectivamente realizadas y recibidos y que cumplan con la calidad requerida y con los términos contractuales establecidos. Los titulares de las áreas administrativas requirentes del Ente Público que requirió la obra pública son responsables solidarios de esta obligación. Lo anterior debe realizarse para los efectos del pago correspondiente a los proveedores y prestadores de servicios;

XVIII. Supervisar, verificar y validar que, en la compra, solicitud y/o contrato de los bienes muebles, bienes inmuebles, productos y/o servicios que el Ente Público compre, solicite y/o contrate se cumplan con las mejores condiciones de precio y calidad, y se realicen las valuaciones y/o peticiones de oferta que permitan llegar a esa

determinación. Los titulares de las áreas administrativas requirentes del Ente Público que requirió el bien, servicio o producto son responsables solidarios de esta obligación. Lo anterior debe realizarse para los efectos del pago correspondiente a los proveedores y prestadores de servicios;

XIX. Autorizar y supervisar que en las Solicitudes de Pago que el Ente Público solicite para pago de bienes, productos, servicios se cumpla con lo establecido en las fracciones anteriores;

XX. Verificar que se realicen los registros presupuestarios y contables correspondientes en tiempo real;

XXI. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;

XXII. Autorizarlas Adecuaciones Presupuestarias necesarias que les permita cumplir con las obligaciones presupuestarias adquiridas;

XXIII. Supervisar el adecuado funcionamiento y actualización de los inventarios, tratándose de activos fijos su contabilización y registro;

XXIV. Verificar que se realicen los informes de avance de gestión, transparencia y evaluación;

XXV. Ordenar que se integren los informes solicitados por los órganos de control interno y de auditoría y vigilar que se solventen en caso de observaciones;

XXVI. Vigilar que no exista subejercicio y/o acumulación de saldos presupuestarios;

XXVII. Establecer disposiciones que establezcan la obligación que la documentación generada en el ejercicio de recursos transferidos y asignados por la Federación deberá ser resguardada y custodiada por la Dependencia o Entidad a su cargo en un plazo de cinco años contados a partir del año siguiente de su ejercicio;

XXVIII. Establecer disposiciones que establezcan la obligación que, si al Ente Público a su cargo se le autorizaron recursos con el carácter de ayudas, deberán conservar por un periodo de cinco años los registros presupuestarios y contables y la documentación justificativa y comprobatoria de la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con la entrega de bienes o servicios a favor de los beneficiarios de los programas sociales, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal en que se hayan autorizado dichos recurso;

XXIX. Establecer disposiciones que establezcan la obligación que los soportes que amparen gasto corriente e ingreso de naturaleza estatal deberán conservarse por un periodo no menor de cinco años; y

XXX. Los titulares de las Entidades Públicas son responsables por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en esta Ley y en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionados con el ejercicio de recursos públicos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones prescritas en este artículo.

ARTÍCULO 96. Las Dependencias coordinadoras de sector, para la orientación de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de las Entidades ubicadas bajo su coordinación, deberán:

I. Coadyuvar en facilitar los procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del respectivo sector, atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
II. Orientar a las Entidades en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y las disposiciones generales que establezcan la Secretaría y su coordinadora de sector; y
III. Vigilar que el ejercicio de los recursos aprobados se apegue estrictamente a los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y a las metas establecidas en los programas operativos anuales.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones prescritas en este artículo.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 97. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur.

ARTÍCULO 98. La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 99. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier órgano autónomo o entidad;

II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal establecidas en esta Ley y el Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con información confiable y veraz;

IV. Realicen acciones u omisiones que impidan el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno de los calendarios de presupuesto autorizados, afectando de forma grave el cumplimiento de objetivos y metas anuales de los programas presupuestarios de los Ejecutores de gasto;

V. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Estatal o el patrimonio de cualquier órgano autónomo o entidad y, estando dentro de su competencia, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

VI. Distraigan de su objeto, dinero, bienes o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y por la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

IX. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las Dependencias, Unidades Responsables y de sus Programas Presupuestarios;

X. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos,

XI. Cuando por un acto u omisión se evite el reintegro de recursos no ejercidos a la Secretaría o en su caso a la Tesorería de la Federación en los plazos señalados por esta Ley y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones generales aplicables;

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XIII. Las demás que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de cualquier órgano autónomo, incluyendo en su caso los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones generales aplicables serán responsables de indemnizar al erario, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 101. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 102. Los Ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 103. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de naturaleza política, penal, administrativa o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto 2380, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 44, de fecha 31 de octubre de 2016.

TERCERO.- Los Poderes del Estado de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos deberán efectuar los ajustes correspondientes en sus Reglamentos Internos o equivalentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2667.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2675

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 7 recorriéndose las subsecuentes fracciones; el párrafo cuarto del artículo 20; el párrafo primero y su fracción I, el párrafo segundo y cuarto del artículo 24; primer y tercer párrafo del artículo 25; segundo y tercer párrafo del artículo 26; primer párrafo y fracción III del artículo 27; el párrafo primero y las fracciones I, V y VI del artículo 29, la fracción II del artículo 93; se adiciona un párrafo a la fracción I del primer párrafo del artículo 24 así como un sexto y séptimo párrafo, las fracciones VII y VIII al artículo 29, los artículos 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 5, 29 Bis 8, 29 Bis 10, 29 Bis 11, 29 Bis 12, 29 Bis 13, 29 Bis 14 y 29 Bis 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.... al V. ...

VI. Certificado de Idoneidad: Documento expedido por la **Procuraduría de Protección** avalado por el **CESADYFA** o en caso de adopciones internacionales, por la autoridad central del país de origen de los adoptantes, en virtud del cual se determina que las y los solicitantes de adopción son aptos e idóneos para adoptar, soportado por un expediente técnico para ello; los cuales serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa.

VII. CESADYFA: El Consejo Estatal de Adopciones y Familias de Acogimiento, será el órgano que definirá las políticas y acciones en materia de adopciones y familias de acogimiento con y sin fines de adopción.

VIII. ... al **XXXV.** ...

Artículo 20.- ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar** la separación de niñas, niños y adolescentes **de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 24.**

Artículo 24.- La Procuraduría de Protección y sus similares municipales, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes **que se encuentren en desamparo familiar.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, **la Procuraduría de Protección y sus similares en los Municipios, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:**

I. Sean ubicados con su familia de **origen,** extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior. Dentro de este proceso de integración familiar deberá darse certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, a fin de evitar situaciones de riesgo.

Las autoridades de procuración e impartición de justicia coadyuvaran desde el ámbito de sus respectivas competencias para agilizar los procesos en los que se la reintegración familiar sea procedente.

II.- ... a V .- ...

...

La Procuraduría de Protección y sus similares municipales, deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a fin de que pueda contarse con un sistema de registros sobre los casos de restricción, protección y restitución de derechos.

A fin de garantizar una debida protección y restitución de derechos de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, así como procesos transparentes y oportunos, se instalará y sesionará el CESADYFA, en los términos de su reglamento.

La Procuraduría de Protección y sus similares municipales sin excepciones, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante dos años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 25.- Las personas interesadas en acoger o adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la **Procuraduría de Protección** o **sus similares municipales**, deberán presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud correspondiente.

...

La asignación de niñas, niños o adolescentes sólo podrá otorgarse a las y los solicitantes que cuenten con certificado de idoneidad expedido por la **Procuraduría de Protección**, avalado por el **CESADYFA.** Para tal efecto se observará lo siguiente:

I. ... al IV. ...

Artículo 26.- ...

Si no se lograran consolidar las condiciones de adaptación de niñas, niños y adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, la Procuraduría de Protección iniciará el procedimiento correspondiente para reincorporarlos al Sistema DIF que corresponda y de ser necesario, realizar una nueva asignación con el aval del CESADYFA y debiendo informar al órgano jurisdiccional que conozca del asunto para su formalización.

Corresponde al CESADYFA revocar la asignación y ejercer las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones aplicables, cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados, debiendo informar inmediatamente al órgano jurisdiccional al que se haya solicitado la medida correspondiente.

Artículo 27.- Corresponde a la **Procuraduría de Protección**, así como a **las Procuradurías Municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a **II. ...**

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente y actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Estatal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes susceptibles o incorporados a una familia de acogimiento y su modalidad si fue con fines o no de adopción.

Artículo 29.- En materia de adopción, las leyes de la entidad deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente, **así mismo todas las autoridades deberán observar lo siguiente:**

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados **con** pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, **y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**

II. ... a IV. ...

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan **de conformidad con lo dispuesto en esta ley;**

VI. Garantizar la no discriminación en niños, niñas y adolescentes en procedimientos de adopción en razón de su color, sexo, o cualquier otra característica,

VII. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VIII. Garantizar que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.

Artículo 29 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante el agente del ministerio público; con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado, dentro de la carpeta de investigación que aperture por la posible comisión del delito que origino la situación de expósito o abandono de la niña, niño o adolescente.
El ministerio público, deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección o sus similares en los municipios, para que lleven a cabo el proceso de restitución de derechos y pueda establecerse la calidad de expósito o abandonado.
A fin de garantizar el debido proceso, la representación social, deberá informar a la Procuraduría de Protección del Estado o las Procuradurías municipales, según sea el caso, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de los hallazgos encontrados que deriven de la búsqueda y localización de alertas, denuncias o cualquier reporte relacionado con la niña, niño y/o adolescente a fin de restablecer su identidad.

La Procuraduría de Protección en su calidad de representante en suplencia, y a falta de quienes ejercen la patria potestad o guarda y custodia, solicitará de inmediato el registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes al Oficial de Registro Civil con la documentación que posea e informando por escrito de las condiciones en las que se actúa, quien a su vez estar obligado a realizarlo en aras de proteger y restituir los derechos de la niñez.

Artículo 29 Bis 1. Los Centros de Asistencia Social que reciban niñas, niños y/o adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y/o adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección o sus similares en los municipios por orden del ministerio público u órgano jurisdiccional competente. El incumplimiento de lo anterior, será considerado como un acto ilegal.

Las niñas, niños y/o adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando la Procuraduría de Protección o sus similares en los municipios, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente.

Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Estas acciones deberán abarcar fundamentalmente; la investigación de la Procuraduría de Justicia del Estado que podrá buscar el mecanismo de coordinación con otras fiscalías, para descartar que existan reportes en otros Entidades, respecto del caso que se investigue.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, serán susceptibles de adopción.

Artículo 29 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de quienes lo adoptaron, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa de la persona adoptada, o por

cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre la persona adoptante y adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptada o adoptado por más de una persona, salvo en caso de que quienes adoptan sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección y sus similares en los Municipios, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o sus similares en los Municipios correspondientes, tomarán las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para las y los hijos consanguíneos.

Artículo 29 Bis 3. Pueden ser sujetos de adopción niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o se encuentren en situación de abandono;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y en protección en un Centro de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Estatal o Municipal DIF, o de la Procuraduría de Protección o sus similares en los Municipios.

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante la Procuraduría de Protección o sus similares en los Municipios. Siempre que sea ratificado ante el órgano jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California Sur.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 29 Bis 4. Quienes lo soliciten, deberán acudir a la Procuraduría de Protección o sus similares en los Municipios, para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 29 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos de conformidad con esta ley y su reglamento e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 29 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad, deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 29 Bis 10. La Procuraduría de Protección en coordinación con sus similares municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que quienes deseen adoptar cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 29 Bis 11. En su ámbito de competencia, la Procuraduría Protección y sus similares municipales en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, dispondrán lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción en el Estado.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 29 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, la Procuraduría de Protección y sus similares municipales, realizarán el seguimiento correspondiente al menos cada seis meses durante el primer año de la adopción.

Artículo 29 Bis 13. En caso de que quien adopte sea extranjero con residencia permanente en el Estado o en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 29 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 29 Bis 15. El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección y sus similares municipales celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

Artículo 93.- Son obligaciones de quienes tengan la titularidad o responsabilidad legales de los Centros de Asistencia Social:

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación **en la que se encuentre, así como de la atención y seguimiento que le dé al caso dentro del proceso de restitución de derechos, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la**

Procuraduría Municipal, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección;

III. ... a XII. ...

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2675.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2683

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Su objeto es la de establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus municipios, y respaldar, en función de ésta, las actividades de los entes públicos;

II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

III. Las bases y fundamentos para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la nacional, regional y municipal;

IV. Las bases y lineamientos para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado de Baja California Sur;

V. Las bases y lineamientos que permitan garantizar y promover la participación democrática de diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas públicos que les competa; y

VI. Las bases, lineamientos y directrices de participación ciudadana, para que ésta contribuya a alcanzar los objetivos, las metas y las prioridades de dichos planes y programas.

ARTÍCULO 2. La planeación democrática para el desarrollo es el proceso de ordenación sistemática de acciones y proyectos del Ejecutivo Estatal y sus ayuntamientos. Será de carácter democrático, participativo y deliberativo, y estará dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado.

Su objetivo es garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral, que sea sostenible y sustentable, basado en la consecución de resultados que propicien el progreso social, mejoren la calidad de vida y contribuya a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Mediante la planeación democrática para el desarrollo se fijarán los objetivos, las estrategias, las metas y las prioridades de gobierno a corto, mediano y largo plazo; se distribuirán los recursos, se asignarán responsabilidades y se delimitarán los tiempos de ejecución; a su vez, se coordinarán las acciones y se evaluarán los resultados de las mismas, así como el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3. La planeación democrática para el desarrollo se instrumentará a través de los planes, programas y demás instrumentos establecidos en esta Ley, la cual responderá cuando menos a los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la libertad y la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios;

II. La consolidación de la democracia, como una estructura jurídica y un régimen político, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de la ciudadanía en la elaboración, instrumentación,

ejecución, control, seguimiento, evaluación, y actualización de los planes, programas y políticas públicas de los entes públicos;

III. La igualdad de derechos y de oportunidades sustentados en la atención de las necesidades prioritarias de la población, la mejora de la calidad de vida de las personas y el abatimiento de la pobreza para lograr una sociedad más igualitaria y justa;

IV. La sustentabilidad y sostenibilidad en el desarrollo, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

V. El respeto irrestricto a los derechos humanos, así como sus garantías de protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia;

VI. El enfoque de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

VII. La promoción y fomento del crecimiento, y desarrollo económico, así como del empleo;

VIII. El ejercicio honesto, eficaz, eficiente, racional, austero y transparente, apegado a la legalidad, y con rendición de cuentas, de los recursos públicos a cargo de los servidores públicos;

IX. El aprovechamiento de la ubicación estratégica del Estado y de sus fortalezas, para lograr una mejor integración nacional e internacional;

X. La elevación del nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural adecuado;

XI. La preservación de la seguridad, el orden público y la paz social, y

XII. La orientación de las acciones de gobierno a la generación de resultados y valor público en favor de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Para Tal efecto, la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas deberá expedir las disposiciones administrativas que garanticen que el proceso de planeación esté orientado de la generación de resultados y la obtención de valor público.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Adecuaciones presupuestarias: A las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondiente, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

II. Clave Presupuestaria: Al elemento que agrupa, identifica y ordena la información del presupuesto de egresos de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional-programática, por objeto del gasto y económica; vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación presupuestaria, con las etapas de planeación y la ejecución del gasto; identifica el ejercicio fiscal y constituye un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones y de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

III. COG: Al Clasificador por Objeto del Gasto;

IV. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

V. Dependencias: A las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Enfoque de Género: A la adopción de la perspectiva de género en las acciones de desarrollo que contribuye a enriquecer las propuestas de equidad no sólo entre hombres y mujeres, sino también entre personas y grupos sociales que padecen distintas formas de desigualdad y discriminación; y permite comprender de manera más precisa y completa los factores que intervienen en los cambios sociales, culturales, económicos y ambientales;

VII. Entes públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, los entes autónomos del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea estatales o municipales, del Estado de Baja California Sur;

VIII. Estructura Programática (EP): Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el PED y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores

de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

IX. Evaluación del desempeño: Al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas presupuestarios y el desempeño institucional que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;

X. Gestión para Resultados (GpR): Al marco conceptual cuya función es la de facilitar a los entes públicos la dirección integrada y efectiva de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño, la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua de las instituciones;

XI. Indicador de desempeño: A la expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance de cumplimiento de los objetivos o metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;

XII. Indicador Estratégico: A los indicadores de desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios;

XIII. Indicador de Gestión: A los indicadores de desempeño que miden el avance, logro en proceso y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;

XIV. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y sus Municipios;

XV. Metodología del Marco Lógico (MML): A la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mediante la cual se describe el Fin, Propósito, Componentes y Actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los Programas presupuestarios;

XVI. Matriz de indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los Programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del PED y sus programas derivados y a los objetivos estratégicos de los entes públicos y

que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituyen la base del funcionamiento del SED;

XVII. Meta: A la expresión concreta del cumplimiento esperado del objetivo general que se traduce en un objetivo específico;

XVIII. Objetivos Estratégicos de los entes públicos: Al elemento de planeación estratégica del PbR que permite conectar y alinear los objetivos de los Programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del PED y sus programas;

XIX. Plan Estatal de Desarrollo: Al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur;

XX. Plan Municipal de Desarrollo: A los planes de desarrollo de los municipios del Estado de Baja California Sur;

XXI. Planeación democrática para el desarrollo: Al proceso de ordenación sistemática, racional y coherente de acciones y proyectos de los entes públicos, con carácter democrático, deliberativo y participativo, dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado para garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral y sustentable basado en la consecución de resultados, que genere progreso social, aumente la calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas;

XXII. Planeación estratégica del PbR: Al conjunto de elementos metodológicos y normativos que permiten la ordenación sistemática de acciones, y apoya las actividades para fijar objetivos metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados;

XXIII. Poder Ejecutivo: Al conjunto de dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal y Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

XXIV. Presupuesto basado en Resultado (PbR): Al conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a los entes públicos a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas;

XXV. Programa Presupuestario (Pp): A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a la clasificación en grupo y modalidades;

XXVI. Programación y Presupuestación: A las actividades a las que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

XXVII. Programas de Inversión: A las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura, como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociados a estos programas, y rehabilitaciones, un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles y mantenimiento;

XXVIII. Proceso presupuestario o ciclo de gestión pública: Al conjunto de actividades que comprenden la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público;

XXIX. Proyectos de inversión: A las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que es la secretaría con funciones de Hacienda Pública y Tesorería;

XXXI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su resultado. Abarca no sólo programas sino también proyectos;

XXXII. Titular del Ejecutivo del Estado o Titular del Ejecutivo estatal: Al Gobernador del Estado de Baja California Sur;

XXXIII. Unidad Responsable (UR): A las unidades administrativas de los ejecutores de gasto del sector público estatal y que para tales efectos se constituye al contar con clave y que es sujeta a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público que administra para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada.

ARTÍCULO 5. La planeación democrática para el desarrollo es el proceso de ordenación sistemática, racional y coherente de acciones y proyectos de los entes públicos, con carácter democrático, deliberativo y participativo, dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado para garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral y sustentable basado en la consecución de resultados, que genere progreso social, aumente la calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, estrategias, metas y prioridades a corto, mediano y largo plazo; se asignarán recursos, responsabilidades y horizontes de tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados de las acciones y el ejercicio de los recursos públicos.

Los poderes Legislativo y Judicial coadyuvaran activamente en el proceso de planeación de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, organizar y conducir la planeación democrática para el desarrollo del Estado. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Los municipios del Estado, a través de sus ayuntamientos, organizarán y conducirán sus procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales, con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables, manteniendo coordinación con el Ejecutivo estatal y congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como principios y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los poderes Legislativo y Judicial coadyuvaran activamente en el proceso de planeación de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las entidades conducirán y organizarán sus procesos de planeación de conformidad con lo establecido por las dependencias a las que estén sectorizadas.
Los organismos autónomos organizarán y conducirán sus procesos de planeación de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones generales que en materia de planeación emita la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la Secretaría.

ARTÍCULO 7. En materia de planeación democrática para el desarrollo, el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El titular del Ejecutivo estatal tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación en la entidad. Para tal fin, promoverá activamente la participación ciudadana en el proceso de planeación. De igual forma, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos del Estado.

Para tales efectos, el Ejecutivo estatal elaborará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal podrá suscribir los convenios, acuerdos e instrumentos de coordinación, colaboración o concertación que estime necesarios, con:

I. Los Poderes de la Federación;
II. Los órganos constitucionales autónomos de carácter nacional;

III. Los demás poderes públicos del Estado de Baja California Sur;

IV. Los municipios del Estado de Baja California Sur, así como sus órganos de gobierno;

V. Con los órganos estatales autónomos, y aquellos con autonomía técnica, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

VI. Los poderes públicos, municipios, órganos autónomos, y aquellos con autonomía técnica, de otras entidades federativas; y

VII. Las personas, organizaciones y grupos de los sectores social y privado.

Los municipios del Estado, por conducto de sus órganos de gobierno, podrán suscribir los convenios, acuerdos e instrumentos de coordinación y colaboración con cualquiera de los entes gubernamentales citados anteriormente.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo es un mecanismo de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que tiene por objeto integrar la participación de las instituciones y organismos de los distintos niveles de gobierno y de los poderes públicos, junto con la sociedad civil organizada, para el cumplimiento de los objetivos, fines y disposiciones previstas en esta Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo.

El Sistema Estatal considerará dentro del proceso de planeación, sus productos intermedios y finales, incluyendo los procedimientos técnicos y la estructura de la administración pública para realizar, promover y mejorar dicho proceso.

Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del Consejo Estatal de Participación y los consejos municipales de participación municipales.

A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les corresponde elaborar Programas Sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del Sector y Grupos Sociales interesados.

Las Entidades Paraestatales deberán elaborar el Programa Institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente.

Los organismos autónomos estatales deberán elaborar el Programa Institucional, tomando en cuenta las propuestas que presenten los ciudadanos y grupos sociales interesados.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con las siguientes autoridades, órganos y estructuras de dirección, coordinación y participación:

I. Autoridades de dirección:
   a. El titular del Ejecutivo estatal;
   b. La secretaría a cargo de las funciones de Hacienda Pública y Tesorería;
   c. Los ayuntamientos;
   d. Los presidentes municipales; y
   e. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación.
   f. Los titulares de los órganos autónomos del Estado de Baja California Sur.

II. Órganos de coordinación:
   a. El Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; y
   b. Los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios.

III. Estructuras de participación de la sociedad civil organizada:
   a. El Consejo Estatal de Participación Social del Estado de Baja California Sur; y

b. Los consejos municipales de participación social de la entidad.

La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relativas a la planeación presupuestal estatal.

A la Secretaría a cargo de las funciones de Hacienda Pública y Tesorería le corresponde participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los planes operativos anuales, respecto de la definición de las políticas financieras y fiscales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, así como la perspectiva de género.

Asimismo, es la encargada de proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del plan y los programas; de verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas y promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde intervenir respecto de las materias que le competan, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector y los Gobiernos Municipales, así como las opiniones de los grupos Sociales interesados. Además, es la encargada de asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo y programas especiales que determine el Gobernador del Estado y vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente.

A las Entidades Paraestatales deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos y

verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de la Administración Municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal. Asimismo, cuando expresamente lo determine el Ejecutivo del Estado, le corresponde elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.

A la Contraloría General del Estado, le compete ejercer el control y vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección conforme a los resultados y procedimientos que las Leyes le señalen.

ARTÍCULO 11. El titular del Ejecutivo Estatal, los presidentes municipales y miembros de los ayuntamientos, los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado y de los municipios, los titulares de los órganos autónomos, los diputados del Congreso del Estado y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en el ámbito de su competencia respectiva, estarán facultados para:

I. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo en el ámbito de su competencia;
II. Elaborar los planes y programas que les corresponda, con apego a lo que establece la presente Ley, las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y su normatividad interna;
III. Prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales;
IV. Impulsar, motivar y promover la participación social en la planeación a través de foros de consulta;
V. Dar a conocer los diagnósticos, problemática y alternativas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo estatal y municipal;
VI. Evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos aprobados, así como los resultados de su ejecución;

VII. Comparar los resultados de ejecución de programas y presupuestos aprobados con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales respectivos;

VIII. Corregir las desviaciones de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo que pudieren suscitarse y reestructurar, en su caso, los programas y presupuestos autorizados; y

IX. Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 12. El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, titular del Ejecutivo estatal, coordinará el Sistema Estatal en los términos previstos por esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

A su vez establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo; fijará, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, los lineamientos y directrices en la materia; e instruirá las estrategias y dirigirá las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.

Además, definirá y establecerá los mecanismos y vehículos de financiamiento para el desarrollo que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal, los cuales deberán ser públicos y de amplia difusión.

ARTÍCULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado. El Plan Estatal de Desarrollo:

I. Formalizará la visión y misión de gobierno, precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Estado;

II. Fijará los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como principios y prioridades del desarrollo estatal, establecerá los lineamientos de política pública; e

III. Indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá guardar congruencia con la Planeación Nacional del Desarrollo, y facilitar la coordinación con el Ejecutivo Federal.

La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas integrará el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley y lo someterá al Gobernador del Estado para su aprobación. El proyecto respectivo será sometido por el titular del Ejecutivo estatal a la consideración, opinión y validación del Comité Estatal, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.

ARTÍCULO 14. Una vez aprobado el Plan Estatal y previamente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el titular del Ejecutivo estatal lo remitirá al Congreso del Estado para que éste dé su opinión en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

El Congreso del Estado podrá hacer las observaciones que estime pertinentes y hará saber las prioridades de la agenda legislativa que guarden relación con el Plan Estatal y que sean necesarias para su cumplimiento. La opinión que emita el Congreso del Estado constituirá un anexo del Plan Estatal.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá publicarse en el Boletín Oficial dentro de los seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión del cargo el Gobernador y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno para el que fue electo.



ARTÍCULO 15. El Plan Estatal deberá contener una visión de largo plazo de las políticas de desarrollo económico y social, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, el abatimiento de la pobreza y el incremento continuo de la productividad y la competitividad, que contemple las vertientes sectoriales y regionales.

Para tal efecto, el Plan incluirá consideraciones de largo plazo, con un horizonte al menos de veinticinco años, respecto de las políticas de fomento económico y desarrollo social. Los programas derivados del Plan Estatal deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con dicha visión de largo plazo.

ARTÍCULO 16. Para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento, el Plan Estatal de Desarrollo deberá contener un conjunto de indicadores, objetivos y metas vinculadas a dichos indicadores, a los cuales se les dará seguimiento para conocer los resultados de la ejecución de los programas y las acciones derivadas de las estrategias y objetivos establecidos, así como los impactos en las personas, comunidades, sectores y regiones a los que se pretende beneficiar.

ARTÍCULO 17. El Titular del Ejecutivo Estatal hará mención expresa en el informe de gobierno que rinda anualmente ante el Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.

El contenido de las cuentas de la Hacienda Pública estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con lo señalado en el párrafo anterior, a fin de permitir a los órganos de fiscalización el análisis de las cuentas respecto a los objetivos, estrategias, líneas de acción, y metas, así como principios y prioridades contenidas en el Plan Estatal.

ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo estatal convocará a los integrantes de los poderes Legislativo y Judicial del Estado en los términos prescritos por esta Ley para que participen en el proceso de planeación democrática para el desarrollo.

ARTÍCULO 19. Los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.

La Secretaría coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al titular del Ejecutivo estatal para su aprobación.

Los programas una vez aprobados por el Gobernador deberán de publicarse en el Boletín Oficial.

El titular del Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable. De igual forma, deberán observar los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros

cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con el Plan Estatal y los programas derivados del mismo.

Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte del titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20. Las siguientes son atribuciones de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en materia de planeación:

I. Promover y vigilar la correcta operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo;
II. Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de éste;
III. Dirigir la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;
IV. Dirigir la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
V. Coordinar al Comité estatal;
VI. Garantizar que las actividades del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo se lleven a cabo con una orientación a resultados y para la generación de valor público y beneficios de los habitantes del Estado de Baja California Sur.
VII. Dirigir e instrumentar el proceso anual de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado, en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Garantizar la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Vigilar la congruencia de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado con el Plan Estatal;

X. Dirigir el Sistema Estatal de Información;

XI. Atender las consultas que se le formulen en materia de planeación democrática para el desarrollo;

XII. Asesorar de manera subsidiaria a los ayuntamientos en la elaboración de los instrumentos de planeación municipales y en la capacitación técnica de sus servidores públicos;

XIII. Distribuir, ejercer, administrar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que los recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal y sus programas se apliquen de forma consistente a los fines aprobados;

XIV. Promover las acciones necesarias que garanticen la oportuna, eficiente y transparente asignación de recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas estatales;

XV. Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución de los programas que tiendan a la eficiencia de los servicios públicos;

XVI. Acordar los mecanismos de validación, viabilidad socioeconómica y financiera de las propuestas de inversión;

XVII. Garantizar que la suscripción de actos jurídicos para convenir el anticipo de participaciones, el otorgamiento y pago de créditos o cualquier otra obligación se realizará en términos de la legislación vigente, y asegurar, conjuntamente con la dependencia que tenga injerencia por razón de la materia, que estos actos se vinculen con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

XVIII. La suscripción de operaciones de financiamiento se realizará en términos de la legislación vigente y las dependencias y / o entidades de la Administración Pública Estatal involucradas por razón de la materia y la Secretaría deberán vincular el acto que pretenda suscribirse con el Plan.

XIX. Las mismas obligaciones establecidas en las dos fracciones anteriores deberán observarse en el caso de emisión de concesiones, permisos o autorizaciones.

XX. Instrumentar la metodología para elaborar los informes de avance, evaluación y cumplimiento de los planes y programas;

XXI. Expedir las disposiciones administrativas para la implementación de esta Ley;

XXII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley; y

XXIII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado informarán a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los tipos de programas que contempla esta Ley, así como de los resultados de sus acciones.

El titular del Ejecutivo estatal para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo podrá, mediante acuerdo, fijar la sectorización de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de los órganos desconcentrados del Estado, los cuales quedaran bajo la coordinación de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que por la naturaleza de sus funciones corresponda orientar sus actividades.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 22. Las siguientes son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de planeación:

I. Participar en la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Aprobar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él deriven, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones;

IV. Coordinar al Comité municipal;

V. Dirigir e instrumentar el proceso anual de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Municipio, en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;

VII. Vigilar que los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio guarden congruencia con el Plan Municipal;

VIII. Dirigir el Sistema Municipal de Información;

IX. Atender las consultas que se le formulen en materia de planeación democrática para el desarrollo;

X. Instruir las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones anteriores; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 23. Los municipios dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal contarán con una dependencia o entidad competente en materia de planeación democrática para el desarrollo que auxilie al Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

La dependencia o entidad municipal a que se refiere el párrafo anterior tendrá las facultades que al efecto establezcan los reglamentos municipales con apego a las bases previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 24. El Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo precisará el diagnostico sociopolítico, económico y ambiental del Municipio, fijará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, establecerá los lineamientos de política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones

que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 25. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación formulará el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido a la autorización del Presidente Municipal, quien a su vez lo someterá a la consideración, opinión y validación del Comité Municipal respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.

El proyecto autorizado por el Comité Municipal será devuelto al Presidente Municipal para que éste incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.

El Presidente Municipal turnará el proyecto de Plan Municipal a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien aprobará el Plan Municipal, en definitiva.

ARTÍCULO 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno que le corresponda.

ARTÍCULO 27. Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.

La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio que resulte involucrada, revisará el proyecto de programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Municipal y lo remitirá al Presidente Municipal.

El Presidente Municipal enviará el proyecto de programa respectivo a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien lo aprobará, en definitiva.

El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del Comité Municipal.

Los programas una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán de publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, excepto los Programas presupuestarios.

ARTÍCULO 28. Las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, asimismo observaran los requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias, indicadores, metas y metas vinculadas a los indicadores.

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 29. El Comité Estatal es el órgano de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tiene como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 30. El Comité Estatal estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
II. El Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, quien tendrá el carácter de Coordinador General del Comité Estatal;
III. El Secretario Técnico, que será designado por el titular del Ejecutivo estatal a propuesta del Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas;
IV. El titular de la Secretaría y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que designe el Gobernador;
V. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal;
VI. Un representante designado por el Poder Judicial del Estado;
VII. Un representante designado por el Poder Legislativo del Estado;
VIII. Un representante designado por los órganos estatales autónomos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
IX. Los presidentes municipales; y
X. Los representantes de la sociedad civil organizada que formen parte del Consejo Estatal de Participación Social.

El Gobernador podrá invitar a participar en el seno del Comité Estatal a cualquier representante del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Comité Estatal tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante del Comité Estatal habrá un suplente.

En caso de ausencia del titular del Ejecutivo estatal, éste será representado por el titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

El Comité Estatal celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de dos veces al año.

El Pleno del Comité Estatal, así como la Comisión Permanente del Comité Estatal celebrarán sesiones cuantas veces sean necesarias, las que no podrán ser menos de dos veces al año.

El Comité Estatal sesionará con la mayoría simple de sus integrantes convocados, siempre que esté presente el titular del Ejecutivo estatal o el titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas o en su caso, su suplente; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el titular del Ejecutivo estatal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico del Comité Estatal convocará y organizará las sesiones del Comité, levantará y autorizará con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El funcionamiento y organización del Comité Estatal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el titular del Ejecutivo estatal.



ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Comité Estatal las siguientes:

I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal;

II. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal, así como de los programas que de él deriven, en un marco de coordinación, colaboración y respeto entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, y la participación de la sociedad civil organizada;

III. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como sus instancias auxiliares;

IV. Promover la coordinación con los comités equivalentes de otras entidades federativas, para coadyuvar en la definición e implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de regiones interestatales que sean conducentes;

V. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley;

VI. Promover programas de inversión, gasto y financiamiento para el Estado;

VII. Mantener la congruencia entre el Plan Estatal, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes municipales;

VIII. Llevar registro de los programas derivados del Plan Estatal;

IX. Verificar con los gobiernos municipales, así como con los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado de Baja California Sur, que los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Estado, garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del Comité Estatal y en los distintos subcomités que lo compongan;

XI. Constituir el foro de consulta y análisis de las demandas de los diferentes sectores de la sociedad y de la problemática económica y social del Estado, para su incorporación al proceso de planeación;

XII. Garantizar la participación de la comunidad en el proceso de planeación; y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 33. Los comités municipales son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 34. Los comités municipales estarán integrados por:

I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien lo presidirá;
II. El Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador General del Comité Municipal;
III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente Municipal;
IV. Un representante de los regidores del Ayuntamiento; y
V. Los representantes de la sociedad civil organizada que formen parte del Consejo de Participación Municipal.

El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del Comité Municipal a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 35. Los integrantes de los comités municipales tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.

En caso de ausencia del Presidente Municipal, éste será representado por el Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación.

El Comité Municipal celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.

El Comité Municipal sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.

El Comité Municipal para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación. Al Secretario Técnico del Comité Municipal le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Comité, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El funcionamiento y organización del Comité Municipal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los comités municipales las siguientes:

I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal;
II. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal, así como de los programas que de él deriven, en un marco de coordinación, colaboración y respeto entre los distintos órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad civil organizada;

III. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como sus instancias auxiliares;

IV. Promover la coordinación con los comités equivalentes de los otros municipios del Estado, para coadyuvar en la definición e implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de regiones intermunicipales que sean conducentes;

V. Promover la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley;

VI. Impulsar programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio;

VII. Mantener la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional Desarrollo;

VIII. Llevar registro de los programas derivados del Plan Municipal;

IX. Verificar con el gobierno del Estado, así como con los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado de Baja California Sur, que los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Municipio, garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del Comité Municipal y en los distintos subcomités que lo compongan;

XI. Constituir el foro de consulta y análisis de las demandas de los diferentes sectores de la sociedad y de la problemática económica y social de la Entidad, para su incorporación al proceso de planeación;

XII. Promover la participación de la comunidad en el proceso de planeación; y

XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO Y DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 37. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población

exprese sus opiniones y comprometa responsabilidades para la elaboración, actualización y ejecución de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley, y que coadyuven y amplíen los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo. La participación de la sociedad civil se hará a través del Consejo Estatal de Participación Social.

ARTÍCULO 38. El Consejo Estatal de Participación Social es un órgano de participación, vinculación y consulta integrado por las organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tienen como propósito fungir como espacio de dialogo y garantizar la opinión de la sociedad civil organizada en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 39. El Consejo Estatal de Participación Social estará integrado por:

I. Un Consejero Presidente, que será designado por el Gobernador y ratificado con el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión del Consejo de Participación Estatal que se convoque para tales efectos; y
II. Por los consejeros representantes de la sociedad civil organizada.

Las asociaciones, organizaciones y gremios de profesionistas, empresarios, trabajadores, productores, campesinos, pueblos y comunidades indígenas, estudiantes, académicos, científicos, artistas, de derechos humanos, de acción cívica, de vecinos, de grupos sociales específicos y de cualquier otra índole, siempre que no tengan carácter gubernamental y cuenten con domicilio en el Estado de Baja California Sur, podrán formar parte del Consejo de Participación Estatal, en los términos que disponga el Reglamento Interior que expida el titular del Ejecutivo estatal, garantizando la igualdad de género en su integración.

ARTÍCULO 40. El Consejero Presidente y los consejeros representantes de la sociedad civil organizada tendrán derecho de participar con voz y voto en las sesiones que al efecto celebre el Consejo Estatal de Participación Estatal.

Los consejeros representantes de la sociedad civil organizada podrán ser representados por el suplente que al efecto designen.

El Consejo Estatal de Participación Social celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, quedando obligado a hacerlo cuando menos una vez al año y a publicar el acta de la sesión respectiva en términos de las leyes en materia de transparencia.

El Consejo Estatal de Participación Social sesionará con la mayoría simple de sus integrantes, siempre que esté presente el Consejero Presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Estatal de Participación Social para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que dependerá del Consejero Presidente.

Al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Participación Social le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Consejo, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados. A su vez, le corresponde la inscripción y acreditación de la existencia legal de los integrantes del Consejo de Estatal de Participación Social.

La integración, funcionamiento y organización del Consejo de Estatal de Participación Social se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Gobernador.

ARTÍCULO 41. Las asociaciones, organizaciones y gremios de profesionistas, empresarios, trabajadores, productores, campesinos, pueblos y comunidades indígenas, estudiantes, académicos, científicos, artistas, de derechos humanos, de acción cívica, de vecinos, de grupos sociales específicos y de cualquier otra índole, siempre que no tengan carácter gubernamental y

cuenten con domicilio en el Estado de Baja California Sur, concurrirán al Consejo Estatal de Participación Social por conducto de quienes sean sus dirigentes o representantes, mismos que las deberán inscribir ante el Secretario Técnico y a su vez acreditar su existencia legal. Adquiriendo la calidad de consejero una vez que les sea tomada la protesta ante dicho Consejo.

El Consejero Presidente llevará un registro que será público de las asociaciones, organizaciones y gremios que integren el Consejo Estatal de Participación Social, expedirá la constancia de su inscripción y coordinará a sus integrantes en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

Los individuos y organizaciones que integren dicho Consejo, serán con cargo honorifico, no percibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones del Consejo Estatal de Participación Social las siguientes:

I. Contribuir con propuestas, estudios y diagnósticos al desarrollo económico, social, cultural y democrático del Estado;
II. Integrar a la sociedad civil organizada y garantizar su opinión en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito estatal;
III. Participar en el Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
IV. Contribuir en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal, así como en los programas que de él deriven;
V. Impulsar el diálogo social y promover la participación de sus integrantes en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que se establezcan en las leyes para la implementación y seguimiento de políticas públicas a favor de la sociedad y el Estado;
VI. Proponer e impulsar proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado que complementen la visión del Plan Estatal de Desarrollo vigente; y
VII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 43. Las Organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales; y otras agrupaciones sociales participarán como órgano de consulta en los aspectos de la Planeación Democrática relacionados con su actividad.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 44. Los consejos municipales de participación social son órganos de participación, vinculación, consulta y evaluación integrado por las organizaciones de los sectores social y privado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tienen como propósito fungir como espacio de dialogo y garantizar la opinión de la sociedad civil en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 45. Los consejos de participación municipales estarán integrados por:

I. Un Consejero Presidente, que será designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo y ratificado con el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión del Consejo Municipal de Participación Social que se convoque para tales efectos; y
II. Por los consejeros representantes de la sociedad civil organizada.

Para su integración los Consejos municipales de participación social observarán en el ámbito de su competencia y en lo conducente las disposiciones previstas en el artículo 41 de esta Ley y en el Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.

Los individuos y organizaciones que integren dicho Consejo municipal, serán con cargo honorifico, no percibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 46. El Consejero Presidente y los consejeros representantes de la sociedad civil organizada tendrán derecho de participar con voz y voto en las sesiones que al efecto celebre el Consejo Municipal de Participación Social respectivo.

Los consejeros representantes de la sociedad civil organizada podrán ser representados por el suplente que al efecto designen.

Los consejos municipales de participación social celebrarán sesiones cuantas veces sea necesario.

Los consejos municipales de participación sesionarán con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Consejero Presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Los consejos de participación municipales para el adecuado desempeño de sus funciones contarán con un Secretario Técnico que dependerá del Consejero Presidente. Al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social respectivo le corresponderá convocar y organizar las sesiones del Consejo, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El funcionamiento y organización de los consejos de participación municipales se regularán además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interior que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones de los consejos de participación municipales las siguientes:

I. Contribuir al desarrollo económico, social, cultural y democrático del Municipio;
II. Integrar a la sociedad civil organizada y garantizar su opinión en el proceso de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal;

III. Participar en el Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio respectivo;

IV. Contribuir en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal, así como en los programas que de él deriven;

V. Impulsar el diálogo social y promover la participación de sus integrantes en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que se establezcan en las leyes para la implementación y seguimiento de políticas públicas a favor de la sociedad y el Municipio;

VI. Proponer e impulsar proyectos estratégicos para el desarrollo del Municipio; y

VII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 48. El proceso de planeación democrática para el desarrollo se integrará por las etapas siguientes:

I. **Formulación:** Es el conjunto de actividades que se desarrollan para elaborar los planes y programas;

II. **Instrumentación:** Es la puesta en marcha y operación de lo que se ha formulado dentro de los planes y programas, mediante la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución;

III. **Ejecución:** Una vez aprobados y publicados los planes y programas serán obligatorios para las instancias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de coordinación y concertación con los demás órdenes de gobierno, además de inducción con la sociedad civil organizada;

IV. **Control:** Se constituye por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rigen, con el objeto de prevenir y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencia en las etapas de formulación, instrumentación y

evaluación, así como ejecutar planes de acción que permitan eliminar o minimizar estas variaciones;

V. **Evaluación:** Es la medición a partir del análisis sistemático de los planes y programas con la finalidad de reportar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas públicas, así como de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, principios y prioridades, en relación a los términos de eficiencia, eficacia y economía; y

VI. **Actualización:** Es la que se lleva a cabo con el fin de adecuar los planes y los programas a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales internas y externas respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
FORMULACIÓN.

ARTÍCULO 49. La formulación del proceso de planeación democrática para el desarrollo se materializa a través de los planes y programas estatales y municipales, los cuales serán producto de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre gobierno y sociedad civil organizada en términos de lo establecido en esta Ley.

Para apoyar la elaboración de los planes y programas que refiere la presente Ley, se establece un Sistema de Información como el instrumento de captación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística socioeconómica del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO 50. Dentro del proceso de planeación se deberá realizar, en forma anual y en congruencia con el Plan Estatal, los siguientes productos:

I. Propuesta de inversión, gasto y financiamiento federal de alcance estatal; y
II. Presupuesto de Egresos por programas del Estado y municipios.

En relación a los productos de mediano plazo, el proceso de planeación estará integrado por el Plan Estatal de Desarrollo, planes municipales, así como por programas regionales y sectoriales.

ARTÍCULO 51. Se deberán asignar prioridades a los planes y programas para el desarrollo humano sostenible atendiendo como mínimo a los siguientes componentes:

I. Desarrollo Social;
II. Desarrollo Político;
III. Desarrollo Económico;
IV. Desarrollo Administrativo;
V. Desarrollo Cultural; y
VI. Desarrollo Financiero.

ARTÍCULO 52. Los planes que se elaboren deberán:

I. Contener los objetivos, metas, estrategias y prioridades para el desarrollo del Estado, así como la definición de recursos para tales fines;
II. Determinar los instrumentos y responsables de su ejecución;
III. Establecer los lineamientos de política social y económica; y
IV. Señalar la información administrativa de carácter global, sectorial, regional y con perspectiva de género, según sea el caso.

ARTÍCULO 53. Los planes y programas que se elaboren deberán someterse a un análisis de congruencia, compatibilización, ajuste, valoración previa y posterior para asegurar que los objetivos, metas y estrategias estén orientados a resultados, generan valor público, conduzcan al desarrollo integral y equilibrado del Estado y generen beneficios a los habitantes del Estado de Baja California Sur.

El Plan elaborado a nivel estatal indicará los programas sectoriales y regionales que deban realizarse en las diversas dependencias de la administración pública estatal.

Los programas regionales desarrollan equilibradamente áreas geográficas determinadas de acuerdo a su potencial en recursos y necesidades.

ARTÍCULO 54. Los programas que se formulen deberán:

I. Observar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
II. Especificar los objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas que conducirán las actividades de los sectores productivos, sociales y de apoyo;
III. Contener la estimación de los recursos y asignación de los mismos;
IV. Determinar los instrumentos y responsables de la ejecución de estos programas; y
V. Plantear indicadores para su seguimiento.

La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas expedirá los lineamientos, metodologías y demás disposiciones administrativas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en los artículos 52 y 53 de la Ley.

ARTÍCULO 55. Para efectos de la fracción II del artículo anterior, se define:

I. **Objetivos:** Son propósitos lícitos que el Estado pretende alcanzar en un plazo determinado y que expresan las aspiraciones y necesidades de la población; como condicionantes básicas deben ser viables en su realización y su definición; deben ser consistentes y operativos, adecuados al aparato institucional, a las características socioeconómicas de la Entidad y a la continuidad en el tiempo;
II. **Metas:** Entendidas como la expresión cuantitativa de los objetivos de desarrollo socioeconómico. El proceso de cuantificar y precisar metas es posterior al de la determinación y precisión de los objetivos, y anterior a la formulación de la estrategia de desarrollo, aunque en rigor se convierta en simultáneo a esta última, ya que es indispensable considerar las metas para el diseño de la estrategia;

III. **Estrategia:** Conjunto de principios y líneas de acción que orientan el proceso de desarrollo para alcanzar las metas que se determine;

IV. **Prioridades:** Es la jerarquización de acciones y actividades de acuerdo a lo urgente y lo necesario, contenidos en los objetivos definidos;

V. **Políticas:** Entendidas como lineamientos que norman la ejecución de acciones, íntimamente ligadas con las prioridades establecidas;

VI. **Sectores productivos:** Son aquellas actividades encaminadas a la generación y transformación de bienes y servicios. Se consideran como tales sectores: al Agropecuario y Forestal, Pesca, Minero, Industria, Industria Portuaria y Turismo;

VII. **Sectores sociales:** Conformados por actividades que proporcionan servicios y bienestar a la población, se consideran como tales: Educación, Ciencia y Tecnología, Salud y Seguridad Social, y Laboral; y

VIII. **Sectores de apoyo:** Actividades que determinan la infraestructura que apoyará el desarrollo de los sectores productivo y social, se considera como tales a: Comunicaciones y Transportes, Comercio, Desarrollo Territorial, Administración y Hacienda Pública.

ARTÍCULO 56. Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo y determinada la vigencia de los programas, serán obligatorios para el Estado y aquellas dependencias y entidades públicas a quienes corresponda su ejecución.

ARTÍCULO 57. Los planes y programas estatales y municipales tendrán un enfoque social y darán prioridad al desarrollo humano sostenible y al crecimiento incluyente. Observarán al respecto el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, debiendo priorizar el gasto en educación, salud, desarrollo social, fomento al empleo, impulso a la economía, infraestructura, igualdad de género, protección del medio ambiente, seguridad pública, justicia y consolidación del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 58. Los programas estatales y municipales que se formulen desagregarán y detallarán los planteamientos generales fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal, según corresponda, considerando un apartado de diagnóstico, objetivos y estrategias alineados al Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo. Asimismo, definirán y establecerán metas e indicadores objetivamente verificables que se relacionen de manera lógica con los objetivos del Plan Estatal o el Plan Municipal.

Los programas derivados del Plan Estatal deberán publicarse a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan Estatal en el Boletín Oficial, excepto los Programas presupuestarios, cuya publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, así como a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. Los programas derivados del Plan Estatal se clasifican en:

I. Sectoriales;
II. Regionales;
III. Especiales;
IV. Institucionales; y
V. Programas presupuestarios.

Los programas derivados del Plan Municipal atenderán a la misma clasificación prevista en el párrafo anterior, con excepción de los programas regionales que por su propia naturaleza tienen carácter estatal.

Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales tendrán una duración por todo el periodo de ejercicio del gobierno de que se trate, y en las proyecciones que contengan, deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con la visión de largo plazo del Plan Estatal.

Los programas presupuestarios tendrán la duración del año para el que fueron expedidos.

ARTÍCULO 60. Los programas sectoriales son aquellos que se ocupan de atender a un sector relevante de la actividad económica, social, política o cultural del Estado o del Municipio y que se encuentran bajo la responsabilidad de la dependencia estatal o municipal designada como coordinadora del sector.

Los programas sectoriales estatales y municipales retomarán en el ámbito de su competencia los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal según sea el caso, establecerán la política pública que regirá para la ejecución de acciones en el sector de que se trate y orientaran el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o del Municipio que hayan quedado agrupadas en el programa sectorial respectivo.

ARTÍCULO 61. Los programas regionales son aquellos que se formulan para atender zonas geográficas o económicas que se consideren prioritarias o estratégicas para el desarrollo del Estado y cuya extensión abarque uno o más municipios o parte de éstos.
En los programas regionales los municipios involucrados a través de sus órganos de gobierno tendrán garantizada su participación con pleno respeto a su autonomía.

ARTÍCULO 62. Los programas especiales son aquellos que se ocupan de atender aspectos prioritarios fijados en el Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo, que por su importancia estratégica requieran de un tratamiento diferenciado e incidan en el desarrollo integral del Estado o del Municipio.

Los programas especiales podrán contener acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal o el Plan Municipal

respectivo y coadyuvarán a impulsar en el ámbito territorial donde se apliquen el desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 63. Los programas institucionales son aquellos que corresponden a la actividad de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o del Municipio, relativos a los objetivos, prioridades, proyectos y acciones que en el ejercicio de su función pública dichas instancias deban realizar.

Como parte de los programas institucionales, la Secretaría deberá formular el Programa de Financiamiento del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, en el que definirá las políticas financiera, fiscal y crediticia necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal, sin que se comprometa la sustentabilidad de la hacienda estatal en el corto, mediano y largo plazo. Las políticas de financiamiento del desarrollo deberán contemplar también las que se pretendan a través de esquemas de Asociaciones Público Privadas.

ARTÍCULO 64. Los programas presupuestarios son la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a la clasificación en grupo y modalidades.

Los programas presupuestarios son instrumentos necesarios para la ejecución del Plan Estatal o del Plan Municipal, así como de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, conforme a las prioridades definidas en cada ejercicio fiscal.

Los programas presupuestarios serán un elemento para la definición de los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 65. La Secretaría y la respectiva de los ayuntamientos, considerarán en el diseño de los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de los programas que de ellos deriven, debiendo guardar congruencia con estos instrumentos;
II. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de los programas derivados;
III. La estimación de los costos para alcanzar los resultados y metas propuestas, así como los indicadores necesarios para medir su desempeño; y
IV. Los demás requisitos y elementos previstos en la legislación local aplicable en la materia, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, y deberá contemplar indicadores de desempeño.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, deberán elaborar sus estrategias programáticas anuales y ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal según corresponda.

ARTÍCULO 66. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal.

CAPÍTULO TERCERO
INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 67. El titular del Ejecutivo estatal convendrá con la Federación y con los Municipios del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la legislación vigente, la coordinación que se requiere, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación del desarrollo de la entidad, y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación del Desarrollo.

ARTÍCULO 68. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal, a fin de lograr la coordinación con la Federación y con los Municipios, realizará las siguientes acciones:

I. Promover su participación en la Planeación Estatal a través de la presentación de las propuestas que estime necesarias;
II. Proporcionar a los Municipios la asesoría técnica requerida para la formulación, implementación y evaluación de los Planes y de los Programas Operativos Anuales correspondientes;
III. Proponer procedimientos de coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral de la Entidad y de los Municipios y su congruencia con la Planeación Estatal y Nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad; y
IV. Elaborar los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de Planeación, en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO CUARTO
CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN.

ARTÍCULO 69. El titular del Ejecutivo del Estado, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, concertará la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal de

Desarrollo y los Programas que de él se deriven con las diferentes instancias de Gobierno, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

ARTÍCULO 70. La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán los responsables, plazos, compromisos y resultados esperados, así como las consecuencias y sanciones que se deriven de su cumplimiento, con el fin de asegurar el interés general, y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Dichos instrumentos adquirirán fuerza reglamentaria al publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 71. Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al titular del Ejecutivo estatal, para inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 72. La instrumentación tiene por objeto regular las relaciones de derecho público entre los distintos niveles de gobierno para la operación y ejecución de los planes y programas de desarrollo, mediante el establecimiento de mecanismos de colaboración, coordinación, concertación e implementación. Son fines de la etapa de instrumentación los siguientes:

I. Establecer bases para la ejecución coordinada de los planes y programas estatales y municipales que regula esta ley;
II. Promover lineamientos para la suscripción de convenios que serán la vía de coordinación, entre el Estado y el Municipio, para la planeación, ejecución, seguimiento y control de programas y acciones;

III. Fijar parámetros para la conformación y suscripción de los convenios, anexos y declaratorias que especifiquen las acciones que las partes acuerden para el cumplimiento de los fines de esta Ley;
IV. Impulsar bases que permitan la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los planes y programas de desarrollo estatal, regional y municipal; y
V. Normar la participación del Estado y el Municipio en la ejecución conjunta de los planes de desarrollo de cada uno y de programas de carácter regional o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 73. La etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante cuatro vertientes:

I. Obligación;
II. Coordinación;
III. Concertación; e
IV. Inducción

ARTÍCULO 74. Para los efectos del artículo anterior, se definen las vertientes:

I. **Obligación:** Aplicable a los entes públicos. Se establece el principio de comprometer al sector público a ser fiel ejecutor de lo planeado;
II. **Coordinación:** Convenios y acuerdos que incorporan las acciones en materia de planeación entre los diferentes niveles y entidades de gobierno;
III. **Concertación:** Acuerdos realizados entre los gobiernos estatal y/o municipal con los sectores privado y social; e
IV. **Inducción:** Se refiere al manejo de instrumentos de políticas públicas y su impacto en las decisiones de los particulares, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.

Los productos emanados de las vertientes de coordinación y concertación deberán ser congruentes con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 75. El Estado podrá coordinarse y colaborar con otro u otras entidades federativas y/o con la Federación con el objeto de definir, instrumentar y ejecutar programas de desarrollo conjuntos y para tal efecto podrán convenir:

I. El diseño y conformación de proyectos de desarrollo e inversión;
II. La realización conjunta o coordinada de los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, control, entrega recepción y administración de obras y servicios;
III. El intercambio de información, así como el ejercicio de facultades de supervisión y control de los Planes y Programas coordinados;
IV. La contratación directa o contingente de operaciones de financiamiento, de conformidad con las leyes de la materia;
V. La constitución de fondos y garantías, de conformidad con las leyes de la materia;
VI. El establecimiento de compromisos comunes en materia presupuestal;
VII. El establecimiento de políticas comunes en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y demás actos relativos a bienes y servicios públicos;
VIII. La obtención de los bienes necesarios para la realización de los proyectos, de conformidad con las leyes de la materia;
IX. La forma en que incorporarán la participación social y privada;
X. La defensa de intereses comunes; y
XI. Los demás actos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos materia de coordinación.

CAPÍTULO QUINTO
CONTROL, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 76. Las etapas de control y evaluación del desempeño consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la

ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes principios, objetivos, estrategias y prioridades.

El control y evaluación de la planeación del desarrollo estará a cargo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia, quienes constituirán el sistema de evaluación del desempeño y podrán promover la implementación de unidades de evaluación las cuales se integrarán en los términos que dispongan los reglamentos y demás disposiciones administrativas que deriven de la presente Ley y deberán garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social.

Para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, enunciativamente y según el caso, habrán de considerarse los siguientes instrumentos:

I. Normativos o rectores:
   a. Planes nacional, estatal, regionales y municipales de desarrollo; y
   b. Programas de mediano plazo (sectoriales, institucionales, especiales).

II. Operativos:
   a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
   b. Presupuestos de egresos del Estado y de los municipios;
   c. Convenios de desarrollo o de coordinación Federación-Estado;
   d. Convenios de desarrollo o de coordinación Estado-municipios; y
   e. Acuerdos o convenios de concertación con los sectores social y privado.

III. De control:
   a. Reportes o informes de seguimiento y avance; e
   b. Informes o dictámenes de auditorías gubernamentales.

IV. De evaluación:
   a. Informes de gobierno de los titulares del Ejecutivo Federal y Estatal;
   b. Informes de los presidentes municipales;

c. Informes sectoriales e institucionales;
d. Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.
e. Sistema de Evaluación del Desempeño;
f. Matrices de indicadores para resultados; y
g. Seguimiento a metas e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidas por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 77. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, del Plan Municipal y de los programas que de ellos deriven, así como de los recursos asignados a dichos instrumentos y la vigilancia para su debido y oportuno cumplimiento.

La Contraloría General del Estado, así como los órganos de control interno de los municipios, podrán evaluar en cualquier tiempo en el ámbito de su competencia el avance del Plan Estatal, del Plan Municipal y de los programas que de ellos deriven, pudiendo instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso correspondan, con sujeción a la normatividad que los rija.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios elaborarán informes del proceso de planeación que les corresponda.



El Comité Estatal y los comités municipales, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.

ARTÍCULO 78. Los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán materia de control del gasto; su fiscalización se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo facultades propias o por colaboración en los casos en que proceda.

Para tal efecto se emitirán los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de gestión financiera y la cuenta pública que derive de la aplicación de dichos recursos se harán en los términos que regula la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y la demás legislación local aplicable.

ARTÍCULO 79. El titular del Ejecutivo estatal, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá el sistema de evaluación del desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.

Las Matrices de Indicadores para Resultados, como instrumentos de corto plazo, constituirán el vínculo entre el Plan y los programas de mediano plazo y especificarán el nombre del programa, su contribución a los fines del Plan Estatal, y a los planes sectoriales, los componentes que harán posible cumplir el propósito del programa, las actividades, así como los indicadores, supuestos de cada uno de ellos y los recursos asignados para el ejercicio respectivo.

Los programas incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser congruentes entre sí y regirán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal en su conjunto, durante el año respectivo, y serán considerados para la integración de los anteproyectos de

presupuestos anuales que, las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en coordinación con la Secretaría, integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

En los mismos términos y en el ámbito de su competencia, los municipios establecerán sus propios mecanismos de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 80. La fiscalización de programas y acciones, ejecutados con recursos que no forman parte de la libre administración hacendaria del Estado y el Municipio, se realizará de conformidad con las leyes y convenios que les resulten aplicables.

ARTICULO 81. El Estado y los municipios evaluarán los programas y acciones materia de este ordenamiento y de los convenios que suscriban, para tal efecto, podrán acordar lo siguiente:

I. La integración de informes de evaluación relacionados a la operación y resultados económicos y sociales de los programas y acciones coordinados;
II. La integración de un informe anual de evaluación que contenga una estimación de los indicadores sociales sobre los que inciden los programas desarrollados;
III. Los mecanismos para la evaluación final de los programas y acciones coordinados; y
IV. En su caso, un informe relativo a los programas y acciones de carácter regional.

ARTÍCULO 82. Para efectos de esta Ley, la evaluación es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de estos y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto; para retroalimentar el ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 83. Los distintos tipos de evaluación, son los siguientes:

I. Evaluación Institucional;
II. Evaluación Sectorial;
III. Evaluación de Política Pública
IV. Evaluación por Programa presupuestario; y
V. Evaluación Municipal.

ARTÍCULO 84. El proceso de evaluación deberá realizarse de tal manera que valore la eficacia y mida la eficiencia, así como la congruencia de la acción del Gobierno Estatal o Municipal.

Los resultados que se obtengan de la evaluación deberán retroalimentar las metas y estrategias de los planes y programas de mediano plazo.

ARTÍCULO 85. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades.

La evaluación de los planes y programas estatales y municipales abarcará el impacto y los resultados, tomando como base el compendio de instrumentos e indicadores para la planeación.

Los resultados de las evaluaciones que establece esta Ley se incorporarán al Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

ARTÍCULO 86. La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el titular del Ejecutivo estatal y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la dependencia o entidad municipal

competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las propuestas que al efecto realicen los poderes Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo podrán ser modificados o actualizados en cualquier tiempo durante su vigencia, observando el mismo procedimiento que para su formulación. Sus modificaciones o actualizaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

ARTICULO 87. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.

ARTÍCULO 88. El Sistema de Información será operado por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

El Sistema de Información para el Desarrollo del Estado captará, procesará y difundirá la información para la planeación democrática del desarrollo; asimismo, definirá las metodologías y criterios que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán aplicar para mejorar la calidad de la información estadística y geo referencial que generen.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 89. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, deberán observar lo dispuesto en esta Ley, así como en los planes y en los programas dispuestos en ella.

A los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que se deriven de ella, así como de su Reglamento y demás disposiciones que se deriven de la Ley, aún las de carácter administrativo, o los que obstaculicen la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas que de él se generen, se les impondrá las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 90. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las del orden civil, penal, política y patrimonial de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTÍCULO 91. El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriba con los Ayuntamientos, propondrá la inclusión de una o varias cláusulas en las que se establezcan las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que de él se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los Convenios que se celebren con los Municipios, conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 92.- En la aplicación del presente Capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur publicada mediante Decreto 452, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de febrero de 1984, con sus consecuentes adiciones y reformas, con excepción de su artículo 23 para los efectos previstos en el Artículo Transitorio Sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, con excepción del artículo 23 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur publicada mediante Decreto 452, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de febrero de 1984, hasta en tanto se cumplan las disposiciones establecidas en el Artículo Transitorio Sexto del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo estatal expedirá el Reglamento Interior para regular la organización y funcionamiento del Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur y del Consejo Estatal de Participación Social, con apego a las bases previstas por el presente ordenamiento, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.

QUINTO. Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento Interior para regular en lo que corresponda la organización y funcionamiento de los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios y de los consejos municipales de participación social, con apego a las bases previstas por el presente ordenamiento, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, someto a consideración de esa Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente y de considerarlo pertinente se dictamine en sus términos y se expida el Decreto respectivo.

SEXTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, continuara vigente hasta en tanto concluya la presente Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur publicada mediante Decreto 452, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur en fecha 20 de febrero de 1984.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

M. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2683.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2685

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE CREA LA CONFERENCIA DE LEGISLADORES LOCALES, LEGISLADORES FEDERALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Único. - Se crea la Conferencia de Legisladores Locales, Legisladores Federales y Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con los siguientes lineamientos:

Conferencia de Legisladores Locales, Legisladores Federales y Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Capítulo Primero
De las disposiciones preliminares

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la conferencia de legisladores locales, legisladores federales y presidentes municipales.

En las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos, el Pleno resolverá lo conducente a través del Acuerdo respectivo.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I.- Conferencia: la conferencia de legisladores locales y federales;

II.- Legisladoras y legisladores: Senadores y Senadoras, diputadas y diputados tanto locales como federales del Estado de Baja California Sur;

III.-Presidentes Municipales: Los(as) Presidentes(as) Municipales de los Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé.

IV.- Invitado especial: todo aquel que, sin ser miembro de la Conferencia, haya sido reconocido por ésta para tener voz, pero no voto, durante la celebración de las reuniones de la Conferencia;

V.-Pleno: la reunión de los integrantes de la Conferencia convocados previamente para tal efecto. Es el órgano superior de toma de decisiones;

VI.- Reunión Plenaria: la reunión que celebra el Pleno de la Conferencia para revisar y debatir los asuntos que consideren de su interés;

VII.- Mesa Directiva del Pleno: es el organismo encargado de conducir los debates de la Conferencia y mantener el orden y la disciplina durante la celebración de las reuniones;

VIII.- Presidente del Pleno: el jefe de la Mesa Directiva y la máxima autoridad dentro de la Conferencia, quien invariablemente será el Presidente del Congreso del Estado;

IX.- Orden del Día: la agenda de temas que se abordarán durante la reunión;

X.- Declaratoria: el documento que contiene los Acuerdos del Pleno; y

XI.- Acuerdo: el consenso que sobre un asunto alcance el Pleno de la Conferencia.

Capítulo Segundo
De la Conferencia de Legisladores Locales, Legisladores Federales y Presidentes Municipales

Artículo 3.- Es un foro permanente de diálogo, concertación y encuentro entre Diputados Locales, Diputados Federales, Senadores, Presidentes Municipales, y agentes externos, con el compromiso de establecer una agenda única en temas de interés común, a fin de fortalecer los espacios institucionales y privilegiar los acuerdos que incidan en el desarrollo y

bienestar de los sudcalifornianos. Abierto al análisis de las problemáticas legislativas y a la búsqueda de soluciones convenientes por medio de la construcción de acuerdos. El trabajo de la Conferencia será en Pleno.

Para ese propósito, sus integrantes se congregan a efecto de comentar, discutir y reflexionar planteamientos que redunden en el beneficio de la población sudcaliforniana, y que estén dentro de las facultades constitucionales y legales.

Artículo 4.- La Conferencia establece como principio básico, impulsar trabajos para construir una visión común sobre el desarrollo de Baja California Sur, en temas como:

- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Armonización Legislativa de Nuestro Marco Jurídico Estatal.
- Armonización Reglamentaria del Marco Jurídico Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Estado.
- Hacienda Pública Estatal y Municipales.
- Seguridad y Justicia.
- Reactivación Económica.
- Desarrollo Humano y Calidad de Vida.
- Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Medio Ambiente Sustentable.
- Salud.
- Educación.
- Agua.
- Democracia Efectiva.

Capítulo Tercero
Del Pleno

Artículo 5.- El Pleno es el órgano superior de toma de decisiones y tendrá las atribuciones de formular los lineamientos, políticas y normas que sirvan para la mejor aplicación de los principios de la conferencia.

Además, conocer y discutir los temas de interés nacional, estatal y municipal a fin de proponer políticas públicas y líneas de acción, y todos aquellos que le sean sometidos a su consideración o de los que se acuerde abordar.

Capítulo Cuarto
De los miembros del Pleno y los invitados especiales

Artículo 6.- Los miembros del Pleno tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en las reuniones de la Conferencia, así como en las demás actividades que determine el Pleno;

II. Aprobar el orden del día y ser elegibles para integrar la comisión redactora de los proyectos de acuerdo y participar en sus trabajos; y

III.- Ser coordinador o vicecoordinador de la comisión redactora de los proyectos de acuerdo, y las demás que determine el Pleno.

Artículo 7.- Los invitados especiales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en las reuniones ordinarias en su calidad de representantes de alguna dependencia municipal, estatal o federal a las que sean convocados, cualquiera que sea su modalidad;

II. Tener voz a lo largo del desarrollo de los debates de la Conferencia; y

III. Participar en los trabajos de la comisión redactora de los proyectos de acuerdo; y las demás que determine el Pleno.

Artículo 8.- Tanto los miembros del Pleno como los invitados especiales, deberán observar las siguientes obligaciones:

I.- Asistir a las reuniones de la Conferencia, de principio a fin y mantener una conducta respetuosa durante el desarrollo de la misma.

II.- Informar a la Mesa Directiva sobre su ausencia y retiro de la reunión.

Capítulo Quinto
Integración y funcionamiento de Mesa Directiva

Artículo 9.- La Mesa Directiva se integra por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

La Presidencia será ocupada invariablemente por el Presidente del Congreso del Estado.

La Vicepresidencia será ocupada el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Secretaria recaerá en el Presidente de la Comisión de Enlace Legislativo.

Artículo 10.-La Mesa Directiva tendrá a su cargo la conducción de las sesiones de la Conferencia, así como las que se deriven para cumplir sus objetivos y los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- El Presidente de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir el Orden del Día, así como conducir el proceso de su aprobación;

II. Iniciar y clausurar la reunión de que se trate, así como decretar la suspensión de la misma debido a los recesos o las causas que considere pertinentes. La suspensión será decretada sin necesidad de votación;

III. Dirigirse al foro cuando lo considere pertinente;

IV. Asegurar la calidad académica del debate mediante la orientación a los demás integrantes e invitados especiales; y

VI. Firmar los documentos emanados de las reuniones en el Pleno en unión con el resto de los integrantes.

Artículo 12.- El Vicepresidente de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el flujo del debate y moderar las intervenciones durante las reuniones de la conferencia; y

II. Garantizar el intercambio de ideas, ordenado y respetuoso, entre los integrantes e invitados especiales, y suplir al Presidente en sus funciones caso de ausencia.

Artículo 13.- El Secretario de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Conferencia e invitados especiales durante las reuniones;

II. Llevar el cómputo de las votaciones durante la celebración de la reunión;

III. Llevar el registro de los acuerdos aprobados en cada reunión; y

IV. Suplir al Vicepresidente en sus funciones en caso de inasistencia;

Capítulo Sexto
De las reuniones de trabajo del Pleno

Artículo 14.-La Conferencia se reunirá al menos cada 6 meses, dichas reuniones se realizarán en el lugar que el Pleno decida, a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Una reunión en la primera semana del mes de marzo, y la siguiente en la primera semana del mes de agosto de cada año respectivamente.

Artículo 15.-La Convocatoria de la reunión deberá hacerse al menos con 15 días de anticipación para las reuniones ordinarias y con 5 días para las reuniones extraordinarias. Junto con la convocatoria, se envían a los integrantes, los documentos que sustentan el desahogo del orden del día, con independencia que se hagan llegar de forma electrónica.

Artículo 16.-Son ordinarias las reuniones programadas para realizar las funciones previstas en los presentes lineamientos; son reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar asuntos urgentes o no previstos en las presentes disposiciones.

Artículo 17.-Cada reunión plenaria tendrá un orden del día en donde se enlisten los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.

Artículo 18.- El orden del día que formula la Mesa Directiva se integra a partir de los informes, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presenten previamente las legisladoras o legisladores Federales y Locales, Senadores y Senadoras, y Presidentas o Presidentes Municipales.

Artículo 19.-Los integrantes de la Conferencia, tendrán derecho a hacer uso de la palabra en el Pleno hasta por 5 minutos cuando el tiempo para el desarrollo de la sesión lo permita, previo aviso a la Mesa Directiva.
En las reuniones del pleno, los Diputados Locales, Senadores, Diputados Federales y Presidentes Municipales podrán hacer exposiciones sobre los temas a discusión, y podrán hacerse acompañar de personal necesario para dichos trabajos. Así mismo se podrán invitar a asesores y expertos sobre los temas a tratar en las reuniones.

Artículo 20.- La Secretaría hará pública la Declaratoria, elaborada por los integrantes de la Conferencia, en la cual especificará el número de reunión, su carácter de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha en que se realiza y los acuerdos alcanzados en cada tópico.

Las declaratorias serán firmadas por la Mesa Directiva y los miembros del Pleno presentes en la reunión.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente decreto será permanente. Para hacer efectivos los objetivos que se persiguen por esta Conferencia, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado del periodo que corresponda, promoverá la firma de un convenio con los Diputados Federales

y Senadores de la Legislatura que corresponda, así como con los presidentes municipales del periodo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - La primera Conferencia se instalará en el lugar y fecha que determine el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, una vez firmado el convenio con los Legisladores Federales y Presidentes Municipales del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

M. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2685**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2688

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la **Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur,** para quedar como sigue:

LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

Tiene por objeto regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia, para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad, así como su posterior tratamiento de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición, por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada o por personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración respectivo con el Gobierno del Estado.

Artículo 2.- La videovigilancia en materia de seguridad pública estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual llevará el control del Sistema Estatal de videovigilancia por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, dotará al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, de la infraestructura, recurso humano,

financiero y material necesario para el manejo de la información obtenida de los sistemas de videovigilancia instalados en el Estado.

Artículo 3.- Así mismo, son sujetos de esta regulación, los particulares que dispongan de sistemas de video vigilancia en los espacios privados, pero con alcance a espacios de uso público.

Los particulares, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles, se sujetarán a lo previsto en la presente ley en lo referente a la instalación y utilización de los sistemas tecnológicos de video vigilancia.

Artículo 4.- El Estado garantizará y velará por la integridad de los ciudadanos, a efecto de que mediante la aplicación de la presente Ley y el Reglamento respectivo, no resulten lesionados en sus derechos personales y en total respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en las fases de grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos, conjunta o separadamente, por el sistema de videovigilancia.

Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Botón de Alerta:** Dispositivo tecnológico instalado en establecimientos mercantiles, enlazado con el C4, el cual podrá ser activado en caso de que se suscite una situación de emergencia para que sea atendida por personal de la Secretaría de Seguridad Publica en el ámbito de su competencia;

II. **Centro de Control:** Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública;

III. **Cadena de Custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio obtenido por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

IV. **Captar:** Tomar y/o recibir imágenes con o sin sonido por medio de videocámaras fijas o móviles, en tierra o por aire;

V. **Espacio público:** El lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular e implica un dominio público cuyo uso es social y colectivo;

VI. **Espacio privado:** El conjunto del espacio doméstico y el espacio personal;

VII. **Espacio privado con uso público:** Son aquellos lugares de carácter privado que cumplen funciones materiales y tangibles con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, con una dimensión, social, cultural, política o similares;

VIII. **Establecimiento Mercantil:** Lugar destinado a la práctica de una actividad comercial, industrial o profesional, ubicado en el Estado de Baja California Sur, incluyendo a las instituciones que prestan el servicio de banca y crédito, así como casas de empeño;

IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

X. **Faltas administrativas:** Las infracciones a las leyes, reglamentos estatales o municipales, que no siendo hechos punibles tipificados en las normas penales, pongan en peligro la consecución de los objetivos descritos en el Artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, y reglamentos existentes;

XI. **Grabar:** Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir;

XII. **Instituciones de Seguridad Pública:** Las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal en el Estado de Baja California Sur;

XIII. **Ley:** Ley de Videovigilancia para el Estado de Baja California Sur;

XIV. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

XV. **Registro estatal:** El Registro Estatal de Videovigilancia;

XVI. **Registro de Cadena de Custodia:** El documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;

XVII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

XVIII. **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIX. **Secretario Ejecutivo:** El titular de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur;

XX. **Sistema de Videovigilancia:** Conjunto organizado de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico;

En general a cualquier sistema de carácter similar que permita la grabación de imagen y sonido utilizadas para la videovigilancia en el Estado.

XXI. Sistemas y equipos tecnológicos complementarios: Los componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia;

XXII. Sistema Estatal de Videovigilancia: Conjunto de elementos físicos, normativos, procedimentales e institucionales en materia de seguridad pública que interactúan en la videovigilancia urbana del territorio del Estado;

XXIII. Videocámara: Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido; y

XXIV. Videovigilancia: Captación o grabación de imágenes con o sin sonido por los cuerpos de seguridad pública o privada que se realicen en términos de la presente ley.

CAPITULO II
PRINCIPIOS

Artículo 6.- La generación de grabaciones al amparo de la presente ley se regirá por los siguientes principios rectores:

I. **Proporcionalidad:** se evitará el uso indiscriminado e injustificado de la videovigilancia.

II. **Idoneidad:** solo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta para la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

III. **Intervención mínima:** la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen.

IV. **Riesgo razonable:** las cámaras de videovigilancia se instalarán en los espacios públicos o lugares privados con acceso al público en los que se considere que existe un posible daño o afectación a la seguridad pública.

V. **Peligro concreto:** las cámaras móviles de videovigilancia se utilizarán para dar seguimiento a hechos específicos que pongan en inminente riesgo la seguridad pública.

VI. **No afectación de la intimidad personal:** las autoridades no podrán utilizar videocámaras para grabar o captar imágenes y sonidos al interior de viviendas u otros bienes inmuebles privados, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga la posesión, u orden judicial para ello, ni en cualquier otro sitio, cuando tengan como propósito obtener información personal o familiar o cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas. Se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en los casos señalados deberán ser destruidas inmediatamente por quien las haya grabado y tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 7.- No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y/o familiar y a la propia imagen, las grabaciones obtenidas en cumplimiento de mandato de autoridad jurisdiccional federal o local previamente emitida con la debida motivación y fundamentación o conforme a los requisitos de la presente Ley y demás cuerpos legales que resulten aplicables.

CAPITULO III
DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8.- La Secretaría General de Gobierno en materia de videovigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo técnico para el funcionamiento de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios.

II. Realizar propuestas sobre la instalación, operación, mantenimiento, modernización y retiro de cámaras fijas y móviles de videovigilancia o de sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como para su protección y seguridad, y de la información que de ellos provenga.

III. Solicitar la información que permita integrar la estadística sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso de las cámaras de videovigilancia, para el fortalecimiento de la inteligencia sobre seguridad pública.

V. Coadyuvar en el desarrollo y fortalecimiento del registro estatal.

Artículo 9.- La Secretaria de Seguridad Pública del Estado en materia de videovigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar la función pública de videovigilancia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

II. Instalar, administrar, operar y vigilar el adecuado funcionamiento de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control.

III. Expedir lineamientos o criterios para la estandarización y homologación de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios de las instituciones de seguridad pública.

IV. Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia.

V. Celebrar convenios con instituciones de los sectores público, privado y social para la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia u otros sistemas o equipos tecnológicos complementarios en bienes de su propiedad, así como para, en su caso, la transferencia o el intercambio de la información que de ellos provenga.

VI. Elaborar los dictámenes necesarios para la adquisición o el retiro de cámaras fijas y móviles de videovigilancia.

VII. Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control.

VIII. Proporcionar la información obtenida mediante las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control que le sea solicitada por la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones.

IX. Resolver sobre las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de tratamiento de datos personales que le realicen los particulares, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

X. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en la integración de la información y la estadística que derive del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia.

XI. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y de los sistemas y equipos tecnológicos complementarios bajo su control, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga.

XII. Autorizar las solicitudes de instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia realizadas por instituciones de los sectores público, privado o social, o por la comunidad en general.

XIII. Autorizar la conexión de cámaras fijas y móviles de videovigilancia privadas a la red que disponga para tal efecto.

XIV. Integrar, administrar y mantener actualizado el registro estatal o los registros y bases de datos que sirvan para el desarrollo de este, según corresponda.

XV. Requerir a las autoridades competentes y, en su caso, a las empresas de seguridad privada la información necesaria para el desarrollo del registro de su competencia o el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

XVI. Operar Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia para labores de videovigilancia, con el fin de garantizar la seguridad pública en el estado. En términos de lo que dispongan las circulares y normas que emita la autoridad federal competente en materia de aeronáutica.

Artículo 10.-Para el auxilio de sus facultades, la Secretaría de Seguridad Pública contara con una Comisión Técnica de Videovigilancia que contará con independencia técnica para emitir sus resoluciones, la cual estará integrada por:

I. El Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien será su Presidente;

II. El Procurador General de Justicia en el Estado;

III. El presidente de la Comisión de Seguridad Pública en el H. Congreso del Estado;

IV. El director del C-4 Estatal;

IX. Un representante de la Asociación de Empresas de Seguridad Privada;

X. El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, que represente el interés de la mayoría de las Cámaras, Colegios y Asociaciones empresariales de cada municipio, que tenga probada dedicación y conocimiento sobre temas de tecnología e historial en la participación en temas de seguridad.

Así mismo, la Comisión contará con un representante de los municipios que cuenten con sistema de video vigilancia, quienes fungirán como vocales y ejercerán las atribuciones que les confiere esta ley y su reglamento.

El Presidente se encargará del seguimiento de sesiones, llevará las actas y registros, documentará los trabajos y archivos en actas circunstanciadas, así como las demás funciones que señale el reglamento.

Los integrantes de la Comisión Técnica de Videovigilancia tendrán suplentes que ellos mismos designarán de manera oficial para su debido registro ante la misma Comisión, quienes los suplirán en sus ausencias y acudirá a las sesiones con voz y voto, a efecto que las sesiones no se interrumpan por falta de quórum.

En la integración de la Comisión los representantes de la sociedad civil organizada, tendrán derecho a voto, y estos perdurarán por un lapso mínimo de un año, bajo los mecanismos y formas que determine la Comisión, con posibilidad de ser nuevamente reelegidos ambos o en lo individual. La Comisión definirá el mecanismo y forma de elección, reelección o permanencia de dichos representantes.

ARTÍCULO 11.- La Comisión deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses. Para poder celebrar válidamente una sesión se necesitará la presencia de por lo menos seis de sus miembros además de su presidente.

Las resoluciones que emita sobre autorizaciones o cualquier otro acuerdo que le competa a la Comisión, deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en dicha sesión; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

El presidente deberá convocar a sesión extraordinaria si es solicitada por tres miembros de la Comisión; también podrá solicitarlo por el mismo si lo estima necesario.

La comisión técnica se instalara el cada relevo de gobierno sexenal.

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría en el registro de sistemas tecnológicos de video vigilancia a instituciones públicas de carácter estatal y municipal, así como a empresas de seguridad privada legalmente constituidas y a particulares, en espacios públicos abiertos o cerrados, de conformidad a los términos y formatos que se señalen en el reglamento. La instalación fija de videocámaras por la autoridad será comunicada a la Comisión a efectos de que ésta lleve el registro de las mismas, el seguimiento y destino de las imágenes y audio que se obtenga, así como de la supervisión del uso adecuado de ésta y de las grabaciones que se obtengan;

II. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración y expedición normas reglamentarias y manuales operativos a efecto de materializar sus atribuciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;

III. Vigilar que la Secretaría realice su función con apego a lo establecido en esta Ley;

IV. Analizar, determinar y en su caso solicitar a la Secretaria el retiro de sistemas tecnológicos de video vigilancia cuando a su juicio se vulneren derechos fundamentales de las personas; y

V. Las demás que señale la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proteger el derecho a la intimidad personal y familiar; al honor y a la propia imagen, garantizando el respeto a los principios rectores y los derechos humanos;

II. Realizar estudios semestrales en donde se presente la actualización en materia tecnológica, de telecomunicaciones, informática y seguridad electrónica para mantener actualizado y homologado todo el sistema de videovigilancia de acuerdo a las normas técnicas que se establezcan en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La Comisión deberá rendir un informe cada tres meses ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde detallará de manera analítica e integral los trabajos desarrollados en el Estado en materia de video vigilancia;

IV. Las demás que señale la ley y su reglamento.

Artículo 14.- Los ayuntamientos en materia de videovigilancia, por conducto de sus instituciones policiales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar y, en su caso, acordar con la Secretaria de Seguridad Pública la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, o la conexión de estos, cuando sean propiedad de los ayuntamientos, a la red que disponga esta dependencia para tal efecto.

II. Procurar la estandarización y homologación de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y sistemas y equipos tecnológicos complementarios de su propiedad, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga, para lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

III. Proporcionar la información que les sea solicitada para la integración y el desarrollo del registro estatal.

Artículo 15.- Las empresas de seguridad privada en materia de videovigilancia tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prestar auxilio y apoyo a las autoridades en caso de emergencia o desastre de origen natural o humano, o cuando estas lo soliciten.

II. Inscribir en el registro estatal las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas o equipos tecnológicos complementarios que utilicen para el desempeño de sus funciones.

III. Mantener estrecha coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la comunicación de los asuntos de su competencia que deriven del uso de cámaras fijas y móviles de videovigilancia.

IV. Resguardar, clasificar y custodiar la información que provenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de su propiedad.

V. Proporcionar la información obtenida mediante las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de su propiedad que le sea solicitada por la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales o cualquier otra autoridad competente, para el adecuado ejercicio de sus respectivas atribuciones, acompañada del reporte correspondiente.

No tendrán la obligación prevista en la fracción V de este artículo las empresas de seguridad privada que con sus cámaras fijas y móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios capten hechos posiblemente delictivos perseguibles solo por querella de parte ofendida, salvo que se trate de un requerimiento jurisdiccional.

CAPITULO IV
DE LA INSTALACION DE VIDEOCAMARAS

Artículo 16.- La instalación de equipos y sistemas de videovigilancia se hará en lugares en los que se contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, fortalecer la persecución de los delitos y documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, y en general a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente ley.

Artículo 17.- Los equipos de videovigilancia instalados al amparo de la presente ley, no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que los equipos por su ubicación y características:

I. Han dejado de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1 de la ley.

II. Se determine el deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse.

III. Cuando no se encuentre información relativa a la autorización otorgada para la instalación de equipos en la vía pública.

Artículo 18.- Queda prohibida la colocación de propaganda, lonas, mantas, carteles, espectaculares, estructuras, o cualquier tipo de señalización que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos.

Artículo 19.- Para la instalación de los equipos en bienes del dominio púbico, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

I. Lugares determinados como zonas peligrosas.

II. Áreas públicas de zonas y colonias y otros lugares de concentración, afluencia o tránsito personas que se cataloguen como de mayor incidencia delictiva.

III. Colonias, manzanas, calles o avenidas que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad.

IV. Intersecciones o cruceros viales más conflictivos o de alta comisión de delitos, de acuerdo a la información de las áreas correspondientes.

V. Zonas escolares, recreativas, turísticas, comercios, instituciones bancarias, casinos, estacionamientos públicos, y lugares de alta afluencia de personas.

VI. Las zonas registradas con mayor incidencia de infracciones administrativas.

VII. Las zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano identificados en los atlas de riesgo.

VIII. Las zonas con mayor índice de percepción de inseguridad.

Las áreas donde se instalen las cámaras de videovigilancia, deberán estar respaldadas por la información o estadística oficial que evidencie la problemática a que hacen referencia las fracciones de este artículo y la necesidad de instalar cámaras fijas y móviles de videovigilancia para su atención.

Artículo 20.- Las instituciones públicas, las asociaciones civiles, los particulares o la comunidad en general podrán proponer a la Secretaría de Seguridad Publica, la instalación de cámaras fijas y móviles de videovigilancia, para reforzar las condiciones de seguridad de determinado espacio público de su competencia.

Artículo 21.- La propuesta que se realice a la Secretaría de Seguridad Publica para la instalación de cámaras fijas o móviles de videovigilancia se hará por escrito y deberá justificar plenamente los motivos que ameritan el acto respectivo.

La Secretaría revisará las propuestas recibidas determinará lo conducente, considerando, en su caso, su disponibilidad presupuestal, su capacidad técnica y lo previsto en esta ley.

CAPITULO V
DE LA INSTALACION DE VIDEOCAMARAS EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS

Artículo 22.- Los fraccionamientos y condominios, deberán contar mínimamente con una cámara de videovigilancia en las vías terrestres de acceso y salida si las tuvieren, o en su caso en la vía de mayor circulación vehicular o afluencia de personas, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad pública y convivencia pacífica.

Artículo 23.- La Secretaria de Seguridad Pública del Estado podrá suscribir convenios de colaboración con desarrolladores de fraccionamientos y condominios para tal propósito, y emitirá los lineamientos en los que se establezcan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento y condominios, sus características técnicas y los procedimientos en la materia para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior de esta ley.

CAPITULO VI
DE LA INSTALACION DE VIDEOCAMARAS Y BOTON DE ALERTA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Articulo 24.- Los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos mercantiles, deberán adquirir e instalar equipos y sistemas de videovigilancia fijos, así como de implementar el botón de alerta, para la atención de situaciones de emergencia, con el objeto de prevenir la comisión de probables conductas delictivas que pongan en riesgo a sus propietarios, trabajadores y clientes, a fin de que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado pueda implementar acciones de inteligencia en el ámbito de sus atribuciones para el combate a la delincuencia.

La Secretaría, determinará en el reglamento de la presente Ley las especificaciones técnicas que deberán tener los sistemas de botón de alerta que bajo su costo, quieran

implementar los establecimientos mercantiles, como parte de las acciones preventivas de conductas contrarias a la Ley.

Artículo 25.- Las medidas de seguridad que deberán observarse en los establecimientos mercantiles en términos de la presente Ley, son las siguientes:

I. Adquirir e instalar equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia fijos, para la atención de situaciones de emergencia, con el objeto de evitar la comisión de conductas ilícitas, a fin de que la Secretaría implemente acciones inmediatas de inteligencia en el ámbito de sus atribuciones para el combate a la delincuencia;

II. Brindar seguridad a través de los prestadores de servicios de seguridad privada legalmente autorizados, de conformidad a los requerimientos que para tal efecto emita la Secretaría;

III. Implementar protocolos en materia de seguridad, en coordinación con la Secretaría;

IV. Contar con personal debidamente capacitado en caso de que se suscite una emergencia;

V. Participar con la Secretaría en la implementación de campañas para la prevención del delito para la seguridad del público, dependientes y sociedad en general;

VI. Homologar las especificaciones técnicas del sistema de videovigilancia de los establecimientos mercantiles en los términos que señale la Secretaría, de conformidad con el Reglamento;

VII. Proporcionar a la Secretaría la base de datos de su plantilla de personal, con sus datos de identidad, mismos que estarán bajo su resguardo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

VIII. Respetar y dar cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas aplicables para mantener el orden público; y

IX. Implementar el uso de botón de alerta, el cual deberá estar debidamente enlazado con la Secretaría, de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal, para efectos de brindar atención forma inmediata;

X. Las imágenes y sonido que se capten por los sistemas de vigilancia, mínimamente deberán estar resguardados durante sesenta días naturales, salvo disposición en contrario de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal; y

XI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales.

Artículo 26.-Los propietarios y/o representantes legales de establecimientos mercantiles, además de cumplir con las medidas de seguridad señaladas en artículo anterior, deberán:

I. Dar aviso ante una situación de emergencia al Centro de Control, a través del número de Emergencia 911, quien será la autoridad responsable de atender la situación o canalizarla a la instancia correspondiente;

II. Brindar acceso al personal de la Secretaría y Procuraduría a los sistemas de videovigilancia;

III. Proporcionar las videograbaciones de los probables hechos delictivos a la Secretaría y Procuraduría o a las autoridades competentes;

IV. Brindar facilidades de acceso al personal de la Secretaría que hubiese sido comisionado para la práctica de una visita de verificación, a fin de determinar si el establecimiento mercantil cumple con las medidas de seguridad derivadas de la presente Ley y su Reglamento;

V. Proporcionar al personal designado por la Secretaria y Procuraduría, así como a la autoridad competente, toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos en caso de que se cometa algún ilícito en el establecimiento mercantil; y

VI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales.

Artículo 27.- Los propietarios, responsables o representantes legales de los establecimientos mercantiles, tendrán derecho a recibir por parte de la Secretaría:

I. Asesoría para la adquisición e instalación de sistemas de videovogilancia y equipos tecnológicos complementarios mencionados en esta ley;

II. Orientación en la implementación del uso del botón de alerta y el enlace correspondiente;

III. Directrices para la implementación de los protocolos en materia de seguridad; y

IV. Orientación y capacitación para la actualización y la buena operación de los equipos y sistemas tecnológicos.

CAPÍTULO VII
DE LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28.- Las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles deberán, para el adecuado manejo de la información que se obtenga de las cámaras fijas y móviles de videovigilancia bajo su control, estandarizar y homologar sus sistemas y equipos tecnológicos y de información, a efecto de lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Artículo 29.- La información generada u obtenida por las cámaras fijas y móviles de videovigilancia de las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles deberá ser integrada, sistematizada y resguardada en los registros y las bases de datos, y de conformidad con los plazos que para tal efecto se establezcan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad pública. Debiéndose garantizar un plazo mínimo de sesenta días naturales para el resguardo de la información, por quien las capte y grabe.

Artículo 30.- Las instituciones de seguridad pública establecerán medidas para evitar que las grabaciones y la información que se obtenga mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control sean ocultadas, alteradas o destruidas. Estas medidas deberán ser observadas invariablemente por cualquier persona que tenga acceso a dicha información.

Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la custodia de estas grabaciones e información no podrán permitir su acceso a personas que no tengan derecho a ello ni tampoco podrán difundir su contenido cuando se contravenga lo dispuesto en esta ley.

Asimismo, estos servidores públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada por la autoridad competente, de conformidad con la forma y los términos previstos en esta ley y en la legislación aplicable.

Artículo 31.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de sus cámaras de videovigilancia y sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como de la información que de ellos provenga, mediante la cadena de custodia correspondiente.

Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo serán responsables directos de su protección, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el registro de cadena de custodia de la misma.

CAPITULO VIII
DEL USO DE LA INFORMACION

Artículo 32.- La información materia de esta ley, integrada por las imágenes, sonidos, indicios, vestigios, o cualquier instrumento del delito captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, solo podrán ser utilizados para:

I. La prevención de delitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad pública o en los casos de la comisión de hechos presuntamente delictivos.

II. La investigación y persecución de delitos, sobre la información que las autoridades en materia de seguridad pública deben poner a disposición de la autoridad ministerial, para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de esta; al constar en la información la comisión de un delito o circunstancias relativas a estos hechos. Aplicando los protocolos de actuación en el primer respondiente y cadena de custodia, correspondientes a la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

III. La prevención y en su caso sanción de faltas administrativas, a través de la generación de inteligencia que permita la prevención y la toma de decisiones en la materia y en su caso la información que se deba poner a disposición de la autoridad competente para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de esta.

IV. Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia se observe la comisión de un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable.

V. Peritajes de accidentes de tránsito en los que se presente controversia o se requiera entender y probar los hechos ocurridos por parte de los peritos de tránsito.

Artículo 33.- La información a que se refiere esta ley no podrá obtenerse, clasificarse, custodiarse, o utilizarse como medio de prueba en los siguientes casos:

I. Cuando se clasifique, analice, custodie o utilice en contravención de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

II. Cuando se obtenga del interior de un domicilio sin consentimiento del titular o se violente el derecho a la vida privada de las personas, con excepción de la comisión de un delito o por mandato judicial.

Articulo 34.- La información recabada por las instituciones de seguridad pública mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia solo podrá ser suministrada o intercambiada con instituciones de seguridad pública de los órdenes federal, estatal o municipal, o con empresas de seguridad privada con las que se tenga convenio, y a través de los registros o las bases de datos determinados para tal efecto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

Artículo 35.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la institución de seguridad pública que corresponda, podrán convenir con las instituciones competentes de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, con las empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles o los particulares, la instalación o el uso compartido de cámaras fijas o móviles de videovigilancia o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, así como el intercambio de la información que de ellos provenga.

La institución de seguridad pública que suscriba el convenio respectivo deberá cerciorarse de que sus términos se ajustan a lo dispuesto en esta Ley con respecto a las cámaras fijas o móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios, así como a la información que de ellos derive.

Artículo 36- Las empresas de seguridad privada, los particulares y los establecimientos mercantiles podrán solicitar, por escrito, a la Secretaria la conexión de sus cámaras fijas o móviles de videovigilancia a la red de que dispongan para tal efecto, siempre y cuando exista la capacidad técnica y presupuestal de la Secretaria, con el propósito de prevenir y facilitar la reacción ante la comisión de hechos posiblemente delictivos o de infracciones administrativas.

En el reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.

Artículo 37- La Secretaría autorizará en su caso, la conexión de las cámaras fijas o móviles de videovigilancia particulares a sus redes, de conformidad con su capacidad presupuestal, técnica y los lineamientos y requisitos que establezcan para ello. Toda información que provenga de las cámaras fijas o móviles de videovigilancia particulares conectado a la red deberá recibir el tratamiento establecido en esta ley.

Artículo 38- Los permisionarios de servicios de seguridad privada que utilicen videocámaras o sistemas con tecnología a través de la cual se capte o grabe imágenes con o sin sonido

en términos de la presente ley, deberán inscribir estos servicios de conformidad con la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Baja California Sur y por el reglamento que rige esta actividad.

Artículo 39.- Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas de videovigilancia, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada por ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes aplicables.

Artículo 40.- En caso de que un particular detecte por su sistema de videovigilancia la comisión de un posible hecho punible o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones.

Artículo 41.- La institución de seguridad pública que, mediante las cámaras fijas o móviles de videovigilancia bajo su control, capte o grabe la comisión de un hecho posiblemente delictivo o de una falta administrativa, o un desastre de origen natural o humano, avisará, con la mayor inmediatez posible, a la autoridad competente y pondrá la grabación a su disposición, acompañada de la certificación y del informe correspondientes.

Artículo 42.- La Secretaría deberá desarrollar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y las demás instituciones de seguridad pública del Estado, protocolos que establezcan las normas y los procedimientos a seguir para responder, de forma conjunta y oportuna, a los hechos posiblemente delictivos, infracciones administrativas y desastres de origen natural o humano que se presenten y que sean captados o grabados por cámaras fijas o móviles de videovigilancia, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 43.- La Secretaría deberá conformar la estadística que permita conocer los resultados y el impacto derivados del uso de cámaras de videovigilancia en la seguridad pública. Los resultados obtenidos deberán ser difundidos entre la población.

CAPITULO IX
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 44.- La información de los equipos y sistemas de videovigilancia obtenida en términos de la presente ley, constituye un medio de prueba en las investigaciones y en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; así como los administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normatividad federal y estatal correspondiente con los que tenga relación, salvo en caso de que durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las

pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.

Artículo 45.- La Secretaría a través del área competente deberá acompañar la información obtenida con equipos y sistemas de videovigilancia regulados por esta ley, autentificada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando lo siguiente:

I. Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;

II. Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;

III. Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;

IV. Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y

V. Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo de la Secretaria, mismo que debe ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Articulo 46.- La Secretaría a través del área competente, deberá remitir la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia regulados en este ley, en el menor tiempo posible a través de sobre lacrado con la leyenda "CONFIDENCIAL", cuando le sea requerida por la Procuraduría, autoridad judicial o autoridad administrativa que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad respectiva, de conformidad con la ley aplicable al caso.

Artículo 47.- La Secretaría y, en su caso, las instituciones policiales municipales deberán emitir lineamientos que establezcan las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones administrativas captadas o grabadas mediante cámaras de videovigilancia, garantizando la legalidad del acto y certeza jurídica para la comunidad.

En la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de tránsito y vialidad, se deberán observar las formalidades y los procedimientos previstos en la Ley de la materia.

CAPITULO X
DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 48- Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en que razonablemente considere que figura, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos, siempre y cuando se acredite el interés jurídico y la solicitud se encuentre encaminada a ser parte de un proceso jurisdiccional.

El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien guarde y custodie las imágenes y sonidos, cuando se trate de información confidencial o reservada, en función de los peligros que pudieran derivarse, para la seguridad pública del Estado y municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o la secrecía de las investigaciones que se estén llevando a cabo.

Artículo 49.- Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considera dato personal y por tanto información confidencial, las grabaciones en las que no aparezca persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada.

Se exceptúa de la presente disposición, las grabaciones en las que se presuma la comisión de hechos punibles o faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 50.- Toda persona tiene derecho a que se le informe en qué lugares se realizan actividades de video vigilancia y qué autoridad o prestador de servicio de seguridad privada las realiza, para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda "este lugar es video vigilado", el nombre de la autoridad o prestador de servicio de seguridad privada que realiza dicha actividad y, en caso de realizar grabaciones, el término en que se destruirán, así como indicar los derechos de acceso, rectificación y oposición que se pueden ejercer en términos de esta Ley, para lo cual deberán expresar nombre y razón social del responsable de la vigilancia, domicilio, teléfono o email de contacto y finalidades de la vigilancia.

No será necesario señalar el lugar específico en que se ubica el equipo de grabación.

Artículo 51.- Toda persona que figure en una grabación o que razonablemente considere que en ella existen datos personales, podrá solicitar acceso a dicha grabación y, en su caso, a la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de su información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para tal efecto, la persona interesada deberá solicitar a la institución policial responsable de la grabación el acceso a ella y, en su caso, la rectificación, cancelación u oposición

correspondiente. La solicitud deberá estar acompañada de la copia de alguna identificación oficial del interesado.

La Secretaría deberá responder justificadamente sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, dar a la persona interesada acceso a la grabación correspondiente, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del requerimiento.

En tanto no exista una resolución firme sobre el acceso a una grabación, esta no podrá ser destruida.

Artículo 52.- La rectificación nunca tendrá por efecto la alteración de alguna grabación, sino únicamente la corrección de los documentos escritos que se hayan elaborado a partir de la información que de esta provenga, cuando la información contenida en ellos resulte ser inexacta, incompleta o no se encuentre actualizada.

Artículo 53.- La cancelación de grabaciones obtenidas mediante cámaras fijas o móviles de videovigilancia podrá ser total o parcial. La primera consistirá en borrar totalmente una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos. La segunda consistirá en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias imágenes o secuencias de imágenes, o sonidos.

Articulo 54.- La oposición al tratamiento de datos personales será procedente cuando la grabación en que consten se haya realizado sin que existieran motivos fundados para ello, o bien, en contravención de lo dispuesto en esta ley, y traerá como consecuencia borrar totalmente las imágenes, secuencias de imágenes o sonidos de que se trate.

Articulo 55.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales con respecto a las grabaciones y la información obtenidas mediante cámaras de videovigilancia no será procedente cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPITULO XI
DEL REGISTRO ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 56. El registro estatal tiene por objeto integrar información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, utilicen las instituciones de seguridad pública, las empresas de seguridad privada y los establecimientos mercantiles en el Estado.

Artículo 57. La Secretaría será la encargada de recolectar, sistematizar, procesar, consultar, analizar, actualizar periódicamente y, en su caso, intercambiar, a través del registro estatal, la información sobre las cámaras fijas y móviles de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que en el ejercicio de sus respectivas funciones generen las demás instituciones de seguridad pública, las empresas de seguridad privada y los establecimientos mercantiles.

Para tal efecto, las instituciones de seguridad pública y las empresas de seguridad privada tendrán la obligación de proporcionar y compartir a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que en la materia generen y que obre en sus registros y bases de datos, de conformidad con los lineamientos que determine al respecto.

Artículo 58. El registro estatal estará integrado, al menos, por la siguiente información:

I. La denominación de la cámara de fija o móvil videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado, así como su modelo, su año de fabricación y sus principales funciones.

II. La institución de seguridad pública, empresa de seguridad privada o establecimiento mercantil propietaria de la cámara fija o móvil de videovigilancia o del sistema o equipo tecnológico complementario instalado.

III. El bien en donde se ubica la cámara fija o móvil de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario instalado, el nombre del propietario de dicho bien y la fecha de instalación, exceptuándose de esta disposición las Aeronaves Pilotadas a Distancia que realizan labores de video vigilancia.

IV. La autorización, en su caso, del propietario del bien en donde se haya instalado la cámara fija o móvil de videovigilancia o el sistema o equipo tecnológico complementario.

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Los servidores públicos que tenga bajo su custodia la información recabada por cámaras, equipos y/o sistemas tecnológicos de videovigilancia, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento correspondiente.

Artículo 60.- Los servidores públicos que participen en la obtención, clasificación, análisis y custodia de la información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener, guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observaran en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgo el acceso.

Artículo 61.- La inobservancia en lo dispuesto en el presente capitulo, constituye responsabilidad administrativa para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de **"Ejercicio Ilícito del Servicio Público"**, previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, o de cualquier otro delito estipulado en el citado código del que se encuentre culpable.

Articulo 62.- Al que sin autorización modifique, destruya, provoque la perdida de información, conozca o copie la información contenida en sistemas o equipos de videovigilancia, para cualquier fin, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de **"Acceso Ilícito a Sistemas de Videovigilancia"**, establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Articulo 63.- Al que ubique, instale, utilice y opere videocámaras y sistemas de videovigilancia para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización, o aviso respectivo a las autoridades competentes, para cualquier fin, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de "**Uso Indebido de Sistemas de Videovigilancia"** establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Articulo 64.- Al que ataque, destruya, robe o sabotee físicamente y de manera intencional cualquier equipo de videovigilancia y su estructura como poste, cámara, enlace, gabinete o cableado que pertenezca a instituciones policiales, de seguridad pública y procuración de justicia, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de "**Daño Físico a los Sistemas de Videovigilancia y Comunicaciones**" establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 20, UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 94 Y EN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 102; , TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- ... (queda igual)

XXVII. Registros: El Registro de las Instituciones de Seguridad Pública, Registro de Instituciones de Servicios de Seguridad Privada, Registro de Identificación de Personas, Registro de Detenciones, Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales, Registro de Sentenciados, Registro de Personal de Seguridad Pública y

Organismos Auxiliares, Registro de Huellas Dactilares, Registro de Armamento y Equipo, Registro de Personas Desaparecidas o Secuestradas, Registro de Vehículos Robados y Recuperados, Registro Público Vehicular; **Registro Estatal de Videovigilancia**, así como cualquier otro registro que se cree con el objeto del cumplimiento de la presente Ley;

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I a XXXVII. ... (quedan igual)

XXXVIII. Llevar el control del Sistema Estatal de Videovigilancia, generando estadísticas sobre su desempeño.

Artículo 94.- Las Instituciones de Seguridad Pública integrarán y resguardarán la información incluida en los Registros, relacionada con los siguientes elementos:

I a XVIII. ... (quedan igual)

XIX. Registro Estatal de Videovigilancia, con información prevista en la ley respectiva.

Artículo 102.- La Secretaría adoptará las medidas pertinentes para el efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y funcional que permita la sistematización y el intercambio ágil de la información a que se refiere este ordenamiento.

Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar sistemas de videovigilancia en vehículos oficiales debidamente identificados, aeronaves pilotadas a distancia o denominadas comúnmente drones, así como en espacios públicos, y privados con uso público, con el propósitos de incrementar la seguridad ciudadana, la prevención y persecución de hechos delictivos y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, documentar faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública y los hechos de tránsito, así como la reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano.

ARTICULO TERCERO: DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO CORRESPONDIENTE A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO UNICO QUE AHORA SE DENOMINARÁ CAPITULO I; SE ADICIONA UN CAPITULO II CON LOS ARTÍCULOS 394, 395, 396 Y 397 DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, UN CAPITULO III CON EL ARTÍCULO 398 DENOMINADO USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, Y UN CAPITULO IV CON EL ARTICULO 399 DENOMINADO DAÑO FÍSICO A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y COMUNICACIONES, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I
ESPIONAJE CONTRA LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPITULO II
ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 394.- Acceso ilícito a sistemas de videovigilancia. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de un particular, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 395.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez

años de prisión y multa de quinientas a mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 396.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientas a novecientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas de videovigilancia o componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 397.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

CAPITULO III
USO INDEBIDO DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

ARTÍCULO 398.- Uso indebido de sistemas de videovigilancia. Al que ubique, instale, utilice y opere videocámaras y sistemas de videovigilancia para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización, o aviso respectivo a las autoridades competentes, con apariencia tal que se asemejen a los utilizados por las instituciones de seguridad pública del Estado, sin estar legalmente facultado para ello, simulando la existencia de un sistema de videovigilancia oficial, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO IV
DAÑO FÍSICO A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 399.- Daño físico a los sistemas de videovigilancia y comunicaciones. Al que ataque, destruya, robe o sabotee físicamente y de manera intencional cualquier equipo de videovigilancia y su estructura como poste, cámara, enlace, gabinete o cableado que pertenezca a instituciones policiales, de seguridad pública y procuración de justicia, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de hasta cien días. Además de condenarse a la reparación de los daños ocasionados.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto 2174, mediante el cual se expidió la Ley de Video Vigilancia del Estado de Baja California Sur, Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de julio del año 2014.

TERCERO.- En un plazo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá:

1.- Emitir el reglamento de la Ley de Videovigilancia para Estado de Baja California Sur.

2.- Actualizar los reglamentos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y la Ley Sobre el Régimen de

Propiedad de Condominio del Estado de Baja California Sur, para armonizarlo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

CUARTO.- Las autoridades, prestadoras de servicios de seguridad privada y los establecimientos mercantiles que actualmente realicen actividades de videovigilancia, deberán ser notificadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para efecto de que en formato libre, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, informen:

El número de cámaras de video vigilancia que tiene instaladas;

El número de cámaras fijas de video vigilancia que tiene instaladas;

El número de cámaras móviles de video vigilancia que tiene instaladas;

El número de componentes físicos o electrónicos que permiten la protección, visualización, transmisión, registro y almacenamiento de la información captada o grabada mediante las cámaras de videovigilancia;
Los lugares, con especificaciones, en que tiene colocadas las cámaras de video vigilancia;

El uso y utilización que se haga de las videocámaras fijas o móviles con que cuente;

El uso y destino del material grabado, particularmente del lugar donde se resguarda;

Dicha información será para la integración del registro estatal de videovigilancia.

Asimismo le serán notificadas las sanciones e infracciones que deriven de la presente ley y las demás obligaciones y principios rectores que deriven de la presente.

QUINTO.- En un plazo de 120 días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los cinco Ayuntamientos del Estado deberán:

1.- Actualizar sus reglamentos, bandos y disposiciones en materia de seguridad pública y demás relativos y aplicables, para armonizarlos con la Ley de Videovigilancia para Estado de Baja California Sur y la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica de Baja California Sur.

2.- Actualizar sus reglamentos de desarrollo urbano, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y demás relativos y aplicables, para armonizarlos con la Ley de Videovigilancia para Estado de Baja California Sur.

3.- Actualizar sus reglamentos y disposiciones en materia de licencias para establecimientos mercantiles y demás relativos y aplicables, para armonizarlos con la Ley de Videovigilancia para Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24, no serán aplicables para los establecimientos mercantiles, fraccionamientos y condominios existentes, antes de la expedición del presente decreto. Sin embargo, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado podrá suscribir convenios de colaboración con ellos, para orientarlos en caso de que sea su deseo cumplir con las disposiciones ahí contenidas.

SEPTIMO.- Por única ocasión, la Comisión Técnica de Video Vigilancia deberá quedar integrada en un término que no excederá de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LILIA MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2688.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2695

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y RESPECTIVOS INCISOS DE LA A) A LA H) AL ARTÍCULO 80 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción **VI** y respectivos incisos de la **a)** a la **h)** al artículo **80** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 80. Además de lo señalado en el artículo **75** de la presente Ley, los órganos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. . . .

a) a m) . . .

II. . . .

a) a l) . . .

III. . . .

a) a g) . . .

. . .

IV. . . .

a) a h) . . .

V. . . .

a) a g) . . .

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa:

a) Las versiones públicas en documento electrónico o digitalizado de las resoluciones y sentencias, que sean de interés público;

b) Criterios y Precedentes;

c) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los actuarios y secretarios y como fueron elegidos los magistrados que lo integran;

d) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen y la lista de acuerdo del pleno;

e) La información estadística semestral, que contendrá el número total de asuntos iniciados por sala, los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

f) La información estadística semestral, de las sentencias en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreseídos;

g) El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas mensual y/o semestralmente, tanto ordinarias como extraordinarias, y

h) Los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor el 15 de enero de 2020, lo anterior para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, tome la previsiones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2695.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2697

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE DECLARA "2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara "2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México", por lo que toda comunicación escrita cuyo origen sea de carácter oficial estatal, emitida por cualquiera de los tres Poderes del Estado o de sus Municipios, deberá ostentar en la parte superior derecha la leyenda **"2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México."**

T R A N S I T O R I O:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2020, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LIZETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2697.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2694

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, ADICIONANDOSE LA FRACCIÓN XVIII AL ARTICULO 77, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79, ASÍ COMO EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV E INCISO C) DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones **X, XI** y se recorren las subsecuentes, adicionándose la fracción **XVIII** al artículo **77**, y se reforman la fracción **III** del artículo **79**, así como el inciso **g)** de la fracción **II**, inciso **d)** de la fracción **IV** e inciso **c)** de la fracción **V**, al artículo **80,** todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a la IX …

X. La información en documento electrónico o digitalizado de las sesiones del Pleno y el registro de asistencia de cada diputado a las sesiones.

XI. Los documentos generados de las reuniones de trabajo de las Comisiones permanentes en documento electrónico o digitalizado.

XII. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado ejecutoria;

XIII. Los documentos, convocatorias, eventos, direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo, acervos bibliográficos o hemerográficos y requisitos para su consulta, y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV. Los boletines de prensa emitidos por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

XV. Estadísticas del trabajo parlamentario desarrollado por las comisiones permanentes, así como de los juicios y procedimientos administrativos instaurados por el Congreso del Estado;

XVI. Las controversias constitucionales entre poderes públicos de la entidad, acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo en donde se determine la inconstitucionalidad de leyes locales; y

XVII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Fracciones Parlamentarias y centros de estudio y órganos de investigación;

XVIII. Cualquiera otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública o la que conforme a la ley tenga que hacerse pública

Artículo 79. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a **II**...

III. Las versiones en **documento electrónico o digitalizado** de las sesiones públicas.

IV a **VIII**...

Artículo 80. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, los órganos autónomos del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I ...

a) a **m)**...

II. Comisión Estatal de Derechos Humanos:

a) a **f)**...

g) Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, así como las opiniones que emite en documento electrónico o digitalizado;

h) al **l)** ...

III. ...

a) a **g)**...

...

IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur:

a) a **c)**...

d) La versión publica de las actas de las sesiones del Pleno en documento electrónico o digitalizado;

e) a **h)**...

V. El Tribunal Estatal Electoral:

a) a **b)**...

c) Las actas de las sesiones públicas en documento electrónico o digitalizado;

d) a **g)**...

T R A N S I T O R I O S:

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual entrara en vigor al día siguiente al de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LIZETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2694.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2698

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 54 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- se **reforman** los artículos 6 y 54 fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

"Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2698.**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2699

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO: Se **reforma** el artículo 1, 2 fracción I, 3 fracción IX, 4, 5 fracciones III,IV,V,VI,VII,VIII,IX y X, 6 fracciones I y II, 7 fracciones III, IV,V,VI,VIII, XI y XII, 8, 9,10, 11 fracción IV, 12, 14 párrafo primero, 15 párrafo primero fracción X, 20, 23,25, 26 fracción I y II, 29,30,36,37,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 párrafo segundo, 50 53, 54,55 párrafo primero, 56, 58, 59 párrafo primero, 61, 65, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86,87,88 párrafo primero y fracción III, 91, 93, 94,95 párrafo segundo y tercero, 97, 99, 100, 102, 116,118,123 párrafo primero fracciones I y II, 125,126 párrafo primero fracción I,III,IV, 137 párrafo primero, 138, 139, 140,141,143 párrafo primero, 146, 152, 156, 160, 161 párrafo primero fracción II, 162, 165 párrafo primero, 166, 170, 171 fracción III; se **adiciona** una fracción XIV al artículo 3, una fracción XI al artículo 5, las fracciones V y VI al artículo 6, las fracciones XIII,XIV y XV al artículo 7, un a fracción V al artículo 14, la fracción VI al artículo 35, los artículos 44 BIS, 44 TER, 44 QUATER, 44 QUINQUIES, 58 BIS, un párrafo segundo al artículo 59, los artículos 88 BIS, 88 TER y 88 QUATER, un párrafo tercero y cuarto al artículo 89, párrafo segundo y tercero al artículo 95, un TITULO QUINTO con un CAPITULO UNICO denominado DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y ELIMINACION DE LA PRESENCIA DE GANADO EN LA VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE con los artículos 173,174,175,176,177,178,179 y 180; y se **deroga** el artículo 32, el párrafo segundo del artículo 63, 64, 77, el artículo 80, 81, 98, el artículo 101, la fracción III del artículo 143, todos de la **Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur.**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de interés público, de observancia obligatoria, general y tiene por objeto la planeación, la organización, control de la movilización de productos y subproductos de origen animal, sanidad, inocuidad, protección, defensa, explotación racional, fomento y conservación de la ganadería en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2°.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley:

I.- Los productores pecuarios, industriales, comerciantes y transportistas de los productos y subproductos pecuarios; así como de los principales insumos.

II a III.- ...

ARTÍCULO 3°.-Se declara de interés público en el Estado:

I a VIII.- ..

IX.- La conservación y explotación del ganado, así como de sus productos y subproductos de este y el desarrollo de la industria tendiente a mejorar la producción, su calidad y distribución, privilegiando la generación de valor agregado y la sustentabilidad.

X a XIII.- ...

XIV.- El fomento de la prevención y eliminación del ganado de las vías de comunicación terrestre.

ARTÍCULO 4°- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ACOPIADOR: Quien teniendo instalaciones adecuadas, se dedica a la compra-venta de animales, sus productos o subproductos;
II. ACTA CIRCUNSTANCIADA: Documento en donde deberán plasmar todos y cada uno de los pormenores de la verificación o inspección y su debida fundamentación;
III. ACTA DE RETENCIÓN: Resolución de la autoridad debidamente fundada y motivada mediante la cual se impide el tránsito del ganado, productos o subproductos;
IV. AGOSTADERO: La superficie de terreno utilizada para el pastoreo, la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación nativa;
V. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de los elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil y asegure la preservación del ambiente considerando como referencia, los índices de agostadero que emite la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero;
VI. AUTORIZACIÓN: Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta;
VII. C.N.: Consumo nacional;
VIII. CAMPAÑA: Conjunto de medidas zoosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales de un área geográfica determinada;
IX. CAMPEADA: El acopio que hace un ganadero con la finalidad de llevar a cabo un recuento, comprobar el número de semovientes que le pertenecen y recoger el ganado ajeno, con el fin de entregarlo a la autoridad municipal correspondiente a efecto de determinar su propiedad;

X. CERTIFICADO ZOOSANITARIO: Documento oficial expendido por la autoridad sanitaria competente o por quienes estén aprobados o acreditados para hacer constar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;

XI. COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA: Organismo auxiliar de la Secretaría constituido por las organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con la Secretaría en la operación de campañas y actividades zoosanitarias y de fomento pecuario;

XII. CONTROL: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada por la autoridad competente y organismos auxiliares;

XIII. CRIADERO: Lugar destinado para la cría de los animales;

XIV. CRIADOR: Quien se dedique a la cría, reproducción y explotación de especies de su propiedad;

XV. CUARENTENA DE LOS ANIMALES: Medida zoosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga de los mismos, sujeta a control;

XVI. DIAGNÓSTICO: Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha; en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos;

XVII. ENFERMEDAD: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XVIII. ENGORDADOR: Quien se dedique a la explotación de especies de su propiedad;

XIX. ERRADICACIÓN: Eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en un área geográfica determinada;

XX. ESTABLECIMIENTO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF): Establecimiento público o privado que cuenta con infraestructura y equipos autorizados para sacrificar, procesar, conservar y transportar carne de las especies pecuarias, en donde se apliquen las normas oficiales mexicanas (NOM);

XXI. ESTACIÓN CUARENTENARIA: Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas propias de éstos;

XXII. EXPORTADOR: El que se dedica a la venta de especies domésticas productivas al exterior del país;

XXIII. FIERRO: Instrumento que se utiliza para marcar el ganado;

XXIV. FLEJE: Dispositivo de seguridad autorizado por la Secretaría, para evitar que los contenedores, jaulas u otro transporte, sean abiertos en su trayecto y pierdan las

condiciones de seguridad e inocuidad, con las cuales el ganado, productos y subproductos fueron certificados al ser embarcados;

XXV. GANADERÍA: Toda actividad necesaria para la cría, reproducción, mejoramiento, industrialización, comercialización y explotación de especies animales;

XXVI. GANADERO: A la persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción, cría o comercialización de ganado y que tenga su principal asiento de producción en el territorio estatal;

XXVII. GANADO MAYOR: Las especies bovinas y esquina comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal;

XXVIII. GANADO MENOR: Las especies ovina, caprina, porcina, cunicola, apícola, aves y demás que constituyan una explotación zootécnica;

XXIX. GUÍA DE TRÁNSITO GANADERO: Documento que expide la autoridad competente para la movilización de ganado, una vez que se verifica su legítima propiedad y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

XXX. HATO: Conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una o más unidad de producción pecuaria;

XXXI. IDENTIFICADORES SINIIGA: Dispositivo conformado por dos identificadores de plástico color amarillo (arete) para las especies bovina, ovina y caprina; para las colmenas dos discos y para los équidos se compone de un microchip;

XXXII. INSPECCIÓN: Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables en la materia efectuada por personal de la Secretaría o unidad de verificación aprobada, que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma;

XXXIII. INSPECTOR OFICIAL ESTATAL: Persona a quien se le ha extendido una autorización por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta ley;

XXXIV. MARCA DE HERRAR: Dibujo que se plasma en el cuarto trasero izquierdo del ganado conocido también como lado del criador, con hierro caliente;

XXXV. MEDIDA ZOOSANITARIA: Disposición para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños;

XXXVI. NOM's: Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la SADER en materia de sanidad animal, de carácter obligatorio, elaboradas en los comités consultivos nacionales de normalización de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXVII. PLAGA: Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población;

XXXVIII. PREVALENCIA: La frecuencia de una enfermedad o plaga, en un periodo preciso, referida a una población animal determinada;

XXXIX. PREVENCIÓN: Conjunto de medidas zoosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales;

XL. PRODUCTOS: Resultado de la producción primaria de las especies domesticas productivas;

XLI. PSG: Prestador de Servicios Ganaderos;

XLII. PUNTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN: Instalaciones ubicadas en las vías de comunicación del territorio del Estado, donde se llevan a cabo la revisiónde documentos oficiales en materia de movilización y de sanidad animal así como la verificación física de los animales, sus productos y subproductos, para constatar el cumplimiento de las NOM's, de conformidad a lo establecido por esta ley y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de sanidad y movilización animal;

XLIII. RASTREABILIDAD: Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos y administrativos de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, a fin de llevar a cabo su control y erradicación;

XLIV. RASTRO: Establecimiento público o privado donde se da el servicio para sacrificio de animales destinados a la alimentación humana y comercialización al mayoreo de sus productos;

XLV. REGISTRO ELECTRÓNICO DE MOVILIZACIÓN: Documento expedido por las ventanillas del REEMO para la movilización de ganado, una vez que se verifica su legítima propiedad y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

XLVI. RIESGO ZOOSANITARIO: La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal;

XLVII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal;

XLVIII. SANIDAD PECUARIA: La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;

XLIX. SECRETARÍA: Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

L. SEÑAL DE SANGRE: Cortadas, incisiones o perforaciones que se hacen en las orejas o pliegues naturales del ganado;

LI. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

LII. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

LIII. SUBPRODUCTO PECUARIO: El que se deriva de un proceso de transformación de un producto pecuario;

LIV. TATUAJE: La impresión de dibujos, letras o números indelebles en la oreja, belfos o pliegue inguinal;

LV. TRAZABILIDAD: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, productos o subproductos, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoosanitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;

LVI. UPP: Unidad de producción pecuaria;

LVII. ZONA DE BAJA PREVALENCIA: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos;

LVIII. ZONA DE ERRADICACIÓN: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a la eliminación total de una enfermedad o plaga de animales, o se realizan estudios epizotioológicos con el objeto de comprobar la ausencia de dicha enfermedad o plaga en un periodo de tiempo y especie animal específicos, de acuerdo con las NOM's y las medidas zoosanitarias que la SADER establezca;

LIX. ZONA EN CONTROL: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específico;

LX. ZONA LIBRE: Área geográfica determinada, en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una enfermedad o plaga de animales específica durante un periodo preciso, de acuerdo con las NOM's y las medidas zoosanitarias que la SADER establezca; y

LXI. ZONA ZOOSANITARIAMENTE RESTRINGIDA: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos.

ARTÍCULO 5°.- Son Autoridades competentes para aplicar esta ley.

I a II.- ...

III.- **La Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario.**

IV.- **La Secretaría de Finanzas y Administración.**

V.- **La Secretaría de Salud del Estado.**

VI.-**La Procuraduría General de Justicia del Estado.**

VII.- **La Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario.**

VIII.- **La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.**

IX. -**Los representantes de la Secretaría en las zonas ganaderas y Municipios del Estado.**

X. -**Los Inspectores Oficiales Estatales de la Coordinación de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.**

XI.- **Los Delegados y Subdelegados Municipales.**

ARTÍCULO 6°.- Son Organismos auxiliares de la autoridad:

I.- **La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

II.- **Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas, previa notificación de la autoridad competente.**

III a IV.- ...

V.- **El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Baja California Sur.**

VI.- **Las demás autoridades estatales y municipales que como auxiliares sean requeridas para el cumplimiento de los actos de deriven de esta Ley.**

ARTÍCULO 7°.- Son facultades del Gobernador del Estado, en materia ganadera:

I a II.- ...

III.- Dictar disposiciones tendientes a prevenir y combatir las enfermedades específicas de los animales evitando poner en riesgo la sanidad animal y humana.

IV .-Determinar y aplicar las sanciones que correspondan a los infractores de esta Ley y su Reglamento, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

V.- Determinar lo conducente para la entrada o salida de ganado para abasto y demás productos y subproductos pecuarios, tomando en cuenta la economía y sanidad del Estado o de alguna región del mismo

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal para que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM´ S) conducentes para la movilización interna, hacia otros Estados y la

introducción a la Entidad del ganado para abasto y cría, así como sus productos y subproductos.

VII.- ...

VIII.- Publicar o informar por escrito en los casos en que aparecieron plagas y/o enfermedades que afectan el ganado que detecten y determine la SADER.

IX.- ...

X.- ...

XI.- Expedir el reglamento que se derive de esta Ley, para su exacta aplicación y el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas, sobre la actividad pecuaria del Estado.

XII.- Coordinar, a través de la Secretaría o la instancia correspondiente, sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta Ley.

XIII.-Celebrar convenios con las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación a nivel nacional, estatal, municipal o local, así como con las autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas, para el establecimiento de programas de control de la movilización y la implementación de medidas zoosanitarias.

XIV.- Promover y difundir los conocimientos científicos, tecnológicos y educativos del ramo pecuario.

XV.-Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos así como disposiciones aplicables en materia ganadera.

ARTÍCULO 8°- Son facultades de la Secretaría:

I.-Controlar y coordinar las actividades pecuarias conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

II.-Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios con la federación, los municipios y otras entidades federativas, así como con las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación, para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

III.-Designar y remover a los Inspectores Oficiales Estatales de ganado, supervisar sus actividades, organizar el registro correspondiente, así como la profesionalización de los mismos;

IV.-Determinar las sanciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad vigente, comunicando las mismas a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, a través de las oficinas recaudadoras de rentas, aplique la sanción económica que se determine, empleando el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

V.-Admitir, substanciar y resolver el Recurso de Reconsideración previsto en esta Ley y su reglamento;

VI.-Auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos relacionados con la materia ganadera;

VII.-Procurar el debido abastecimiento de carnes, productos y subproductos pecuarios en general para cubrir las necesidades del consumo en la entidad, vigilando que se cumplan con las normas de calidad, sanidad e inocuidadestablecidas;

VIII.-Proporcionar información sobre los requisitos para la movilización de ganado, productos y subproducto a fin de garantizar la operatividad en los puntos de verificación e inspección estatal;

IX.-Llevar y mantener actualizado el registro de fierros, marcas y tatuajes del ganado y toda aquella información necesaria para la planeación pecuaria en el Estado;

X.-Elaborar y difundir las estadísticas que sean necesarias para conocer la situación de la actividad ganadera;

XI.-Fomentar la producción y consumo de los productos y subproductos pecuarios a las empresas locales y externas, en la Entidad;

XII.-Impulsar la instalación, operación, conservación y mejoramiento de corrales de engorda, establos, granjas, plantas pasteurizadoras, rastros, salas de matanzas y empacadoras;

XIII.-Determinar la forma y condiciones de la movilización de ganado, de los productos y subproductos Pecuarios;

XIV.-Solicitar la cooperación de las Autoridades auxiliares ganaderas;

XV.-Ejecutar las disposiciones que en materia ganadera le encomiende el Ejecutivo; y

XVI.-Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 8 BIS.- Son facultades de los Ayuntamientos, en materia ganadera:

I. -Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el municipio;

II. -Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su reglamento, conforme a su competencia;

III. -Prestar y supervisar el servicio público de rastro, conforme a la reglamentación aplicable;

IV.-Mantener y fortalecer las actividades inherentes al servicio del resguardo del rastro, de acuerdo a las necesidades del municipio;

V.-Auxiliar a las autoridades estatales y al Ministerio Público en la prevención y combate al abigeato y otros delitos relacionados con la materia de esta ley, y

VI.-Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8 TER.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, hará efectivas las multas impuestas por la Secretaría por las violaciones a la presente Ley a través de las oficinas recaudadoras de renta, así como emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda.

ARTÍCULO 8 QUATER.-Son atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado, en lo que dispone esta Ley:

I.-Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de inocuidad alimentaria de origen animal;

II.-Supervisar el cumplimiento de las disposiciones higiénicas y sanitarias en los rastros municipales, de conformidad con lo dispuesto por la legislación sanitaria;

III.-Coadyuvar en la regulación del sacrificio de ganado evitando se lleve a cabo al margen de la Ley;

IV.-Verificar la calidad físico-química y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo humano, y

V.-Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9°.- Con estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, las Autoridades y Organismos Auxiliares deberán observar fielmente lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 10.- La inspección del ganado, sus productos y subproductos es obligatoria y tiene por objeto la comprobación de su propiedad y procedencia, del cumplimiento de las NOM's, de los requisitos sanitarios, de las obligaciones fiscales y demás disposiciones que contenga esta Ley para su movilización, sacrificio e industrialización con la coadyuvancia de la **SADER y la Secretaría de Salud del Estado.**

ARTÍCULO 11.- ...

I a III.- ...

IV.- **En los establos, corrales de acopio, corrales de engorda, puntos de verificación interna y demás establecimientos en que se beneficien o vendan los productos y subproductos del ganado, requiriéndose consentimiento del propietario o en su caso autorización Judicial.**

ARTÍCULO 12.- Para la realización de las inspecciones de ganado, la Coordinación de **Sanidad e Inocuidad Alimentaria del Estado en coadyuvancia con la SADER, escuchando el parecer de las Agrupaciones Ganaderas legalmente constituidas, dividirá el territorio de la entidad en el número de zonas de inspección que sean necesarias.**

ARTÍCULO 14.- Para desempeñar el cargo de **Inspector Oficial Estatal de la Coordinación de Sanidad e Inocuidad Alimentaria** se requiere:

I.- ...

II.- Contar con Estudios mínimos de Bachillerato, Técnico Pecuario o Pasante de alguna Profesión relacionada con la materia de esta Ley;

III a IV.- ....

V.- No ser Introductor, Acopiador o Comerciante de Ganado por sí o por Interpósita Persona;

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones de los Inspectores Oficiales Estatales:

I.- Revisar en coadyuvancia con la **SADER y los organismos auxiliares de Sanidad el ganado que vaya a ser movilizado.**

II a IX.- ...

X.-En coordinación con la Secretaría de Salud llevar a cabo la Inspección de las carnes y demás productos y subproducto de origen animal; así como con personal de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

XI a XV.- ...

ARTÍCULO 20.- En el Estado se constituirán las Asociaciones Ganaderas Locales y especializadas que autorice la **SADER** y una vez autorizado su registro deben de comunicarlo a la Secretaría.

ARTÍCULO 23.- Las Asociaciones y Uniones Ganaderas **legalmente constituidas** tendrán personalidad jurídica y el Gobierno del Estado les dará todo su apoyo para la realización de sus fines, **de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.**

ARTÍCULO 25.- Para gozar de los beneficios en su favor, las organizaciones ganaderas deberán registrarse en la **Secretaría.**

ARTÍCULO 28.- La propiedad del ganado en el Estado se acredita:

I.- **La factura fiscal de la compraventa correspondiente, cotejada con el Título de Marcas y Señales**.

II.-Los Fierros, Marcas y Tatuajes debidamente registrados ante la Secretaría;

III a IV.- ...

ARTÍCULO 29.- El procedimiento para llevar a cabo autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos que realicen su actividad dentro del Estado será establecido **por la Secretaría**.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría, a través de los Ayuntamientos recibirá las solicitudes de autorización de fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos que realicen su actividad dentro del Municipio correspondiente.

Una vez recibida la información integrara el Padrón Estatal de Fierro, Marcas y Tatuajes que hayan sido autorizados y lo mantendrá debidamente actualizado.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a V.- ...

VI.- Collarín o Marca Fluorescente; aditamento o marca no toxica para poder visualizar por la noche al semoviente y así evitar el impacto con vehículos.

ARTÍCULO 36.- Las marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes registrados y validado por la Autoridad Municipal, deberá registrarse ante la Secretaría para obtener el Título de Marcas y Señales.

ARTÍCULO 37.- No se autorizara más de una Marca de Herrar ni más de una Señal de Sangre para una misma persona, en caso de que se detecte por la **Secretaría** alguna irregularidad relacionada con la anterior, lo comunicará a la autoridad Municipal, para que se lo notifique al interesado cancelándole el último registro.

Cuando un mismo propietario tenga ganado en dos o más Municipios, en forma permanente, deberá **incluir los registros de cada unidad de producción pecuaria a su Título de Marca y Señales, debiendo notificar lo anterior a la Secretaría.**

ARTÍCULO 40.- Los Ayuntamientos tendrán debidamente registrado una Marca de Herrar y una Señal de Sangre para marcar los animales mostrencos que **requieran vender** en subasta pública, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Los ganaderos estarán obligados a poner las señales de sangre y marcas de herrar que tengan debidamente registradas a su ganado, antes del mes de nacido para la señal de sangre y antes del año de nacido para la marca de herrar.

ARTÍCULO 42.- Las campeadas serán generales cuando se haga las reuniones de la totalidad del ganado en todas las propiedades de una determinada zona ganadera y serán parciales cuando se efectúe en un predio ganadero cercado en los siguientes casos:

I. Para la aplicación de medidas sanitarias;
II. Para atender resoluciones de carácter judicial o por disposiciones del Ministerio Público;
III. Con el fin de detectar ganado extraviado, mostrenco o ajeno;
IV. En los lugares de alto índice de robo de ganado;
V. Cuando se desee recuperar el ganado proveniente de otros predios;
VI. Cuando el propietario o poseedor del predio o las asociaciones ganaderas respectivas lo soliciten.

ARTÍCULO 43.- Cuando se efectué algunas de las hipótesis señaladas en el artículo anterior la Secretaría ordenara la realización de la campeada, para lo cual determinara su fecha de inicio escuchando a los propietarios o poseedores del o de los predios donde se llevaran a

cabo, procurando que en caso de abarcarse toda una zona, municipio o región, tenga una ejecución continua e ininterrumpida.

Los propietarios o poseedores de predios en donde se desarrolle una campeada general o especial ordenada por la Secretaría, deberán cooperar con la autoridad para dicho efecto, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que de cualquier modo pueda obstruir o impedir la realización de la campeada, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Igual obligación tendrán los colindantes del predio donde se realice la actuación, así como los empleados y funcionarios que intervengan en ella y, en general los terceros que por cualquier eventualidad tengan relación o interés en la misma.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría, Autoridades Municipales, Presidentes de la Unión Ganadera Regional y de las Asociaciones Ganaderas Locales de la jurisdicción a que corresponda, **de manera conjunta,** determinaran las bases mediante las cuales se verificara la campeada. Así como también en la realización de la campeada los propietarios o poseedores de los predios en donde se desarrollen tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar presentes o tener representantes en el momento de su realización
II. Tener un buen estado de sus corrales para el encierro y su separación del ganado.
III. Facilitar a las autoridades el acceso necesario para acatar y cumplir las disposiciones que al efecto dicte.

ARTÍCULO 44 BIS. Cuando en los predios donde se celebre una campeada se encuentre ganado ajeno que se haya introducido accidentalmente; la autoridad notificará a su propietario o representante para que dentro del término de cinco días proceda a retirarlo, previo pago de los gastos que se hubieran generado. Además se notificara de dicha circunstancia a la Secretaría y a la asociación ganadera local correspondiente.

Transcurrido el tiempo señalado sin que el propietario o representante acuda por el ganado, la autoridad lo pondrá a disposición del Presidente Municipal correspondiente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 44 TER.- En caso de que durante la realización de una campeada se detecte ganado que se presuma robado, orejano, mostrenco o con alteración en los diseños de señal de sangre, marca de herrar u otro medio de identificación autorizado, se inmovilizará dicho ganado y se hará la denuncia en forma inmediata ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 44 QUATER.- De las campeadas se levantará un acta circunstanciada, señalando, día, hora, lugar y las personas que en ella intervinieron, debiendo remitir a la Secretaría dicha acta circunstanciada, debidamente firmada.

ARTÍCULO 44 QUINQUIES.- Todos los ganaderos del Estado tienen la obligación de remitir a la Secretaría, en la fecha que esta indique y en los formatos proporcionados, un inventario del ganado de su propiedad.

ARTÍCULO 45.- Serán considerados mostrencos los animales orejanos que no tengan dueño conocido; los que no sean posible identificar la marca o señal; y aquellos cuyo poseedor no pueda demostrar su legitima propiedad de conformidad con el registro de marcas y señales de la Secretaría y que no sean reclamados por otras personas.

ARTÍCULO 46.- Toda persona que tenga conocimiento de un animal mostrenco, tendrá obligación de dar aviso a la autoridad municipal, en un plazo de tres días, indicando las señas que puedan identificarlo.

ARTÍCULO 47.- Los animales que sean entregados a la autoridad Municipal, mediante oficio serán puestos inmediatamente a disposición de la **Secretaría**, a fin de que esta determine si las marcas que ostenta están registradas, para identificar a su propietario.

ARTÍCULO 48.- Los animales mostrencos serán vendidos en subasta pública por la Autoridad Municipal, con autorización del Presidente Municipal y un representante de **la Secretaria** previo a los trámites que señala esta Ley, con la intervención del Recaudador de Rentas y un representante de la Asociación Ganadera Local.

ARTÍCULO 49.- ....

Si notificado debidamente el propietario, no se presenta en el término señalado a recoger los animales, o presentándose se niega a cubrir los gastos, la Autoridad Municipal procederá a la venta inmediata previo su avaluó y con aviso a Secretaría, para que con el producto de la venta se cubran preferentemente los gastos erogados, poniendo el remanente a disposición del propietario.

ARTÍCULO 50.- Si las marcas o señales no se encuentran registradas, **la Secretaría declarará por escrito la presunción de que el animal es mostrenco** y la Autoridad Municipal mandara publicar en los medios de comunicación masiva (prensa y radio) un edicto por una sola vez.

ARTÍCULO 53.- La Autoridad Municipal mandara fijar avisos en los lugares más visibles de su jurisdicción, convocando a postores, señalando el día y la hora en que habrá de verificarse la subasta en la inteligencia de que cuando menos deberán mediar diez días entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la subasta pública, asimismo se publicara cuando menos en dos medios de comunicación que tengan la debida difusión en la zona.

ARTÍCULO 54.- Al ordenar la venta de un mostrenco se señalara el valor que servirá de base para la subasta del animal respectivo, siendo esa la postura legal mínima para ser admitido como postor y dicha postura legal no podrá ser disminuida por ninguna autorización de la autoridad que ordeno la subasta.

ARTÍCULO 55.- La subasta será presidida por la Autoridad Municipal, debiendo estar presente en este acto un representante de la **Secretaría**, un representante de la Asociación ganadera que corresponda y el Recaudador de Rentas de la Jurisdicción, adjudicándose el animal o animales al mejor postor.

...

ARTÍCULO 56.- Efectuada la subasta se levantara un acta **circunstanciada**, asentándose **fecha**, lugar, hora de la misma, nombre y **cargo** de los comparecientes, resultado de la subasta con la expresión de la persona en quien se haya fincado el mismo y la reseña delo los semovientes, entregándose copia de la misma a quienes en ella intervinieron, **la cual deberá estar debidamente firmada por los comparecientes**.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido a las autoridades estatales, municipales o sus representantes, así como a los directivos de las asociaciones ganaderas, a sus familiares por consanguinidad hasta tercer grado, adquirir para sí, directamente o por interpósita persona, los animales mostrencos, toda venta hecha en contravención de este artículo será nula de pleno derecho, quedando el producto de la subasta en favor del Fisco Municipal, en los términos de este Ley.

ARTÍCULO 59.- El importe de la subasta de un mostrenco, después de deducir los gastos alimentación, cuidado del animal **y los gastos por concepto de daños y perjuicios que previamente hayan sido comprobados y aprobados por la autoridad competente si fuera el supuesto**, se distribuirán de la siguiente manera:

I a III.- ...

La Autoridad Municipal llevará un libro de registro de los animales mostrencos vendidos, en donde se asentarán los datos relativos a los semovientes, tales como: lugar donde se encontraron los animales, persona que los reportó, fecha de venta, especie, edad aproximada, sexo, color, clase, marcas y señales si los tuviese, nombre de los compradores y precio de su venta, enviando copia a la Secretaría, quien tendrá a su cargo el Registro Estatal.

ARTÍCULO 65.- El Titular de la **SADER**, será la Autoridad para hacer la declaratoria de que una región es Agrícola o Ganadera, a solicitud de parte o de oficio, valorando la opinión de los organismos representativos de ambos sectores.

ARTÍCULO 67.- Quienes destruyan o alteren los cercos, sobre todo los que se encuentren en márgenes de caminos **o de cualquier vía de comunicación terrestre**, serán sancionados de conformidad con esta Ley y en su caso consignados a la autoridad Ministerial.

ARTÍCULO 69.- Si los semovientes de un ganadero se introducen dos o más veces en terrenos ajenos cercados también ganaderos, **la Secretaría**, previa querella de la parte perjudicada y comprobando el hecho, ordenara su castración, si se trata de machos de inferior calidad, determinada mediante peritaje del **Inspector Oficial Estatal**, tomando en consideración la opinión de la Asociación Ganadera que corresponda. Si se tratare de hembras o de machos de razas finas, se impondrá a su propietario una multa de conformidad a esta Ley.

El propietario del animal quedara obligado, en ambos casos al pago de daños y perjuicios, igualmente los cubrirá cuando su ganado se introduzca en un predio agrícola y la causa sea imputable a él, determinada por la Autoridad competente.

I. En caso de no existir información se convocara en los medios de comunicación masiva (radio y prensa), al que resulte ser el legítimo propietario de los semovientes no identificados, por dos veces discontinuos dentro de un periodo de tres días para determinar lo que corresponda.
II. Citar al propietario, conforme a los datos registrados en la Coordinación de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, dentro de tres días hábiles al propietario de los semovientes que se hayan introducido a los terrenos cercados, para determinar lo procedente.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría deberá llevar un registro detallado de lo concerniente a la actividad ganadera, de conformidad con lo que disponga la presente Ley.

ARTÍCULO 73.- Quienes se dediquen a la actividad de producir, comerciar e industrializar producto y subproducto de las especies a que se refiere esta Ley, deberá registrarse en la **Secretaría**, quien previa comprobación de que se ha cumplido con los requisitos autorizara su operación y se le expedirá el registro.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría llevará un registro de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes en el que se harán constar los siguientes datos:

I.- Número de Título.

II.- Nombre del Productor Ganadero.

III.- Domicilio Social.

IV.-Ubicación y el nombre del rancho o posesión ganadera.

V.- Diseño fiel de la marca de herrar, señal de sangre o tatuaje.

VI.- Fecha de vencimiento.

VII.- Registro UPP.

VIII.- Registro SEPADA.

ARTÍCULO 75.- El Titulo de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, se revalidará ante la Autoridad Municipal a través del departamento de marcas y señales de herrar dentro de los primeros **sesenta días** de cada año.

ARTÍCULO 76.- Los ganaderos que se dediquen a la cría y explotación de ganado de registro, deberán de obtener en la **Secretaría** la patente que los acredite como tales.

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley, **la Secretaría** no registrará ninguna marca de herrar, de diseño igual, de fácil alteración o estrecha semejanza a otra ya registrada, siendo potestativo para el propietario el uso de otros medios de identificación como tatuajes, siempre y cuando se obtenga su registro.

En caso de no proceder el registro se notificará a la Autoridad Municipal, para que comunique al interesado lo anterior, señalando claramente la causa que lo hubiere motivado, a fin de que subsane la irregularidad.

La Secretaría en base al registro Pecuario, podrá proporcionar información al interesado a efecto de que no se reincida en la causa que motivo el no haber obtenido el registro.

ARTÍCULO 79.- Cuando un ganadero deje de usar las marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes de su ganado, deberá manifestarlo por escrito a **la Secretaría** y a la Presidencia Municipal de su adscripción, para que ambas Autoridades hagan las anotaciones en los Libros de Registro respectivo y comuniquen este hecho a las Organizaciones Ganaderas que correspondan.

ARTÍCULO 81.- Las Organizaciones Ganaderas **llevarán el control** de los libros de registro genealógicos y de mérito del ganado, aceptándose únicamente las familias de líneas puras, facilitando los estudios, datos y cuantos elementos sean necesarios a dicho fin.

ARTÍCULO 82- **La Secretaría** establecerá el padrón de giros y establecimientos de las industrias pecuarias, debiendo llevar registro de ellas a efecto de procurar el incremento productivo de las actividades que se les relacionen.

ARTÍCULO 84.- Los propietarios de industrias lecheras, tienen la obligación de registrarse ante **la Secretaría**, debiendo proporcionarle los datos sobre producción y operación, asimismo deberán mostrar sus registros ante otras Autoridades cuando le sean solicitados.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría tendrá a su cargo el control y vigilancia de las industrias lecheras, a cuyo efecto llevará un Libro de Registro de las mismas, con especificación precisa de los elementos naturales que las constituyan, de su organización y operación

ARTÍCULO 86.- Toda conducción de ganado dentro y hacia fuera del Estado, deberá ampararse con un documento que se denominará "Guía de Tránsito Ganadero", la cual será expedida por la autoridad municipal, a través de los Delegados y Subdelegados o por las ventanillas del Registro Electrónico de Movilización, a solicitud del propietario, siempre y cuando se compruebe su legal propiedad por medio del título de marcas y señales vigentes o factura fiscal de compraventa, cuando se haya realizado la traslación de dominio previa instalación de los identificadores SINIIGA; el pago de impuesto y derechos correspondientes; así como la certificación zoosanitaria requerida.

La Guía de Tránsito Ganadero, deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre del remitente (dueño del ganado);
II. Rancho o lugar de procedencia;
III. Número de registro de la Unidad de Producción Pecuaria o Prestadora de Servicios Ganaderos de origen;
IV. Nombre del destinatario;
V. Rancho o lugar de destino;
VI. Número de registro de la Unidad de Producción Pecuaria o Prestadora de Servicios Ganaderos del destino;
VII. Número de los animales que se movilicen;
VIII. Número de los identificadores de los animales a movilizar, cuando corresponda;
IX. Diseño del fierro del criador y en su caso, el de quien se ostente como legal propietario.
X. Especie, clase y sexo de los animales;
XI. Fiel diseño de la o las marcas de los semovientes;
XII. Certificado Zoosanitario cuándo corresponda;
XIII. Certificado de Pruebas de Tuberculosis y Paratuberculosis cuando corresponda;

XIV. Certificado de Pruebas de Brucelosis cuando corresponda;
XV. Certificado de Baño contra Garrapata cuando corresponda;
XVI. Certificado de prueba de Artritis Caprina, cuando corresponda;
XVII. Certificado de prueba de Clamidia, cuando corresponda;
XVIII. Certificado de prueba de Linfadenitis Caseosa, cuando corresponda;
XIX. Fines de la movilización;
XX. La Fecha de vencimiento de la Guía de Tránsito Ganadero es de 5 días naturales
XXI. La Guía de Tránsito Ganadero deberá llevar una numeración progresiva, con formato único proporcionado por la Secretaría.
XXII. Características del vehículo que transporte el ganado;
XXIII. Nombre del conductor;
XXIV. Los demás que se juzguen necesarios.

ARTÍCULO 87.- Si el propietario de ganado por el que se extiende la Guía de Tránsito Ganadero proporcionare datos falsos, o las altere de cualquier forma, independientemente de las conductas de tipo penal que corresponda, se le aplicará una multa de conformidad con lo que disponga esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los animales que se movilicen sin el amparo de la Guía de Tránsito Ganadero, serán detenidos con la intervención **de la autoridad competente** mientras se hacen las investigaciones del caso y si procede, **se consignará conforme a derecho proceda**. Así mismo se debe considerar lo siguiente:

I a II.- ...

III.- En caso de caballos finos de uso deportivo sin herrar, **la Secretaría, Delegados o Subdelegados municipales autorizaran su movilización siempre y cuando se compruebe su legal propiedad por medio de su título de marcas y señales vigente o con su registro ante la Secretaría.**

ARTÍCULO 89.- ...

...

Cuando la documentación no reúna los requisitos previstos en esta Ley y no sea posible la revisión en el interior de los vehículos de traslado, es obligación del propietario, chofer o encargado, bajar el ganado en el punto más cercano que cuente con las instalaciones necesarias. Los gastos que se originen, correrán por cuenta del propietario, de lo anterior se levantará acta circunstanciada.

Toda persona aun cuando fuere el criador, que transmita la propiedad del ganado, está obligada a proporcionar la factura o la copia del título de marcas y señales debidamente endosadas que ampare la movilización. Si no cumple con este requisito, el adquiriente que pretenda ostentarse como propietario del ganado referido no podrá ser tenido como adquirente o propietario de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 91.- La Secretaría verificara por conducto del Inspector Oficial Estatal el origen y procedencia de los animales con fines de exportación en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de la solicitud para que se autorice su movilización fuera del territorio del Estado.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido transitar con animales durante la noche, conduciéndolos a pie o transportándolos en vehículos sin autorización expresa y por escrito de la autoridad municipal del lugar de origen, salvo causas de fuerza mayor o fortuita que obliguen a realizar la movilización nocturna.

ARTÍCULO 94. En caso de alterarse la documentación o sustituirse el ganado aprobado previamente por la Secretaría para su movilización o exportación, se impondrán las sanciones que disponga esta ley, sin perjuicio de las que se le puedan aplicar por la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 95.-...

La autoridad que haya expedido la Guía de Tránsito Ganadero tendrá en todo momento a disposición de la autoridad que lo solicite, la información que permita verificar que fueron expedidas una vez que se cumplieron con los requisitos que se disponen en esta Ley.

Cumplir con el requisito de trasladar el ganado al amparo de la Guía de Tránsito Ganadero no exime de la documentación requerida por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal.

ARTÍCULO 97.- Para la introducción al Estado o en tránsito por éste y para la salida de especies mayores o menores, sus productos o subproductos, ya sea en estado natural, refrigerados, congelados o industrializados, se requerirá autorización previa del Ejecutivo del Estado, autorización que se tramitará ante la Secretaría. Los interesados quedan obligados a probar ante la mencionada dependencia la buena salud de los animales, su legal procedencia, la higiene, calidad y sanidad de los productos y subproductos conforme a las disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO 99.- Todo ganado que entre al Estado será bajo el amparo de permiso de introducción correspondiente de **la Secretaría**, para lo cual deberá cumplir con los requisitos zoosanitarios aplicables vigentes indispensables para la Movilización de ganado hacia el Estado de Baja California Sur, como los siguientes según su especie:

BOVINOS:

I. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional**
II. **Dictamen de pruebas de Tuberculosis vigente**
III. **Constancia de hato de libre de tuberculosis vigente**
IV. **Constancia de hato libre certificado de tuberculosis vigente**
V. **dictamen de prueba negativa de brucelosis vigente**
VI. **Constancia de hato libre de brucelosis vigente**
VII. **Constancia de tratamiento garrapaticida y libre de ectoparásitos**

OVINOS:

I. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional**
II. **Dictamen de prueba negativa de brucelosis vigente**
III. **Constancia de hato libre de brucelosis vigente**
IV. **Constancia de tratamiento garrapaticida y libre de ectoparásitos vigente**
V. **Dictamen de prueba negativa de epididimitis ovina o constancia de hato libre de esta enfermedad vigente**

EQUINOS:

I. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, aviso de movilización o pasaporte equino vigentes**
II. **Constancia de tratamiento garrapaticida y libre de ectoparásitos**

PORCINOS:

I. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o aviso de movilización**

AVES:

I. **Aviso de Movilización**
II. **Pruebas negativas vigentes de Influenza Aviar.**

ABEJAS:

I. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional o aviso de movilización**

OTRAS ESPECIES:

I. Lo que determine la Secretaría

ARTÍCULO 100.- Los Requisitos indispensables para la movilización del ganado dentro de los Municipios, Comunidades, Delegaciones y Subdelegaciones del Estado de Baja California Sur serán los siguientes:

I.- Guía de tránsito ganadero o registro electrónico de movilización (REEMO) para Transporte de ganado en pie.

II.- Facturas que acrediten su Legal propiedad o copia de su título ganadero vigente.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría, deberá llevar un estricto control de la introducción de ganado en canal o en pie, así como de los productos y subproductos de origen animal, a través de los permisos de introducción así como de las bajas que se causen.

Quien obtenga autorización de introducción de productos o subproductos al Estado y no cumpla las condiciones establecidas en el mismo, será sancionado conforme lo establece esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir. Lo anterior es aplicable tanto al titular de la autorización como a quien ordene o conduzca la introducción.

ARTÍCULO 116.- El Ejecutivo del Estado, en cualquier tiempo podrá dictar medidas de seguridad en materia de sanidad animal para diagnosticar, prevenir, tratar, controlar y erradicar enfermedades enzoóticas, epizoóticas e infecto contagiosas que afecten a las especies animales, mismas que deberán aplicarse en el área y durante el tiempo que se establezcan, siempre y cuando no contravengan a las disposiciones de Autoridades federales que se hubiesen dictado con fundamento en la **Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamento.**

ARTÍCULO 118.- La Secretaría, difundirá por los medios que estime convenientes, la información y conocimientos relacionados con la materia a fin de instruir a la población y obtener su cooperación en el combate y prevención de plagas y enfermedades.

ARTÍCULO 123.- Se consideran como medidas de seguridad en materia de sanidad animal, las que dicta el Ejecutivo del Estado en coadyuvancia con la **SADER y el Sector Salud, las siguientes:**

I.- La localización, delimitación y declaración de zonas de infección o infestación de protección o amortiguamiento y limpias.

II.- El establecimiento de cuarentenas, **seguimiento** y vigilancia **epidemiológica**, **control de la movilización de animales, sus productos y subproductos**, de transporte de objetos en o hacia fuera de las zonas infectadas bajo control, determinando en cada caso la duración de la aplicación de esas medidas.

III.- ...

ARTÍCULO 125.- Los animales que por cualquier motivo sean sometidos a pruebas diagnósticas de importancia económica, comercial o de salud pública y que obtengan resultado positivo deberán sacrificarse **inmediatamente** en los rastros autorizados **y el resto de los animales de la unidad de producción en cuestión** será sometido a cuarentena, la cual se levantará cuando se hayan cumplido las medidas sanitarias **correspondientes.**

ARTÍCULO 126.- Con el fin de garantizar la protección a la actividad pecuaria localizada en las zonas limpias de enfermedades, **el control de** la movilización de animales hacia estas zonas se hará en la forma siguiente:

I.- Para el control de la movilización de animales procedentes de zonas infectadas, **la Secretaría** designará puntos o puestos de paso obligatorio para certificar que los animales están libres de enfermedad.

II.- ...

III.- No podrá realizarse la movilización de ganado de una zona sucia a una zona limpia sin la guía de tránsito sanitaria, en caso de que el encargado de los animales o su propietario no llevase consigo la guía se procederá a la detención de la partida y se dará inmediato aviso a la autoridad correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

IV.- Todo animal procedente de una zona sucia que se movilice a una zona limpia, deberá cumplir con las pruebas necesarias para certificar que se encuentra libre de enfermedades **o plagas**. Y los gastos que se generen correrán por cuenta del propietario o encargado de los animales.

ARTÍCULO 137.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría con el personal especializado necesario, organizará los trabajos de las actividades pecuarias con el objeto de:

I a XI.-...

ARTÍCULO 138.- Los animales de ordeña, ya sea estabulado o en libre pastoreo, serán sometidos a la prueba de Tuberculosis y Brucelosis, debiendo sacrificarse a los que reaccionen positivamente.

ARTÍCULO 139.- El Gobernador del Estado convocará periódicamente a todos los organismos públicos, privados y sociales, para la celebración de exposiciones, concursos, congresos y ferias ganaderas, como medida de estímulo e impulso a quienes se dediquen a las actividades pecuarias. **La secretaría,** dictará las disposiciones necesarias al respecto, en estrecha coordinación con los organismos participantes.

ARTÍCULO 140.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría en coordinación con las organizaciones ganaderas, promoverá y dictará las medidas que sean necesarias tendientes al Fomento y Desarrollo de las industrias pecuarias.

ARTÍCULO 141.- El Gobernador del Estado considerando la importancia y el interés de quienes se dediquen a determinada actividad pecuaria y dictará las medidas conducentes a efecto de promover, organizar, fomentar e impulsar la actividad pecuaria específica.

ARTÍCULO 143.- Los animales destinados a la matanza **de las especies Bovina, caprina, ovina, porcina y equina** solo podrán sacrificarse:

I a II.- ...

ARTICULO 146.- Los Administradores de Rastros, previo acuerdo del Presidente Municipal remitirán a la **Secretaría,** un informe durante los 5 días del mes siguiente para efectos estadísticos del movimiento del ganado y sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que por orden numérico y fechas anotarán la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, nombre del rancho o lugar de procedencia, las marcas y señales del ganado que se sacrificó.

ARTÍCULO 152.- Quien por circunstancia extraordinaria o fuerza mayor tenga necesidad de sacrificar ganado en el campo, deberá recabar permiso por escrito y firmado por la Autoridad Municipal más cercana y consumado el sacrificio presentará a la propia autoridad las respectivas pieles, orejas **y aretes SINIIGA** unidas a las mismas de los animales sacrificados y justificará su derecho o autorización para disponer de ellos.

ARTÍCULO 156.- Los sellos marcadores y demás útiles y artefactos necesarios, serán hechos de acuerdo con las instrucciones de **la Secretaría** procurando que no ofrezcan una inscripción

dudosa respecto a su significado y que las letras y los números sean de un estilo y tipo que produzcan una impresión clara y legible.

ARTÍCULO 160.-Se declara de interés público la conservación y el fomento al desarrollo del ganado productor de leche y de la industria lechera local. **El Gobernador del Esta**do en coordinación con la Comisión Estatal de Leche dictara las medidas pertinentes para introducir lácteos al Estado.

ARTÍCULO 161.- El Gobernador del Estado, en apoyo a la industria lechera local tendrá las siguientes obligaciones:

I.- ...

II.- Conceder estímulos fiscales por conducto de la **Secretaría de Finanzas y Administración.**

ARTÍCULO 162.- Se crea una Comisión para la organización, producción, clasificación y distribución al público de productos lácteos en general para su venta y consumo en el Estado. Los nombramientos de sus integrantes los hará el **Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría**, cuyo titular la presidirá.

ARTÍCULO 165.- Personal técnico calificado dependiente de **la Secretaria**, en coordinación con las Autoridades de salud y de ganadería federales, llevarán a cabo la inspección sanitaria de los animales, de las instalaciones de la industria lechera, productos y subproductos, comprendiendo:

I a III.- ...

ARTICULO 166.- Las infracciones de carácter administrativo a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas por la **Secretaría** y su importe se enterará a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, pudiendo existir convenios entre Gobiernos del Estado y Municipal a efecto de que este último pueda recaudar por este concepto, pero siempre el monto de lo recaudado se deberá destinar al Fomento de las actividades pecuarias.

ARTICULO 170.- El recurso se presentará por escrito ante el titular de la **Secretaría**, dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la sanción impuesta y contendrá los hechos sobre los que versa la controversia, así como las pruebas que lo fundamente.

ARTÍCULO 171.-...

I a II.- ...

III.- Tratándose de multa, que garantice mediante depósito de la cantidad que se trate ante la **Secretaría de Finanzas y Administración**.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE GANADO EN VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE

ARTÍCULO 173.- El Consejo Estatal para la prevención y eliminación de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre, es el órgano Interinstitucional que tiene como finalidad diseñar y coordinar acciones para la prevención y atención de la presencia de ganado en las vías de comunicación terrestre del Estado.

ARTÍCULO 174.- El Consejo, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia, quien lo presidirá;
II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública Estatal;
III. Un Secretario, que será el Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario;
IV. El Secretario de Salud;
V. El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad;
VI. El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
VII. Un representante de la SADER del Gobierno Federal;
VIII. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;
IX. El Titular de la Comisaria Regional de la Policía Federal en el Estado;
X. Los titulares de las Comisiones de Seguridad Publica, Comisión de Asuntos Agropecuarios del Congreso del Estado y Comisión de comunicaciones y transporte;
XI. El Presidente de la Unión Ganadera Regional General del Estado;
XII. El Presidente del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Baja California Sur;
XIII. Los Presidentes de los Consejos Municipales para la prevención de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre:
XIV. El Subsecretario de Protección Civil del Gobierno del Estado;y
XV. Un representante de la UABCS del Departamento de Zootecnia e Ingeniería de Producción Animal.

Cada Secretaría o Dependencia acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes quienes tendrán voz y voto. Los suplentes que se acrediten deberán contar con

atribuciones de la dependencia que representa para la toma de decisiones. Los acuerdos así como sus resoluciones serán vinculantes para las autoridades que en el Consejo intervienen.

El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo a representantes del sector social y del sector privado que tengan relación con el objeto del Consejo, quienes participaran con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por los que no se otorgará retribución o emolumento alguno.

ARTÍCULO 175.- Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras mínimamente una vez al año, las segundas cuando sea convocado con tal carácter por su Presidente, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 176.- Las sesiones podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y al no reunirse ésta a la hora señalada, en ese momento se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentran presentes.

Los acuerdos en todo caso se tomarán por el sistema de mayoría simple de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 177.- De cada sesión se levantará su minuta respectiva, la que será debidamente aprobada y firmada por los asistentes, misma que contendrán los acuerdos tomados por el consejo.

ARTÍCULO 178.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, para la prevención y eliminación de la presencia de ganado en las vías de comunicación terrestre del Estado;
II. Diseñar estrategias e instrumentos para llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir y eliminar la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre del Estado;
III. Realizar estudios de los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
IV. Promover la realización de operativos Interinstitucionales utilizando todos los recursos que se encuentren en la esfera de su competencia.
V. Intensificar campañas para crear la cultura de reportar el ganado a las instituciones que puedan actuar a través de número telefónico 911.

VI. Promover la adquisición de remolques tipo jaula para trasladar los semovientes que se recojan en vías de comunicación terrestres;
VII. Difundir y promover contenidos en medios de comunicación, sobre las medidas para la prevención de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre, las medidas que deben de tener automovilistas, las consecuencias jurídicas y/o penas del orden administrativo, civil y penal a que se sujetarán los poseedores de ganado en caso de que estos causen accidentes y daños al deambular por vías de comunicación terrestre;
VIII. Las que sean necesarias para la consecución de los objetivos que persigue la presente ley.

ARTÍCULO 179.- Los acuerdo y resoluciones del consejo serán vinculantes para las autoridades del ámbito estatal y municipal, quienes deberán ajustar sus políticas y presupuestos para el cumplimiento de los mismos.

En el caso de las autoridades federales, en el ámbito de sus atribuciones y capacidades realizaran lo conducente para prevenir y eliminar la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre del estado.

ARTÍCULO 180.- En la esfera de su competencia, corresponde a los Municipios:

I.- Conformar el Consejo Municipal para la prevención de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre de su demarcación;

II.- Los integrantes y las atribuciones del Consejo Municipal para la prevención de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre, serán los que tengan analogía a los referidos al Consejo Estatal.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los Consejos Estatal y Municipales para la prevención y eliminación de la presencia de ganado en vías de comunicación terrestre, deberán ser instalados para sesión a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Decreto. Celebrándose ese mismo día su primera sesión de trabajo para la búsqueda de soluciones inmediatas a dicha problemática. El consejo deberá de elaborar su reglamento.

Tercero.-: Los ayuntamientos del Estado, modificaran sus bandos y reglamentos en un plazo de 60 días después de publicado el presente Decreto a fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2699.**

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

CONVOCATORIA PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

En términos del numeral 16 del oficio de 14 de mayo de 1979, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal da respuesta al pliego de demandas formulado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y con fundamento en los artículos 1, 8, 16 fracción IV, 18, 20 fracción XII, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción I, 4 párrafo primero y 5 fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur; 162, 163, 170, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; 82, 83, 84 y 86, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años o más de servicio efectivo, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur:

C O N V O C A

Al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos de la Dependencia que cumpla con los requisitos que señala la presente Convocatoria, para hacerse acreedor al Estímulo por Antigüedad correspondiente al año 2020, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El estímulo por antigüedad es un reconocimiento que hace el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Educación Pública a la labor del personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos de la Dependencia que en forma perseverante y distinguida hayan prestado 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años o más de servicios efectivos en el sistema educativo estatal.

SEGUNDA. El reconocimiento consiste en un diploma al personal de apoyo y asistencia a la educación de acuerdo con los años de servicio, así como en un estímulo económico por antigüedad, conforme a lo siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	ESTÍMULO ECONÓMICO
10 años	**$8,406.00** (ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.)
15 años	**$16,608.00** (dieciséis mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)
20 años	**$24,884.00** (veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
25 años	**$33,267.00** (treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
30 años	**$41,764.00** (cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
35 años	**$50,371.00** (cincuenta mil trescientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.)
40 años	**$59,089.00** (cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
45 años	**$67,956.00** (sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)
50 años o más	**$79,140.00** (setenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. Para obtener el estímulo a que se refiere la presente convocatoria, se requiere que, al momento de solicitarlo, los interesados acrediten encontrarse desempeñando una plaza de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos de la Dependencia con funciones administrativas.

CUARTA. Las antigüedades señaladas en esta convocatoria se computarán de la siguiente manera: el personal que se encuentre activo dentro de los meses comprendidos entre el 16 de julio de 2019 al 15 de julio de 2020 y cumpla con la antigüedad requerida podrá solicitar el estímulo por antigüedad.

QUINTA. Los interesados en recibir el estímulo que ostentan clave administrativa y simultáneamente clave docente, que implique relación laboral con esta Secretaría de Educación Pública, podrán obtener por separado los reconocimientos correspondientes, cuando cumplan el tiempo de servicio efectivo en cada una de ellas y siempre que acrediten ambas trayectorias laborales, o anexen copia del correspondiente formato de compatibilidad de empleos.

SEXTA. Se entenderá por años de servicio efectivo a que se refiere la base **PRIMERA**, el tiempo real laborado descontando los períodos de licencia sin goce de sueldo. En el cómputo de las antigüedades no podrán considerarse los períodos desempeñados en puestos de mando u homólogos o en cargos con claves docentes.

Cuando se preste servicio administrativo simultáneamente en más de una clave, no podrán sumarse como sí se tratase de períodos distintos.

Las antigüedades anteriormente señaladas, serán por años de servicio efectivo.

SÉPTIMA. El tiempo efectivo de servicios se computará por separado, es decir, por una parte, la antigüedad que hubiese cumplido por servicio docente; por otra, la correspondiente por servicios de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos de la Dependencia

OCTAVA. Queda excluida de la aplicación de la presente convocatoria, el personal contratado por honorarios y/o eventuales, en consecuencia, el tiempo prestado bajo esas modalidades, no será considerado para el otorgamiento del estímulo por antigüedad a que se refiere esta convocatoria.

NOVENA. El personal que reciba uno de los estímulos considerados en la presente convocatoria, excluye la posibilidad de obtener los que en inferior categoría les precedan y que no fueron solicitados en su oportunidad.

DÉCIMA. Será requisito indispensable para la obtención del estímulo a que se refiere la presente convocatoria, no haberlo recibido con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los formatos y trámites relativos al otorgamiento de este estímulo serán realizados y presentados ante las siguientes Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Educación Pública Estatal, en un horario comprendido de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes:

Unidad Administrativa	Domicilio
Departamento de Recursos Humanos	Blvd. Luis Donaldo Colosio Murrieta esq. Valentín Gómez Farías, s/n, colonia Arboledas, en la ciudad de La Paz
Servicios Regionales de Los Cabos	Carretera Transpeninsular km 32.5, Col. El Rosarito, en la ciudad de San José del Cabos
Servicios Regionales de Comondu	Carretera Transpeninsular km 212.5, en ciudad Constitución
Servicios Regionales de Loreto	Calle Misioneros s/n esquina Benito Juárez y Magdalena de Kino, Col. Centro, en la ciudad de Loreto
Servicios Regionales de Mulegé	Jean Michelle Costeau, Col. Mesa Francia, en la ciudad de Santa Rosalía

DÉCIMA SEGUNDA. Las solicitudes deberán presentarse en el formato que aparece como anexo de la presente Convocatoria, mismo que será elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, el cual será proporcionado a los interesados por la Unidad Administrativa de su adscripción señaladas en la Base Décima Primera de esta Convocatoria y/o por medio de la página oficial de la Secretaría de Educación Pública Estatal www.sepbcs.gob.mx, en la Sección de Servicios Administrativos Convocatorias. Para tal efecto, dichas instancias deberán estampar el sello de acuse correspondiente con la fecha, nombre y firma de la persona que recibe la solicitud.

DÉCIMA TERCERA. Para ser considerado candidato a recibir el estímulo a que se refiere la presente Convocatoria, el interesado deberá presentar en su Unidad Administrativa de adscripción señalada en la Base Décima Primera, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud para el estímulo por antigüedad, firmada por el (la) interesado (a).
2. Copia del último comprobante de pago.
3. Copia del comprobante de domicilio.
4. Copia de la CURP.
5. Copia de identificación oficial vigente, que contenga fotografía y firma del (la) solicitante.
6. Copia de la documentación que certifique el trámite de jubilación o prejubilación para el personal que se encuentre en esta situación.

Los documentos mencionados deberán presentarse legibles, completos y anexarse como soporte.

DÉCIMA CUARTA. Las Unidades Administrativas mencionadas en la Base Décima Primera de la presente Convocatoria, recibirán las solicitudes signadas por los interesados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y hasta el 31 de marzo del 2020

DÉCIMA QUINTA. Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dependencia, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, revisar, validar y determinar candidatos susceptibles a recibir el estímulo a que se refiere la presente convocatoria, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA. En caso de fallecimiento de la persona a cuyo favor se está tramitando algún reconocimiento y que se determine procedente su entrega. La misma se hará a favor de los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a falta de esta designación, al albacea o titular de la representación legal de la sucesión correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prescribirá al término de un año contado a partir del 21 de julio de 2020 y hasta el 21 de julio del 2021, el derecho del acreedor o su(s) beneficiario(s) para reclamar el estímulo solicitado y autorizado conforme a la presente convocatoria, cuando no se presente a recibirlo en la fecha establecida.

DÉCIMA OCTAVA. El derecho a recibir el citado estímulo por antigüedad prescribe en un año contando a partir de la fecha en la que se hubiera cumplido la antigüedad señalada para cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 117 y 122, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

DÉCIMA NOVENA. La fecha señalada en la Base Décima Cuarta de la presente Convocatoria será improrrogable.

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Educación Pública

VIGÉSIMA. Los estímulos por antigüedad del personal de apoyo y asistencia a la educación serán entregados en los lugares y fechas que determine el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación del contenido de las presentes Bases se estará a lo que determine la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Labores de esta Dependencia.

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, 14 de enero de 2020.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE LA DRA. NORA FRÍAS MELGOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, POR AUSENCIA DEL C. COMISIONADO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 10 de octubre de 2012, **"LAS PARTES"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de **"LA ENTIDAD"** con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de **"LA ENTIDAD"**, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur, y por parte de **"LA SECRETARÍA"**, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaria de Salud, la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo, **"CONADIC"**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa, como lo establece el artículo 1 del "*Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud*", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016.

I.3 Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, la política y estrategia nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas antes enunciados y que están vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 3 del "*Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

De igual manera, le corresponde proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

I.4 La Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4, fracción II y 5 del *"Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y*

funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a **"EL PROGRAMA"** en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en **Avenida Marina Nacional, Número 60, Piso 4, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México**.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como los Artículos 3, 16 Fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3. El Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 22 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 5 y 6 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha **10 de Septiembre de 2015** expedido por el C. Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su **ANEXO 1**.

II.4.- La Secretaría de Salud de Baja California Sur es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como los Artículos 3, 16 Fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así mismo el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con

Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio de conformidad con el Decreto Número 1095 publicado mediante Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 10 de octubre de 1996 en el que se modificó el Decreto de Creación del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, así como lo señalado en el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de agosto del año 2017.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, a la Secretaría de Salud de Baja California Sur así como al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, les corresponde ejercer la Protección de la Salud de la Población Sudcaliforniana y el prestar los Servicios de Salud a la Población Abierta en la Entidad.

II.6.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto del año 2017, así como del artículo 28 y 29 fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior de Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de Enero de 2018, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de sus nombramientos como Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur de fecha 10 de Septiembre del 2015, expedidos por el C. Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su **ANEXO 1**.

II.7.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en **Calle Revolución No. 822, Colonia Esterito, CP. 23080 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.**

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a **"LA ENTIDAD"**, para coordinar su participación con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a **"LA ENTIDAD"** apoyar la adecuada instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, mediante la realización de acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la **"ENTIDAD"**, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen **"LAS PARTES"**. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla **"EL PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto, transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	**$1'888,389.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico, en el entendido de que la segunda ministración prevista en dicho calendario, estará condicionada a que **"LA ENTIDAD"** acredite a la **"SECRETARIA"** haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las

autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a **"LA SECRETARÍA"** dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a la Secretaria de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, que tendrá el carácter de **"UNIDAD EJECUTORA"**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La **"UNIDAD EJECUTORA"**, deberá informar mediante oficio a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, debiendo la **"LA ENTIDAD"** proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al

Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"** verificará, por conducto de la **"CONADIC"**, unidad responsable de **"EL PROGRAMA"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por **"LA ENTIDAD"**, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. **"LA SECRETARÍA"** se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la **"CONADIC"** el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de **"EL PROGRAMA"**, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicho información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en **"LA ENTIDAD"**, conforme a los formatos y requisitos previstos en los **ANEXOS 5, 6 y 7** del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONADIC"**, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **"LA ENTIDAD"**, así como verificar la aplicación y

destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

IV. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONADIC"**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de **"EL PROGRAMA"** relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada **"LA ENTIDAD"**, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO 6**, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONADIC"**, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Contraloría General en la **"ENTIDAD"**, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"**, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de **"EL ACUERDO MARCO"**, para que en su caso, la **"CONADIC"** determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a la **"ENTIDAD"** con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONADIC"**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- **"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el **ANEXO 4** del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la

debida instrumentación de **"EL PROGRAMA**, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"LA ENTIDAD"** maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal **ANEXO 3** por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por **"LA SECRETARÍA".** En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a **"LA SECRETARIA."**

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a **"EL PROGRAMA", "LAS PARTES"** promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *"Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-"LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en **"EL PROGRAMA"**, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el **ANEXO 4** del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

9

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la **"UNIDAD EJECUTORA"** y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda **"Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2019"**.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el **ANEXO 4** del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la **"CONADIC"**.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de **"EL PROGRAMA"** y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de **"LA ENTIDAD"**, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a **"LA SECRETARÍA"**, de manera trimestral el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

XIII. Difundir en la página de Internet de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, el presente Convenio Específico, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-"LA SECRETARÍA", por conducto de la **"CONADIC"**, adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la **"LA ENTIDAD"**, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **ANEXO 2** de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a **"LA ENTIDAD"** a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONADIC"**.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

"CONADIC" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Adolfo Elizalde Lara.- Soporte Administrativo de la CONADIC.

Lic. Jorge E. Alejandre Maxines

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Mtra. María Estela Castro Terrazas.- Comisionada Estatal Contra las Adicciones.

C.P. María Isabel Lucero López.- Administradora del CECA

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el **31 de diciembre del 2019**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de **"EL PROGRAMA"**, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá

rescindirse por las causas que se estipulan en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando **"LAS PARTES"** a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 01 del mes de marzo del año 2019.

Por **"LA SECRETARIA "**	Por **"LA ENTIDAD"**
Dra. Nora Frías Melgoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. **De conformidad con el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma en suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.**	**Dr. Víctor George Flores** Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
	Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-BCS-001/2019

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de **"LA ENTIDAD"**

1	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de B.C.S.
2	Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

C. VÍCTOR GEORGE FLORES
P r e s e n t e.

Con fundamento en el Artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 12, 16 fracción VI, 18 y 22 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur y 1°, 2° y 9° del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, le instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe el puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento lo el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
Presente.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

17

Constancia de aceptación del cargo

Isidro Jordán Moyrón

Con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena la contratación de la persona arriba señalada y su inscripción en el registro de nombramientos bajo el folio: .

Con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del ordenamiento anterior, tramítese la inscripción de su firma en el registro de autógrafos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Finanzas y Administración

Isidro Jordán Moyrón

El Secretario General de Gobierno

Alvaro de la Peña Angulo

Se firma la presente en duplicado, quedando un original en poder del interesado para los efectos legales a que haya lugar, y otra bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Mes	Monto
Junio	$1'888,389.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)
TOTAL	**$1'888,389.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)100)**

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
Dra. Nora Frías Melgoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. **De conformidad con el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma de suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.**	**Dr. Victor George Flores** Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur..
	Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-BCS- 001/2019

ANEXO 3

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

COMISION NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
Inciso	Indicador	Descripción de la Actividad	Meta	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad	Monto Total
3.1.1								
3.1.2								
3.1.1								
3.1.2								
3.2.3								
3.2.6								
3.2.8								
3.2.9								
3.2.7								
3.3.1								
3.4.1								

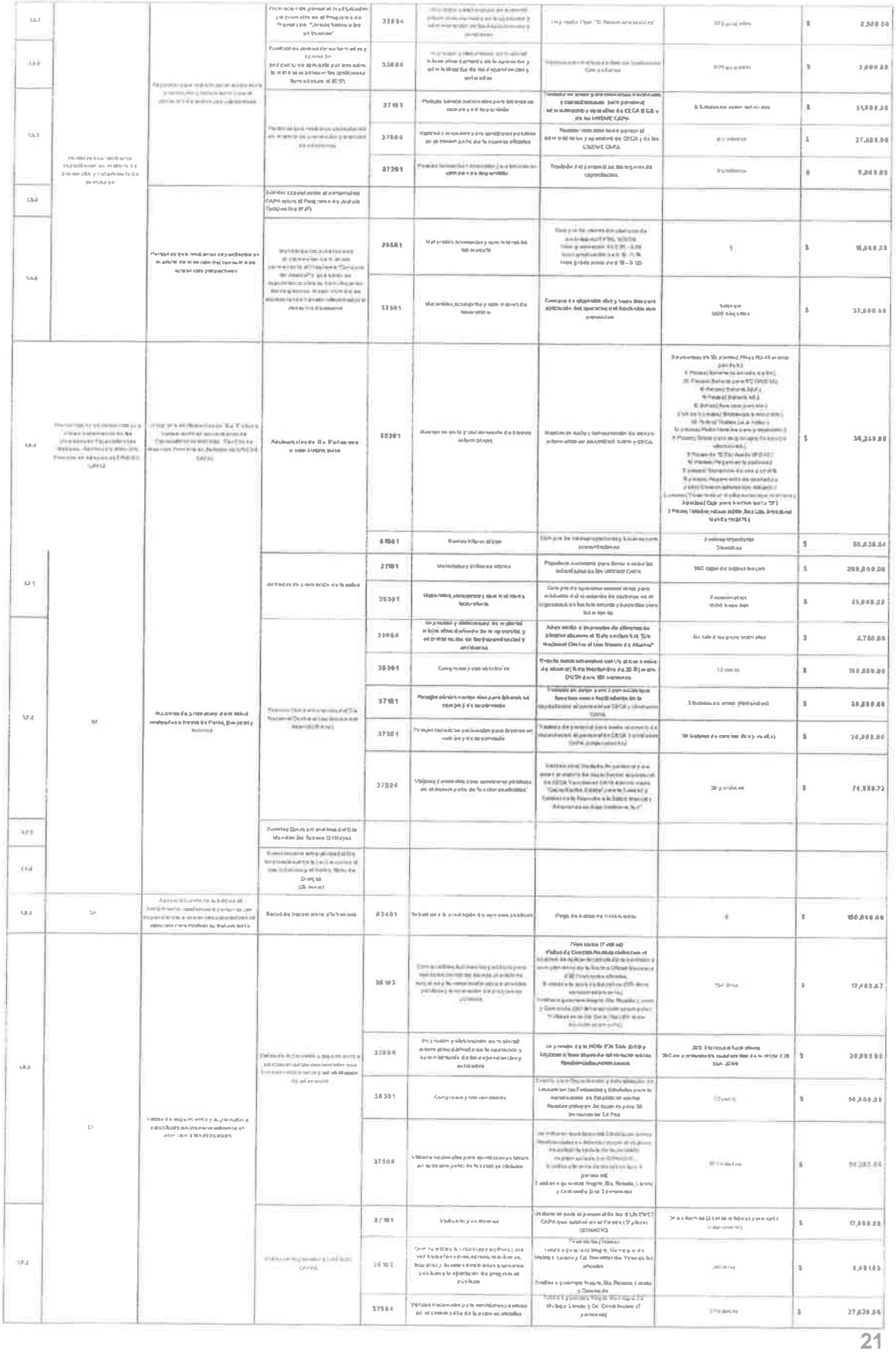

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-BCS- 001/2019

ANEXO 4

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 4

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUIMIENTO: COORDINACIONES REGIONALES CAPAS

Estrategia	Marzo 2019	% Avance	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.
Consulta de primera vez 2019	980	0%	248	0	0%	248	0	0%	248	0	0%	248	0	0%
CONSULTAS SUBSECUENTES	2,842	0%	710	0	0%	710	0	0%	711	0	0%	711	0	0%
Tratamientos concluidos	107	0%	26	0	0%	27	0	0%	27	0	0%	27	0	0%
Adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento	646	0%	162	0	0%	162	0	0%	161	0	0%	161	0	0%
Tamizajes	3,329	0%	664	0	0%	997	0	0%	665	0	0%	997	0	0%
Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en actividades de prevención	24,419	0%	4,884	0	0%	7,326	0	0%	4,884	0	0%	7,326	0	0%
Visitas de Supervisión a UNEMES CAPAS	7	0%	6	0	0%	1	0	0%	0	0		0	0	

SEGUIMIENTO: DIRECCIÓN DE COORDINACION DE ESTRATEGIAS (PREVENCIÓN)

Estrategia	Marzo 2019	% Avance	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.	Ser. trim.	Logro	% Avance Trim.
Talleres psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias en niños de 6 a 9 años de edad	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias psicoactivas en niños de 10 a 12 años de edad	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo del alcohol	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo de tabaco	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo de drogas	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos para padres de familia sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Talleres psicoeducativos para maestros sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%

1 DE 4

SALUD

ANEXO 4

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUIMIENTO: DIRECCIÓN DE COORDINACION DE ESTRATEGIAS (PREVENCIÓN)

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er. trim	Logro	% Avance Trim	2do. trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to. Trim	Logro	% Avance Trim
Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Ruta de la Marihuana y algo más...	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Ruta de la Cocaína y algo más...	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Ruta de las Metanfetaminas y algo más...	6	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Formación de personal multiplicadores p/o promotor en el Programa de Prevención "Unidos frente a las adicciones"	200	0%	50	0	0%	50	0	0%	100	0	0%	20	0	0%
Personas informadas en la comunidad por personal multiplicador p/o promotor	11,000	0%	4,400	0	0%	2,200	0	0%	3,300	0	0%	1,100	0	0%
Coalliciones conformadas formadas y operando (indicador no acumulable por trimestre, la meta es mantener las coaliciones formadas en el 2017)	2	0%	1	0	0%	1	0	0%	2	0	0%	2	0	0%
Ferias, jornadas, eventos.	2	0%	1	0	0%	0	0		1	0	0%	0	0	

SEGUIMIENTO: TRATAMIENTO RESIDENCIAL

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er. trim	Logro	% Avance Trim	2do. trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to. Trim	Logro	% Avance Trim
Redes de tratamiento	5	0%	0	0		0	0	0%	2	0	0%	0	0	
Unidades de supervisión y seguimiento a establecimientos residenciales que brindan tratamiento y rehabilitación de adicciones	22	0%	5	0	0%	6	0	0%	6	0	0%	5	0	0%

SEGUIMIENTO: SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er. trim	Logro	% Avance Trim	2do. trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to. Trim	Logro	% Avance Trim
Personas que reciben capacitación en materia de prevención y atención de adicciones	1,550	0%	300	0	0%	377	0	0%	377	0	0%	338	0	0%

SEGUIMIENTO: SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES EN SEGURIDAD PÚBLICA

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er. trim	Logro	% Avance Trim	2do. trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to. Trim	Logro	% Avance Trim
Brindar capacitación al personal de CAPA sobre el Programa de Asistencia Farmacéutica (PAT)	1	0%	0	0		0	0		1	0	0%	0	0	

24

SALUD

ANEXO 4

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUIMIENTO: OFICINA NACIONAL DE TABACO

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er trim	Logro	% Avance Trim	2do trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to trim	Logro	% Avance Trim
Eventos Conmemorativos del Día Nacional Contra el Uso Nocivo del Alcohol (25 Nov.)	1	0%	0	0		0	0		0	0		1	0	0%
Eventos Conmemorativos del Día Mundial Sin Tabaco (31 Mayo)	1	0%	0	0		1	0	0%	0	0		0	0	
Estrategia de sensibilización sobre el consumo alcohol en jornaleros	2	0%	0	0		1	0	0%	1	0	0%	0	0	
Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en adultos jóvenes (con enfoque de reducción de riesgos)	12	0%	0	0		6	0	0%	6	0	0%	0	0	
Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en población adulta (con enfoque de reducción de riesgos)	12	0%	0	0		0	0		6	0	0%	6	0	0%
Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en adultos mayores (con enfoque de reducción de riesgos)	6	0%	0	0		0	0		6	0	0%	0	0	
Estrategia de fomento sanitario sobre alcohol y tabaco en establecimientos comerciales	40	0%	10	0	0%	10	0	0%	10	0	0%	10	0	0%
Espacios Reconocidos como 100% Libres de Humo de Tabaco	100	0%	0	0		50	0	0%	50	0	0%	0	0	
Pláticas de sensibilización sobre tabaquismo	24	0%	6	0	0%	6	0	0%	6	0	0%	6	0	0%
Eventos conmemorativos del Día Internacional de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 Junio)	1	0%	0	0		1	0	0%	0	0		0	0	

SEGUIMIENTO: DIRECCIÓN DE PROGRAMAS NACIONALES

Estrategia	Meta 2019	% Avance	1er trim	Logro	% Avance Trim	2do trim	Logro	% Avance Trim	3er trim	Logro	% Avance Trim	4to trim	Logro	% Avance Trim
Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo	60	0%	15	0	0%	15	0	0%	15	0	0%	15	0	0%

3 DE 4

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 4

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUIMIENTO COMUNICACIÓN EDUCATIVA

Estrategia	Meta 2019	% Avance	Ene-Feb	Logro	% Avance Ene-Feb	Mar-Abr	Logro	% Avance Mar-Abr	May-Jun	Logro	% Avance May-Jun	Jul-Ago	Logro	% Avance Jul-Ago
Campaña de prevención del consumo de marihuana, en todos medios	1	0%	0	0		1	0	0%	0	0		0	0	
Campañas de Comunicación educativa	1	0%	0	0		0	0		1	0	0%	0	0	
Jornadas de promoción de la salud	1	0%	0	0		0	0		1	0	0%	0	0	

SEGUIMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN

Estrategia	Meta 2019	% Avance	Ene-Feb	Logro	% Avance Ene-Feb	Mar-Abr	Logro	% Avance Mar-Abr	May-Jun	Logro	% Avance May-Jun	Jul-Ago	Logro	% Avance Jul-Ago
Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) operando Municipios presentan informes mensuales al PROGRAFIDO y sus mapas publicados	5	0%	0	0		0	0		4	0	0%	1	0	0%
Municipios capacitados que implementan de manera permanente el Programa "Cultivos de Alcohol" y que cuenta un registrador para su investigación Municipios con mayor número de accidentes de tránsito relacionados al consumo de alcohol	5	0%	0	0		0	0		5	0	0%	0	0	
Reuniones del Consejo Estatal contra las Adicciones. Instalado por Gobernador. Al menos una reunión ordinaria por el Gobernador	2	0%	0	0		1	0	0%	1	0	0%	0	0	

4064

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
Dra. Nora Frías Melgoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. **De conformidad con el Art. 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma en suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.**	Dr. Víctor George Flores Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur..
	Lic. Isidro Jordán Mayrón Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

ANEXO 5

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INFORME TRIMESTRAL

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONADIC

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

Informe Trimestral del ejercicio, destino y los resultados de los recursos financieros ministrados durante el 2019

Entidad Federativa:
Número de Informe:
Periodo del Informe:
Fecha del Reporte:

Monto de Recursos Presupuestarios				
Monto Ministrado	Monto Comprometido	Monto Ejercido	Monto Reintegrado a TESOFE	Monto Pendiente por Ejercer

Monto de Rendimientos Financieros				
Monto Ministrado	Monto Comprometido	Monto Ejercido	Monto Reintegrado a TESOFE	Monto Pendiente por Ejercer

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
Secretario de Finanzas	Comisionado Estatal contra las Adicciones	Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud del Estado

Por "LA SECRETARIA"	Por "LA ENTIDAD"
Dra. Nora Frías Mendoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. De conformidad con el Art. 5° del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, firma en suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.	Dr. Victor George Flores Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur..
	Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

27

ANEXO 6

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICACIÓN DE GASTO

SALUD
SECRETARIA DE SALUD

CONADIC

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

CERTIFICADO DE GASTO

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFIN)							
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO							
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción Partida	
TOTAL							

Monto total del certificado: $

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMTIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORO	Vo. Bo.	AUTORIZO
SECRETARIO DE FINANZAS *(o su equivalente en la entidad)*	COMISIONADO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD

Por "LA SECRETARIA"	Por "LA ENTIDAD"
Dra. Nora Frías Melgoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. **De conformidad con el Art. 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma en suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.**	**Dr. Victor George Flores** Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur..
	Lic. Isidro Jordán Moyron Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-BCS-001/2019

ANEXO 7

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÌA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR EL LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONADIC

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES
CERTIFICADO DE REINTEGRO

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES
CRESCA 2019

		EJERCICIO:	2019
FECHA DE EMISIÓN:		CERTIFICADO DE REINTEGRO No:	

Tipo de documento:	Número:	Línea de captura:	Fecha del pago
Importe	Importe con letra		Ficha de depósito o transferencia bancaria
TOTAL			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMITIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÒN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÌ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÈSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORO	Vo. Bo.	AUTORIZO
SECRETARIO DE FINANZAS *(o su equivalente en la entidad)*	COMISIONADO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Por "LA SECRETARIA"	Por "LA ENTIDAD"
Dra. Nora Frías Melgoza Directora General de la Comisión Nacional contra las Adicciones. **De conformidad con el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma en suplencia por ausencia del C. Comisionado Nacional contra las Adicciones.**	**Dr. Victor George Flores** Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
	Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA M. EN C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA ENTIDAD**" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**EL ACUERDO MARCO**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "**LA ENTIDAD**", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "**EL ACUERDO MARCO**", los instrumentos consensuales específicos que "**LAS PARTES**" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "**LA ENTIDAD**" el Secretario de Finanzas y Administración y la Contralora General y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, asistido por la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios, en tanto que por "**LA SECRETARÍA**", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 02 de junio de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que les corresponda ejercer.

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 El Dr. José Alonso Novelo Baeza, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los

artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.4 El Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número DGPyP-4-0213-2019, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de enero de 2019 y 04 de enero de 2019, respectivamente, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.

I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD"** declara que:

II.1 El Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción II 18, 20, fracción II, y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 La M. en C. Sonia Murillo Manríquez, Contralora General, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente

Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción XII, 18, 20, fracción II, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 El Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 16, fracción VI, 18, 20, fracción VI, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 y 7, fracciones III y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4 La Dra. Blanca Pulido Medrano, Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; 4°, y 6°, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.5 Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer actos de carácter técnico y administrativo orientados a dar cumplimiento a las atribuciones de la COEPRIS-B.C.S., representar legalmente a la COEPRIS-B.C.S., así como a las unidades administrativas que la conforman y suscribir Contratos y Convenios, Acuerdos, intervenir en toda clase de Actos Jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y de aquellas que le hayan sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades de representación de la COEPRIS-B.C.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y 7°, fracciones I, VII y VIII, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

II.6 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios.

así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.7 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Revolución de 1910, Número 822 Norte, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. La "**UNIDAD EJECUTORA**" declara que:

III.1 De conformidad con el "**EL ACUERDO MARCO**", el Dr. Víctor George Flores, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, adquiere el carácter de "**UNIDAD EJECUTORA**" y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según lo previsto en los artículos 9, 35, 41, 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5**, que firmados por "**LAS PARTES**", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "**LA ENTIDAD**", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los **Anexos** del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "**EL ACUERDO MARCO**", cuyo contenido

se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	$1,451,424.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	$967,616.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	$2,419,040.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que la trasferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que **"LA ENTIDAD"** acredite que los recursos federales transferidos en el

ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"LA SECRETARIA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur. La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la **"UNIDAD EJECUTORA"** de esta transferencia.

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"** a la **"UNIDAD EJECUTORA"** en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la **"UNIDAD EJECUTORA"** comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán

7

solicitar el pago inmediato a la **"UNIDAD EJECUTORA"** o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. **"LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe

detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2019", que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

IV. **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a **"LA ENTIDAD"**, o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera debida, en los términos previstos en el presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que para el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran

recursos federales a **"LA ENTIDAD"**, o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea ajustada, pudiendo resultar menor a la del ejercicio que corresponda comprobar.

VI. Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- **"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su **Anexo 2.**

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 5 "Catálogo de Insumos"** que generen **"LA SECRETARÍA"**, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la

Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"** y en el presente Convenio, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, responsable ante **"LA SECRETARÍA"** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

VI. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

VIII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo

electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.

IX. Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el *(Programa Institucional que corresponda)* del Ejercicio Fiscal 2019".

X. Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el **Anexo 2** de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.

XI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

XII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIII. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.

XVI. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.

II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros.

IV. Verificar que **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

V. Verificar que **"LA ENTIDAD"** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"** y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de **"LA SECRETARÍA"**, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra

Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su **Anexo 4**.

El control y fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que **"LAS PARTES"**, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento

jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando **"LAS PARTES"** a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VÍCTOR GEORGE FLORES

18

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

POR "LA ENTIDAD"

LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

19

C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 64, fracción XLVI y 79, fracciones III y V, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como lo dispuesto por el Decreto 2294 del Honorable Congreso del Estado, a partir de esta fecha he tenido a bien designarla para desempeñar el cargo de:

CONTRALORA GENERAL

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

C. VÍCTOR GEORGE FLORES
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

SECRETARIO DE SALUD

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

C. VÍCTOR GEORGE FLORES
P r e s e n t e.

Con fundamento en el Artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 12, 16 fracción VI, 18 y 22 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur y 1º, 2º y 9º del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

C. BLANCA PULIDO MEDRANO
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

COMISIONADA ESTATAL PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

PROGRAMA	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	$ 489,856.00	$ 541,865.00	$ 1,031,721.00
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	$ 321,007.00	$ 348,342.00	$ 669,349.00
Establecimientos para la atención médica e insumos para la salud	$ 213,843.00	$ 19,352.00	$ 233,195.00
Farmacovigilancia	$ 107,405.00		$ 107,405.00
Emergencias Sanitarias	$ 319,313.00	$ 58,057.00	$ 377,370.00
TOTAL	$ 1,451,424.00	$ 967,616.00	$ 2,419,040.00

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

POR "LA SECRETARÍA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS

POR "LA ENTIDAD"

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VÍCTOR GEORGE FLORES

LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Hoja 2 de 2

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-05-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
			Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	Incidir en la disminución de los riesgos sanitarios relacionados con la elaboración y distribución de alimentos frescos y mínimamente procesados	1. Realizar el muestreo y análisis de los productos de la pesca, mariscos, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		2. Ejecutar visitas de verificación de productos y servicios, a efecto de incidir en el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios a la población derivados de su consumo.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		3. Notificar los resultados de las actividades de vigilancia a la COFEPRIS de manera mensual.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		4. Asistir a las capacitaciones del personal verificador adscrito a las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los lineamientos emitidos para este fin.	20%		40%			40%	100%
		5. Elaborar, promover y coordinar estrategias de difusión dirigidas a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados.	20%		40%			40%	100%
		6. Instrumentar el Programa de saneamiento básico: 6 Pasos de la Salud con Prevención para prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 10 DE JULIO DE 2019.

about:blank

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-GETR-B.C.S.-03-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
			Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, preparación de alimentos, higiene y actividades recreativas en agua).	7. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		8. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados o a los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		9. Realizar muestreos correspondientes para análisis bacteriológico de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm de cloro residual, de acuerdo a la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		10. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		11. Realizar el monitoreo de hidrocarburos en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
		12. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de hidrocarburos en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.							
		13. Realizar el monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			50%		50%		100%
		14. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.				100%		100%	100%
		15. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.							
		16. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.							
		17. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente, del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.							
		18. Realizar el monitoreo de Flúor, Arsénico y/o Plomo en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	20%	20%	20%	20%	20%		100%
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico y/o Plomo en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.		100%	100%	100%	100%	100%	100%
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	50%					50%	100%
		21. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		22. Realizar el monitoreo de agua e informar a la COFEPRIS sobre otros riesgos potenciales en agua de uso y consumo humano (Legionella pneumophila, Ameba de Vida Libre, E. coli y/o Hepatitis A).							
		23. Enviar informe a la COFEPRIS sobre asistencia a reunión anual para capacitación de responsables estatales en los temas de agua de uso y consumo humano convocada por la COFEPRIS.				100%			100%
		24. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	19%	19%	19%	19%	19%	5%	100%
		25. Desarrollar e implementar cursos de capacitación que incluyan la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, teniendo como público objetivo a la población en general, que permita contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua y evitar enfermedades diarreicas y gastrointestinales.	20%			40%		40%	100%
		26. Elaborar, promover y coordinar, estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, con el propósito contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua, así como informar el estado de la calidad del agua de contacto y recreativa y evitar enfermedades diarreicas y gastrointestinales.	20%			40%		40%	100%
		27. Instrumentar el Programa de saneamiento básico: 6 Pasos de la Salud con Prevención para prevenir las enfermedades de origen hídrico.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

about:blank

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

			Meta Programado Mensual						
Programa	Objetivo	Actividad Específica	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Establecimientos para la atención médica e Insumos para la Salud	Disminuir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica e insumos para la salud	28. Asistir a las capacitaciones del personal verificador adscrito a las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los lineamientos emitidos para este fin.		50%	50%				100%
		29. Realizar el muestreo y analisis de la calidad del agua en los establecimientos de segundo y tercer nivel de atención, que durante la visita de verificación se identifican como criticos hasta un 10% del total de los establecimientos incluidos en el programa.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		30. Coordinar la aplicación del Instrumento de Autoevaluacion a establecimientos para la atencion médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de incrementar el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		31. Analizar los resultados de la Autoevaluacion a establecimientos para la atencion médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		32. Dar seguimiento a Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados en la Autoevaluación a establecimientos para la atencion médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		33. Notificar a la COFEPRIS de los resultados de las autoevaluaciones y de los avances en los Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados, de manera mensual.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		34. Coordinar la aplicación del Instrumento de Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos y demás insumos para la Salud, a efecto de incrementar el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		35. Analizar los resultados de la Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribucion de Medicamentos y demas insumos para la Salud, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		36. Dar seguimiento a Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados en la Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos y demas insumos para la Salud, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		37. Notificar a la COFEPRIS de los resultados de las autoevaluaciones y de los avances en los Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados, de manera mensual.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		38. Elaborar, promover y coordinar estrategias de difusión, dirigidas a establecimientos para la atención médica, relacionados con la prestación de los servicios de atención médica brindada por el sector público y privado, proceso de los insumos y productos y requisitos para la operación de establecimientos y prestación de servicios.	20%		40%			40%	100%

ANEXO DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL OBJETO DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO QUE RESPECTA A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2019.

about:blank

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Proteccion contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B CS -03-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
			Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Farmacovigilancia	Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional.	39. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte y herramientas que establezca el CNFV para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012.	100%						100%
		40. Implementación y Seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		41. Llevar a cabo sesiones de capacitación mensuales durante todo el año sobre los temas principales de Farmacovigilancia y las herramientas de reporte de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.	100%	100%		100%			100%
		42. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad y enviar de manera bimensual.		100%		100%		100%	100%
		43. Realizar dos capacitaciones masivas que incluya a todos las UFVH, Profesionales de la salud donde se promueva la cultura sobre la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como, el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012 y las herramientas de reporte establecidas por el CNFV.			100%		100%		100%
		44. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados.						100%	100%
		45. Llevar a cabo asesorías de Farmacovigilancia durante todo el año, de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		46. Asistir al Taller Nacional presencial de Farmacovigilancia.	100%						100%
		47. Elaborar guía para la de capacitación en el sistema de reporte que establezca el CNFV.			100%				100%
		48. Elaborar, promover y coordinar estrategias de difusión dirigidas a hospitales públicos y privados y a la población en general, con el objetivo de promover entre el sector y la población la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como, el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos de acuerdo con las disposiciones establecidas en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012.	20%		40%			40%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

about:blank

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS CETR-B.C.S.-03-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Emergencias Sanitarias	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia brotes por enfermedades infecciosas s/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	49. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		50. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias.	100%						100%
		51. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	50%				50%		100%
		52. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						100%	100%
		53. Instrumentar el Programa de saneamiento básico: 6 Pasos de la Salud con Prevención para prevenir brotes de enfermedades en situación de emergencia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%		40%			40%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B C.S.-03-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						TOTAL
			Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado	55. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos establecido por la COFEPRIS de acuerdo a las metas definidas para los programas incluidos en este convenio. Demanda analítica = (Núm. de determinaciones analizadas / Núm. de determinaciones ingresadas) x 100		33%		33%		34%	100%
		56. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio para la atención de la demanda analítica. El marco analítico con enfoque de riesgos considera lo siguiente: MABG - Marco Analítico Básico General MAR - Marco Analítico Regional MABE - Marco Analítico Básico Especial				40%		60%	100%
		57. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los programas incluidos en este convenio. Indicador. Autorización Vigente. Fuente de información: CCAYAC-RE-029 "Relación de laboratorios terceros autorizados". Última actualización. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad	50%					50%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE FOMENTO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, D, DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

about:blank

20/01/2020 BOLETÍN OFICIAL N° 2 about:blank

16/10/2019 01:49 p. m.

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19.

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. FRANCISCO REYES OLMOS

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. ISIDRO JORDAN NOVOA

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO RUANRIQUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VICTOR GEORGE FLORES

LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS QUE CORresponde AL ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2019

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

PROGRAMA	AUTORIZADO	IMPORTES PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN MENSUAL	POR COMPROBAR	% DE AVANCE FÍSICO	OBSERVACIONES
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	$ 1,031,721.00				
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	$ 669,349.00				
Establecimientos para la atención médica e insumos para la salud	$ 233,195.00				
Farmacovigilancia	$ 107,405.00				
Emergencias Sanitarias	$ 377,370.00				
TOTAL	**$ 2,419,040.00**				

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2019

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

POR "LA SECRETARÍA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS

POR "LA ENTIDAD"

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VÍCTOR GEORGE FLORES

LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2 de 2

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

Programa	UA Responsable del Programa	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de alimentos frescos y procesados	DDS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COEPS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SO	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Establecimientos para la atención médica e insumos para la Salud		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria						Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Emergencias sanitarias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COEPS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SO	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Materiales	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales								
Farmacovigilancia	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia								

POR "LA SECRETARIA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. ISIDRO JORDÁN MONTIEL

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

about:blank

ANEXO 6

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-19

POR "LA SECRETARÍA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS

POR "LA ENTIDAD"

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA MURILLO MENDOZA

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. [illegible]OR GEORGE FLORES

LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

"ESTA HOJA DE FIRMAS QUE CORresponde al anexo 6 del convenio específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como la red nacional de laboratorios, que celebran por una parte el ejecutivo federal por conducto de la secretaría de salud a través de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios, y por la otra el ejecutivo del estado libre y soberano de baja california sur el día 10 de octubre de dos mil diecinueve."

about:blank

ANEXO 3
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO DE PROGRAMA: Fortalecimiento de la operación y desarrollo de Programas y Proyectos Federales en Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
CONVENIO CLAVE: Protección contra Riesgos Sanitarios
[redacted]

CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA	PARTIDA ESPECÍFICA
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y suministros de consumo, así como de materias primas y materiales de producción y comercialización, requeridos para el desempeño de las actividades administrativas. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Se deberá considerar los conceptos	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, papelería, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, materiales estadístico, geográfico, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro y identificación en trámites, pliegos y concursos públicos. 2200 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o de uso veterinario, fertilizantes y sustancias químicas y de laboratorio. 2300 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, así como de equipo diverso y para un [illegible] 2400 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, diversos, así como prendas de protección personal especializadas y artículos deportivos. 2500 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de herramientas, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, así como de instrumentos y aparatos médicos y de laboratorio, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad, refacciones y accesorios menores de maquinaria y equipo agropecuario, refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación, refacciones y accesorios menores de equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios de conducción y herramientas menores.	2600 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, papelería, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, materiales estadístico, geográfico, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro y identificación en trámites, pliegos y concursos públicos. 2700 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o de uso veterinario, fertilizantes y sustancias químicas y de laboratorio. 2800 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de combustibles, lubricantes y aditivos necesarios para el funcionamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, así como de equipo diverso y para un [illegible] 2900 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, diversos, así como prendas de protección personal especializadas y artículos deportivos. 3000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de herramientas, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, así como de instrumentos y aparatos médicos y de laboratorio, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad, refacciones y accesorios menores de maquinaria y equipo agropecuario, refacciones y accesorios menores de equipo de comunicación y telecomunicación, refacciones y accesorios menores de equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios de conducción y herramientas menores.

[illegible]

about:blank

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA (ESA)
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA/ CONVENIO CLAVE: Protección contra Riesgos Sanitarios
CLR1-PRSC-21-TR-R-C-S-03-R

CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	PARTIDA ESPECÍFICA
3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de diversos tipos de servicios que se contratan con particulares o instituciones del sector social y privado, así como los servicios oficiales prestados por dependencias y entidades pertenecientes a los tres órdenes de gobierno de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los Órganos Autónomos y las empresas productivas del Estado, requeridos para el cumplimiento de las funciones inherentes a la función pública	3100 SERVICIOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de las unidades públicas, comprende servicios telefónicos, postal, telegráfico, telefonía convencional y celular, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos	31101 TELEFONÍA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiocomunicación telefónica celular, incluyendo para el desempeño de funciones oficiales. 31102 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la unidad telecomunicaciones nacional o de particulares requeridos en el desempeño de funciones oficiales. Incluye la contratación de servicios de comunicación personal y comunicación vía satélite, así como el pago de derechos de uso de canales de comunicación satelital, así como el mantenimiento y conservación de equipos de telecomunicación y satelitales. Incluye también el pago de servicios de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, así como servicios satelitales, redes de integrado y demás servicios no considerados en las otras relativas y de telecomunicaciones nacional e internacional. 31103 SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios de hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información como captura y procesamiento de datos, procesamiento de portales, impresión y edición de archivos, recuperación de información, acceso a bases, marcos y demás bases de datos electrónicos en servidores dedicados o compartidos, convertidores y redes, servicio de mensajerías, entre otros. Incluye servicios afines. 31104 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional requeridos para el desempeño de funciones oficiales. 31105 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TIRO AÉREO. Asignaciones destinadas a cubrir el arrendamiento de toda clase de equipo de montaña, vía aérea, navegación, marítimo, terrestre y fluvial. 31106 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la prestación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos, distribución de documentos oficiales, los originados en comisión, reproducciones, copia de papel reacción de autocopiado y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de secretariado en las instancias, mensajerías, elaboración de gafetes para identificación, servicios de traducción, interpretación de lenguas para la atención de asuntos oficiales, así como los prestados en las demás unidades análogas. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: papelería, certificados, especiales, títulos de crédito, formas valoradas y otros documentos para la recaudación, timbres oficiales y tarjetas para la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como carteles de beneficiarios reglas de operación, programas nacionales, regionales, sectoriales, folletos, trípticos, libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, libros, revistas y gacetas periódicas),

ANEXO 3
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS-[illegible]

CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	PARTIDA ESPECÍFICA
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E [illegible]. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.	3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. [illegible] 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS. [illegible] 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que correspondan a este capítulo, no previstos expresamente en las partidas antes descritas. 5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. [illegible] 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. 5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a esta partida. 5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. [illegible] 5900 ACTIVOS INTANGIBLES. Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, [illegible] patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.	3600 [illegible] 3700 [illegible] 5100 [illegible] 5200 [illegible] 5300 [illegible] 5400 [illegible] 5600 [illegible] 5900 [illegible]	36101 [illegible] 37101 [illegible] 37201 [illegible] 37501 [illegible] [illegible] 51101 [illegible] 52101 [illegible] 52301 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. [illegible] 53101 [illegible] 53201 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. [illegible] 54101 [illegible] 56401 [illegible] 59101 [illegible]

[illegible]

ANEXO 5
CATALOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: SALA DAL I ORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO: COFEPRIS-CFTR-RCS-03-19
CLAVE:

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

MTRO. [illegible]

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. [illegible]

LA CONTRALORA GENERAL

M. EN C. SONIA [illegible]

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VICTOR [illegible] FLORES

LA COMISIONADA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRA. BLANCA PULIDO MEDRANO

[illegible]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

IEEBCS-CG041-DICIEMBRE-2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019

GLOSARIO

CE:	Consejeras y Consejeros Electorales
CO:	Contraloría General
Congreso del Estado:	Congreso del Estado de Baja California Sur
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
DA:	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
DE:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral
DP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
SE:	Secretaría Ejecutiva
UC:	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos

1.- ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del anteproyecto de Presupuesto 2019. El 25 de julio de 2018, este Consejo General, mediante acuerdo número CG168-JULIO-2018,[1] aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Organismo Público Local Electoral para el ejercicio 2019.

1.2. Publicación en el BOGE. En fecha 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2591,[2] por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2019.

1.3. Modificación y ampliación al presupuesto 2019. El 31 de enero de 2019 el Consejo General aprobó la modificación y ampliación al presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio en curso, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG004-ENERO-2019.[3]

1.4. Aprobación de Programas Anuales de Trabajo 2019. En sesión ordinaria de este Consejo General de fecha 28 de febrero de 2019, se presentaron y aprobaron los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones de este órgano colegiado, Direcciones Ejecutivas, Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, Coordinación de Vinculación con el INE, Jefatura de Comunicación Social y se presentó el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General de este órgano electoral.

1.5. Aprobación de solicitud de ampliación presupuestal. Con fecha 29 de abril del año en curso, este Consejo General aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2019, en términos del punto tercero del acuerdo referido en el antecedente 1.4, mediante acuerdo IEEBCS-CG0011-ABRIL-2019.[4]

1.6. Aprobación de la modificación parcial de la solicitud de ampliación del presupuesto. En Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEBCS-CG038-NOVIEMBRE-2019[5], autorizando con ello la modificación parcial de la solicitud de ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de este órgano electoral para el mes de noviembre de 2019.

2.- CONSIDERANDO

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el órgano colegiado responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, dentro de sus atribuciones tiene la de aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales. Asimismo, este órgano colegiado tiene entre sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la ley.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 12, primer párrafo y 18, fracciones XVI y XXIV de la Ley Electoral, y 5, inciso o) del Reglamento Interior.

2.2.- Consideraciones previas. Cabe señalar el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como de las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de Egresos del Estado, al igual que los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Electoral.

En este sentido, el 25 de julio de 2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2019, citado en el antecedente 1.1. del presente acuerdo, mismo que fue enviado al Titular del Ejecutivo Estatal para su posterior remisión en sus términos al H. Congreso del Estado.

Así las cosas, el 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la asignación presupuestal aprobada para este órgano electoral por parte del H. Congreso del Estado consistente en la cantidad de $51,700,000.00 (cincuenta y un millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, para operatividad del Instituto, representando una cantidad menor en relación con la que este Instituto le solicitó al Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, la cual fue de $69,358,955.28 (sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.).

De lo anterior se puede observar que la relación entre el presupuesto solicitado por este Instituto para el desarrollo de las actividades correspondientes al periodo ordinario para el ejercicio 2019 y el aprobado por el Poder Legislativo del Estado resultó en una cantidad menor, por lo que este último no es suficiente para desempeñar todas las actividades inherentes al ejercicio fiscal en curso.

---

[1] *Instituto. Consejo General.* Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG168-JULIO-2018.pdf

[2] BOGE disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG004-ENERO-2019.pdf

[3] *Instituto. Consejo General.* Acuerdo disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG004-ENERO-2019.pdf

[4] *Instituto. Consejo General.* Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG011-ABRIL-2019.pdf

[5] *Instituto. Consejo General.* Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG038-NOVIEMBRE-2019.pdf

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

De esta manera, con el presupuesto otorgado y en apego a lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución General, la administración de los recursos económicos otorgados se ha ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en busca de satisfacer los fines que éste Órgano Electoral tiene encomendados.

En este orden de ideas, resulta oportuno mencionar que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de conducir la administración, supervisar y proveer a los órganos técnicos, de los elementos necesarios para el desarrollo y adecuado cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley Electoral.

De igual modo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos adecuados para el debido control de la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como la prestación de los servicios generales, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

En ese sentido, cabe precisar que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración en el mes de noviembre pasado atendió de manera parcial la solicitud de ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto por lo que en el presente mes de diciembre derivado de la reunión llevada entre la Presidencia de este órgano electoral con personal de la referida Secretaría, se informó de la entrega de $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N), restantes, correspondientes a la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos que había sido autorizada previamente, dicha cantidad sería entregada a este Instituto a la brevedad.

En virtud de lo antes señalado, y con motivo de la ampliación presupuestal otorgada este Consejo General en uso de sus atribuciones considera procedente y necesario aprobar la modificación a la ampliación parcial referida del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de establecer la distribución de las partidas presupuestales para ejecutar las actividades relativas a la operación ordinaria de este órgano electoral.

En este sentido, y con el propósito de mejorar los procesos de planeación, programación y elaboración del presupuesto de este organismo, considerando que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos de los entes públicos debe ser elaborado y manejado por medio de programas y proyectos de cada unidad administrativa y distribuido en las partidas contables del catálogo por objeto y tipo de gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En términos de lo antes señalado y como resultado de la etapa de formulación del presupuesto se generaron los documentos que se detallarán más adelante en los que se encuentran plasmados todos los datos que integran la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2019 y que constituyen los anexos del presente acuerdo:

Anexo	Descripción
1.- Calendario de Presupuesto de Ingresos	Ingresos necesarios para realizar las actividades que integran los programas distribuidos por mes calendario, de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos[6].
2.- Calendario de Presupuesto de Egresos	Presupuesto mensual necesario para ejecutar las actividades de los programas, distribuido de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto[7].
3.- Resumen de Presupuesto por Programas	Total por capítulo de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto asignados a cada órgano del Instituto.
4.- Formato de descripción de programas	Describe con detalle los programas que ejecutará cada órgano para lograr el cumplimiento de sus fines y atribuciones y por ende las Políticas y Programas Generales del Instituto, en él se señala el costo total de cada programa.
5.- Formato de Presupuesto por Programas	Establece por proyecto/proceso, programa, subprograma y unidad administrativa de manera mensual el presupuesto por capítulo, concepto y partida del Clasificador por Objeto del Gasto. En este formato se identifica la relación entre los Programas Anuales de Trabajo y las Políticas y Programas Generales del Instituto.

2.3.- Motivación para la modificación de la solicitud de ampliación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019. Señalado lo anterior, es preciso mencionar que, con base en la necesidad del cumplimiento de los Programas de Trabajo establecidos para el desarrollo de las funciones de esta institución, se ha previsto dar continuidad a la contratación de dieciocho funcionarias y funcionarios que se encuentran debidamente capacitados y cuentan con la experiencia de al menos un proceso electoral, para el cierre del ejercicio fiscal 2019, y que realizan, a grandes rasgos, las funciones que se detallan en la tabla 1, por lo que resulta imprescindible que este Consejo General apruebe la ampliación al presupuesto 2019 que se propone a través del presente proveído para el fin antes mencionado, tomando en consideración que de no contar con el personal adecuado y suficiente, además de capacitado, se pone en riesgo, en buena medida el cumplimiento de los Programas de Trabajo Institucionales.

En este tenor, con la finalidad de contextualizar respecto a los costos que implican la realización de los programas a desarrollar durante el segundo semestre del ejercicio en curso, a continuación, se describe de manera sucinta y separada por capítulo de gasto la ampliación al presupuesto en mención, misma que se encuentra detallada en los anexos que forman parte integrante del presente acuerdo:

Capítulo 1000 "Servicios Personales". Para efectos de la modificación materia del presente acuerdo, en este capítulo de gasto se considera el sueldo base, prestaciones y costo social del personal eventual de la Rama Administrativa que se detalla en la tabla 1, en términos de lo señalado por los artículos 30, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto cabe precisar que, para el cumplimiento de sus fines, se cuenta con personal de la Rama Administrativa y temporal necesario que desarrolla actividades preponderantes, con funciones especializadas en cada una de las áreas del Instituto, los cuales requieren una constante preparación y profesionalización con base en la capacitación, con el objetivo de contar, además del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con servidoras y servidores públicos especializados en el ejercicio de la función electoral, quienes desarrollan a grandes rasgos las siguientes funciones sustantivas y preponderantes para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales:

[6] El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. (CONAC).

[7] El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. (CONAC).

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

TABLA 1		
ÓRGANO	**CARGO / PUESTO**	**FUNCIONES SUSTANTIVAS**
Presidencia	Jefa /Jefe de Comunicación Social (1)	Desarrollar, planear, dirigir y evaluar la ejecución de los programas, políticas, estrategias y acciones de comunicación social con el fin de fortalecer la imagen del Instituto; proponer a la Presidencia del Consejo General la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias; mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva.
	Asesora / Asesor de Presidencia (1)	Asesorar y apoyar en las facultades conferidas a la Presidencia, tal y como son el garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre el Instituto y autoridades federales, estatales y municipales, para que, colaboren con el Instituto para cumplimiento de sus fines.
	Auxiliar de Comunicación Social (1)	Dar continuidad a los trabajos relativos a la planeación, operación y evaluación de estrategias de comunicación; dar cumplimiento al monitoreo de medios; asistencia en la síntesis informativa; edición audiovisual; diseño de imagen; asistencia en la creación de proyectos; recibir, registrar turnar y dar seguimiento a la correspondencia recibida y despachada en el área; elaborar documentación diversa; colaborar para cubrir eventos y actividades, organizar, clasificar y controlar archivos digitales y documentos; asistencia en la atención a medios de comunicación.
	Secretaria (1)	Brindar servicios secretariales, integrar información y manejar documentos para su atención por parte de las áreas del órgano electoral, así como brindar apoyo en la interacción del titular con el entorno institucional y externo; recibir, registrar, turnar y dar seguimiento a la correspondencia de entrada y salida; mantener actualizada la agenda y directorios de la Presidencia; atender el teléfono y el correo electrónico del área de adscripción; elaborar documentación diversa conforme a los requerimientos del superior; organizar, clasificar y controlar archivos digitales y documentos del área de adscripción; colaborar en la integración de información y seguimiento de asuntos, y apoyar en trámites administrativos, así como en actividades de mensajería, fotocopiado y servicios, a fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos del área.
Oficina de Consejeras y Consejeros Electorales	Asesora / Asesor de Consejera / Consejero Electoral (1)	Procesar y analizar la información que le sea requerida, así como apoyar las actividades que resulten aplicables y encomendadas en el ejercicio de sus atribuciones.
Secretaría Ejecutiva	Asesora / Asesor Jurídico (2)	Elaboración de proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones y lineamientos del Consejo General y de la de la Junta Estatal Ejecutiva y de las áreas de Instituto que así lo requieran, asimismo apoyo en el área jurídica con relación al Comité de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios, asesoría jurídica a las diversas áreas del Instituto, elaboración de contratos, convenios, dictámenes y demás instrumentos jurídicos necesarios para el correcto funcionamiento del Órgano Electoral, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cédula correspondiente. De igual forma los asesores jurídicos fungen como funcionarios a quienes se les delega la función de Oficialía Electoral.
	Analista de Igualdad de Género y No Discriminación (1)	Elaboración de diagnósticos sobre la normatividad internacional y nacional en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación; informes relativos al desarrollo de las actividades que realice la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación como Conferencias, talleres, foros, cursos y diplomados para el ejercicio de la capacitación para el empoderamiento de las mujeres; apoyar en el análisis de la información derivada de sentencias de los Tribunales Electorales, tanto el Estatal como del Poder Judicial de la Federación en materia de Igualdad, Paridad y no Discriminación para la generación de bases de datos informativas; elaborar proyectos de acuerdo en materia de igualdad, paridad, derechos humanos y no discriminación; apoyar en la elaboración de órdenes del día, listas de asistencia, convocatorias, actas y demás documentación necesaria para la celebración de las sesiones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres; apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para prevenir, atender y en su caso, sancionar el acoso laboral y sexual, que tendrá como fin alcanzar un ambiente laboral digno; Apoyar en el diseño, elaboración, presentación y seguimiento de los instrumentos necesarios para garantizar la no discriminación sobre grupos vulnerables (mujeres, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, etc), en el ámbito de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Asesor/Asesora Jurídica (1)	Verificar el apego a la legalidad en el procedimiento de registro de los órganos directivos y de los representantes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales, con base en su normativa estatutaria; verificar el apego a la legalidad en los procedimientos de revisión relativos a la modificación de documentos básicos y normatividad interna, que presenten en su caso los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; organizar la elección de los Dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto; coadyuvar en el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos con registro local; elaborar la normativa necesaria para llevar a cabo el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que representaron a las y los otrora aspirantes, candidatas y candidatos independientes; coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de las impugnaciones relacionadas con los asuntos de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

TABLA 1		
ÓRGANO	**CARGO / PUESTO**	**FUNCIONES SUSTANTIVAS**
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Técnico/Técnica de Evaluación, Planeación y Seguimiento (1)	Llevar a cabo la evaluación de procedimientos en materias de mecanismos de recolección y desarrollo de la jornada electoral del Proceso Local Electoral 2017-2018; apoyar en la destrucción del material electoral del Proceso Local Electoral 2017-2018; apoyar en el procedimiento de evaluación mantenimiento y conservación de los materiales electorales a reutilizar para el próximo Proceso Local Electoral; realizar los trabajos de sistematización cuantitativa y cualitativamente de la información generada en el Proceso Local Electoral, como son la documentación utilizada para la integración de los expedientes de casillas y Consejos Municipales y Distritales Electorales; Trabajos de propuesta de Planeación a detalle de zonas y áreas de responsabilidad para la asignación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), respetando los limites distritales locales; apoyar en la elaboración del programa y presupuesto del Proceso Local Electoral 2020-2021; y coadyuvar en el cumplimiento de los demás objetivos del Programa Anual de Trabajo 2019.
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Auxiliar de recursos humanos (1)	Planear, diseñar y coordinar el plan anual de formación y desarrollo de personal, con base a competencias; coordinar, difundir y realizar las gestiones para llevar a cabo los cursos de capacitación, formación y desarrollo para el personal del Instituto; apoyar en la administración de los recursos humanos a través de los procesos de reclutamiento, selección de altas, bajas y evaluación del desempeño para mantener servidores públicos competentes; apoyar en la coordinación del proceso de reclutamiento y selección de personal, conforme a los requerimientos de recursos humanos y perfiles de los puestos establecidos en la estructura organizacional del Instituto; coordinar los movimientos administrativos de las y los servidores públicos, de conformidad con la normatividad vigente en materia de ingreso, permanencia, registro, control y prestaciones así como ejecutar las resoluciones de la Junta Estatal Ejecutiva sobre los movimientos del personal.
	Secretaria / Secretario (1)	Recibir, registrar, turnar y dar seguimiento a la correspondencia de entrada y salida; mantener actualizada la agenda y directorios de la dirección; atender el teléfono y el correo electrónico del área de adscripción; elaborar documentación diversa conforme a los requerimientos del superior; organizar, clasificar y controlar archivos digitales y documentos del área de adscripción; colaborar en la integración de información y seguimiento de asuntos; apoyar en trámites administrativos, así como en actividades de mensajería, fotocopiado y servicios, a fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos del área.
Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos	Analista Programador (3); Auxiliar de Soporte Técnico (1); Analista de Informática (1)	Dar inicio al desarrollo de manera local del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); desarrollar el Sistema de Quejas y Denuncias; desarrollar nueva versión del Sistema de Declaraciones Patrimoniales (SIDEPA); desarrollar el Sistema de Sesiones; desarrollar el Sistema de Control de Oficios; desarrollar nueva versión del sitio web de Transparencia y Acceso a la Información; brindar soporte y asesorías técnicas al personal operativo del Instituto, además de capacitación en temas de ofimática; apoyar en la logística y realización de eventos que realice el Instituto, en temas de audio visuales, transmisión en vivo de sesiones, cursos, conferencias, entre otros; apoyar en la elaboración y diseño de material gráfico; implementar proyectos de renovación tecnológicas, tales como instalaciones de cableado estructurado (voz y datos), video vigilancia, entre otros.
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Analista de Transparencia, Acceso y Protección de la Información (1)	Ejecutar el procedimiento de difusión y actualización de la información considerada obligatoria por las leyes en materia de transparencia; elaborar los proyectos de resoluciones, acuerdos y/o dictámenes acuerdo para su aprobación por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información realizando análisis en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias; atender de manera oportuna las solicitudes de acceso a la información pública con que cuenta el Instituto Estatal Electoral; operar el procedimiento de asesoría a los particulares para la presentación de sus solicitudes de acceso a la información; operar el procedimiento de asesoría a los órganos responsables del Instituto, para la atención de las solicitudes de acceso a la información y clasificación de información; ejecutar el procedimiento de elaboración y presentación oportuna de informes mensuales de transparencia y acceso a la información y clasificación de información que rinda la Dirección a la Comisión de Transparencia; ejecutar el procedimiento de elaboración y presentación oportuna de informes bimestrales y anuales de actividades de la Dirección Ejecutiva a la Junta Estatal Ejecutiva; coordinar la capacitación a los órganos responsables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, así como la ejecución.

Capítulo 2000 "Materiales y Suministros". En este capítulo se contempla el costo para el cierre del ejercicio fiscal 2019, de la papelería y artículos de oficina, mismos que han sido considerados haciendo un ejercicio austero, privilegiando el uso de las tecnologías para maximizar la reducción de uso de papel, lo que conllevará a una optimización de recursos, continuando con la política del Instituto para la implementación de buenas prácticas amigables con el medio ambiente.

Asimismo, se contempla recurso para productos alimenticios y servicio de cafetería para la Sala de Sesiones de este Instituto, así como para reuniones de trabajo y eventos interinstitucionales.

Capítulo 3000 "Servicios Generales". En este capítulo se contempla el recurso necesario para el pago del Impuesto Sobre Nómina del personal eventual de este Instituto para el cierre del ejercicio fiscal 2019.

En esta tesitura y de conformidad con lo antes expuesto, en la modificación parcial a la solicitud de ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos se contempla el recurso necesario para el funcionamiento ordinario de este Instituto, advirtiéndose que el calendario del Presupuesto de Ingresos respecto de la presente modificación quedará de la siguiente manera:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS		
PRESUPUESTO	MODIFICACIÓN PARCIAL A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE EJERCICIO FISCAL 2019	
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO	DICIEMBRE	TOTALES
93 SUBSIDIO ESTATAL	$ 700,000.00	$ 700,000.00
TOTALES	$ 700,000.00	$ 700,000.00

Lo anterior, a efecto de aprobar la distribución de la modificación presupuestal otorgada, a las partidas correspondientes, para proceder a emitir las contrataciones del personal eventual de este Órgano Electoral.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que para la debida aplicación de los recursos es de suma importancia la implementación de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por parte de las áreas ejecutivas del mismo, resultando además necesario organizar y clasificar toda la información que con motivo de la presente se origina, por lo que atendiendo a la modificación parcial autorizada, el calendario del Presupuesto de Egresos será distribuido de la siguiente forma:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO	MODIFICACIÓN PARCIAL A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE EJERCICIO FISCAL 2019	
ÓRGANO	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	DICIEMBRE	TOTALES
1000 SERVICIOS PERSONALES	642,723.92	$ 642,723.92
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	33,423.95	$ 33,423.95
3000 SERVICIOS GENERALES	23,852.14	$ 23,852.14
TOTALES	700,000.00	$ 700,000.00

Con base en las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3.- ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación parcial a la solicitud de ampliación al presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el mes de diciembre del ejercicio 2019 por la cantidad de **$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en los términos de los considerandos 2.2 y 2.3.

Segundo. Notifíquese el presente a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral, a la Secretaria Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Contraloría General, así como a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.

Tercero. Notifíquese el presente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el sitio web institucional de éste órgano electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos 1 y 2 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre del 2019, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. S. C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General

Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG042-DICIEMBRE-2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

GLOSARIO

BCS Coherente:	Partido Político Local Baja California Sur Coherente
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de los Otrora	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1.- ANTECEDENTES

1.1. Del registro de Nueva Alianza Baja California Sur. En fecha 13 de diciembre de 2018, mediante resolución IEEBCS-CG186-DICIEMBRE-2018, este Consejo General aprobó el registro de Nueva Alianza Baja California Sur como partido político local.
1.2. Publicación de la UMA. El 10 de enero del 2019[1], el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA para el año 2019.
1.3. Distribución de financiamiento público 2019. El 15 de enero, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019 la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2019.[2]
1.4. Confirmación del acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019. Derivado de una cadena impugnativa realizada por los Partidos Políticos Baja California Sur Coherente, Verde Ecologista de México, Humanista de Baja California Sur, Revolucionario Institucional y del Trabajo, en contra del acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019, el 28 de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-10/2019 y acumulados, confirmando el acuerdo antes citado.
1.5. Solicitud del Padrón Electoral. En fecha 26 de junio, mediante oficio IEEBCS-SE-0706-2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 5 de julio del mismo año, con el fin de calcular el financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos para el ejercicio 2020.
1.6. Respuesta a solicitud. En contestación a lo solicitado en el antecedente 1.4 el 8 de julio mediante oficio número INE/RFE/1324/2019 el Vocal del Registro Federal de Electores en esta entidad, remitió el estadístico correspondiente al Padrón Electoral del estado.
1.7. Aprobación del monto de financiamiento público 2020. El 12 de julio este Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019 mediante el cual se aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.
1.8 Aprobación del Dictamen. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019, la CPPRP aprobó el Dictamen número IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2019, mediante el cual se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2020.

2. Considerando

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se distribuye el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III, 18, fracción XXIV y 428 fracciones I y III de la Ley Electoral, así como el numeral 18 de los Lineamientos de los Otrora.

2.2. Consideraciones Iniciales para la Distribución de Financiamiento Público del Ejercicio 2020.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los institutos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
En ese orden de ideas, el artículo 51, párrafo 1 de la referida ley dispone que los partidos políticos que obtuvieron su registro después de última elección o aquellos que conservaron su registro legal y no cuenten con representación en alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, según corresponda, tendrá derecho a que se les otorgue como financiamiento público el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
Sobre esas premisas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha validado que el financiamiento público estatal este condicionado a contar con por lo menos un representante en el congreso estatal[3].
En otro orden de ideas, el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral local concurrente con la federal para elegir, entre otras candidaturas, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales, así como, Diputaciones al Congreso y miembros de los cinco Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur.
Como consecuencia de la celebración de la jornada electoral antes referida, se obtuvieron los siguientes resultados:

[1] En lo consecutivo, todas las fechas se refieren a dos mil diecinueve salvo que se especifique lo contrario.
[2] Emitido mediante acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019.
[3] Criterio sostenido en **acción de inconstitucionalidad 76/2016** y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016. Por lo que constituye jurisprudencia obligatoria.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

- La pérdida de registro nacional de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria, y en consecuencia la perdida de acreditación ante el Instituto Estatal Electoral.
- La pérdida del derecho del Partido Político Movimiento Ciudadano a recibir recursos públicos locales a partir del ejercicio 2019, como resultado del porcentaje inferior al tres por ciento obtenido en la elección local ordinaria.

Una vez establecido lo anterior, es dable realizar las siguientes **consideraciones:**

2.2.1.- Consideraciones respecto del partido Nueva Alianza Baja California Sur

En fecha 13 de diciembre de 2018, mediante resolución IEEBCS-CG186-DICIEMBRE-2018, este Consejo General aprobó el registro de Nueva Alianza Baja California Sur como partido político local, ello en virtud de lo establecido en el resolutivo tercero del citado proveído, en el cual se determina que no debe ser considerado como un partido político nuevo para efectos del otorgamiento del financiamiento público que se distribuye mediante el presente acuerdo, en relación con el numeral 18 de los *Lineamientos de los Otrora*, toda vez que este Organismo Público Local Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 104, inciso a) de la LGIPE, debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el INE, como lo son los *Lineamientos de los Otrora* antes citados.

2.2.2.- Consideraciones respecto de los partidos BCS Coherente y Verde Ecologista de México.

Es importante señalar que los partidos políticos que se analizan conservaron su registro y acreditación respectivamente ante este instituto al haber obtenido en la jornada electoral del 1 de julio de 2018 al menos el tres por ciento de la votación válida emitida exigida para tal efecto en esta entidad federativa[4], por lo que tiene derecho a recibir financiamiento público local para los rubros que se distribuyen en el presente acuerdo.

No obstante, los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2 % del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes[5]; así como sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria correspondiente a financiamiento público para actividades específicas; lo antes expuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP y 248, fracciones III, último párrafo, IV y V de la Ley Electoral.

Cabe señalar que la exigencia jurídica precisada en el párrafo inmediato anterior, aunado a los numerales citados, tiene sustento en la acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas[6], emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se dilucidó y validó la constitucionalidad del financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso Local[7].

En ese sentido, a los Partidos Políticos BCS Coherente y Verde Ecologista de México les será otorgado a cada uno de ellos como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2020; así como sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria correspondiente a financiamiento público para actividades específicas.

Todo lo anterior confirmado por las Salas Regional Guadalajara y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[8]

2.3. Del financiamiento público.

Visto lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente señalar que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Por tanto, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, en año no electoral.

En ese sentido, el financiamiento público debe ser distribuido conforme al principio de equidad, es decir, repartiendo en forma igualitaria una porción y el resto conforme a la fuerza electoral demostrada por cada uno de los partidos políticos; lo anterior a efecto de que éstos cuenten con un respaldo mínimo de la ciudadanía que les permita constituirse como una opción política viable en el contexto de una sociedad democrática.

Aunado a lo antes precisado, este Instituto tiene la atribución de garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas que la ley les otorga, entre las cuales se contemplan las lo relativas a las franquicias postales.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 41, bases I y II, 116 de la Constitución General; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 52, 70 de la LGPP; 36, fracciones II y III de la Constitución Local; así como 10, fracción II y 248, fracciones I y III de la Ley Electoral.

En ese tenor, este Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019 en fecha 12 de julio del 2019 mediante el cual aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, destinados al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales.

Con base en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley Electoral, para obtener el monto total que corresponde a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante en el ejercicio 2020 se aplicó la fórmula que se expone para mayor claridad en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo del monto total de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes 2020 determinado mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019

(A) Ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón electoral en la entidad (corte al 05/07/2019)	(B) Valor diario de la UMA 2019	(C) 65% del valor diario de la UMA 2019	(A x C) Monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2020
528,916	$84.49	$54.9185	$29,047,273.3460

[4] Los porcentajes obtenidos pueden ser verificados en el sitio web *https://www.ieebcs.org.mx/ResultadosOficiales2018/#/*

[5] Criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-10/2019 y acumulados.

[6] Visible en *http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=204068*

[7] Dicho criterio emanado de la AI 76/2016 es retomado y congruente con lo sostenido por la Sala Superior al resolver, por separado, los expedientes SUP-JRC-408/2016 y acumulados, SUP-JRC-28/2017 y SUP-JRC-83/2017 y acumulados.

[8] Mediante sentencias SG-JRC-10-2019, SUP-REC-225-2019 y SUP-REC-226/2019, respectivamente.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Una vez obtenido el monto total referido en la tabla que antecede y derivado del acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019 antes citado, se determinó la cantidad de **$871,418.2004** (ochocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100[9] MN) equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y que será el monto total correspondiente para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, mismas que serán apoyadas mediante el financiamiento público para actividades específicas; de conformidad con el artículo 248, fracción III de la Ley Electoral.
Asimismo, respecto de la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos por el equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias, al ser el 2020 año no electoral, se determinó la cantidad de **$580,945.4669** (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100[10] MN), de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la LGPP y 188 de la LGIPE.
En conclusión, resultaron los siguientes montos:

Tabla 2. Monto total de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2020.

Descripción	Monto
Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes	$29,047,273.3460
Para actividades específicas como entidades de interés público	$871,418.2004
Para Franquicias postales	$580,945.4669
Total de financiamiento público para el ejercicio 2020	**$30,499,637.0133**

Visto lo antes señalado, y tomando en consideración lo precisado en el considerando 2.2 del presente acuerdo, resulta necesario entonces realizar la distribución de los montos de financiamiento público referidos en la tabla 2 que antecede entre los partidos políticos que mantuvieron su registro o acreditación ante este Instituto y con derecho a tal financiamiento, derivado de la elección local llevada a cabo el 1 de julio de 2018, al tenor de las siguientes consideraciones.

2.3.1. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.
Tenemos entonces que el monto total para el financiamiento público citado al rubro al que tienen derecho los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2020 corresponde a la cantidad de **$29,047,273.3460** (Veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100[11] MN).
En ese sentido, inicialmente, al realizar la operación aritmética[12] correspondiente a los partidos políticos **BCS Coherente y Verde Ecologista de México**, obtenemos que el 2% de **$29,047,273.3460** (Veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100[13] MN), equivale a la cantidad de **$580,945.4669** (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100[14] MN), misma cantidad que le corresponde a cada uno de los citados partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020 y que será entregada de forma mensual en los términos siguientes:

Tabla 3. Financiamiento público por actividades ordinarias permanentes a otorgar a los partidos políticos BCS Coherente y Verde Ecologista de México para el ejercicio 2020

(A) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020	(B) Partido político	(C) 2% que le corresponde por actividades ordinarias permanentes	(D) Ministración mensual (12 meses)	(A – C) Financiamiento restante a distribuirse entre el resto de los partidos políticos
	PVEM	$580,945.4669	$48,412.1222	
	BCS COHERENTE	$580,945.4669	$48,412.1222	
$29,047,273.3460		**$1,161,890.9338**		**$27,885,382.4122**

Una vez determinados los montos que le corresponden a los partidos políticos Verde Ecologista de México y BCS Coherente, resulta necesario distribuir el monto restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, es decir, la cantidad de **$27,885,382.4122** (veintisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 MN[15]), entre el resto de los partidos políticos con derecho al mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución General y 248, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral; esto es, el 30 % en forma igualitaria (distribución igualitaria) y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa (distribución proporcional).

2.3.1.1. Distribución igualitaria.
Así, el 30% de **$27,885,382.4122** (veintisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 MN[16]), asciende a la cantidad de **$8,365,614.7236** (Ocho millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 72/100 MN[17]) , misma que al ser dividida entre los ocho partidos políticos nacionales y locales restantes con derecho a financiamiento público, resulta un monto de **$1,045,701.8405** (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos un pesos 84/100 MN)[18].

2.3.1.2. Distribución proporcional.
Ahora bien, en cuanto al cálculo del 70 % restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la votación válida emitida en la elección local de Diputados por el principio de Mayoría Relativa llevada a cabo el 1 de julio de 2018, la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional[19] del artículo 149, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

---

[9] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $871,418.2004
[10] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $580,945.4669
[11] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $29,047,273.3460
[12] De conformidad con los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP y 248, fracciones III, último párrafo, IV y V de la Ley Electoral, tal como se expuso en el Considerando 2.2. del presente acuerdo.
[13] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $29,047,273.3460
[14] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $580,945.4669
[15] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $27,885,382.4122
[16] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $27,885,382.4122
[17] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $8,365,614.7236
[18] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $1,045,701.8405
[19] Criterios que fueron definidos y analizados por la Sala Superior mediante sentencia SUP-JRC-762/2015 y que resultan viables en cuanto a los tipos de interpretación referidos para el caso que nos ocupa

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

En concordancia con lo anterior, la Constitución General en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Válida Emitida de la elección por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido.

En ese sentido, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este Instituto, mediante oficio IEEBCS-UCSI-C0585-2018 de fecha 23 de julio de 2018, remitió correo electrónico a la DEPPP en el que consta la Votación Total Emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la elección local llevada a cabo el 1 de julio de 2018 en esta entidad federativa, la cual ascendió a 296,156 (doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y seis) votos, cifra de la que se desprenden los valores que a continuación se transcriben para mayor claridad[20]:

Tabla 4. De la Votación Válida Emitida de la Jornada Electoral Local del 1 de julio de 2018.

Votación Total Emitida	Nulos	Candidatos no registrados	Candidatos independientes	Votación Válida Emitida
296,156	13,306	227	6,356	276,267

Aunado a lo anterior, y para efectos del cálculo de la distribución proporcional, a la Votación Válida Emitida referida en la tabla anterior que corresponde a la cantidad de 276,267 (doscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y siete), resulta necesario restarle los votos de los partidos políticos Encuentro Social (7,141 votos) y Movimiento Ciudadano (3,653 votos) en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de dicha votación en la elección local del 1 de julio de 2018; así como los votos de los partidos políticos Baja California Sur Coherente (11,665 votos) y Verde Ecologista de México(15,354 votos) en virtud de que al no tener representación en el Congreso del Estado, el monto a otorgárseles se calculó previamente en el considerando *2.3.1 "DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"*, del presente acuerdo, por lo que quedan excluidos de la distribución proporcional. Lo anterior es necesario para dar certeza sobre la precisión de los cálculos del financiamiento público materia del presente considerando que corresponde a cada partido político, ya que la distribución del mismo se realiza a través de la aplicación de proporciones de carácter porcentual; resultando la cantidad de **238,454** (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) votos definitivos, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 5. Votación definitiva

(A) Votación Valida Emitida	(B) Votación Partido Encuentro Social	(C) Votación Movimiento Ciudadano	(D) Votación BCS Coherente	(E) Votación Partido Verde Ecologista De México	Votación definitiva (A-B-C-D-E)
276,267	7,141	3,653	11,665	15,354	238,454

Es importante resaltar que, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.1 del presente acuerdo, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur contendieron en el Proceso Local Electoral 2017-2018 bajo la figura de candidatura común; así, atendiendo a lo establecido en la cláusula SEXTA del respectivo convenio, los porcentajes para efectos de distribución de los votos para efectos de conservación del registro y del financiamiento público se dividió de la siguiente manera:

"SEXTA.- (...)

A. CONSERVACIÓN DEL REGISTRO

Para efectos de la conservación del registro de los partidos políticos en candidatura común, se estará a la siguiente prelación.

I. Los primeros 34 puntos porcentuales corresponderán al PAN, y
II. De los 35 a los 64 puntos porcentuales, le corresponderán al PRD;
III. De los 65 a los 84 puntos porcentuales, le corresponderán al PRS;
IV. De los 85 a los 100 puntos porcentuales corresponderán al HUMANISTA;

B. OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De la votación obtenida para los efectos del cálculo y otorgamiento del financiamiento público, se estará a lo siguiente:

I. El 64 por ciento de la votación obtenida al PAN;
II. El 20 por ciento de la votación obtenida al PRD;
III. El 8 por ciento de la votación obtenida al PRS, y
IV. El 8 por ciento de la votación obtenida al HUMANISTA".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el partido político Morena participó en coalición con Encuentro Social en el citado proceso local, por lo tanto la distribución de votos se llevó a cabo de forma igualitaria entre ambos organismos políticos y las fracciones de los votos correspondientes se asignaron al partido de más alta votación, en atención a lo establecido en el artículo 311, inciso c) de la LGIPE.

Visto lo antes expuesto, los porcentajes definitivos de los partidos políticos con derecho a financiamiento público respecto de la Votación Válida Emitida son los siguientes:

Tabla 6. Votación Válida Emitida por partido político.

Partido político	Votación obtenida	% Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	46,024	19.30
Partido Revolucionario Institucional	25,979	10.89
Partido de la Revolución Democrática	14,371	6.03
Partido del Trabajo	25,172	10.56
Partido de Renovación Sudcaliforniana	5,744	2.41
Morena	104,066	43.64
Humanista de Baja California Sur	5,744	2.41
Nueva Alianza Baja California Sur	11,354	4.76
Total	**238,454**	**100**

[20] La información contenida en la tabla 7 está disponible en la liga *https://www.ieebcs.org.mx/ResultadosOficiales2018/#/Distribucion-De-Votos*

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Así, el 70 % de **$27,885,382.4122** (veintisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 MN[21]), asciende a la cantidad de **$19,519,767.6886** (Diecinueve millones quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y siete pesos 68/100 MN)[22], monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales y locales con derecho a financiamiento público, según los porcentajes obtenidos y la Votación Válida Emitida señalados en la tabla no. 6 de este acuerdo; resultando entonces los siguientes valores:

Tabla 7. Distribución de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes según Votación Válida Emitida.

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	70 % PROPORCIONAL[23]
Partido Acción Nacional	19.30	$3,767,509.8262
Partido Revolucionario Institucional	10.89	$2,126,632.5781
Partido de la Revolución Democrática	6.03	$1,176,405.4344
Partido del Trabajo	10.56	$2,060,571.8179
Partido de Renovación Sudcaliforniana	2.41	$470,201.9912
Partido Morena	43.64	$8,518,809.2641
Partido Humanista de Baja California Sur	2.41	$470,201.9912
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	4.76	$929,434.7855
TOTAL	100.00	$19,519,767.6885

Una vez precisado todo lo vertido en el presente considerando, los montos en conjunto (derivados de la distribución igualitaria y la proporcional) que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2020 son los siguientes:

Tabla 8. Distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2020.

Partido Político	70%	30%	Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Acción Nacional	$3,767,509.8262	$1,045,701.8405	$4,813,211.6667
Partido Revolucionario Institucional	$2,126,632.5781	$1,045,701.8405	$3,172,334.4186
Partido de la Revolución Democrática	$1,176,405.4344	$1,045,701.8405	$2,222,107.2748
Partido del Trabajo	$2,060,571.8179	$1,045,701.8405	$3,106,273.6583
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$470,201.9912	$1,045,701.8405	$1,515,903.8316
Partido Morena	$8,518,809.2641	$1,045,701.8405	$9,564,511.1046
Partido Humanista de Baja California Sur	$470,201.9912	$1,045,701.8405	$1,515,903.8316
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	$929,434.7855	$1,045,701.8405	$1,975,136.6259
TOTAL	$19,519,767.6885	$8,365,614.7236	$27,885,382.4122

Resulta necesario volver a mencionar que el monto total de ministración anual que refiere la tabla 8 que antecede, esto es, **$27,885,382.4122** (veintisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 MN[24]), al sumarse a los montos anuales que le corresponden a los partidos políticos BCS Coherente y Verde Ecologista de México, esto es **$580,945.4669** (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100[25] MN), a cada uno, resulta la cantidad de **$29,047,273.3460** (Veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100[26] MN), que corresponde al monto total para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al que tienen derecho los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2020 determinado por este Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019.

2.3.2. Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.

En otro orden de ideas, el financiamiento público a otorgar a cada partido político para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales serán apoyadas mediante el financiamiento público para actividades específicas por un monto total anual equivalente al 3% que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución General, 51, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 248, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral.]

En ese sentido, una vez determinado el monto total de **$871,418.2004** (Ochocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 MN)[27], y que fuera aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019 para el financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 materia de análisis del presente considerando, resulta necesario distribuirlo en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución General; esto es, el 30 % en forma igualitaria (distribución igualitaria) y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa(distribución proporcional).

2.3.2.1. Distribución igualitaria.

Tenemos entonces que el 30% **$871,418.2004** (Ochocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 MN)[28] asciende a la cantidad de **$261,425.4601** (doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 46/100 MN)[29], misma que al ser dividida entre los partidos políticos nacionales y locales con derecho a financiamiento público, resulta un monto de **$26,142.5460 (Veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 54/100 MN)**[30].

Cabe señalar que la cantidad de **$261,425.4601** (doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 46/100 MN)[31], fue divida entre 10 partidos políticos ya que BCS Coherente y el Partido Verde Ecologista de México fueron incluidos en la operación aritmética, toda vez que como se precisó en el considerando 2.2.2, estos partidos políticos en cuanto al financiamiento público para actividades específicas únicamente pueden ser considerados en la

[21] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $27,885,382.4122
[22] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $19,519,767.6885
[23] Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en cuatro decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.
[24] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $27,885,382.4122
[25] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $580,945.4669
[26] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $29,047,273.3460
[27] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $871,418.2004
[28] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $871,418.2004
[29] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $261,425.4601
[30] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $26,142.5460
[31] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $261,425.4601

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

parte que se distribuya en forma igualitaria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP y 248, fracciones III, último párrafo, IV y V de la Ley Electoral, por lo que no serán tomados en cuenta para el cálculo de la distribución proporcional que a continuación se expone.

2.3.2.2. Distribución proporcional.

Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la votación válida emitida en la elección local de Diputados por el principio de Mayoría Relativa llevada a cabo el 1 de julio de 2018 en esta entidad federativa, y retomar la interpretación gramatical, sistemática y funcional[32] del artículo 149, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, resultando necesario deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados, así como los votos de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Baja California Sur Coherente; misma fórmula que fue aplicada y detallada en el considerando 2.3.1.2[33] del presente acuerdo.

En tal virtud, el 70 % de **$871,418.2004** (Ochocientos setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 MN)[34] asciende a la cantidad de **$609,992.7403 (Seiscientos nueve mil novecientos noventa y dos pesos 74/100 MN)**[35], monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales y locales con derecho a financiamiento público, según los porcentajes obtenidos y la Votación Válida Emitida señalados en la tabla no. 6 de este acuerdo; resultando entonces los siguientes valores:

Tabla 9. Distribución de financiamiento público para actividades específicas según Votación Válida Emitida.

Partido político	% Votación Válida Emitida	70 % proporcional[36]
Partido Acción Nacional	19.30	$117,734.6821
Partido Revolucionario Institucional	10.89	$66,457.2681
Partido de la Revolución Democrática	6.03	$36,762.6698
Partido del Trabajo	10.56	$64,392.8693
Partido de Renovación Sudcaliforniana	2.41	$14,693.8122
Partido Morena	43.64	$266,212.7895
Partido Humanista de Baja California Sur	2.41	$14,693.8122
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	4.76	$29,044.8370
TOTAL	**100**	**$609,992.7403**

Por todo lo expuesto en el presente considerando, los montos en conjunto (derivados de la distribución igualitaria y la proporcional) que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas en el año 2020 son los siguientes:

Tabla 10. Distribución de financiamiento público para actividades específicas en el ejercicio 2020.

Partido Político	70%	30%	Ministración anual
Partido Acción Nacional	$117,734.6821	$26,142.5460	**$143,877.23**
Partido Revolucionario Institucional	$66,457.2681	$26,142.5460	**$92,599.81**
Partido de la Revolución Democrática	$36,762.6698	$26,142.5460	**$62,905.22**
Partido del Trabajo	$64,392.8693	$26,142.5460	**$90,535.42**
Partido Verde Ecologista de México	$0.00	$26,142.5460	**$26,142.55**
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$14,693.8122	$26,142.5460	**$40,836.36**
Morena	$266,212.7895	$26,142.5460	**$292,355.34**
Humanista de Baja California Sur	$14,693.8122	$26,142.5460	**$40,836.36**
Baja California Sur Coherente	$0.00	$26,142.5460	**$26,142.55**
Nueva Alianza Baja California Sur	$29,044.8370	$26,142.5460	**$55,187.38**
TOTAL	**$609,992.7403**	**$261,425.4601**	**$871,418.2004**

2.4. Porcentaje a destinar para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales durante el ejercicio 2020.

En otro contexto, cada partido político deberá destinar anualmente para los rubros indicados en el título del presente considerando, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de conformidad con lo señalado en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGPP y 248, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral.

Así, el 2% de **$29,047,273.3460** (Veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100 MN), asciende al monto total de **$580,945.4669** (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100 MN).

En ese tenor, los importes que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para el ejercicio 2020 son los siguientes:

Tabla 11. Monto a destinar por partido político equivalente al 2%.

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes	2% Que deben destinar
Partido Acción Nacional	$4,813,211.6667	$96,264.2333
Partido Revolucionario Institucional	$3,172,334.4186	$63,446.6884
Partido de la Revolución Democrática	$2,222,107.2748	$44,442.1455

[32] Criterios que fueron definidos y analizados por la Sala Superior mediante sentencia SUP-JRC-762/2015 y que resultan viables en cuanto a los tipos de interpretación referidos para el caso que nos ocupa.

[33] Referente a la distribución proporcional del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

[34] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $871,418.2004

[35] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $609,992.7403

[36] Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en cuatro decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes	2% Que deben destinar
Partido del Trabajo	$3,106,273.6583	$62,125.4732
Partido Verde Ecologista de México	$580,945.4669	$11,618.9093
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$1,515,903.8316	$30,318.0766
Partido Morena	$9,564,511.1046	$191,290.2221
Partido Humanista de Baja California Sur	$1,515,903.8316	$30,318.0766
Baja California Sur Coherente	$580,945.4669	$11,618.9093
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	$1,975,136.6259	$39,502.7325
TOTAL	**$29,047,273.3460**	**$580,945.4669**

2.5. Porcentaje a destinar al desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2020.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 5% del financiamiento público ordinario de conformidad con el artículo 248, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

Así, el 5 % de **$29,047,273.3460** (Veintinueve millones cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres pesos 34/100[37] MN), asciende al monto total de **$1,452,363.6673** (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 66/100 MN[38]).

En ese contexto, los importes que cada partido político deberá destinar en el año 2020 de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Tabla 12. Monto a destinar por partido político equivalente al 5%.

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes	5% Desarrollo del Liderazgo Político de Mujeres
Partido Acción Nacional	$4,813,211.6667	$240,660.5833
Partido Revolucionario Institucional	$3,172,334.4186	$158,616.7209
Partido de la Revolución Democrática	$2,222,107.2748	$111,105.3637
Partido del Trabajo	$3,106,273.6583	$155,313.6829
Partido Verde Ecologista de México	$580,945.4669	$29,047.2733
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$1,515,903.8316	$75,795.1916
Partido Morena	$9,564,511.1046	$478,225.5552
Partido Humanista de Baja California Sur	$1,515,903.8316	$75,795.1916
Baja California Sur Coherente	$580,945.4669	$29,047.2733
Partido Nueva Alianza Baja California Sur	$1,975,136.6259	$98,756.8313
TOTAL	**$29,047,273.3460**	**$1,452,363.6673**

2.6. De la distribución del financiamiento público para franquicia postal.

El financiamiento público por concepto de franquicia postal de los partidos políticos, al ser el 2020 año no electoral equivaldrá al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, monto resultante que será asignado en forma igualitaria entre cada partido político y de ninguna manera se les ministrará de manera directa; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la LGPP y 188 de la LGIPE.

En tal virtud, este Consejo General [mediante acuerdo IEEBCS-CG026-JULIO-2019] determinó la cantidad de **$580,945.4669** (Quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos 46/100 MN[39]), como financiamiento público para franquicia postal de los partidos políticos, de ahí que los montos que corresponden a cada partido político para el ejercicio 2020 son los siguientes:

Tabla 13. Financiamiento público por partido político para franquicias postales para el ejercicio 2020.

Partido Político	Monto franquicias postales, el 2% distribuido de manera igualitaria
Partido Acción Nacional	$58,094.5467
Partido Revolucionario Institucional	$58,094.5467
Partido de la Revolución Democrática	$58,094.5467
Partido del Trabajo	$58,094.5467
Partido Verde Ecologista de México	$58,094.5467
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$58,094.5467
Morena	$58,094.5467
Humanista de Baja California Sur	$58,094.5467
Baja California Sur Coherente	$58,094.5467
Nueva Alianza Baja California Sur	$58,094.5467
TOTAL	**$580,945.4669**

2.7. Conclusiones.

De todo lo expuesto en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.3.2, 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 del presente acuerdo, se desprende que los montos de financiamiento público que corresponden a cada partido político para el ejercicio 2020 se distribuyen de la siguiente manera:

[37] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $29,047,273.3460
[38] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $1,452,363.6673
[39] Para efectos de presentación la cantidad referida se muestra hasta dos dígitos, sin embargo, en la totalidad de dígitos corresponde a $580,945.4669.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

Tabla 14. Montos definitivos de la distribución de financiamiento público en todos los rubros materia del presente acuerdo.

Partido Político (a)	Actividades Ordinarias Permanentes (b)	Actividades Especificas (c)	Total (b+c)	2% que deben destinar de actividades ordinarias permanentes (d)	5% para Liderazgo de Mujeres (e)	Franquicias postales (f)
Partido Acción Nacional	$4,813,211.6667	$143,877.2281	**$4,957,088.8947**	$96,264.2333	$240,660.5833	$58,094.5467
Partido Revolucionario Institucional	$3,172,334.4186	$92,599.8141	**$3,264,934.2326**	$63,446.6884	$158,616.7209	$58,094.5467
Partido de la Revolución Democrática	$2,222,107.2748	$62,905.2158	**$2,285,012.4907**	$44,442.1455	$111,105.3637	$58,094.5467
Partido del Trabajo	$3,106,273.6583	$90,535.4153	**$3,196,809.0736**	$62,125.4732	$155,313.6829	$58,094.5467
Partido Verde Ecologista de México	$580,945.4669	$26,142.5460	**$607,088.0129**	$11,618.9093	$29,047.2733	$58,094.5467
Partido de Renovación Sudcaliforniana	$1,515,903.8316	$40,836.3582	**$1,556,740.1899**	$30,318.0766	$75,795.1916	$58,094.5467
Morena	$9,564,511.1046	$292,355.3355	**$9,856,866.4401**	$191,290.2221	$478,225.5552	$58,094.5467
Humanista de Baja California Sur	$1,515,903.8316	$40,836.3582	**$1,556,740.1899**	$30,318.0766	$75,795.1916	$58,094.5467
Baja California Sur Coherente	$580,945.4669	$26,142.5460	**$607,088.0129**	$11,618.9093	$29,047.2733	$58,094.5467
Nueva Alianza Baja California Sur	$1,975,136.6259	$55,187.3831	**$2,030,324.0090**	$39,502.7325	$98,756.8313	$58,094.5467
Total	**$29,047,273.3460**	**$871,418.2004**	**$29,918,691.5464**	**$580,945.4669**	**$1,452,363.6673**	**$580,945.4669**

Por último, es preciso señalar que los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que correspondan a cada partido político para el ejercicio 2020 serán entregadas en ministraciones mensuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas de este Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones I, inciso c) y III, inciso c) de la Ley Electoral.
Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General:

3.- Acuerda:

Primero. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2020, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.7 y la tabla no. 14, columna (b) del presente acuerdo.
Segundo. Se aprueban los montos adicionales a otorgar a los partidos políticos correspondientes al financiamiento público para actividades específicas para la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivalente al 3% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, en términos de lo señalado en los considerandos 2.3.2, 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.7 y la tabla no. 14, columna (c) del presente acuerdo.
Tercero. El monto equivalente al 2% que por lo menos deberá destinar cada partido político de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales durante el ejercicio 2020 será el señalado en el considerando 2.4, 2.7 y la tabla no. 14, columna (d) del presente acuerdo.
Cuarto. El monto equivalente al 5% que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres durante el ejercicio 2020 será el señalado en el considerando 2.5, 2.7 y la tabla no. 14, columna (e) del presente acuerdo.
Quinto. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el rubro de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2020, en términos de lo señalado en el considerando 2.6, 2.7 y la tabla no. 14, columna (f) del presente acuerdo.
Sexto. Los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que correspondan a cada partido político para el ejercicio 2020 serán entregadas en ministraciones mensuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas de este Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.
Octavo.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado , para los efectos correspondientes.
Noveno.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitios web institucional.

El presente de acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General

H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó"
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur"
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México"

La Paz, Baja California Sur, a 13 de enero de 2020.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha viernes 10 de enero de 2020, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Cinco, con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Simple de Votos, el siguiente

"...PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 148 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 34, 35, 37, 40, 51 fracción II incisos b) y d), 60 fracciones I y III, 63, 66 fracción I inciso d) y demás relativos de Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32, 33, 35, 37, 145, 157 fracción XVIII y demás relativos del Reglamento Interno del H Ayuntamiento de La Paz,* ***se autoriza la publicación del calendario de sesiones ordinarias de Cabildo 2020, llevándose a cabo éstas a las 18:00 Horas de la fecha indicada.***

PERIODO DE SESIONES DEL AÑO 2020:

10 de Enero	*24 de Enero*	*06 de Febrero*	*20 de Febrero*	*05 de Marzo*
26 de Marzo	*07 de Abril*	*23 de Abril*	*07 de Mayo*	*21 de Mayo*
04 de Junio	*25 de Junio*	*09 de Julio*	*06 de Agosto*	*27 de Agosto*
10 de Septiembre	*24 de Septiembre*	*08 de Octubre*	*22 de Octubre*	*05 de Noviembre*
26 de Noviembre	*10 de Diciembre*			

TRANSITORIOS

Primero.- *Se instruye al Secretario General y al Director de Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se ejecute el presente acuerdo y realice las acciones que resulten necesarias para su implementación y debido cumplimiento.*

Segundo.- *Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se publique el resolutivo del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

Tercero.- El presente acuerdo entrará el día de su aprobación..."

H. XVI AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA PAZ, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA

H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA PAZ

CONVOCATORIA

SUBASTA PÚBLICA, PARA LA VENTA DE BIEN INMUEBLE 001-2020

El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Artículo 11 fracción III, 25, 27 fracción I, 28 fracción I, 31 fracción VI, 36 fracción I, y VI de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, artículo 3 fracciones I, y VII, 7 fracción V del acuerdo mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Municipal denominado Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz,, Artículos 772, 774 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo aprobado, en el punto número **9**, en relación con el punto número **5** del orden del día de la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, celebrada el día ocho de noviembre de 2019, se tiene a bien emitir las siguientes bases:

SUBASTA PÚBLICA DEL SIGUIENTE INMUEBLE

Cuadro 1

DOMICILIO	Lote de terreno urbano ubicado en Boulevard Forjadores de Sudcalifornia entre avenida Camino Real y calle Síndico, polígono restante marcado como lote N0. 002. Dentro del fraccionamiento Camino Real de esta Ciudad de La Paz, B.C.S.
CLAVE CATASTRAL	103-015-234-002
SUPERFICIE	4,230.16 metros cuadrados
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	Al Norte con Avenida Camino Real, al Sur con Calle Sindico, al Poniente con calle San Ramón Oriente, y al Oriente con Boulevard Forjadores de Sudcalifornia.
USO DE SUELO	Vocación Comercial de primera y equipamiento.
PRECIO BASE	**$6,641,000.00** (Son Seis millones seiscientos cuarenta y un mil pesos, Moneda Nacional, 00/100

FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE POR PARTE DEL OFERENTE GANADOR. Se otorgará la posesión del bien al comprador, cuando este haya pagado la totalidad del precio de la subasta; contando con un término de 5 (cinco) días para consignar el precio de la subasta.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE LA SUBASTA. Las presentes bases especifican el procedimiento que se llevará a cabo mediante Subasta Pública y las condiciones contractuales, entre otros.

BASES DE LA SUBASTA PÚBLICA:

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES (OFERENTES)

1.- Podrán participar las personas físicas y morales con plena capacidad legal para adquirir bienes inmuebles dentro del territorio nacional, que hayan adquirido las Bases para la Subasta Pública, con la exclusión de los municipios y servidores públicos municipales que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona y aquellas personas que se encuentren impedidos legalmente.

2.- Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes Bases de Subasta Pública, así como las proposiciones presentadas por los oferentes podrán ser negociadas.

3.- El oferente deberá sufragar la totalidad de los costos relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas; el Organismo Operador no será responsable en caso alguno, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la adjudicación.

SEGUNDA: IDIOMA Y MONEDA. El idioma en que se presentarán las proposiciones será en español y la moneda en que se cotizará será en pesos mexicanos.

El registro de los postores se hará a partir de la presente publicación y hasta las 16 (dieciséis) horas del día **23 de enero de 2020**, en las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, sito en calle General Félix Ortega número 2330 entre normal Urbana y Márquez de León, Colonia Centro, Ciudad de La Paz Baja California Sur.

TERCERA: EL PRECIO BASE. Para le subasta del inmueble, será el señalado en el cuadro 1 de las presentes Bases de Subasta Pública.

Es postura legal la que cubre la totalidad del precio base, el cual está ajustado al avaluó pericial correspondiente y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido.

CUARTA: GARANTÍA DE SERIEDAD. Los postores depositarán en la Dirección Administrativa y Financiera del Organismo Operador, y/o en el departamento de pagos del OOMSAPAS La Paz, como garantía de seriedad de oferta, el equivalente al 50% cincuenta por ciento del valor del precio base del bien inmueble que pretenda ofertar, mediante cheque certificado a nombre del Organismo Operador Municipal del Sistema de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.

El Plazo para realizar el depósito correspondiente al 50% del precio base, será de **4 días hábiles** de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, contados a partir de la publicación de la subasta publicada en el "Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur" hasta las 16:00 horas del día **23 de enero de 2020**.

QUINTA: INSPECCIÓN O VISITA OCULAR DE LOS BIENES. Los interesados que hayan presentado **OFERTA DE COMPRA** sobre el inmueble, podrán visitar e inspeccionar el mismo. La visita ocular y/o inspección física es opcional en todos los casos, por lo que de no realizarla o de realizarla inadecuadamente los participantes no podrán argumentar tales causas para solicitar la cancelación parcial o total de la **SUBASTA** o de la venta respectiva.

SEXTA: REQUISITOS PARA PRESENTAR POSTURAS. Previo al ofrecimiento de posturas, los interesados deben de adquirir las bases de la subasta pública. Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado, señalando su nombre, edad, domicilio y teléfono, en el caso de personas físicas; y para el caso de persona moral, nombre de esta y/o razón social, y de su representante legal, y/o apoderado, domicilio y teléfono. Independientemente del sobre cerrado con los datos señalados, los interesados deberán presentar adicionalmente a su postura la siguiente documentación e información:

Persona Física:

1. Comprobante de domicilio, edad, estado civil, teléfono e identificación oficial con fotografía del postor.

2. Presentar copia del recibo del depósito garantía de seriedad del 50% del precio base, así como el original para cotejo.

3. Carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

4. Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos de prohibición para adquirir en la subasta a los municipios y servidores públicos municipales, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona".

Solo podrá ser descalificado el oferente que:

a) Su postura no sea calificada de legal;

b) No presente su postura legal en sobre cerrado con la información requerida;

c) No presente la garantía de seriedad señalada en el numeral 2, señalada con anterioridad;

d) No acredite haber adquirido las bases de la subasta pública;

e) Se acredite que el oferente no tiene capacidad legal para adquirir bienes inmuebles dentro del territorio nacional, y;

f) El oferente se trate de un munícipe y/o servidor público municipal, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona.

La falta de la información señalada en los anteriores numerales, podrá ser entregada en el transcurso del mismo proceso de la subasta y hasta antes del término, por lo que no será necesario que se entregue en sobre cerrado. Dicha excepción no opera tratándose del sobre cerrado con su propuesta, la copia del recibo de la garantía de seriedad y la carta compromiso de aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria; por lo que dichos documentos deberán ser entregados necesariamente al presentar su propuesta.

Una vez terminado el proceso, si el licitante ganador no hubiese entregado completa la documentación correspondiente, será descalificado y el bien inmueble será asignado al siguiente mejor postor.

Persona Moral:

1. Copia del Acta Constitutiva e inscripción en Registro Público de la Propiedad, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial del Representante Legal, así como el poder Notarial donde conste se le confiere tal carácter.

2. Copia del recibo del depósito de garantía de seriedad del 50% del precio base de subasta, así como el original para efectos del cotejo correspondiente.

3. Carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

4. Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos de prohibición para adquirir en la subasta a los munícipes y servidores públicos municipales, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona.

5. Señalar domicilio en esta ciudad de La paz baja California Sur, para recibir notificaciones, así como persona autorizada para que las reciba

Solo podrá ser descalificado el oferente que:

g) Su postura no sea calificada de legal;

h) No presente su postura legal en sobre cerrado con la información requerida;

i) No presente la garantía de seriedad señalada en el numeral 2, señalada con anterioridad;

j) No acredite haber adquirido las bases de la subasta pública;

k) Se acredite que el oferente no tiene capacidad legal para adquirir bienes muebles del territorio nacional, y

l) El oferente se trate de un munícipe y/o servidor público municipal, que intervengan en el proceso de enajenación por sí o por medio de interpósita persona.

La falta de la información señalada en los anteriores numerales, podrá ser entregada en el transcurso del mismo proceso de la subasta y hasta antes del término, por lo que no será necesario que se entregue en sobre cerrado. Dicha excepción no opera tratándose del sobre cerrado con su **propuesta**, la **copia del recibo de la garantía de seriedad** y la **carta compromiso** de aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria; por lo que dichos documentos deberán ser entregados necesariamente al presentar su propuesta.

Una vez terminado el proceso, si el licitante ganador no hubiese entregado completa la documentación correspondiente, será descalificado y el bien inmueble será asignado al siguiente mejor postor.

SÉPTIMA: ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS, PROCEDIMIENTO Y FALLO DE LA SUBASTA PÚBLICA: La subasta iniciará a las 10:00 horas del día **viernes 24** de enero de 2020 en la Sala de Juntas de la Dirección General del Organismo Operador, ubicada en calle General Félix Ortega número 2330 entre normal Urbana y Márquez de León, Colonia Centro, Ciudad de La Paz Baja California Sur y solo podrán acceder a la misma los interesados que hayan adquirido las bases dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Los participantes tendrán que registrarse para la celebración de la Subasta Pública, por lo que se requiere la puntual asistencia de los interesados, quienes deberán presentarse con original y copia simple para cotejo de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) vigente.

Se recomienda presentarse con veinte minutos de anticipación al evento; después de la hora indicada en las presentes Bases de Subasta Pública, se dará un plazo de 15 (quince) minutos para que se presenten los oferentes interesados, pasando dicho plazo no se permitirá la participación en la subasta de las personas que lleguen con posterioridad, esto en razón de la seriedad del evento y el respeto que se les da a los participantes que son puntuales.

A partir de ese momento, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará la subasta del bien señalado en el cuadro 1 de las presentes bases.

2. Se procederá a solicitar los sobres cerrados y documentación señalada en la base **SEXTA** de la presente convocatoria, de acuerdo al orden en que cada uno de los postores se registró.

Para que se acepte la participación del postor y su continuación en el proceso, bastará que en este acto entregue el sobre cerrado, la copia del recibo de la garantía de seriedad y la carta compromiso de aceptación de las obligaciones.

3. Se procederá a informar a los participantes si existe algún interesado que hubiese sido descalificado por no haber entregado la documentación mínima señalada en el segundo párrafo del numeral anterior.

4. Una vez hecha la calificación, el servidor público que preside el acto, procederá a realizar la apertura de los sobres de los participantes que no hubiesen sido descalificados, conforme al orden en que se recibieron sus propuestas, dando lectura en voz alta de la propuesta y señalando si es calificada o no de legal, asentándose en el acta respectiva.

5. Si alguna postura no fue calificada de legal, se procederá a informar al participante que su postura es calificada desierta; por lo que será descalificado respecto al bien subastado.

6. Posteriormente, el servidor público procederá a señalar de entre las diversas posturas la que resulte más alta.

7. Conocida la postura más alta, se solicitará su mejora a los demás postores, tomándola como base. De ser mejorada, el procedimiento se repetirá hasta que no se presenten mejoras; el representante legal del Organismo Operador declarará fincada la subasta a favor del mejor postor.

8. El Organismo, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

9. De persistir el empate, se decidirá a favor de aquél que haya depositado primero en tiempo la garantía de seriedad.

10. Se le concederá al ganador el término de (**05**) **cinco días hábiles** para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del OOMSAPAS La Paz, a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 20% del valor que depositó de garantía de seriedad como precio base de la subasta; así mismo, será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y, entonces, se le asignarán al segundo o siguiente mejor postura o puja aceptadas.

11. A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado en la Dirección General del OOMSAPAS La Paz.

OCTAVA: SUBASTA DESIERTA: El Organismo Operador podrá declarar desierta la subasta cuando:

a) No se presenten propuestas;

b) Se descalifique a la totalidad de los postulantes por las causales previstos en las presentes bases.

NOVENA: PAGO DE CUMPLIMIENTO. Una vez celebrado el cierre de la **SUBASTA**, los **GANADORES** deberán efectuar el depósito del **pago total del valor de la propuesta ganadora**, para asegurar el cumplimiento de su obligación de pago del inmueble adjudicado. **El GANADOR** contará con **05 (CINCO) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que se dé a conocer el **FALLO**, para efectuar el pago equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto total del inmueble adjudicado, el cual se constituirá como **PAGO DE CUMPLIMIENTO TOTAL**.

En caso de que el depósito de la **GARANTÍA DE SERIEDAD** realizado por el **GANADOR**, sea mayor o igual al 80 % (ochenta por ciento) del pago total del **LOTE** en cuestión, será considerado como el depósito de **PAGO DE CUMPLIMIENTO**, y se proseguirá con lo correspondiente al pago total.

El monto de dicho pago total deberá ser depositado en la Dirección Administrativa y Financiera mediante cheque certificado a nombre del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.

DÉCIMA: ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN. El bien materia de la presente Subasta, son ofrecidos en venta *"ad corpus"*, precisamente en las condiciones físicas en que actualmente se encuentran.

DÉCIMA PRIMERA: FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN. El GANADOR deberá designar por escrito, dentro de los 02 (dos) días naturales contados a partir del día de la fecha de fallo, al fedatario público ante el que se formalizará la escritura pública de la operación de compraventa.

Para que se lleve a cabo la formalización de la compraventa, el Organismo Operador expedirá la carta de instrucciones al Notario Público designado por el **GANADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos y honorarios notariales que se generen por la escrituración serán cubiertos por el **GANADOR**. Tratándose de contribuciones, salvo lo establecido en las **BASES DE VENTA** al respecto, estas se enterarán por cada una de las partes que las causen.

DÉCIMA TERCERA: ENTREGA DEL BIEN. La entrega jurídica o física, según corresponda, del inmueble se realizará a el **GANADOR**, una vez que haya sido cubierto el **100% (cien por ciento)** del

valor de su **OFERTA GANADORA DE COMPRA**, en un plazo que no excederá de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio del mismo, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos, servicios y, en su caso, cualesquier otros que resulten procedentes, sean cubiertos por el **GANADOR.**

El Organismo Operador se reserva el derecho de modificar la fecha de entrega del BIEN INMUEBLE, lo cual comunicará al GANADOR con un término de anticipación de por lo menos **3 días hábiles.**

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al **GANADOR**, transcurrido un plazo de **20 días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, el Organismo Operador quedará liberado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos.

En caso de que no se verifique la entrega-recepción jurídica o física, según corresponda, del bien inmueble, transcurrido un plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, por causas imputables al **GANADOR**, este toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el Organismo Operador quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble.

Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el **GANADOR** deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al Organismo Operador de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste.

Para la entrega a que se refieren los párrafos anteriores se firmará un acta de entrega-recepción en la que se consignarán las circunstancias que ocurran en el acto.

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN

POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

LIC. RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ
Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz

ING. JUAN CARLOS HIGUERA MURILLO
Director General y Representante Legal del Organismo Operador Municipal del Sistema de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz

H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LA PAZ

sapa

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. GOLFREDO MEZA COTA
Titular de la Unidad de Asesoria Jurídica del Organismo Operador Municipal del Sistema de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz

LIC. MARCELO GONZÁLEZ ANGULO
Director Administrativo y Financiero del Organismo Operador Municipal del Sistema de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz

LIC. RAMÓN ADRIÁN MEZA ROSSELLIZ
Contralor Interno del OOMSAPAS La Paz

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

El presente acto forma parte del **ACUERDO** en el que la H. Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, celebrada el día **ocho** de **noviembre** de **2019**, en el punto de acuerdo número **9** del orden del día **"Asuntos Generales"** aprobó la desincorporación del bien inmueble objeto de la presente Subasta Pública el cual fue aprobado por unanimidad de votos del total de sus integrantes.



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018 20

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

MARCO LEGAL

Con base en las facultades que nos otorga la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, artículo 57, fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XIII y XIV, artículo 59, capítulo octavo, artículos 63 y 66 fracción I, inciso b), de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, artículo 8, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículos 33, 34, 35, 36, 44, 46, 48, 49 51, 55, 56 y 57, el **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.,** artículo 46, Fracciones VII, VIII, X, XI, XV y XVIII, Artículos 50, 51 y 68, el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S,** artículo 34, fracciones XIII, XIV, XV, XXIV y artículo 40, del **Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**, los **Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur,** y demás ordenamientos aplicables a la materia, ante este Cuerpo Colegiado del Honorable Décimo Tercer Ayuntamiento de Los Cabos, los suscritos: Maestro en Derecho Lic. Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, Lic. José Julio Belmar Pimentel Amador, IX Regidor y el Lic. Israel López Martínez, VI Regidor, todos miembros integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, tenemos a bien emitir el presente documento para hacer de conocimiento sobre el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE 2019**, presentado por la Tesorería Municipal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Siendo los siguientes:

1) **Sustancia Económica:**

Reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.



2) **Entes Públicos:**

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) **Existencia Permanente:**

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en a que se especifique lo contrario.

4) **Revelación Suficiente:**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

5) **Importancia Relativa:**

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

6) **Registro e Integración Presupuestaria:**

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7) **Consolidación de la Información Financiera:**

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

8) **Devengo Contable:**

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



9) Valuación:

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10) Dualidad Económica:

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

11) Consistencia:

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

SEGUNDO. - El día 08 de noviembre del 2019, mediante oficio TGM/1245/2019, la Tesorería Municipal hizo entrega de los Estados Financieros correspondientes del mes de Septiembre 2019.

CONSIDERANDOS LEGALES

PRIMERO. - De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 51 Fracción IV, menciona que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal: Administrar libremente su hacienda pública municipal; Presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente. Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos. Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal.

SEGUNDO. - De conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 63 hace mención que las Comisiones Edilicias, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir opiniones de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

TERCERO. - Una vez recibida la información de la Tesorería Municipal a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, debidamente firmada y sellada por los responsables de su ejecución y elaboración, se procede a realizar el presente documento del informe de avance de gestión financiera para el mes de septiembre 2019.



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018-2021

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

INGRESOS

Durante el periodo de septiembre 2019 el Municipio de Los Cabos tuvo una recaudación por conceptos de ingresos de gestión, participaciones y aportaciones convenios y otros ingresos por un total de **$167 millones 088 mil 475 pesos.** Observándose una diferencia de **$3 millones 499 mil 230 pesos,** por arriba de lo presupuestado para este mes en comento que fue de **$163 millones 589 mil 245 pesos.**

Al comparar los ingresos recaudados del mes de septiembre 2019, con el total de ingresos captados del mismo periodo por el ejercicio 2018 que fueron de **$238 millones 968 mil 655 pesos**, presenta una disminución en términos absolutos de **$71 millones 880 mil 180 pesos**.

Los **INGRESOS POR GESTIÓN** que obtuvo el municipio fueron de **$73 millones 387 mil 491 pesos.**

Este capítulo está conformado por:

Impuestos donde se recaudó **$45 millones 299 mil 426 pesos.** Por Impuestos sobre Ingresos $221 mil 806 pesos, Impuesto sobre el Patrimonio $12 millones 741 mil 827 pesos, Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones $27 millones 017 mil 675 pesos, Accesorios $1 millón 389 mil 746 pesos, Otros Impuestos $3 millones 928 mil 372 pesos.

Derechos el Municipio de Los Cabos cobró **$19 millones 978 mil 627 pesos.** Por los siguientes conceptos: Derecho por el uso, goce, aprovechamiento de bienes del dominio público por $743 mil 104 pesos, Derechos por prestación de servicios por $667 mil 335 pesos, Accesorios por $701 mil 307 pesos, Otros derechos por $17 millones 866 mil 881 pesos.

Productos de Tipo Corriente durante este mes se recibieron **$1 millones 323 mil 037 pesos.** Por Productos Diversos $978 mil 479 pesos. Por venta de solares propiedad del Ayuntamiento $292 mil 106 pesos. Por ocupación de locales y almacenes $52 mil 452 pesos.

Aprovechamiento de Tipo Corriente, se ingresó en este mes la cantidad de **$6 millones 786 mil 401 pesos** por: Multas $4 millones 745 mil 386 pesos, Otros Aprovechamientos $2 millones 041 mil 015 pesos.

Las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS** se obtuvieron recursos por **$93 millones 388 mil 760 pesos.** Este rubro está integrado por las Participaciones Federales que ascendieron a $37 millones 695 mil 057 pesos. Las Participaciones Estatales fueron de $11 millones 829 mil 306 pesos. Las Aportaciones fueron de $33 millones 083 mil 281 pesos. Los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal $10 millones 781 mil 116 pesos.

OTROS INGRESOS el importe obtenido fue de **$312 mil 224 pesos.** EL cual comprende Ingresos Financieros por $301 mil 276 pesos. Otros ingresos varios por $10 mil 948 pesos.



EGRESOS

Durante el periodo de agosto 2019 el Municipio de Los Cabos tuvo egresos ejercidos por concepto de gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, intereses comisiones, gastos de la deuda pública y otros gastos y pérdidas extraordinarias por un total de **$164 millones 228 mil 280 pesos.**

Observándose una diferencia de **$11 millones 826 mil 467 pesos,** por arriba de lo presupuestado para este mes en comento que fue de **$152 millones 401 mil 813 pesos.**

Al comparar los egresos del mes, con el total de egresos realizados del mismo periodo por el ejercicio 2018 que fueron de **$304 millones 294 mil 821 pesos.** Se observa una disminución de **$140 millones 066 mil 541 pesos.**

Los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** que se ejercieron fueron de **$141 millones 337 mil 574 pesos.**

Este capítulo está conformado por:

Servicios Personales se realizaron erogaciones por **$79 millones 472 mil 503 pesos.**

Materiales y Suministros se tuvieron erogaciones por **$22 millones 743 mil 215 pesos.**

Servicios Generales las erogaciones fueron por **$39 millones 121 mil 856 pesos.**

En el capítulo de **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**
Se ejercieron **$19 millones 763 mil 957 pesos.**

En el capítulo de **INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA**
Fueron de **$3 millones 097 mil 182 pesos**.

En el capítulo de **OTROS GASTOS**, se erogó la cantidad de **$29 mil 568 pesos** por diferencia negativa de tipo de cambio en efectivo y equivalentes.



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018-2021

ESTADOS FINANCIEROS

PRIMERO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA: El Estado de Situación Financiera tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en **Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública.**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
ACTIVOS	**sep-19**	**ago-19**	**Comparativo**
Efectivo y Equivalentes	266,970,439	332,332,433	-65,361,994
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	547,049,989	568,595,322	-21,545,333
Derechos a recibir bienes o servicios	192,973,297	136,186,764	56,786,533
Almacén	6,378,543	6,581,400	-202,857
Otros Activos Circulantes	8,736,845	8,736,845	0
CIRCULANTE	**1,022,109,113**	**1,052,432,764**	**-30,323,651**
Inversiones financieras a largo plazo	11,692,170	10,447,472	1,244,698
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	182,014,116	173,808,463	8,205,653
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	1,688,131,614	1,687,753,028	378,586
Bienes Muebles	934,200,492	921,815,721	12,384,771
Activos Intangibles	36,935,721	36,935,721	0
NO CIRCULANTE	**2,852,974,113**	**2,830,760,405**	**22,213,708**
TOTAL ACTIVOS	**3,875,083,226**	**3,883,193,169**	**-8,109,943**
PASIVOS			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	363,544,576	370,824,788	-7,280,212
Documentos por pagar a Corto Plazo	0	0	0
Porción a C.P. de la Deuda Pública Interna	9,586,240	12,767,043	-3,180,803
Fondos y Bienes de Terceros	9,485,691	9,411,944	73,747
Otros Pasivos a Corto Plazo	206,051,801	206,632,584	-580,783
CIRCULANTE	**588,668,308**	**599,636,359**	**-10,968,051**
Deuda Pública a Largo Plazo	316,372,451	316,372,451	0
TOTAL PASIVOS	**905,040,759**	**916,008,810**	**-10,968,051**
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	2,970,042,467	2,967,184,359	2,858,108
TOTAL PASIVOS/ HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO	**3,875,083,226**	**3,883,193,169**	**-8,109,943**

SEGUNDO: ESTADO DE ACTIVIDADES: Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente público durante un periodo determinado comparándolo con el mismo periodo del ejercicio anterior, cuya diferencia positiva o negativa determina el superávit o déficit (resultado del ejercicio).

INGRESOS	**sep-19**	**ago-19**	**Comparativo**
Ingresos por gestión	73,387,491	94,138,565	-20,751,074
Participaciones Federales	37,695,057	41,078,946	-3,383,889
Participaciones Estatales	11,829,306	14,026,289	-2,196,983
Aportaciones	33,083,281	33,083,281	0
Convenios	0	0	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,781,116	5,171,337	5,609,779
Otros Ingresos	312,224	4,639,005	-4,326,781
Total Ingresos	**167,088,475**	**192,137,423**	**-25,048,948**
EGRESOS			
Gastos de Funcionamiento	141,337,573	139,623,534	1,714,039
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	19,763,957	29,776,026	-10,012,069
Participaciones y Aportaciones	0	0	0
Intereses Comisiones Y Otros gastos de la Deuda Pública	3,097,182	2,946,662	150,520
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	29,568	23,432	6,136
Inversión Pública no capitalizable	0	0	0
Total Gastos y Otras Pérdidas	**164,228,280**	**172,369,654**	**-8,141,374**
Ahorro Mensual	**2,860,195**	**19,767,769**	**-16,907,574**



TERCERO: ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

Este estado tiene por finalidad mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio del municipio, entre el inicio y el final del periodo. Además de mostrar las variaciones busca explicar y analizar cada una de ellas.

DESCRIPCIÓN	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTE POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	**1,228,885,361**	**0**	**0**	**0**	**1,228,885,361**
Aportaciones	990,880,326	0	0	0	990,880,326
Donaciones de Capital	238,005,035	0	0	0	238,005,035
PATRIMONIO GENERADO	**925,533,330**	**0**	**815,623,776**	**0**	**1,741,157,106**
Resultado del Ejercicio	0	0	815,625,863	0	815,625,863
Resultado Ejercicios Anteriores	0	1,021,880,210	-29,580	0	1,021,850,630
Rectificaciones Resultados Ejerc. Anteriores	0	-96,346,880	27,493	0	-96,319,387
PATRIMONIO AL FINAL DE EJERCICIO	**2,154,418,691**	**0**	**815,623,776**	**0**	**2,970,042,467**

CUARTO: ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo que tuvo el municipio, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos.

ESTADO DE CAMBIO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA		
Del 01 AL 30 de Septiembre 2019		
ACTIVO	**ORIGEN**	**APLICACIÓN**
Resultado del periodo	**2,860,195**	**0**
Efectivo	806,980	0
Bancos / Tesorería	64,555,014	0
Depósitos de Fondos en Terceros	0	0
Inversiones Financieras a Corto Plazo	31,056,800	0
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	212,317
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	0	6,960,203
Otros Derechos a Recibir en Efectivo y Equivalentes	0	2,338,947
Ant. Proveedores de Bienes y Servicios	0	1,831,853
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0	0
Ant. Contratistas por Obras Públicas	0	54,954,681
Almacén de Materiales y Suministros	202,857	0
Valores en Garantía	0	0
Deudores Diversos a Largo Plazo	0	8,205,653
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	1,244,697
Terrenos	0	50,000
Viviendas	0	0
Edificios no habitacionales	0	0
Construcc. En proceso en Bienes de Dominio Público	0	328,585
Construcc. En proceso en Bienes Propios	0	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	9,161,037
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0
Maquinaria y Equipo Educacional Recreativo	0	39,092
Vehículos y Equipo de Transporte	0	2,476,885
Equipo de Defensa y Seguridad	0	555,591
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	152,167
Activos Biológicos	0	0
Licencias	0	0
Software	0	0
Patentes, Marcas y Derechos	0	0





CAMBIOS EN ACTIVO	96,621,651	88,511,708
Serv. Personales por pagar a corto plazo	0	19,903
Proveedores	287,588	0
Contratistas de Obras Públicas	0	0
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0	0
Retenciones y Contribuciones	0	10,627,259
Devoluciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo	0	3,700
Otras Cuentas por Pagar a corto plazo	3,083,060	0
Doctos. Comerciales por pagar a corto plazo	0	0
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	0	3,180,803
Fondos en Garantía a Corto Plazo	73,748	0
Ingresos por Clasificar	0	418,616
Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a LP	0	0
Otros Pasivos Circulantes	0	162,166
CAMBIO EN PASIVO	**3,444,396**	**14,412,447**
Patrimonio Contribuido	0	0
Patrimonio Generado	0	2,087
CAMBIO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	0	0
TOTAL	**102,926,242**	**102,926,242**

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019					
ORIGEN DE FONDOS	**2019**	**2018**	**APLICACIÓN DE FONDOS**	**2019**	**2018**
INGRESOS POR GESTIÓN	**73,387,491**	**166,959,397**	**EGRESOS**	**164,228,280**	**304,294,821**
Impuestos	45,299,426	65,891,779	**Servicios Personales**	79,472,502	74,216,207
Derechos	19,978,627	35,946,881	**Materiales y Suministros**	22,743,215	49,548,443
Productos de tipo Corriente	1,323,037	45,987,722	**Servicios Generales**	39,121,856	167,388,824
Aprovechamiento de tipo corriente	6,786,401	19,133,015	**Transf.Asign.Subsid.Ayudas**	19,763,957	10,265,254
			Transf. Fideicomisos	0	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**93,388,760**	**70,348,349**	**Convenios**	0	0
Participaciones	49,524,363	43,780,381	**Intereses Deuda Pública**	3,097,182	2,864,471
Aportaciones	33,083,281	26,567,968	**Otros Gastos**	29,568	11,622
Convenios	0	0	**Inversión Pública**	0	0
Incentivos Derivados Colaboración Fiscal	10,781,116	0			
OTROS INGRESOS	**312,224**	**1,660,910**			
Ingresos Financieros	301,276	238,444			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	10,948	1,232,292			
Ingresos Extraordinarios	0	190,174			
TOTAL DE FONDOS	**167,088,475**	**238,968,656**			
Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Agosto del 2019.	332,332,433	195,634,169	**Efectivo y valores de inmediata realización 30 Septiembre del 2019.**	266,970,439	181,890,396
Movimientos Cuentas Acreedoras	131,593,994	258,075,020	**Movimientos Cuentas Deudoras**	57,252,051	6,789,815
			Proveedores	139,383,330	199,238,199
			Deuda Pública	3,180,802	464,614
TOTAL	**631,014,902**	**692,677,845**	**TOTAL**	**631,014,902**	**692,677,845**



QUINTO: ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019					
		MOVIMIENTOS DEL PERIODO			
DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES	CARGOS	ABONOS	SALDOS FINALES	FLUJO DEL PERIODO
ACTIVO CIRCULANTE	**1,052,432,761**	**663,841,186**	**694,164,837**	**1,022,109,110**	**-30,323,651**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**332,332,435**	**497,023,628**	**562,385,622**	**266,970,441**	**-65,361,994**
EFECTIVO	24,246,352	1,276,786	2,083,766	23,439,372	-806,980
BANCOS/TESORERÍA	306,747,427	495,746,842	560,301,856	242,192,413	-64,555,014
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	45,115	0	0	45,115	0
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON	1,057,573	0	0	1,057,573	0
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	235,968	0	0	235,968	0
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	**567,425,321**	**108,418,709**	**129,964,042**	**545,879,988**	**-21,545,333**
INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	247,628,316	97,945,003	129,001,803	216,571,516	-31,056,800
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	6,616,265	702,466	490,149	6,828,582	212,317
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	199,803,531	7,000,558	40,355	206,763,734	6,960,203
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	1,170,000	0	0	1,170,000	0
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A C. P.	113,377,209	2,770,682	431,735	115,716,156	2,338,947
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	**136,186,764**	**58,398,849**	**1,612,316**	**192,973,297**	**56,786,533**
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y PREST. DE SERV. A C. P.	57,938,316	1,838,105	6,252	59,770,169	1,831,853
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A C.P.	4,221,680	0	0	4,221,680	0
ANT. A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	74,026,768	56,560,744	1,606,064	128,981,448	54,954,680
ALMACÉN	**6,581,399**	**0**	**202,857**	**6,378,542**	**-202,857**
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	6,581,400	0	202,857	6,378,543	-202,857
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	**8,736,845**	**0**	**0**	**8,736,845**	**0**
VALORES EN GARANTÍA	8,736,845	0	0	8,736,845	0
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	**10,447,473**	**18,380,530**	**17,135,832**	**11,692,171**	**1,244,698**
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	10,447,473	18,380,530	17,135,832	11,692,171	1,244,698
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	**173,808,463**	**8,205,653**	**0**	**182,014,116**	**8,205,653**
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO	172,808,463	8,205,653	0	181,014,116	8,205,653
PRÉSTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO	1,000,000	0	0	1,000,000	0
BIENES INMUEBLES, INFRAEST. Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	**1,687,753,028**	**378,585**	**0**	**1,688,131,613**	**378,585**
TERRENOS	731,220,031	50,000	0	731,270,031	50,000
VIVIENDAS	2,238,575	0	0	2,238,575	0
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	32,992,011	0	0	32,992,011	0
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	736,130,526	328,585	0	736,459,111	328,585
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	178,431,125	0	0	178,431,125	0
OTROS BIENES INMUEBLES	6,740,760	0	0	6,740,760	0
BIENES MUEBLES	**921,815,722**	**12,384,772**	**0**	**934,200,494**	**12,384,772**
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	178,707,239	9,161,037	0	187,868,276	9,161,037
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	11,654,724	39,092	0	11,693,816	39,092
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	199,003	0	0	199,003	0
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	357,083,451	2,476,885	0	359,560,336	2,476,885
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	68,548,484	555,591	0	69,104,075	555,591
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	302,167,859	152,167	0	302,320,026	152,167
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	650,380	0	0	650,380	0
ACTIVOS BIOLÓGICOS	2,804,580	0	0	2,804,580	0
ACTIVOS INTANGIBLES	**36,935,722**	**0**	**0**	**36,935,722**	**0**
SOFTWARE	36,707,054	0	0	36,707,054	0
PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	104,980	0	0	104,980	0
LICENCIAS	123,688	0	0	123,688	0
ACTIVO NO CIRCULANTE	**2,830,760,404**	**39,349,540**	**17,135,832**	**2,852,974,112**	**22,213,708**
ACTIVO	**3,883,193,165**	**703,190,726**	**711,300,669**	**3,875,083,222**	**-8,109,943**



SEXTO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales y federales.

FUENTE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
IMPUESTOS	**820,110,019**	**820,110,019**	**863,285,970**	**863,285,970**
Impto Diversiones y Espectáculos Públicos	8,510,787	8,510,787	3,336,168	3,336,168
Impuesto Predial	289,536,583	289,536,583	374,403,281	374,403,281
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	467,045,820	467,045,820	440,111,942	440,111,942
Accesorios	18,931,296	18,931,296	13,972,216	13,972,216
Impuesto Adicional	36,085,533	36,085,533	31,462,363	31,462,363
DERECHOS	**168,801,947**	**168,801,947**	**166,347,807**	**166,347,807**
Por Servicios Funerarios y de Panteones	1	1	4,232	4,232
Por ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común	6,647,583	6,647,583	6,826,121	6,826,121
Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios, carteles	0	0	0	0
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos vía pública	0	0	0	0
Por Servicios del Rastro Municipal	479,144	479,144	394,696	394,696
Por alineam., medición de predios y exp. De números dom. Oficiales	383,287	383,287	317,877	317,877
Por Servicio de Seguridad y Tránsito	6,812,124	6,812,124	1,956,419	1,956,419
Por serv. De aseo, limp., recolec., traslado, trat. Y dip. Final de basura	2,433,234	2,433,234	2,568,318	2,568,318
Por servicios de inspección municipal	6,097,744	6,097,744	6,164,064	6,164,064
Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias	34,276,126	34,276,126	53,702,026	53,702,026
Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y per	3,509,548	3,509,548	5,041,762	5,041,762
Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	0	0	505	505
Por Servicios Catastrales	4,748,167	4,748,167	5,652,204	5,652,204
Por serv., aut, y licencias p/constr. Y regulación de act. De protecc. Rr	97,577,247	97,577,247	74,405,453	74,405,453
Por servicios de registro civil	0	0	0	0
Por la legalización de firmas, exp. De certif., constancias y copias ce	1,331,318	1,331,318	824,252	824,252
Por la ocupación de locales, almacenes y uso cuartos fríos de mercados	397,088	397,088	352,331	352,331
Accesorios	4,109,336	4,109,336	8,137,547	8,137,547
PRODUCTOS	**16,681,942**	**16,681,942**	**20,977,706**	**20,977,706**
Por la expedición de titulos de propiedad	0	0	422	422
Por productos diversos	9,120,285	9,120,285	2,414,964	2,414,964
Productos Financieros	7,561,657	7,561,657	0	0
Por venta o explotac. bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	0	0	0	0
Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	0	0	18,562,320	18,562,320
APROVECHAMIENTOS	**47,204,095**	**47,204,095**	**43,949,343**	**43,949,343**
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	0	0	100,825	100,825
Multas	16,972,590	16,972,590	32,279,764	32,279,764
Aprovechamientos Diversos	0	0	11,568,754	11,568,754
Aprovechamientos Patrimoniales	8,622,243	8,622,243	0	0
Aprovecham. No comprendidos en las fracc. De la Ley de	21,609,262	21,609,262	0	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PREST. SERV. OTROS INGRESOS	**535,733,610**	**535,733,610**	**0**	**0**
Por serv. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje... Demás cuotas autorizadas	535,733,610	535,733,610	0	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**978,753,938**	**978,753,938**	**851,377,489**	**851,377,489**
Participaciones Federales	405,265,705	405,265,705	407,776,954	407,776,954
Participaciones Estatales	240,619,525	240,619,525	147,773,448	147,773,448
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	108,592,690	108,592,690	114,984,168	114,984,168
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	204,445,152	204,445,152	168,392,340	168,392,340
Hábitat	5,737,576	5,737,576	0	0
Convenio FORTASEG 2019	14,093,290	14,093,290	12,450,579	12,450,579
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**113,028,303**	**113,028,303**	**83,970,567**	**83,970,567**
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	113,028,303	113,028,303	83,970,567	83,970,567
RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS	**33,229,344**	**33,229,344**	**24,719,809**	**24,719,809**
Otros Ingresos y Beneficios varios	33,229,344	33,229,344	24,719,809	24,719,809
TOTALES	**2,713,543,198**	**2,713,543,198**	**2,054,628,691**	**2,054,528,691**



SÉPTIMO: ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

			MOVIMIENTOS			
			OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO			
CONCEPTO	INSTITUCIÓN	SALDOS 31 DE AGOSTO	AMORTIZACIÓN BRUTA	COLOCACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO	SALDOS 30 SEPTIEMBRE
PASIVOS A CORTO PLAZO:		**12,767,043**	**3,180,803**	**0**	**-3,180,803**	**9,586,240**
DEUDA PÚBLICA INTERNA			-	-	-	
CADENAS PRODUCTIVAS	Bancomer	0	0	0	0	0
CADENAS PRODUCTIVAS	Santander	0	0	0	0	0
EMPRÉSTITO REFINANCIADO	Banorte	12,767,043	3,180,803	0	-3,180,803	9,586,240
CADENAS PRODUCTIVAS	Banorte		0	0	0	
PASIVOS A LARGO PLAZO:		**316,372,451**	**0**	**0**	**0**	**316,372,451**
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	Banorte	316,372,451	0	0	0	316,372,451
TITULOS Y VALORES			0	0	0	
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS		0	0	0	0	0
OTROS PASIVOS:		**586,869,317**	**254,310,247**	**246,522,998**	**-7,787,249**	**579,082,068**
RETENCIONES Y CONTRIB. POR PAGAR		154,312,707	47,081,781	36,454,522	-10,627,259	143,685,448
PROVEEDORES		105,171,554	78,773,539	79,061,128	287,589	105,459,143
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS		24,896,345	60,609,791	60,609,791	0	24,896,345
DEPOSITOS EN GARANTÍA		9,411,944	57,330	131,077	73,747	9,485,691
INGRESOS POR CLASIFICAR		205,707,699	3,390,963	2,972,346	-418,617	205,289,082
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		60,993,347	444,579	3,527,639	3,083,060	64,076,407
SECRETARÍA DE FINANZAS		0	0	0	0	0
OOMSAPASLC		15,933,707	0	0	0	15,933,707
SERVICIOS PERSONALES		6,005,094	58,952,105	58,932,202	-19,903	5,985,191
DEVOLUC. Y APORTAC. POR PAGAR A CORTO PLAZO		-5,500	3,700	0	-3,700	-9,200
PARTICIP. Y APORTAC. POR PAGAR A CORTO PLAZO		3,517,533	0	0	0	3,517,533
TRANSF. OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		0	0	0	0	0
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		924,887	4,996,459	4,834,293	-162,166	762,721
TOTAL PASIVOS		**916,008,810**	**257,491,050**	**246,522,998**	**-10,968,052**	**905,040,759**

OCTAVO: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:

- **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** El propósito de esta clasificación es presentar los programas ejercidos en el periodo que se informa, en un cuadro analítico en el que se muestran los recursos que se ejercieron y destinaron a las diferentes unidades administrativas del municipio.



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018-2021

ESTADO PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			
UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN PRESUPUESTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	122,756,176	40,767,716	81,988,460
H. CABILDO	16,222,248	19,145,972	-2,923,724
SINDICATURA MUNICIPAL	3,741,072	11,239,976	-7,498,904
SECRETARIA GENERAL	49,770,763	46,416,489	3,354,274
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	119,241,359	131,527,390	-12,286,031
CONTRALORIA MUNICIPAL	6,300,689	6,509,251	-208,562
OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL	153,015,546	109,839,857	43,175,689
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	7,727,450	7,537,205	190,245
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	123,249,222	101,939,971	21,309,251
DIR. GRAL. DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	13,734,219	12,073,115	1,661,104
DIR. GRAL. MPAL. DE PLAN Y DESARROLLO URBANO	7,121,476	8,208,781	-1,087,305
DIR. GRAL. MUNICIPAL DE OBRAS, ASENT. HUM. Y VIVIENDA	372,925,378	15,377,506	357,547,872
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	151,584,332	149,839,567	1,744,765
DIR. GRAL. DE SEG. PÚBLICA, POLICIA PREV. Y TRÁNSITO	218,422,744	254,343,883	-35,921,139
DIF MUNICIPAL	52,254,082	57,283,150	-5,029,068
DELEGACIÓN MUNICIPAL CABO SAN LUCAS	118,978,474	134,332,176	-15,353,702
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES	32,253,723	33,912,155	-1,658,432
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO	33,146,717	35,178,465	-2,031,748
DELEGACIÓN MUNICIPAL LA RIBERA	22,073,723	23,430,904	-1,357,181
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	5,662,975	6,526,254	-863,279
INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD	5,644,323	6,616,584	-972,261
INSTITUTO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD	1,600,351	3,025,116	-1,424,765
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	8,043,617	8,043,617	0
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES	12,120,213	15,433,891	-3,313,678
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	28,941,686	31,776,305	-2,834,619
TOTAL	**1,686,532,558**	**1,270,325,296**	**416,207,262**

- **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO**: El propósito de esta clasificación es presentar de manera ordenada, homogénea y coherente el gasto, dividido en corriente o de capital, que permita identificar la naturaleza de los bienes y servicios que demanda el municipio, para cumplir y llevar a cabo sus atribuciones y responsabilidades.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019							
CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO		PRESUPUESTO	VARIACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL:			
	DEL EJERCICIO	DEL PERIODO	EJERCIDO	EJERCICIO	%	PERIODO	%
GASTO CORRIENTE	**1,606,104,539**	**137,364,164**	**146,323,810**	**1,459,780,730**	**0.00**	**8,959,646**	**0.00**
SERVICIOS PERSONALES	812,594,620	62,607,917	77,102,628	735,491,992	0.91	14,494,711	0.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	223,590,667	18,924,110	21,299,961	202,290,707	0.90	2,375,851	0.13
SERVICIOS GENERALES	306,704,363	31,588,910	31,277,909	275,426,454	0.90	-311,001	-0.01
TRANSF. ASIGNAC. SUBS. OTRAS AYUDAS	263,214,889	24,243,227	16,643,312	246,571,577	0.94	-7,599,915	-0.31
GASTOS DE CAPITAL	**426,033,055**	**3,430,449**	**12,619,387**	**413,413,667**	**0.00**	**9,188,938**	**0.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANG.	63,351,628	1,061,660	12,290,802	51,060,826	0.81	11,229,142	10.58
INVERSIÓN PÚBLICA	362,681,427	2,368,789	328,585	362,352,841	1.00	-2,040,204	0.00
AMORT. DE DEUDA Y PAGOS DE PASIVOS	**145,671,993**	**11,607,201**	**6,370,985**	**139,301,008**	**0.00**	**-5,236,216**	**0.00**
INVERS. FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	107,400,000	8,533,333	93,000	107,307,000	0	-8,440,333	-0.99
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0.00
DEUDA PÚBLICA	38,271,993	3,073,868	6,277,985	31,994,008	0.84	3,204,117	1.04
TOTAL	**2,177,809,587**	**152,401,814**	**165,314,182**	**2,012,495,405**	**92**	**12,912,368**	**8**



CLASIFICACIÓN FUNCIONAL – PROGRAMÁTICA:

Los estados programáticos deben demostrar la distribución de los recursos públicos en base a los programas efectuados por el municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática del Gasto, y son los siguientes: Gobierno. Desarrollo Social. Desarrollo Económico. Otras Finalidades del Gasto.

	ESTADO DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA	DEL PERIODO		ACUMULADO	
NIVEL	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	PARCIAL	IMPORTE
1	**GOBIERNO**		**76,661,174**		**768,016,392**
1.1.	Legislación	17,383,896		157,795,367	
1.2	Justicia	593,194		5,662,975	
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	28,218,139		267,150,274	
1.4	Relaciones Exteriores	0		0	
1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios	7,343,605		68,378,693	
1.6	Defensa	0		0	
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	18,837,382		229,646,542	
1.8	Investigación Fundamental (Básica)	4,284,958		39,382,541	
1.9	Otros Servicios Públicos Generales	0		0	
2	**DESARROLLO SOCIAL**		**72,043,502**		**893,995,039**
2.1	Protección Ambiental	33,399,988		277,102,383	
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	23,280,026		448,970,154	
2.3	Salud	502,656		8,202,962	
2.4	Recreación, Cultura y otras manifestaciones Sociales	5,451,678		62,373,906	
2.5	Educación	1,588,202		18,296,755	
2.6	Protección Social	5,669,770		52,254,082	
2.7	Otros Asuntos Sociales	2,151,182		26,794,797	
3	**DESARROLLO ECONÓMICO**		**2,381,720**		**23,221,127**
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en general	426,753		4,532,872	
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	379,649		7,731,072	
3.3	Combustibles y Energía	0		0	
3.4	Minería, Manufacturas y Construcción	0		0	
3.5	Transporte	212,751		2,506,680	
3.6	Comunicaciones	0		0	
3.7	Turismo	143,259		1,723,015	
3.8	Investig. y Asuntos relacionados con asuntos económicos	821,796		3,499,183	
3.9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	397,512		3,228,305	
4	**OTRAS FINALIDADES**		**0**		**0**
	TOTALES		**151,086,396**		**1,685,232,558**



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018-2021

INFORMACIÓN CONTABLE

DE CARÁCTER PARTICULAR:

INGRESOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión (propios), participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, otros ingresos.

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS			
DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019	RECAUDACION		VARIACION
CONCEPTO	ESTIMADO	OBTENIDO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS	**50,384,173**	**73,387,491**	**23,003,318**
Impuestos	40,487,210	45,299,426	4,812,216
Derechos	6,342,680	19,978,627	13,635,947
Productos tipo corriente	1,800,805	1,323,037	-477,768
Aprovechamiento tipo corriente	1,753,478	6,786,401	5,032,923
INGRESOS PARTICIPACIONES FEDERALES	**30,798,482**	**37,695,057**	**6,896,575**
Fondo General	24,043,993	28,102,559	4,058,566
Fondo Fomento Municipal	4,754,021	4,960,959	206,938
Tenencia	10,682	10,340	-342
Fondo de Fiscalización	793,089	697,744	-95,345
Impuestos Especiales	999,524	1,245,523	245,999
Impuestos sobre Automoviles nuevos	192,592	19,791	-172,801
Impuesto a la Gasolina y Diesel	4,581	2,658,141	2,653,560
INGRESOS PARTICIPACIONES ESTATALES	**13,711,320**	**11,829,306**	**-1,882,014**
Impuesto 2.5% sobre Nóminas	2,625,203	0	-2,625,203
Impuesto sobre enajenación Bienes Muebles	118,783	0	-118,783
Impuesto Estatal Vehicular	19,521	0	-19,521
Control Vehicular	4,374,387	3,447,719	-926,668
Registro Civil	206,535	366,757	160,222
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	6,366,891	8,014,830	1,647,939
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	**27,896,365**	**33,083,281**	**5,186,916**
FAIS	10,859,269	14,373,021	3,513,752
FORTAMUN	17,037,096	18,710,260	1,673,164
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0**	**0**	**0**
HÁBITAT	0	0	0
FORTASEG 2019	0	0	0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**32,491,905**	**10,781,116**	**-21,710,789**
Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	32,491,905	10,781,116	-21,710,789
OTROS INGRESOS	**0**	**301,276**	**301,276**
Ingresos Financieros	0	301,276	301,276
RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS	**8,307,000**	**10,948**	**-8,296,052**
Otros Ingresos Varios (Retorno ISR)	8,307,000	10,948	-8,296,052
TOTAL	**163,589,245**	**167,088,475**	**3,499,230**



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Revelan información complementaria y suficiente de los rubros y saldos presentados en los estados financieros, siendo de utilidad para ampliar y dar significado a los datos contenidos en la información financiera, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que permite la toma de decisiones con base objetiva.

PRIMERO: Efectivo y Equivalentes: Son los recursos a corto plazo de gran liquidez que pueden ser fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Efectivo	23,439,372	24,246,352	-806,980
Bancos	242,192,412	306,747,426	-64,555,014
Bancos y/o Otras Dependencias	45,115	45,115	0
Depósitos en garantía en poder de terceros	1,057,573	1,057,573	0
Otros efectivos y equivalentes	235,968	235,968	0
Fondos en Poder de Cajeros	35,099	35,099	0
Fondos de Caja Chica en Poder de Funcionarios	1,145,158	1,179,179	-34,021
Fondos en Poder de Recaudadores	22,259,114	23,032,073	-772,959
TOTALES	**290,409,811**	**356,578,785**	**-66,168,974**

SEGUNDO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Inversiones Financieras de Corto Plazo	216,571,515	247,628,316	-31,056,801
Cuentas por cobrar a corto plazo	6,828,581	6,616,264	212,317
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	206,763,735	199,803,532	6,960,203
Ingresos por Recuperar a corto plazo	1,170,000	1,170,000	0
Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	115,716,158	113,377,211	2,338,947
Suma de Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes	**547,049,989**	**568,595,323**	**-21,545,334**

TERCERO: Derechos a Recibir Bienes o Servicios: Representa los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses:

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Antic. a Proveedores por adquisición de bienes y servicios	59,770,169	57,938,316	1,831,853
Antic. por Adquisición de Bienes Inmuebles	4,221,679	4,221,679	0
Antic. a Contratistas de Obras Públicas	128,981,449	74,026,768	54,954,681
TOTALES	**192,973,297**	**136,186,763**	**56,786,534**

CUARTO: Almacén: Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público. En esta partida se registran tanto las entradas como salidas que se realizan en el almacén del municipio, el cual es administrado por la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Almacenes.

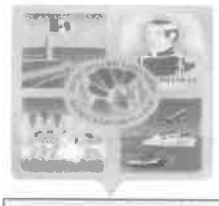

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Materiales de Administración y Artículos de Oficina	3,297,110	3,413,836	-116,726
Alimentos y Utensilios	1,873,079	1,959,209	-86,130
Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,845	6,845	0
Vestuario, Blancos, Artículos Deportivos	935,540	935,540	0
Herramientas menores	265,970	265,970	0
TOTALES	**6,378,544**	**6,581,400**	**-202,856**

QUINTO: Valores en Garantía: Representa el monto de los valores y títulos de crédito que reflejan derechos parciales para afianzar o asegurar el cobro, en un plazo menor o igual doce meses. Se maneja el fideicomiso para la administración y fuente de pago del refinanciamiento contraído con Banco Mercantil del Norte, S. A., el cual es administrado por Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple.

También se considera en este renglón el depósito entregado al fideicomiso de Banorte por el empréstito y la reestructuración a largo plazo contraído con esta institución, para con ello garantizar el pago del mismo o cubrir las penalidades a que haya lugar en caso de incurrir en los atrasos mensuales; se presentan movimientos con la Reestructura y Endeudamiento adicional, así como los fondos que son invertidos durante el mes correspondiente.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Deutsche Bank México SA Institución de Banca Múltiple	8,736,845	8,736,845	0
TOTALES	**8,736,845**	**8,736,845**	**0**

SEXTO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo: Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; exigibles en un plazo mayor a doce meses.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Deudores Diversos a Largo Plazo	181,014,116	172,808,463	8,205,653
Préstamos otorgados a Largo Plazo	1,000,000	1,000,000	0
TOTALES	**182,014,116**	**173,808,463**	**8,205,653**

SÉPTIMO: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso: Representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones; así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización y los que se generen por estudios de pre-inversión, cuando se realicen por causas de interés público.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Terrenos	731,270,031	731,220,031	50,000
Viviendas	2,238,575	2,238,575	0
Edificios no habitacionales	32,992,011	32,992,011	0
Const. En Proceso en Bienes Dominio Público	736,459,112	736,130,526	328,586
Construcc. En proceso en Bienes Propios	178,431,125	178,431,125	0
Otros Bienes Inmuebles	6,740,760	6,740,760	0
Total Bienes Inmuebles en Proceso	**1,688,131,614**	**1,687,753,028**	**378,586**

OCTAVO: Bienes Muebles: Representa el monto de los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público y está representado de la manera siguiente:

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Suma de Bienes Muebles	934,200,492	921,815,721	12,384,771



NOVENO: Activos Intangibles. Se integró en este capítulo, la adquisición del software para la Modernización Catastral y del Registro Público, así como sus Licencias Informáticas.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
SOFTWARE	36,707,054	36,707,054	0
Patentes y Marcas	104,980	104,980	0
Licencias Informáticas e Intelectuales	123,688	123,687	1
Total Activos Intangibles	**36,935,722**	**36,935,721**	**1**

DÉCIMO: Pasivo: Son las obligaciones presentes del ente público, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente, las cuales se integran de la siguiente manera: **Pasivo Circulante:** Está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un periodo menor o igual a doce meses. **Pasivo no circulante:** Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

PASIVOS	sep-19	ago-19	Comparativo
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	**363,544,575**	**370,824,789**	**-7,280,214**
Servicios Personales	5,985,191	6,005,094	-19,903
Proveedores	105,459,144	105,171,555	287,589
Contratistas por Obras Públicas	24,896,344	24,896,344	0
Participaciones y aportaciones por pagar a C.P.	3,517,533	3,517,533	0
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0	0	0
Retenciones y Contribuciones por pagar	143,685,449	154,312,708	-10,627,259
Devoluciones y Aportaciones por Pagar a C.P.	-9,200	-5,500	-3,700
Otras Cuentas por pagar	80,010,114	76,927,055	3,083,059
PORCION A C.P. DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	**9,586,240**	**12,767,043**	**-3,180,803**
Porción a C.P. de la deuda pública interna	9,586,240	12,767,043	-3,180,803
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS	**9,485,691**	**9,411,944**	**73,747**
Depósitos en garantía	9,485,691	9,411,944	73,747
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	**206,051,801**	**206,632,583**	**-580,782**
Ingresos por clasificar	205,289,082	205,707,698	-418,616
Otros Pasivos Circulantes	762,719	924,885	-162,166
Deuda Pública a Largo Plazo	**316,372,451**	**316,372,451**	**0**
SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	**905,040,758**	**916,008,810**	**-10,968,052**

DÉCIMO PRIMERO: Hacienda Pública/Patrimonio: Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores y del actual.

Rubros de este Capítulo	sep-19	ago-19	Comparativo
Patrimonio Contribuido	**1,228,885,361**	**1,228,885,361**	**0**
Aportaciones	990,880,326	990,880,326	0
Donaciones de Capital	238,005,035	238,005,035	0
Patrimonio Generado	**1,741,157,106**	**1,738,298,998**	**2,858,108**
Resultado del ejercicio	815,625,863	812,765,668	2,860,195
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,021,850,630	1,021,880,210	-29,580
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-96,319,387	-96,346,880	27,493
Total	**2,970,042,467**	**2,967,184,359**	**2,858,108**



DERIVADO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN EDILICIA RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO AL MES DE SEPTIEMBRE 2019, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

O B S E R V A C I O N E S

PRIMERO: Durante el mes en comento, la cuenta 1.1.2.2.3 Préstamos Personales y/o Anticipos de Nóminas, finalizó con un saldo de **$4 millones 291 mil 562 pesos**. Se otorgaron préstamos personales o anticipos de nómina por la cantidad de $609 mil 466 pesos, recuperando un importe de $490 mil 149 pesos.

SEGUNDO: Se observa que durante el mes de septiembre 2019, se entregaron Gastos a Comprobar por la cantidad de $7 millones 558 pesos, comprobándose la cantidad de $40 mil 355 pesos, finalizando con un saldo de **$34 millones 399 mil 765 pesos.**

TERCERO: La cuenta de Inversiones Financieras a Corto Plazo, inició el mes de septiembre con un saldo de $247 millones 628 mil 316 pesos, se realizaron cargos por $97 millones 945 mil 003 pesos y abonos por $129 millones 001 mil 803 pesos, finalizando con un saldo de **$216 millones 571 mil 515 pesos**.

CUARTO: En la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, en el mes de septiembre se observan cargos por $1 millón 838 mil 105 pesos, abonos por $6 mil 252 pesos, finalizando con un saldo saldo de **$59 millones 770 mil 169 pesos.**

QUINTO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos para que conjuntamente se coordinen y presenten un informe a esta Comisión sobre las retenciones y enteros de las siguientes cuentas: Retenciones de Pensiones Alimenticias, Retenciones de ISSSTE, Retenciones para Aseguradoras, Retenciones de Contribuciones Federales, Caja de Ahorro, Retenciones Sindicales, Impuestos Federales, FONACOT, ISSSTE e Impuestos Federales FOVISSSTE. Así mismo se hace el exhorto al entero puntual y correcto de estas obligaciones.

SEXTO: En el rubro 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar durante el mes de septiembre del 2019, se observan cargos por $3 millones 390 mil 963 pesos y abonos por $2 millones 972 mil 346 pesos, finalizando con un saldo de **$205 millones 289 mil 082 pesos**.

SEPTIMO: La cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas, durante el mes de septiembre, se observan cargos por $56 millones 560 mil 744 pesos y abonos por $1 millón 606 mil 064 pesos, finalizando con un saldo de **$74 millones 026 mil 768 pesos.**

OCTAVO: En la cuenta de Fondos en poder de Recaudadores, se observan cargos por $237 mil 130 pesos y abonos por $1 millón 010 mil 090 pesos, finalizando con un saldo al 30 de septiembre del 2019 por **$22 millones 259 mil 114 pesos.**



NOVENO: Se instruye a la Contraloría Municipal como órgano de fiscalización interno, para que supervise la gestión municipal incluyendo el desempeño administrativo y ejecute las acciones de control interno a que haya lugar, con la finalidad de evitar al máximo observaciones y sanciones incluidas en los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás Leyes en la materia.

DÉCIMO: El Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello un registro único, simultáneo y homogéneo. El artículo 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa", es decir que "La contabilización de las transacciones de gastos se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro" entre otros ordenamientos. Esta comisión exhorta a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Informática y Estadísticas, para que logren la correcta homologación entre los Estados Presupuestarios y los Estados Contables Financieros para dar cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y presenten a ésta Comisión Edilicia las necesidades de instalación confiable y alcances del Sistema SIAC en todas sus dimensiones de tal forma que se comience a operar el módulo de Patrimonio Municipal a la brevedad posible.

DÉCIMO PRIMERO: Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo que estipulan los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, Artículo 7, que requiere que los informes mensuales sean presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por los Sujetos de fiscalización por periodos mensuales, a más tardar dentro de los 30 días naturales, siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia, se instruye a la Dirección Municipal de Contabilidad para que entregue los Estados Financieros correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de Los Cabos, en tiempo y forma .

DÉCIMO SEGUNDO: En la cuenta 1.1.1.2 de Bancos, durante este mes de agosto se observan que continúan subcuentas bancarias las cuales reflejan un sub - ejercicio, mismas que se manifiestan a continuación.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
1.1.1.2.1.9	Santander 18000011219 MN - FORTAMUN 2013	$91,438	6	-	$91,444
1.1.1.2.1.47	Santander 18000022792 - FORTAMUN 2015	$3,365	-	-	$3,365
1.1.1.2.1.52	Santander 18000028579 - Rescate Espacios Públicos 2015	$13,308	-	-	$13,308
1.1.1.2.1.54	Santander 18000027815 - HÁBITAT FEDERAL 2015	$1'758,049	2,536	-	$1'760,584
1.1.1.2.1.56	Santander 18000027309 - Contingencias Económicas 2015	$432,760	4	-	$432,764
1.1.1.2.6.18	Banorte 0212152658 MN- FAIS 2014	$2,244	-	-	$2,244



DÉCIMO TERCERO: En la cuenta 1.2.3.5 de Construcciones en Procesos de Bienes de Dominio Público, se observan cargos por $328 mil 585 pesos, finalizando al 30 de septiembre con un saldo de $736 millones 459 mil 112 pesos. La cuenta 1.2.3.6 de Construcciones en Proceso en Bienes Propios, concluyó con un saldo final de **$178 millones 431 mil 125 pesos**, sin movimiento alguno durante el mes en comento.

DÉCIMO CUARTO: En la cuenta 1.1.5 Almacén, durante el mes de septiembre se observan abonos por $202 mil 857 pesos, finalizando con un saldo de **$6 millones 378 mil 543 pesos.**

DÉCIMO QUINTO: Esta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, con base en e noveno punto del presente documento y en aras de vigilar que la Cuenta Pública del Municipio de los Cabos cumpla a cabalidad con las ordenanzas legales y contables en la materia, solicita la intervención de la Contraloría Municipal como Órgano de Fiscalización Interno, para que en coordinación con las Dependencias involucradas en las observaciones enunciadas en los rubros anteriores, realicen lo conducente de manera particular las siguientes gestiones, a más tardar al final del presente ejercicio fiscal:

1) Analizar, depurar y requerir vía oficio los descuentos, comprobaciones, reclasificaciones etc., a que haya lugar en los siguientes rubros:
   - **Primero:** Préstamos Personales y/o Anticipos de nómina.
   - **Segundo:** Gastos por Comprobar.
   - **Sexto:** Ingresos por Clasificar.
   - **Octavo:** Fondo en Poder de Recaudadores.
   - **Décimo Cuarto:** Almacén.

2) Asimismo, presente a ésta Comisión Edilicia, un informe del estado actualizado de las obras en proceso y la razón por las que algunas cuentas contables no presentan movimiento alguno, siendo las siguientes:
   - **Séptimo:** Anticipos a Contratistas por Obras Públicas.
   - **Décimo Tercero:** Construcciones en Procesos de Bienes de Dominio Público y Construcciones en Proceso en Bienes Propios.

3) Analizar el historial y depurar los rubros de las cuentas de Activo y del Pasivo Circulante con antigüedad de 30, 90 y más de 120 días, principalmente:
   - Los Anticipos a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicio a Corto Plazo, Anticipos a Proveedores por Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo entre otros.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye al C. Rosa Delia Cota Montaño, el turno del Informe de Avance de Gestión Financiera que conoció el Cabildo correspondientes al mes de **septiembre 2019**, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y se notifique a los Funcionarios Municipales que se mencionan en este acuerdo los cuales son Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Contabilidad, Coordinación de Almacenes, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección Municipal de Egresos, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios, a la Dirección de Recursos Humanos, Contraloría Municipal y la Dirección de Informática y Estadísticas, del contenido de presente documento para su respectivo y puntual cumplimiento.



COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

LOS CABOS
CIUDADANOS HACIENDO HISTORIA
H. XIII AYUNTAMIENTO 2018 2021

DÉCIMO SEPTIMO: En cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por conducto de la Secretaria General del Ayuntamiento, remítanse el Informe de Avance de Gestión Financiera del mes de **septiembre 2019**; a la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y publíquense en la página Oficial del Municipio de los Cabos, B.C.S.

Dado en San José del Cabo, Baja Calificación Sur., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE:

COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

M. en D. MARIO ALEJANDRO FERNANDEZ BRISEÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ JULIO BELMAR PIMENTEL AMADOR
PRIMER SECRETARIO Y NOVENO REGIDOR

LIC. ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO SECRETARIO Y SEXTO REGIDOR

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 172
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV; en el artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, relativo a los porcentajes de descuento a aplicarse al impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Las facultades que las normas constitucionales otorgan a los ayuntamientos, así como las normas jurídicas, establecidas en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establecen la libre administración de la Hacienda, y que se particularizan en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, permiten que para el caso de impuesto predial, se establezcan márgenes de descuento, conforme lo establece la fracción IV del artículo 30 de la referida Ley de Hacienda.

2.- Por ello, y en apoyo a la economía de los contribuyentes es necesarios fijar los descuentos que regirán el pago de impuesto para contribuyentes en el ejercicio fiscal 2020; en tal virtud, se propone a este órgano colegiado, el presente punto de acuerdo para aplicar el cobro del impuesto predial conforme lo permite el artículo 30 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos , Baja California Sur, que a la letra dice: "El Impuesto predial se cubrirá en las oficinas recaudadoras correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

IV.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio en una sola exhibición, dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada ejercicio fiscal, tendrán derecho a una reducción de hasta el 20% que autorice el H. Ayuntamiento de Los Cabos del monto total anual del Impuesto. El pago por anticipado del impuesto predial no impide

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 172
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

el cobro de diferencias que deba hacer la oficina Recaudadora correspondiente, por cambio de las bases gravables, alteraciones o variaciones en las cuotas del impuesto.

3.- A mayor abundamiento me permito citar textualmente lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos citada, la cual precisa a las autoridades fiscales en el Municipio de Los Cabos, y sus facultades , a saber:

"ARTÍCULO 3º.- Queda a cargo de las Autoridades Fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación respecto de cada contribuyente, de los ingresos municipales. Son Autoridades Fiscales en el Municipio de Los Cabos, las siguientes:

I. El propio Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. El Síndico Municipal
IV. El Tesorero Municipal
V. El Director Municipal de Ingresos
VI. Las demás Autoridades Municipales a quienes la Leyes confieran atribuciones en materia fiscal y a quien el Tesorero Municipal delegue facultades.

Resolutivo

UNICO.- Se autoriza que en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, se apliquen los porcentajes de descuentos a los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial de manera anual anticipada única y exclusivamente al año fiscal 2020, de la siguiente manera: durante el mes de enero, el descuento del 20%, el 15% se aplicará durante el mes de febrero, 10% durante marzo y 5% durante abril, bajo las condiciones especificadas en las líneas que anteceden.

Transitorios

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, llevar a cabo la certificaciones correspondientes del presente acuerdo, debiéndose turnar a las áreas conducentes para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se instruye a la ciudadana Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para cumplimiento y efectos legales correspondientes.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 172
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Municipal Comunicación Social a efecto de que el presente acuerdo se publique por los medios impresos, electrónicos mas idóneos hacia la población del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII, 121 fracciones V, XIII y XIV, 177 y 179 fracción VI; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., en sus artículos 24 y 25; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI; con los artículos 2 fracción I, 3 fracción I y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la autorización para celebrar convenio entre el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos y la empresa denominada "Alta Developments, S.A.P.I. de C.V., para el pago correspondiente al área de donación al que está obligado por el Desarrollo Habitacional en Régimen en Condominio denominado La Cresta, ubicado en el predio El Zalate, en San José del Cabos, B.C.S.; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con escrito presentado con fecha 15 de enero de 2018, por conducto de su representante legal, Ronald Coy Hatfield, en apego a los artículos 74 y 74 Bis de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, solicita cubrir en efectivo lo correspondiente el área de donación del proyecto denominado "La Cresta", a ubicarse en la Fracción 2-AB, del Remanente del Área Restante Fracción "A" del Predio El Zalate, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Clave Catastral 401-003-0475 y superficie de 70,099.81 m2.

SEGUNDO.- Al efecto el promovente acompaña el oficio OV/291/PU/2017, folio: 1032/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, por el cual la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Planeación Urbana efectúa la determinación de la superficie correspondiente al área de Donación, a que está obligado a donar en términos de los artículos 74 y 74 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO.- En el referido oficio OV/291/PU/2017 folio: 1032/2017, en el apartado de conclusiones establece: "*El proyecto en cuestión cumple con la normatividad aplicable ya que el resultado del análisis arroja una superficie de 3,305.99 m2 y la que se pretende aportar por el promovente del desarrollo es de 3,305.99 m2, de igual manera informa que es factible cubrir en* ***efectivo*** *o en especie el importe de la donación a que está obligado, debido a que se pretende realizar un desarrollo en régimen condominal de nivel alto.*"

CUARTO.- Mediante oficio número DGOPYAH/080/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, manifestó: "*La superficie mencionada por tratarse de un área comprendida fuera de la zona urbana de San José del Cabo, B.C.S. no es un área que se pudiera reservar para expansión demográfica, en el que pudiera establecerse un conglomerado social con los accesorios y sistemas de convivencia, esto atendiendo a que esa parte de terreno no es urbanizable debido a situación y condición geográfica, consecuentemente, no es susceptible de considerarse como reserva territorial o para destinarla a un crecimiento de un centro de población, en la que incidan acciones gubernamentales con intención de ordenar y regular la expansión de un determinado grupo social en esa superficie; tampoco para equipamiento urbano en virtud que el propio desarrollador pretende realizar un proyecto en régimen condominal de nivel alto privado…*

En ese sentido,… es factible aceptar el ofrecimiento de pago que hace el promovente respecto del predio que nos ocupa materia de la donación y aplicar los recursos que se reciban para el equipamiento urbano e infraestructura en zonas habitacionales de interés social y popular."

QUINTO.- Mediante oficio 186/DGDU/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la Dirección General de Desarrollo Urbano, manifestó lo siguiente: "… al respecto informamos que el Área de donación se encuentra dentro de un uso de suelo Turístico Hotelero, el cual no requiere equipamiento urbano municipal… por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano no existen planes de obra o algún destino en específico de utilidad publica para esta superficie, siendo factible que el desarrollador cubra en efectivo el importe de la donación a la que está obligado, en términos del Artículo 74 BIS de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur…"

SEXTO.- Para establecer el valor comercial del inmueble determinado como área de donación, y en estricto apego a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, se solicitó mediante Oficio **SM/ST/756/2019**, se asignara un perito valuador conforme a los lineamientos internos del Instituto Mexicano de Valuación, para efecto de actualizar el avalúo comercial de fecha *09 de enero del 2019*, correspondiente a la

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

superficie propuesta por la empresa ***ALTA DEVELOPMENTS S.A.P.I. DE C.V.,*** arrojando de acuerdo al Avalúo Inmobiliario emitido por el propio Instituto Mexicano de Valuación, de fecha 04 de septiembre de 2019, se estableció como valor comercial **$9'288,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),** Área de Donación del Desarrollo Condominal "La Cresta", a ubicarse en la Fracción 2-AB, del Remanente del Área Restante Fracción "A" del Predio El Zalate, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- En los términos del Reglamento del Patrimonio Municipal, se determinó que el área de donación no se requiere para equipamiento urbano, por lo que es factible que el desarrollador efectúe el pago en efectivo del área de donación según el avalúo elaborado por un perito perteneciente al Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur y avalado por el mismo Instituto en cuanto a su contenido y alcances, conforme a lo que indica la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento mencionado.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Que dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en el artículo 115, en su fracción II que:
"...Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

Y en la misma fracción II, en el inciso b) se establece que:

"...Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"

SEGUNDA.- La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 74.- *"...*
I...
II...
III...
IV...
En relación a la obligación señalada en la fracción II de este artículo, para el caso de fraccionamientos localizados fuera de los centros de población o que no requieran

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

equipamiento urbano, el fraccionador podrá solicitar al ayuntamiento respectivo la celebración de un convenio por el que se le autorice a cubrir en efectivo el importe de la donación a que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago conforme al valor comercial de la superficie que le hubiere correspondido donar en los términos de esta ley, de conformidad al avalúo que emita el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur. El avalúo de referencia y el pago en efectivo, así como las condiciones de plazo para este último, deberán ser aprobados en sesión de cabildo.

Los ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano e infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular."

ARTÍCULO 74 BIS.- *"En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio en la modalidad horizontal, que cuenten con una superficie superior a los quince mil metros cuadrados, el promovente deberá donar a favor del municipio respectivo el 6% del área del terreno que resulte excedente después de restar al mismo la superficie antes señalada, la cual será destinada a equipamiento urbano.*

En caso de que los condominios a los que se refiere el párrafo anterior se ubiquen dentro de un fraccionamiento donde se haya cumplido con la entrega del área de donación al municipio respectivo, no se exigirá al promovente esta obligación.

Para el supuesto al que se refiere el primer párrafo de este artículo, será aplicable lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 74 de esta Ley."

TERCERA.- El Reglamento de Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, B.C.S., señala en su artículo 132 la opción que tiene el desarrollador de solicitar al Ayuntamiento la celebración de convenio para cubrir en efectivo el importe de la donación a que está obligado.

J U S T I F I C A C I Ó N

Esta Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, considera conveniente la autorización a la solicitud hecha por la empresa denominada Alta Developments S.A.P.I. de C.V., para la celebración de convenio a fin de cubrir lo correspondiente el área de donación pagando el importe al que está obligado, por el desarrollo habitacional en Régimen en Condominio denominado "La Cresta" ubicado en predio El Zalate, en San José del Cabo, B.C.S.; dicho pago se efectuara a través de los medios idóneos atendiendo en todo momento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De igual manera, de acuerdo a lo manifestado en los antecedentes del presente dictamen y de la normatividad aplicable en la materia, en el predio donde se pretende edificar el desarrollo en Régimen en Condominio "La Cresta", se encuentra con Uso de Suelo Turístico Hotelero, en el cual no se requiere equipamiento urbano municipal así como tampoco existen planes, obras o causa de utilidad pública sobre el bien inmueble señalado como referencia con una superficie de 3,305.99 m2.

Todas estas observaciones se relacionan también tomando en cuenta las consideraciones legales así como el avalúo inmobiliario, por lo que propone como importe la cantidad mencionada en antecedente **SEXTO**, mismo que fue determinado conforme al Avalúo que bajo su estricta responsabilidad y conocimientos especializados emitió el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur.

Por lo anterior, y derivado de la discusión del presente punto, se exhibe documento signado por el representante legal de ALTA DEVELOPMENTS, S.A.P.I. DE C.V., Ronald Coy Hatfield, mediante el cual hace formal propuesta de una donación extraordinaria condicionada a la aprobación del presente Dictamen, por la cantidad de $1'212,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Resolutivos

PRIMERO.- Se autoriza de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia, el pago correspondiente al área de donación, a la Empresa ALTA DEVELOPMENTS S.A.P.I. DE C.V. por el desarrollo en Régimen de Condominio denominado "La Cresta" ubicado en San José del Cabo, B.C.S., por la cantidad de **$9'288,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),** importe que deberá cubrir a favor del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en una sola exhibición a la firma del convenio respectivo.

SEGUNDO.- ALTA DEVELOPMENTS S.A.P.I. DE C.V., deberá constituir la propiedad en régimen en condominio, de lo contrario, cambiará el criterio para determinar la superficie requerida, en consecuencia deberán someter a aprobación del Cabildo, el pago en efectivo de la superficie faltante de área de donación.

TERCERO.- Se facultan desde este momento a los CC. Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria General Municipal y Tesorero Municipal, para que comparezcan a la celebración del convenio de pago en términos del punto primero anterior.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 173
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal, para la elaboración del convenio de pago citado en el artículo 74 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, como en consecuencia del punto anterior.

QUINTO.- La empresa **ALTA DEVELOPMENTS, S.A.P.I. DE C.V**., deberá protocolizar ante Notario Público el convenio de pago e ingresarlo a la Sindicatura Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaria General de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, se notifique al interesado, para los fines que correspondan, así como solicitar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 177
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 17, 18, 19, 60 fracciones IV y VI, IX y XII, 61 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, y 39 fracción I incisos a) y d), del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número doce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad, mediante el cual se autoriza el fomento de la inclusión de personas con discapacidad, mediante la colocación de placas en braille en sitios históricos, de interés cultural y espacios públicos dentro del Municipio de Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

PRIMERO. Que con fecha 28 de septiembre del 2018, en la Primera Sesión Pública Solemne fue instalado el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO. El 13 de diciembre de 2006, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que México desempeñó un papel relevante al ser uno de los principales promotores de la misma. Es un instrumento pionero que reafirma que las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y reconoce que no es la discapacidad por sí misma la que limita, sino las barreras del entorno social. Este instrumento internacional fue firmado por más de 80 países, incluido México, el 30 de marzo de 2007. En su fecha de apertura, el 27 de septiembre del mismo año, el Senado de la República la ratificó, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, marcando así un cambio de paradigma respecto al enfoque y actitud hacia las personas con discapacidad, considerándolas sujetas de derechos, dejando atrás el modelo médico-asistencialista.

TERCERO. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) concibe a estas personas de la siguiente manera:

> "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
>
> Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 177
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO. A partir de las Reformas Constitucionales del año 2011 queda claramente establecido que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, así mismo establece obligaciones específicas a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal), las cuales se encuentran fundamentadas en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, trajo consigo transformaciones fundamentales en la forma de interpretar y proteger los derechos humanos. Coloca al Estado mexicano y todas sus autoridades como protectoras y garantes de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la Republica. Esta reforma transformo sustancialmente la labor de todas las autoridades del país, ya que están obligadas a asumir un compromiso del Estado mexicano, para desarrollar sus actuaciones desde el nuevo paradigma que incorporé la perspectiva de los derechos humanos.

Específicamente que el día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reforma del Artículo 1° Constitucional que tiene por objeto:

I. Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. Garantías para la protección de los derechos humanos.

III. El Principio Pro Persona en el cual se manifiesta que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

IV. Así mismo maneja las obligaciones específicas para todas las autoridades, que, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

V. La prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 177
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

QUINTO. Bajo una perspectiva a largo plazo, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, en ella participan todos los Estados parte de la ONU. En septiembre de 2015 se constituyó como un nuevo marco de referencia sobre el desarrollo global al 2030. La discapacidad es considerada un tema transversal en todos sus objetivos, en los que se señala que los indicadores deben desagregarse, entre otros conceptos, por discapacidad. El principio de la Agenda 2030 es "No dejar a nadie atrás", lo que implica adoptar medidas de amplio alcance para asegurar que las personas con discapacidad, donde quiera que se encuentren y con independencia de su situación, puedan gozar de sus derechos y participar como agentes y beneficiarios del desarrollo, en igualdad de condiciones con todas las demás personas.

SEXTO. Conforme al artículo "Discapacidad, ciudad e inclusión cultural: consideraciones desde la comunicación urbana" EURE (Santiago) publicado en la versión impresa ISSN 0250-716, vol.45 no.135 Santiago 2019 señala lo siguiente:

"El significado de discapacidad ha sido construido desde varios modelos conceptuales. El médico explica la discapacidad como un problema del individuo (deficiencia fisiológica) que necesita cura, tratamiento o rehabilitación (Hernández, 2015). Este modelo se resiste a considerar los factores medioambientales como elementos determinantes de la discapacidad" (Fougeyrollas & Beauregard, 2001).

Una perspectiva diferente es la social, que centra el problema en la sociedad y no en la persona; es decir, sostiene que es la sociedad la que impone barreras que impiden el desarrollo pleno de la participación (Peñas-Felizzola, 2013). Para Zubiría (2012), el modelo social implica una superación del esquema médico, ya que trasciende el supuesto de que la discapacidad es un hecho natural y, por el contrario, problematiza la discapacidad desde categorías sociales y políticas, como exclusión, ciudadanía y participación. Ser una persona con discapacidad sería, consecuentemente, vivir restricciones impuestas por una sociedad en particular; incluso, ser sujeto de discriminación. [...]

[...] Una ciudad puede construir imaginarios donde las personas con discapacidad no sean vistas como individuos disfuncionales o incapacitados, y que educa para que sus ciudadanos entiendan que son sus prácticas sociales las que condicionan situaciones discapacitantes. Una ciudad así imagina espacios urbanos sin exclusiones determinadas por la normalidad. [...]

De allí que la inclusión sea entendida como:

La existencia de condiciones para hacer parte de, es decir, el sujeto no está incluido o excluido como consecuencia de imponer un esquema que marca los límites, sino que él tiene la capacidad de decidir si desea estar o no dentro del esquema, lo que debe garantizar la sociedad es que su diferencia no sea motivo per se de inclusión / exclusión, por lo que debe permitir las condiciones para participar si él quiere ser parte de.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 177
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Así, la inclusión en lo urbano no solo se realiza en el diseño, modificación y construcción de espacios físicos que permitan la movilidad de las personas, sino que implica generar condiciones para que ellas puedan, si lo deciden, participar en las diferentes dinámicas que ocurren en la ciudad. [...]

[...]En ese orden de ideas, en la ciudad los sujetos encuentran significados (lugares que dan sentido y motivan experiencias) construidos a través de repertorios culturales que ameritan una transformación. En este caso, los significados que tiene la discapacidad determinan creencias, actitudes y comportamientos que excluyen a los ciudadanos que reciben el título indebido de discapacitados. De allí que la comunicación urbana pueda coadyuvar a analizar cómo fueron construidos estos significados y cómo operan en el diseño y planificación de la ciudad. Pero, sobre todo, la comunicación podría pensar y proponer estrategias de transformación cultural para modificar estos estereotipos, educando a las personas en que no hay discapacitados, sino sociedades y ciudades discapacitantes.[...]

SÉPTIMO. Uno de los elementos para la inclusión dentro de los espacios públicos tiene como elemento fundamental la información para el uso y disfrute del mismo, y en este sentido adquiere particular relevancia el origen de la discapacidad, que principalmente se asocia a la visual, es por este motivo que la accesibilidad de la información para todas las personas que hagan uso de los espacios ya sean residentes o turistas se debe de garantizar.

OCTAVO. El braille no es sólo y principalmente un código especial de lectura y escritura. Es, ante todo, un medio de comunicación alternativo a la visual, que pone en marcha mecanismos psíquicos y neurofisiológicos por completo diferentes a los implicados en la lectoescritura convencional a través del sentido de la vista. El Articulo 2 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) establece que "La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;"

Resolutivos

PRIMERO. Se aprueba el fomento de la inclusión de personas con discapacidad mediante la colocación de placas en braille en sitios históricos, de interés cultural y espacios públicos dentro del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO. Túrnese el presente acuerdo al Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en próxima sesión de Consejo ya sea ordinaria o extraordinaria, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad proponga, conforme al reglamento a la Comisión de Nomenclaturas, se coloquen en sitios históricos, de interés

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 177
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

cultural y espacios públicos, placas en braille, para el fomento de la inclusión de las personas con discapacidad incluyendo por lo menos los siguientes: Palacio Municipal, Monumento al Teniente J. Antonio Mijares, Rotonda de Cabeños Ilustres, Sitio Histórico Misión de San José, Sitio Histórico Misión de Santiago, Mercado Municipal, Estero San José del Cabo, Trópico de Cáncer, Primer Monumento a la Madre, Cabo Falso, Playa "La Empacadora"; así como los que derivados del estudio y análisis consideren pertinentes.

TERCERO. Túrnese el presente acuerdo a la Comisión de Nomenclaturas Oficiales para lo conducente, para el análisis, discusión y en su caso aprobación, elaboración y colocación de placas en braille en los sitios que proponga El Consejo Consultivo de Nomenclaturas Oficiales y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO. Túrnese el presente acuerdo a la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, Estudios Legislativos y Reglamentarios, Derechos Humanos y Atención a Personas para que en Comisiones Unidas se hagan las modificaciones necesarias al Reglamento de Nomenclatura Oficial y Monumentos para el Municipio de Los Cabos, B.C.S., para que se incluyan dentro del mismo la perspectiva de inclusión de personas con discapacidad.

Transitorios

PRIMERO. Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARÍA GENERAL DE LOS CABOS, B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número trece denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por las CC. Carmen Salcido Bow y Carmen Bow de Salcido, mediante el cual solicitan la Subdivisión del predio ubicado en Lote 001, Manzana 005, esquina con calle Lázaro Cárdenas y calle Matamoros, en la Colonia Centro, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 402-002-012-013 con una superficie de 886.00 m^2; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero. – Que de manera oficial, mediante un escrito **(ANEXO 1)**, recibido el 24 de septiembre del 2019, las **CC. Carmen Salcido Bow y Carmen Bow de Salcido,** solicitan la **Subdivisión del predio ubicado en Lote 001, Manzana 005, esquina con calle Lázaro Cárdenas y calle Matamoros, en la Colonia Centro, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 402-002-012-013 con una superficie de 886.00 m^2.**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- **Anexo 2.-** Copia de la Escritura No. 54,579, Volumen No. 1,069; Testamento de la Sra. Carmen Bow Salcido, otorgada por el **Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón**, Titular de la Notaría Pública Número 1 con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; de fecha 13 de junio del 2006.

- **Anexo 3.-** Copia de Certificado de Libertad de Gravamen a nombre de **Carmen Bow de Salcido para el Lote 01 Manzana 005, con una superficie de 1,139.00 m^2 de fecha 18 de junio del 2019 otorgada por Secretaria de Finanzas y Administración.**

- **Anexo 4.-** Copia de la Escritura No. 52,914, Volumen No. 1,024; Acta de identificación y aclaración de nombre de la Sra. Carmen Bow Bariloni, otorgada por el **Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón**, Titular de la Notaría Pública Número 1 con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; de fecha 14 de abril del 2005.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- **Anexo 5.-** Copia de Identificaciones del INE de las C. Carmen Salcido Bow y Carmen Bow de Salcido.

- **Anexo 6.-** Planos Topográficos de la Subdivisión solicitada.

- **Anexo 7.-** Copia del pago del Impuesto Predial.

- **Anexo 8.-** Copia de Oficio Vario OV/212/PU/2019, FOLIO 689/2019; Asunto: Atender Observaciones, otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 02 de agosto del 2019.

- **Anexo 9.-** Contrato de compraventa privado de una fracción del predio descrito anteriormente por 252.70 m^2 entre la Sra. Carmen Bow de Salcido y Empresa Mar de Cortes de fecha 18 de diciembre de1967, registrado para su trámite en la Dirección de Catastro Municipal.

- **Anexo 10.-** Copia de Manifestación Catastral de una Ampliación de Construcción donde se menciona una superficie total de 886.00 m^2 del predio y una superficie total de 482.64 m^2 de construcción, de fecha 23 de agosto del 2010.

- **Anexo 11.-** Copia de recibo de pago de agua potable y copia de oficio de no adeudo ante el organismo de agua potable.

Segundo.- Que con fundamento en el **Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9** y **fracciones II, X y XX** del Articulo 13 del último Ordenamiento Legal en cita.

Tercero. - Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 51 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su: Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

Cuarto. - Que el artículo **39** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos,** menciona que Son **facultades y obligaciones** del Ayuntamiento en su: Fracción II. En materia

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

de obra pública y desarrollo urbano: **n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales**.

Quinto. - Que el artículo **65** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos**, menciona cuáles son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su fracción IV que: **"la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá la siguiente atribución en su inciso: D) DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO**.

Sexto. - Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo. - La zona donde está ubicado el **predio es en Lote 001, Manzana 005, esquina con calle Lázaro Cárdenas y calle Matamoros, en la Colonia Centro, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 402-002-012-013**. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA



Noveno. – La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación del predio en la siguiente imagen:

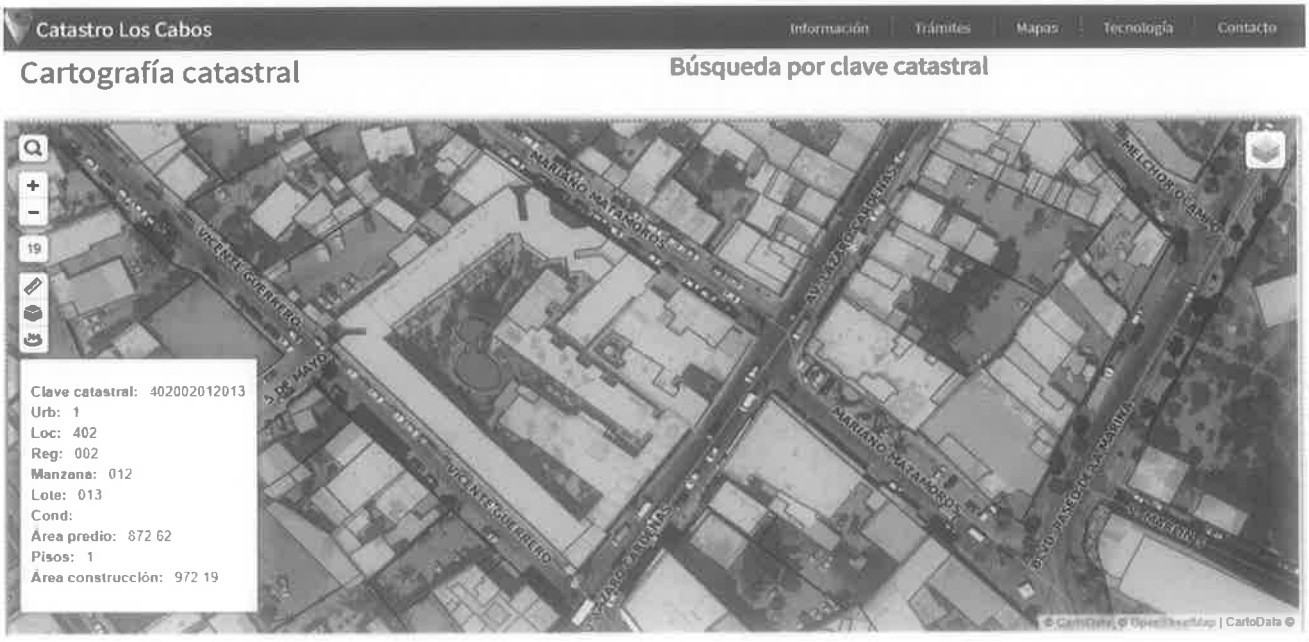

Décimo.- Que el Uso de Suelo del predio **ubicado en Lote 001, Manzana 005, esquina con calle Lázaro Cárdenas y calle Matamoros, en la Colonia Centro, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 402-002-012-013**; está contemplado con **Uso de Suelo MM (Mixto Moderado),**

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, Autorizado bajo la Certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, en la Sesión Ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, publicado en el Boletín Oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, bajo el tomo XL Extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

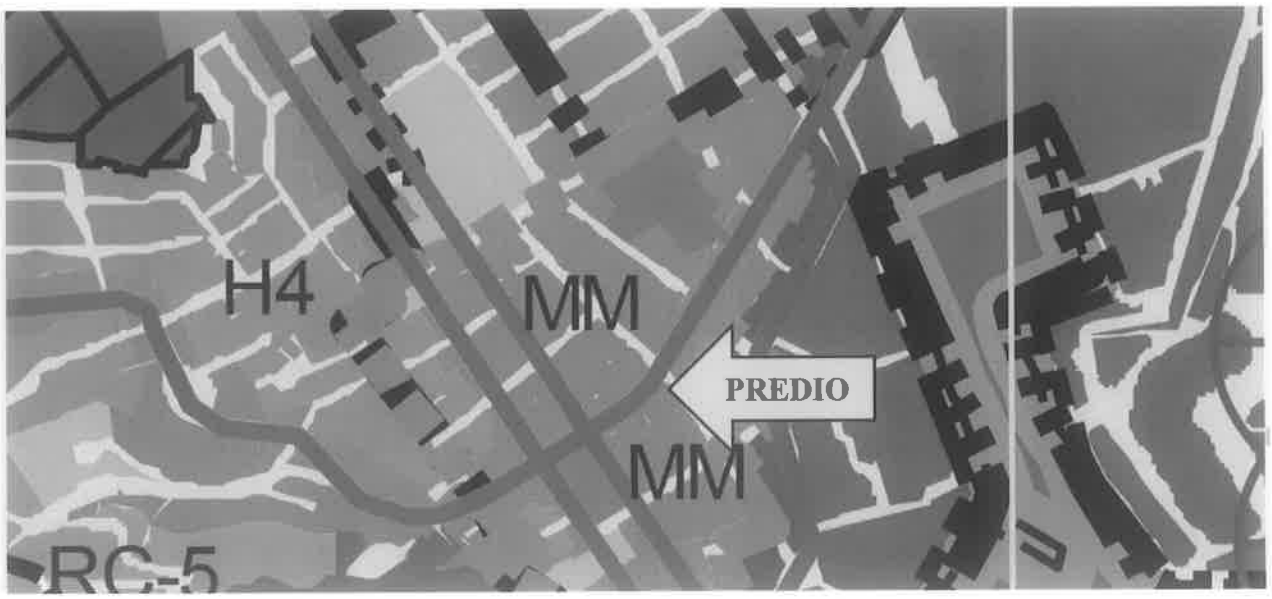

Décimo Primero. – Que en la revisión del expediente se denota que:

- **NO incluye o anexa un documento que acredite la propiedad, como puede ser escritura pública o título de propiedad.**

- Anexa una Copia de Certificado de Libertad de Gravamen a nombre de Carmen Bow de Salcido para el Lote 01 Manzana 005, con una superficie de 1,139.00 m2, misma área que no coincide con la mencionada en la solicitud de 886.30 m^2, ni en la manifestación catastral.

- Ya en el Oficio Vario OV/212/PU/2019, FOLIO 689/201; Asunto: Atender Observaciones, otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 02 de agosto del 2019, se le comunicó que debería presentar Acta Aclaratoria y protocolización del Juicio Testamentario, ya que no coincide la Clave Catastral y Superficie del predio en antecedentes presentados y que el Uso de Suelo está catalogado de acuerdo a la ubicación de su predio, es MM (Mixto Moderado) y que para efectuar una subdivisión,

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

los terrenos deben contar con un mínimo de 300.00 m^2 de superficie y tener un frente de cuando menos 12 metros.

Décimo Segundo. – Que después de haber analizado la documentación presentada, esta Comisión Edilicia determina que NO ES FACTIBLE la solicitud de Subdivisión del predio, derivado de las inconsistencias en el expediente expresado ya en los puntos anteriores.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – NO Se autoriza la Subdivisión del predio ubicado en Lote 001, Manzana 005, esquina con calle Lázaro Cárdenas y calle Matamoros, en la Colonia Centro, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 402-002-012-013 con una superficie de 886.00 m^2.

SEGUNDA. – Se turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, informe a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de este acuerdo.

TERCERA. - Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser trasmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTA. - Se instruya a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por los CC. Javier Zavala Olivera y René Virgilio Carrasco, mediante el cual solicitan la Subdivisión del predio ubicado en Lote 07, Sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires, en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 403-073-0109, con una superficie de 610.42 m^2; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero. – Que de manera oficial, mediante un escrito **(ANEXO 1)**, recibido el 24 de septiembre del 2019, los **C. Javier Zavala Olivera y Rene Virgilio Carrasco,** solicitan la **Subdivisión del predio ubicado en Lote 07, Sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires, en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 403-073-0109 con una superficie de 610.42 m^2.**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- **Anexo 2.-** Copia de la Escritura No. 64,309, Volumen No. 1,014; que ampara el lote con Clave Catastral no. 403-073-0109 con una superficie de 610.42 m^2, otorgada por el **Lic. Héctor Castro Castro**, Titular de la Notaría Pública Número 7 con ejercicio en el Municipios de La Paz y Los Cabos, con residencia en la capital del Estado de Baja California Sur; de fecha 06 de noviembre del 2005.

- **Anexo 3.-** Copia de Certificado de Libertad de Gravamen a nombre de Javier Zavala Olivera y Rene Virgilio Carrasco para el Lote 07, Sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires, en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral no. 403-073-0109 con una superficie de 610.42 m2.de fecha 07 de agosto del 2017 otorgada por Secretaria de Finanzas y Administración.

- **Anexo 4.-** Copia de Identificaciones del INE, de los C. Javier Zavala Olivera y Rene Virgilio Carrasco.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- **Anexo 5.-** Planos Topográficos de la Subdivisión solicitada.

- **Anexo 6.-** Copia del pago del Impuesto Predial.

- **Anexo 7.-** Copia de Oficio Vario OV/216/PU/2019, FOLIO 695/2019; Asunto: Solicitud Improcedente para subdivisión de predio, otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 02 de agosto del 2019.

- **Anexo 8.-** Copia de Oficio Vario OV/130/PU/2017, FOLIO 720/2017; Asunto: Solicitud Improcedente para subdivisión de predio, otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 14 de septiembre del 2017.

- **Anexo 9.-** Copia de Manifestación Catastral de Construcción donde se menciona una superficie total de 610.42 m^2 del predio y una superficie total de 85.13 m^2 de construcción, de fecha 23 de enero del 2017.

Segundo.- Que con fundamento en el **Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9** y **fracciones II, X y XX** del Articulo 13 del último Ordenamiento Legal en cita.

Tercero. - Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su Artículo 51 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su: Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

Cuarto. - Que el Artículo **39** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos** menciona que Son **facultades y obligaciones** del Ayuntamiento en su: Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano: **n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales**.

Quinto. - Que el Artículo **65** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos**, menciona cuáles son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones;

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

estableciéndose en su Fracción IV que: **"la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá la siguiente atribución en su inciso: D) DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO**.

Sexto. - Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo. - La zona donde está ubicado el **predio es en Lote 07, Sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires, en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral No. 403-073-0109**. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Noveno. – La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación del predio en la siguiente imagen:

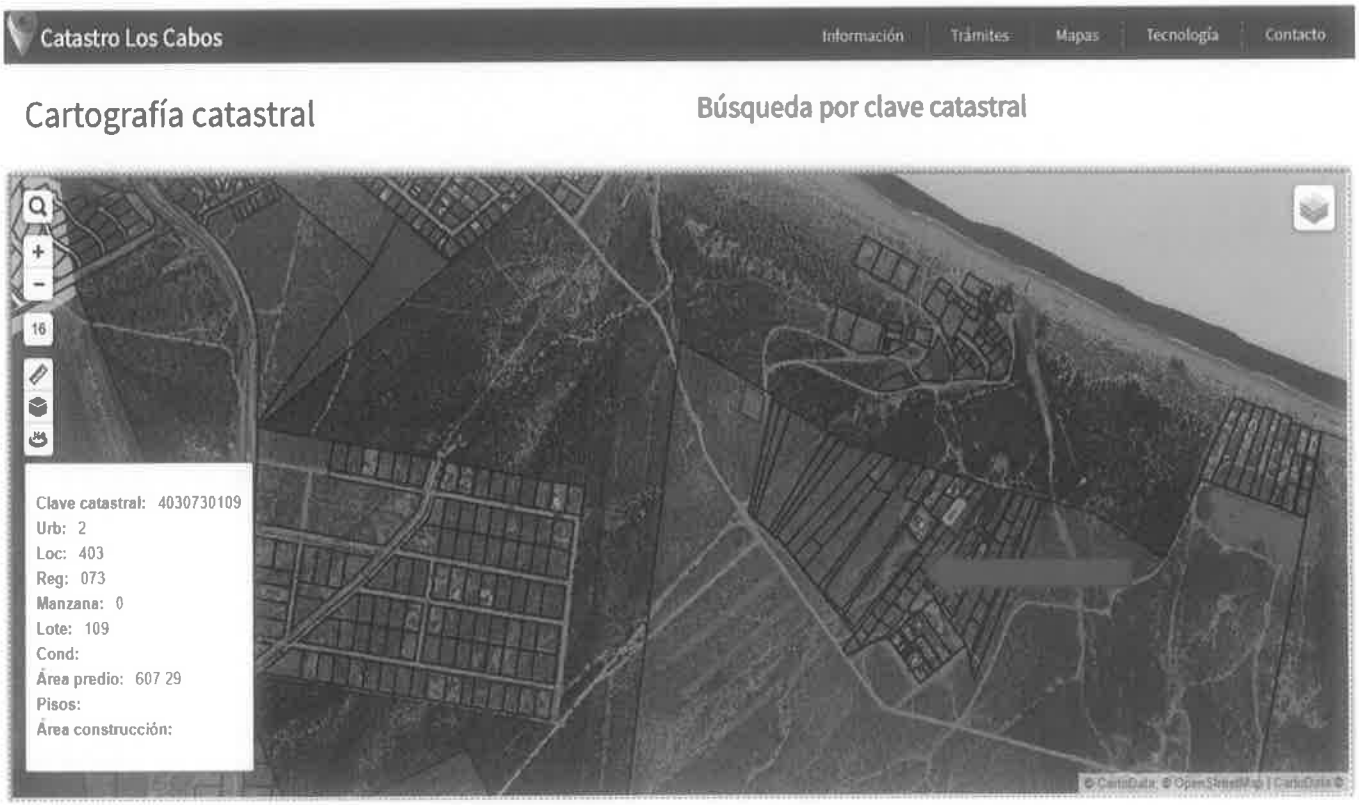

Décimo .– Que en la revisión del expediente, se denota que ya en el Oficio Vario OV/216/PU/2019, FOLIO 695/2019; Asunto: Solicitud Improcedente para subdivisión de predio, otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 02 de agosto del 2019 y en el Oficio Vario OV/130/PU/2017, FOLIO 720/2017; Asunto: Solicitud Improcedente para subdivisión de predio, otorgado también por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 14 de septiembre del 2017, se le comunicó que su solicitud de subdivisión del predio era improcedente, porque el predio es CAMPESTRE RÚSTICO y que estos deben ser mayores de 1,500 m^2 y con frente mínimo de acceso de 30 metros.

Décimo Primero. – Que después de haber analizado la documentación presentada, esta Comisión Edilicia determina que NO ES FACTIBLE la solicitud de Subdivisión del predio, porque de acuerdo a que es un Predio Campestre Rústico, se necesita que lo lotes, una vez subdivididos, sean al menos de 1,500 ^{m2} y con frente de acceso de 30 metros.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CONCLUSIONES

PRIMERA. – NO Se autoriza la Subdivisión del predio ubicado en Lote 07, Sección III, Polígono "B" del poblado conocido como "Los Mártires, en la Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con Clave Catastral No. 403-073-0109

SEGUNDA. - Se turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, informe de este acuerdo a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana.

TERCERA. - Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general, por lo que no podrá ser trasmitido de manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTA. - Se instruya a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA GOTA MONTAÑO

5

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número quince denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Juan Francisco Aguado Merlo, Representante Legal de la Empresa Moral denominada "Turismo Itzé" S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación de DTI (Desarrollo Turístico Integral) a Plan Maestro General de 79 predios que conforman un Régimen de Propiedad en Condominio Maestro, ubicados en la fracción remanente del Predio "El Zacatón" dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con sus claves catastrales correspondientes y una superficie total de 400-14-46.255 Has; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero. – Que, de manera oficial, mediante un escrito **(ANEXO 1)**, recibido el 16 de Octubre del 2019, el **C. Juan Francisco Aguado Merlo, Representante Legal de la Empresa Moral denominada "Turismo Itzé" S.A. DE C.V.** solicita la **Modificación de DTI (Desarrollo Turístico Integral) a Plan Maestro General de 79** Predios que conforman un Régimen de Propiedad en Condominio Maestro **ubicados en la fracción remanente del Predio "El Zacatón" dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con sus claves catastrales correspondientes y una superficie total de 400-14-46.255 Has.**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- **Anexo 2.-** Copia de la Escritura No. 67,535, Volumen No. 1523; que ampara 79 predios con sus correspondientes claves catastrales, otorgada por el **Lic. Armando Antonio Aguilar Mondragón**, Titular de la Notaría Pública Número 1 con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; de fecha 29 de septiembre del 2017.

- **Anexo 3.-** Copia de Acta Constitutiva de la **Empresa Moral denominada "Turismo Itzé" S.A. DE C.V.** con Escritura No. 96,520, Volumen 925/2017 otorgada por el **Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Pública Número 30** del Estado de Quintana Roo, con ejercicio en la ciudad de Cancún de fecha 27 de Julio del 2017.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- **Anexo 4.-** Copia de Escritura No. 101,202, Volumen 985/2018 de fecha 27 de marzo del 2018 para Poder General y Poder General Limitado que otorga los Sres. Rafael Francisco Carmona Mijares y Jorge Domínguez del Pino en su carácter de presidente y secretario del Consejo de Administración de la **Empresa Moral denominada "Turismo Itzé" S.A. DE C.V.** en favor del **Sr. Juan Francisco Aguado Merlo**; otorgada por el **Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría Pública Número 30** del Estado de Quintana Roo, con ejercicio en la ciudad de Cancún.

- **Anexo 5.-** Copia de Identificación de INM y copia de Pasaporte a nombre del **Sr. Juan Francisco Aguado Merlo**.

- **Anexo 6.-** Planos del Plan Maestro General con sus burbujas de uso de suelo 4 piezas y Plan del DTI aprobado.

- **Anexo 7.-** Copia de los pagos del Impuesto Predial de los 79 predios.

- **Anexo 8.-** Copia de Uso de Suelo con Oficio US/374/PU/2018, FOLIO 1035/2018; Asunto: Autorización Uso de Suelo (Modificación DTI) otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana de fecha 27 de septiembre del 2018.

- **Anexo 9.-** Croquis de Ubicación.

Segundo.- Que con fundamento en el **Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia, el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9** y **fracciones II, X y XX** del Articulo 13; del último Ordenamiento Legal en cita.

Tercero. - Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su Artículo 5,1 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su: Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarto. - Que el Artículo **39** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos** menciona que Son **facultades y obligaciones** del Ayuntamiento en su: Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano: **n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales**.

Quinto. - Que el Artículo **65** del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos**, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción IV que: "**la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá la siguiente atribución en su inciso: D) DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO**.

Sexto. - Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo. - La zona donde está ubicado el Plan Maestro General **ubicado en la fracción remanente del Predio "El Zacatón" dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA



Noveno. – La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación del predio en la siguiente imagen:

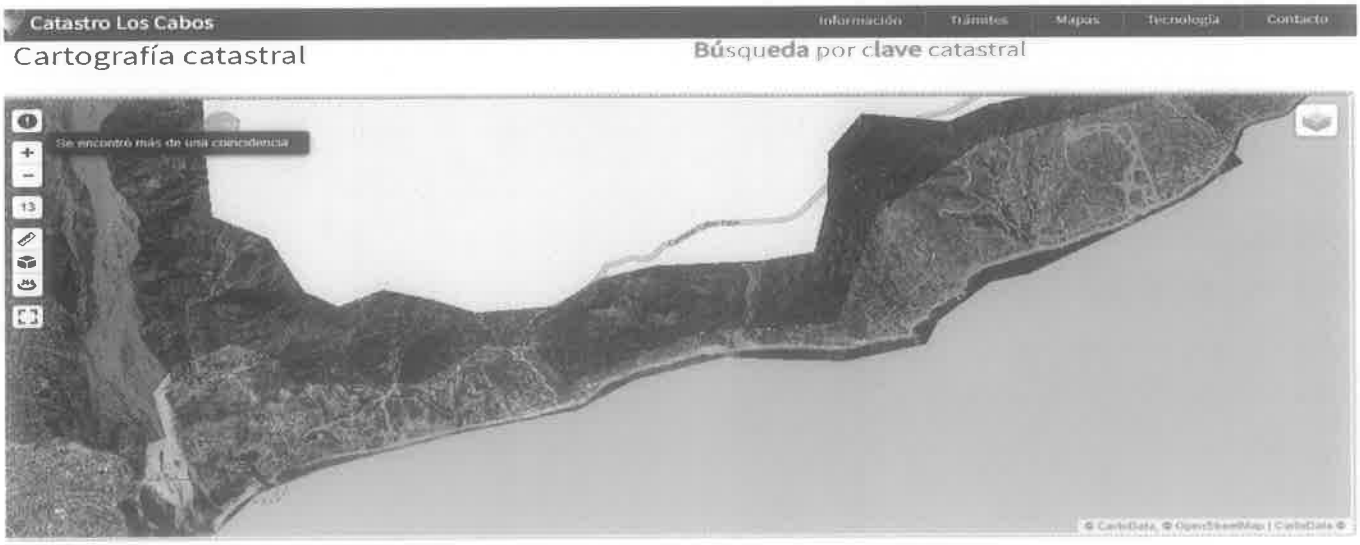

Décimo.- Que el Uso de Suelo del predio **ubicado en la fracción remanente del Predio "El Zacatón" está dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con sus claves catastrales correspondientes y una superficie total**

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

de 400-14-46.255 Hectáreas en un Régimen de Propiedad en Condominio Maestro; está contemplado con **Uso de Suelo DTI (Desarrollo Turístico Integral),** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la Certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la Sesión Ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, publicado en el Boletín Oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, bajo el tomo XL Extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de mayo del año 2013.

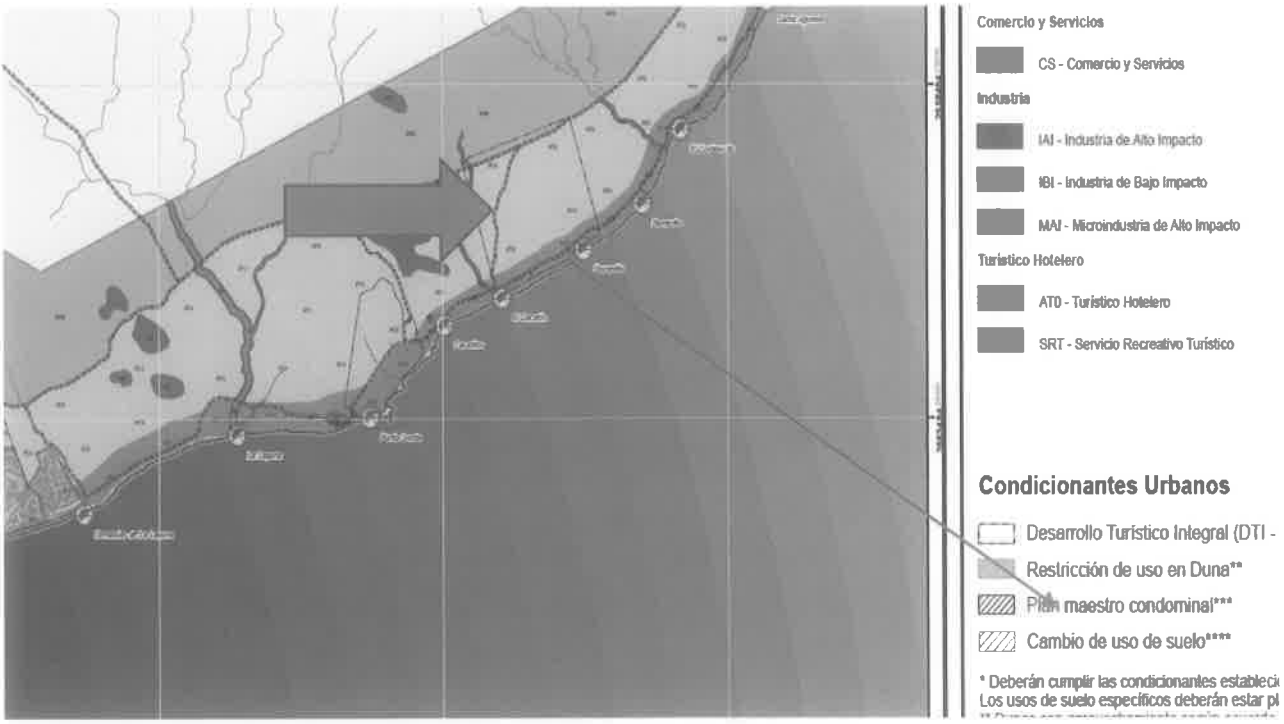

Décimo Primero. – Que se solicita modificar DTI (Desarrollo Turístico Integral) a Plan Maestro General que consiste en eliminar en su totalidad el Campo de Golf de 85.07 hectáreas, misma área que será distribuida de la siguiente manera:

- Para uso Residencial de 76.99 hectáreas aumenta **61.06** hectáreas quedando una totalidad de 138.05 hectáreas.
- Para uso de Área Verde de 35.19 hectáreas se incrementa **13.58** hectáreas quedando un total de 48.77 hectáreas.
- Para uso de Área de Servicios de 24.07 hectáreas se aumenta **2.96** hectáreas para una totalidad de 27.03 hectáreas.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- Para uso de Vialidad de 20.18 hectáreas se incrementa **5.22** hectáreas quedando un total de 25.40 hectáreas.
- Para uso de Vías de Servicio de 0.99 hectáreas se aumenta **2.25** hectáreas para una totalidad de 3.24 hectáreas.
- El área para uso de Hotel conservará los 127.71 hectáreas, el área de Donación serán las mismas 24.05 hectáreas, el área de Dunas se conservan los 3.07 hectáreas, Club de Playa con las mismas 1.63 hectáreas y finalmente el Club Publico igualmente con 1.20 hectáreas.

La imagen siguiente expone la modificación solicitada, lo que describe al plan maestro autorizado y su paso, una vez eliminado el Uso de Suelo del Campo de Golf.

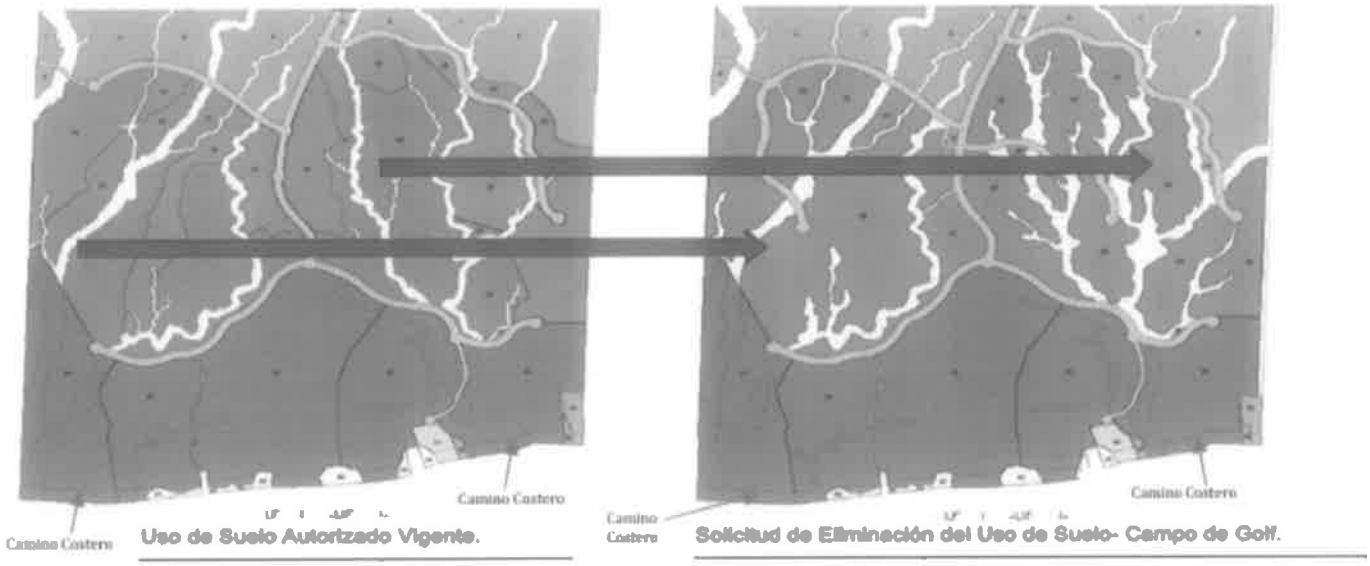

USOS DE SUELO	ALTURA MAXIMA AUTORIZADA		ALTURA MAXIMA PROPUESTA	
A) Condominial	5 niveles	20 metros	6 niveles	21 metros
B) Hotel	5 niveles	20 metros	6 niveles	21 metros
C) Casas Dúplex	3 niveles	15 metros	3 niveles	15 metros
D) Casas Unifamiliares	2 niveles	9 metros	3 niveles	15 metros
E) Villas	3 niveles	15 metros	3 niveles	15 metros
F) Comercial	3 niveles	15 metros	2 niveles	10 metros

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

G) Casa Club	**3 niveles**	**15 metros**	**3 niveles**	**15 metros**
H) Servicios			**2 niveles**	**11 metros**

En este punto es importante mencionar que el C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo) se mantiene con 123 hectáreas (0.31) y el C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo) se mantiene en 345 hectáreas (0.87), en cuanto a las Densidades también se mantienen en 4000 unidades o 8000 cuartos (considerando 1 unidad habitacional= 2 cuartos hoteleros); todos estos ya aprobados con anterioridad descritos en la Tabla de Superficies y Usos de Suelo, CUS y COS del Plano de Zonificación.

Gran porcentaje de las áreas corresponden a Área Verde, Conservación de Dunas, Vialidades y Vías de Servicio, Servicios y Área de Donación, las cuales complementan el proyecto y que, lo que no tenga uso, estará sujeto al manejo y conservación de las condiciones naturales; con lo cual, se permite realizar manejo del paisaje y de las áreas verdes (zonas de escurrimientos o flujo superficial) sin ocupación, teniendo mantenimiento en sus características.

El uso definido como Área Verde en el Plan Maestro, considera la conservación y manejo de áreas dentro del proyecto, retomándose la estrategia de desarrollo urbano como es la estructura urbana, el medio ambiente, enfocándose al medio físico natural como principal elemento estratégico, como son los escurrimientos y arroyos donde se realizarán intervenciones controladas de bajo impacto, para mejorar la condición paisajística para convertirlos en nodos naturales estructurados.

El uso de estos campos representa impactos ambientales negativos, como la transformación de superficie de alto valor ambiental (perdida de hábitat), la contaminación del suelo y el agua a causa del paso de lixiviados, derivados de productos utilizados en el mantenimiento de estos proyectos, **el manejo de un considerable volumen de agua** y generación de residuos; con la eliminación del campo de golf, resulta benéfico, porque se reducen los impactos ambientales y se cuenta con mayor superficie como coeficiente de absorción natural.

La propuesta del proyecto, atiende el Nivel Estratégico del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040, a través de la integración urbano-ambiental y paisajista enfocada a los escurrimientos y arroyos aplicando diseños con enfoque natural reforzado ambientalmente.

Décimo Segundo. – Que después de haber analizado la documentación DTI (Desarrollo Turístico Integral) y el Plan Maestro General, esta Comisión Edilicia determina que es factible la Modificación de DTI (Desarrollo Turístico Integral) a Plan Maestro General por lo expresado en los puntos anteriores.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se autoriza la Modificación de DTI (Desarrollo Turístico Integral) al Plan Maestro General de 79 Predios que conforman un Régimen de Propiedad en Condominio Maestro, en las condiciones técnicas presentadas en el Plano de Zonificación, ubicados en la fracción remanente del Predio "El Zacatón" dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; con sus claves catastrales correspondientes descritas en la Escritura No. 67,535, Volumen No. 1523 (Anexo 2) y con una superficie total de 400-14-46.255 Has.

SEGUNDA. - Se turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, dé instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha autorización, a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

TERCERA. - Lo dispuesto en el presente acuerdo, es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general, por lo que no podrá ser trasmitido de manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTA. - Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

QUINTA. - Se instruya a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

8

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 51, fracción I inciso b), 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II y VI, 43 fracción IV, 82 fracciones V y VI, 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 09 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número diecisiete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios, mediante el cual se crea el Reglamento Interno del Departamento de Ejecución Fiscal para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 28 de septiembre del 2018, en la Primera Sesión Pública Solemne fue instalado el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción II párrafo Segundo que a la letra dice "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

TERCERO. - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, según los artículos 117, 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además el sustento en el artículo 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título séptimo y Octavo de la Constitución estatal.

En este mismo sentido el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el 39 fracción I inciso (d), 65 Fracción VIII incisos a, b, e, g y h del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás legislación aplicable, el Municipio y/o el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y modificar los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Los Artículos 31 fracción IV de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 1 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y Artículo 14 Fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur señalan la obligación de los Ciudadanos Mexicanos sean estos personas físicas o morales a contribuir con el gasto público.

El Artículo 11, fracción II, segundo párrafo inciso c) del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur señala como auxiliares de las autoridades fiscales del Estado y los municipios a Los notificadores y ejecutores fiscales.

El Articulo 3 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos señala como Autoridades Fiscales en el Municipio de Los Cabos a el Tesorero Municipal, el Director Municipal de Ingresos y Las demás Autoridades Municipales a quienes la Leyes confieran atribuciones en materia fiscal y a quien el tesorero Municipal delegue facultades.

EL Artículo 102 fracción III Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur faculta Para el ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento para establecer las siguientes dependencias entre estas la Tesorería Municipal.

El Artículo 123 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur señala que la Administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería municipal.

El Artículo 125 fracción I y IV Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur expresa como atribuciones del tesorero municipal, la de recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

El Artículo 8 fracciones III, IV, XI del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur señala que a la Tesorería Municipal le corresponden Ejercer la facultad económico – coactiva, y en su caso delegarla, Recaudar los ingresos correspondientes al Municipio, Vigilar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales,

El Artículo 9 primer párrafo numeral 1 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur señala que Para el cumplimiento de sus atribuciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Dirección Municipal de Ingresos.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

El Artículo 12, primer párrafo inciso c), del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur faculta a La dirección Municipal de Ingresos para el cumplimiento de sus atribuciones; contará con diversos departamentos, entre estos, el Departamento de Ejecución Fiscal.

El Artículo 16 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur establece que El Departamento de Ejecución Fiscal cuenta con las siguientes obligaciones:

I. Atender y orientar a los contribuyentes con el trámite del pago del impuesto Predial, así como de las formas de pago que puede utilizar para el cumplimiento de éste;
II. Organizar, dirigir, aplicar y dar seguimiento al procedimiento administrativo de ejecución a los contribuyentes que tengan créditos fiscales, realizando visitas de notificación y/o requerimiento a los contribuyentes en sus domicilios particulares;
III. Facilitar la entrega del entero de pago por clave catastral al contribuyente siempre y cuando éste demuestre ser propietario legítimo del predio en cuestión; y
IV. Las demás que le confiera el Tesorero Municipal y/o el Director Municipal de Ingresos.

Artículo 13 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur señala la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación a falta de norma expresa para el caso concreto.

CUARTO. - Con fecha 8 de agosto del 2019, durante los trabajos de la XII Sesión Pública Ordinaria de Cabildo; Acta 24 se aprobó por mayoría **LA ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS, MANUALES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

QUINTO. - Con la finalidad de coadyuvar de manera concurrente con los gobiernos Federal y Estatal en temas jurídicos y de la gestión municipal, en el fortalecimiento del Federalismo y el Desarrollo Municipal, para el correcto cumplimiento de nuestras funciones de autoridad.

Atendiendo la Normativa de la responsabilidad Hacendaria, al marco del objetivo de asegurar que la administración de los Recursos públicos se ejerza con base a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género y en total apego a lo establecido en La Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal Correspondiente. Se deberán señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, así como los criterios generales aplicables a las mismas; previendo que las áreas administrativas a través de su titular, de conformidad a sus facultades inherentes, serán responsables de emitir planes estratégicos o métodos de Operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria y normativa.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

SEXTO. – El H. Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., tiene la Obligación de Salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la Información, Derecho que fortalece la autonomía ciudadana, dotándola de una mayor diversidad de datos, voces y opiniones; y así mismo, obliga a Toda persona física o moral, órgano u organismo público o privado que realicen actos de autoridad o reciban y ejerzan Recursos Públicos, a observar y aplicar estrictamente lo que la ley Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública, la Ley General de Entidades Federales, los Requerimientos, Recomendaciones y observaciones generados por el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Baja California Sur que norman el procedimiento, temporalidad y sanciones a que por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia que como funcionarios o sujetos obligados podemos ser sometidos.

SÉPTIMO. - El Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos 2018-2021; señala en sus Ejes Estratégicos, Objetivos, Metas Acciones y Proyectos; la rectoría en materia de Protección Ciudadana, Gobierno y Finanzas Públicas y el de Austeridad y Finanzas Sanas.

OCTAVO. – Con el objetivo de transparentar la operación, funcionalidad y certeza jurídica en torno a los derechos y garantías de los contribuyentes; se solicito la colaboración en el estudio y análisis del proyecto de reglamento a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) representada por el Lic. Hans Abraham Vázquez Valdez en su carácter encargado del despacho de la Delegación Baja California Sur, quien respetuoso de la jurisdicción municipal y en base a sus facultades, aporto opiniones técnicas y jurídicas para el fortalecimiento de la justicia en materia fiscal y la aplicación de mecanismos que alienten a las contribuyentes a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, observadas en el **Capítulo Décimo, Artículo 31, denominado de LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES** del presente Reglamento.

NOVENO. - Agotados los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado libre y soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos Legales aplicables para su socialización y dictaminación en comisión Legislativa Municipal; se presenta para su estudio, discusión y en su caso aprobación ante este Cuerpo Colegiado de Cabildo del XIII H. Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S., el Presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Municipio de Los Cabos, como primer orden respondiente de gobierno, frente a sus representados, tiene en su régimen interior y de manera concurrente con el Gobierno federal y estatal la competencia, el derecho pleno y exclusivo sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

SEGUNDO. - El propósito del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar las condiciones para que los habitantes del Municipio de Los Cabos, B.C.S., tengan una vida

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

satisfactoria bajo un fortalecimiento sustentable, y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego de la ley.

TERCERO. - El Municipio a través del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., tiene como facultad cobrar los impuestos dentro de su competencia, así como los que por medio de convenios se establecen con el Estado de Baja California Sur, no obstante, es evidente que existen contribuyentes que omiten con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias las cuales no son efectuadas en tiempo y forma, teniendo el Estado que mover el aparato Municipal con la finalidad de recuperar los Créditos Fiscales adeudados, e imponiendo sanciones que establecen las leyes en materia fiscal, ante el incumplimiento del pago de impuestos o demás contribuciones.

Ahora bien, la naturaleza del Departamento de Ejecución Fiscal, se encuentra establecida en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, y dentro de citado instrumento jurídico, se encuentran establecidas sus funciones y atribuciones para la recuperación de los créditos fiscales adeudados en favor del Municipio, así como en el caso que se encuentre dentro de un convenio de colaboración, a favor del Estado. Mientras que la organización y funciones del Departamento de Ejecución Fiscal, se encuentran establecidas en el artículo 12 y 16 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. No obstante, lo anterior, es notorio que existen grandes lagunas en los lineamientos que regula el actuar del Departamento de Ejecución Fiscal, como autoridad recaudatoria del Municipio de Los Cabos.

Por tal motivo, es necesario regular la estructura, organización y las funciones del Departamento, a fin de evitar se vulnere los derechos de los contribuyentes y se efectúen actos de imposible reparación en su patrimonio; así que en aras de mantenerse en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, es necesario que los ciudadanos conozcan las facultades y obligaciones del personal adscrito al Departamento de Ejecución Fiscal, y a su vez, que el Servidor Público se sujete a derecho y se conduzca bajo los principios ya referidos.

En tal virtud, como se ha expuesto anteriormente, al existir una laguna entre las leyes federales, estatales y los ordenamientos municipales que deben regir exhaustivamente al Departamento, es que se propone que el Departamento de Ejecución Fiscal, cuente con un ordenamiento de aplicación supletoria, defina la naturaleza, estructura orgánica, operación y procedimiento.

A C U E R D O

UNICO. - Se aprueba **EL REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO EJECUCIÓN FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO EJECUCIÓN FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La aplicación de este Reglamento será únicamente dentro de la demarcación territorial del municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno, son de orden público, de interés general y de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Departamento de Ejecución Fiscal, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 3.- Los requerimientos y ejecuciones en materia fiscal, son funciones de orden público a cargo del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, las que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Tesorería Municipal y la Dirección Municipal de Ingresos, con auxilio del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 4.- El Departamento de Ejecución Fiscal, es auxiliar de las autoridades Estatales y Municipales, en la recaudación de créditos fiscales.

Artículo 5.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio o sus organismos, tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 6. El Departamento de Ejecución Fiscal depende directamente de la Dirección Municipal de Ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 7.- El Departamento de Ejecución Fiscal, tendrá como principal función la de vigilar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, a las personas físicas y morales conforme a las leyes y demás disposiciones fiscales aplicables a nivel Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8.- La integración interna del Departamento de Ejecución Fiscal, es la siguiente:

a) Jefatura de Departamento de Ejecución Fiscal.
b) Notificadores - ejecutores fiscales.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

En caso de ausencia del titular de la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, la Tesorería Municipal y/o la Dirección Municipal de Ingresos, deberán designar a un encargado del despacho del departamento, mismo que asumirá las funciones y responsabilidades que les otorga presente reglamento.

Artículo 9.- El Departamento de Ejecución Fiscal, en caso de que sea necesario, podrá ser asistido legalmente por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios.

CAPÍTULO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

Artículo 10.- Compete al Departamento de Ejecución Fiscal:

I.- Recibir, controlar y actualizar el registro de los créditos fiscales de las personas fiscas y morales;

II.- Requerir de pago, notificar, y aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, a todos los contribuyentes que tengan créditos fiscales;

III.- Acordar con la Dirección Municipal de Ingresos y la Tesorería Municipal, las solicitudes de pagos en parcialidades de los créditos requeridos;

IV.- Llevar el control y efectuar el cobro por la vía coactiva, de todos y cada una de los créditos fiscales, comprendiendo también multas impuestas por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, turnadas a la Tesorería;

V.- Coordinar con las demás Dependencias de la Administración Pública, para el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución;

VI.- Invitar a los contribuyentes, responsables solidarios o tercero relacionados con ellos, mediante la emisión de cartas invitación, para que acudan a las oficinas de la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, a buscar soluciones encaminadas a regularizar su situación fiscal.

VII.- Celebrar con los contribuyentes convenios de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de sus contribuciones omitidas y sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, previa autorización de la Dirección Municipal de Ingresos o de la Tesorería Municipal;

VIII.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo siguiente:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

a). - Requerir el cumplimiento de pago a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones en general, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y accesorios de carácter municipal y/o estatal.

b). - Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen los documentos que le sean solicitados por la autoridad fiscal, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c). - Llevar estadísticas de los ingresos captados por motivo de los programas de fiscalización que realice de acuerdo al tipo de contribución y sanciones.

d). - Habilitar a los notificadores - ejecutores, para la realización de las diligencias y toda actuación establecida en este Reglamento relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en su caso, solicitar el uso de la fuerza pública motivando y fundando la petición ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

e). - Notificar a los contribuyentes del crédito fiscal y de las sanciones a las que son acreedores por haber incurrido en mora de pago.

f). - Ejecutar para su buen cobro, los créditos fiscales determinados y líquidos, que por concepto de contribuciones y sanciones hayan sido impuestos.

g). - Allegarse de la información y documentación necesaria para el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución.

VIII.- Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios, o que le atribuya directamente el Tesorero.

Artículo 11.- Las atribuciones del Departamento de Ejecución Fiscal son:

I. Organizar, dirigir, aplicar y dar seguimiento al procedimiento administrativo de ejecución a los contribuyentes que tengan créditos fiscales vencidos, realizando visitas de requerimiento y/o notificación a los contribuyentes en el domicilio que señaló como domicilio fiscal.

II. Realizar las acciones y las actividades que le encomienda el presente Reglamento, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y las demás leyes fiscales aplicables.

III. Proveer lo necesario para que se recupere en beneficio de las finanzas municipales, los recursos no recibidos en tiempo, forma o en cantidad debida.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

IV. Atender y orientar a los contribuyentes con el trámite del pago del impuesto Predial, así como de las formas de pago que puede utilizar para el cumplimiento de éste;

V. Facilitar la entrega del entero de pago por clave catastral al contribuyente.

VI. Las demás que le confiera la Tesorería Municipal y/o la Dirección Municipal de Ingresos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

Artículo 12.- El Departamento estará a cargo y bajo el mando directo e inmediato de un Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 13.- De la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, dependerán todos y cada uno de los ejecutores – notificadores, y en él, se hallará la obligación de aplicar del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de este reglamento; siendo los únicos auxiliares de las autoridades fiscales del estado y Municipio en materia de recaudación de impuestos.

Artículo 14.- Para observar y hacer cumplir este reglamento, la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, administrar y supervisar el Departamento, incluyendo todos los programas, proyectos y acciones;

II. Representar al Departamento ante toda clase de autoridades federales, estatales y Municipales; y, ante personas físicas o morales, exclusivamente en el ámbito de su materia;

III. Elaborar y presentar a la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal y de la Dirección Municipal de Ingresos, el proyecto de presupuesto anual y los programas, proyectos y resultados del Departamento;

IV. Planear, ordenar y supervisar la ejecución de programas y acciones para el cumplimiento y observancia de éste y demás documentos normativos, en lo relativo a Ejecuciones;

V. Coordinarse y allegarse de información, con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, en asuntos de su competencia.

VI. Mantener el orden y la disciplina en el trabajo, así como sancionar al personal incumplido, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, leyes, reglamentos y demás aplicables;



ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

VII. Atender las quejas y reclamaciones de los ciudadanos en apego a las funciones del Departamento de Ejecución Fiscal, en caso que no sean inherentes a su ámbito de competencia, brindar la conducción necesaria para dar satisfacción a la inquietud del ciudadano;

VIII. Recibir, revisar y mantener constantemente los Padrones de Contribuyentes en materia municipal, así como el Registro de Créditos Fiscales que le turne la Tesorería Municipal y la Dirección Municipal de Ingresos,

IX. Aplicar y dirigir el procedimiento administrativo de ejecución a los contribuyentes que tengan créditos fiscales.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS EJECUTORES - NOTIFICADORES

Artículo 15.- Los ejecutores - notificadores son los Servidores Públicos que dependen de la Tesorería Municipal y de la Dirección Municipal de Ingresos, y están bajo el mando inmediato de la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 16.- Los ejecutores - notificadores, son auxiliares de las autoridades fiscales del H. Ayuntamiento, en materia de recaudación de impuestos.

Artículo 17.- Los ejecutores - notificadores, practicarán los requerimientos y las notificaciones, y cualquier otra diligencia que sean encomendadas por la Tesorería Municipal, la Dirección Municipal de Ingresos y la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 18.- En el desempeño de sus funciones, los ejecutores - notificadores tienen facultades para:

I.- Efectuar visitas de notificación.

II.- Requerir el pago por adeudos de créditos fiscales.

III.- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV.- Brindar atención al contribuyente, y en caso de ser necesario, canalizarlo con las autoridades correspondientes.

V.- Las demás que le sean encomendadas por la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, Dirección Municipal de Ingresos y Tesorería Municipal.

Artículo 19.- De todas sus actuaciones, los ejecutores - notificadores levantarán actas circunstanciadas y detalladas de los hechos.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ACTAS Y NOTIFICACIONES

Artículo 20.- Las notificaciones se llevarán a cabo en la forma y términos que se estipulan en el Capítulo Segundo del Título V del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 21.- Para efecto de realizar notificaciones y diligencias de requerimiento de pago y de embargo, serán comprendidos como días inhábiles los que señalen el Gobierno del estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante su boletín oficial y Gaceta Municipal respectivamente; así como los que Señale el Ejecutivo Federal mediante Publicación en el Diario Oficial De la Federación.

La Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, podrá habilitar los días inhábiles necesarios para el desempeño de sus funciones, sin que esto altere el cómputo de plazos, siempre con la justificación debidamente fundada y motivada de la habilitación.

Artículo 22.- La práctica de diligencias por el Departamento de Ejecución Fiscal deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles, podrá concluirse en hora inhábil con la justificación debidamente fundada y motivada para la actuación sin afectar su validez. Tratándose de intervención a contribuyentes que exploten espectáculos públicos o diversiones públicas en forma eventual o ambulante, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día. Los notificadores - ejecutores del Departamento de Ejecución Fiscal, para la práctica del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de aseguramiento de bienes, podrán habilitar los días y horas inhábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles, podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez; también se podrá continuar en días u horas inhábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de bienes del particular.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 23.- La Tesorería Municipal y la Dirección Municipal de Ingresos, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal, exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la norma aplicable, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme al Capítulo Tercero del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 24.- Si no se hiciere oportunamente el pago de un crédito fiscal, la Tesorería Municipal o la Dirección Municipal de Ingresos, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal, dictará y notificará resolución por escrito debidamente fundada y motivada, requiriendo al deudor para que

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

verifique el pago en el momento de la diligencia o dentro de tres días, apercibiéndole de que de no hacerlo, se procederá a embargarle bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito, los recargos y los gastos de ejecución.

Artículo 25.- Si el deudor no pagare dentro del término concedido en el requerimiento de pago, procederá el secuestro de bienes, en la vía administrativa de ejecución, para cuyo caso, la Tesorería Municipal o la Dirección Municipal de Ingresos, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal, expedirá la orden por escrito debidamente fundada y motivada, para que dé cumplimiento a lo decretado y se proceda al embargo de bienes propiedad del deudor.

Artículo 26.- En la misma diligencia, para el embargo de bienes muebles e inmuebles, se designará al Depositario que podrá ser el propio deudor, y se le harán saber las obligaciones del cargo, así como las penas en que incurren los depositarios omisos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 27.- El Depositario que se designare cuando el embargo fuere de bienes inmuebles, tendrá el carácter de administrador o interventor de las rentas con las atribuciones y obligaciones que establece el Código de Procedimientos Civiles en el Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 28.- Si el embargo recae sobre bienes inmuebles, el ejecutor deberá ponerlos de conocimiento de la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, quien dará razón inmediata a la Tesorería Municipal a través de la Dirección Municipal de Ingresos, a fin de que se gire la orden correspondiente y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad el gravamen respectivo.

CAPÌTULO OCTAVO
DE LOS REMATES

Artículo 29.- El Departamento de Ejecución Fiscal, está facultado para proceder al remate de los bienes embargados siguiendo la forma y términos a que se contrae la
Sección IV del Capítulo Tercero del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 30.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal Municipal, se deberán tramitar conforme a lo establecido en el Capítulo Primero del Título V del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mismos que se resolverán conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 31.- Los contribuyentes, responsables solidarios o tercero relacionados con ellos, gozaran de los siguientes derechos:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan.

III. Derecho a conocer el estado de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales en los procedimientos que sean sujetos.

V. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VI. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración pública municipal.

VII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración pública municipal.

VIII. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

IX. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer las pruebas que estime prudente.

X. Derecho a ser oído previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal.

XI. Derecho a corregir su situación fiscal.

Así como las demás que les confiera la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DE LOS DELITOS FISCALES

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 32.- Cuando se tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, en el que el Fisco Estatal o municipal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, deberán tramitarse penalmente conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como el título Décimo Séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 33.- Los Servidores Públicos que integran la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, al momento de desempañar sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores sujetándose a la dirección de los superiores jerárquicos, leyes y reglamentos internos;

II.- Los notificadores - ejecutores designados para efectuar notificaciones y las diligencias de requerimiento de pago y de embargo, se constituirán en el domicilio del deudor, y se identificarán con la persona que atiende mostrando constancia de identificación y credencial actualizada expedidas por la autoridad competente.

III.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

IV.- Los datos de identidad que el personal que integra el Departamento de Ejecución Fiscal, obtenga con motivo del desarrollo de sus funciones, se considera información confidencial, conforme a lo comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- En todas las diligencias los notificadores - ejecutores, preponderan la seguridad de su integridad física y la de sus compañeros; en caso de que se presente algún tipo de riesgo que ponga en peligro su vida, deberá dar a conocer inmediatamente a la Jefatura del Departamento de Ejecución para los efectos legales que se estime prudente, y dejara constancia de ello mediante el levantamiento de un acta circunstanciada de hechos;

VI.- Brindar asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán explicar las disposiciones fiscales, utilizando en lo posible un lenguaje llano o coloquial, alejado de tecnicismos para lo cual serán capacitados.

Artículo 34.- Los Servidores Públicos que integran la Jefatura del Departamento de Ejecución Fiscal, se sujetaran a Ley de los Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, leyes, reglamentos y demás aplicables.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 181
ACTA NÚMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, y éste a su vez el Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones aplicables al Municipio de Los Cabos.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Transitorios

Primero. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño Secretaria General Municipal y a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur., para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.

Segundo. - Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. - El presente **PUNTO DE ACUERDO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Gaceta Municipal.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

15

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Deconformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 17 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El presupuesto de Egresos del municipio de Los Cabos, es el instrumento de planeación a través del cual se distribuyen los recursos del municipio de manera responsable mediante el sistema de control presupuestal establecidos en las leyes y reglamentos que rigen el ente público. Por ello en el proyecto de elaboración del presente punto de Acuerdo relativo a la aprobación del ***presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020***, se hicieron con base en las siguientes consideraciones:

1.- La estructura del ***presupuesto de egresos*** se presenta de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los diversos documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2.- Para la elaboración del presente punto de acuerdo relativo al presupuesto, se tomó como base el presupuesto autorizado y modificado de egresos para el ejercicio de 2019, así como las variantes económicas actuales.

MARCO JURIDICO

De conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad de los Ayuntamientos, formular, aprobar, y publicar anualmente su Presupuesto de Egresos con base en sus Ingresos disponibles:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

... Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución....

Constitución Política del Estado de Baja California Sur

Capítulo VIII

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 148.- *Fracción XI Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

... Formular, aprobar, y publicar anualmente conforme a la Ley su Presupuesto de Egresos conforme a sus ingresos, debiendo preverse las partidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, incluyendo las derivadas de la celebración de los Contratos de Servicios de Largo Plazo.

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

Capitulo Sexto

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

IV.- *En materia de Hacienda Pública Municipal:*

c) *Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, serán determinadas anualmente en*

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

El Municipio como órgano político y administrativo cuenta con autonomía y libertad para el manejo de su Hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, con los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones, incentivos derivados de colaboración fiscal, convenios, fondos distintos de aportaciones otros ingresos y beneficios decretados por la Legislatura del Estado; además, con los ingresos que determinen las leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos.

El artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; además de que:

Administrarán libremente su Hacienda.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas Controversias Constitucionales, ha definido y señalado de manera puntual que la facultad que la Constitución otorga a los Municipios respecto a la libertad de administración hacendaria debe entenderse como la atribución exclusiva que este orden de gobierno tiene para definir el monto, uso, destino y comprobación de los recursos que integran su Hacienda, entendiéndose esta atribución a aquellas actividades propias de la vida municipal, además señala que ningún otro orden de gobierno cuenta con facultades que le permiten actuar por encima del Municipio, mediante las cuales incidan en sus decisiones políticas, administrativas, económicas o de gobierno.

El ***presupuesto de egresos*** del Municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2020, se estructuró con la finalidad de atender todas y cada una de las necesidades que expresó la ciudadanía, por ello se asientan de manera cuantitativa en el interés de cumplir fehacientemente con los requerimientos de la población. El presupuesto de egresos es una herramienta financiera que responde a las demandas ciudadanas de los habitantes de este municipio, se formuló considerando acciones concretas en materia de gasto social, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, comprometiendo un gobierno honesto, transparente, incluyente y democrático, en la búsqueda de una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Este presupuesto será ejercido aplicando de manera estricta las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, bajo el control, supervisión y vigilancia de los órganos de control interno correspondientes.

Para el ejercicio fiscal 2020, las políticas de gasto que sustentan el ***presupuesto de egresos*** son las siguientes:

1. Equilibrio financiero, es decir, el gasto público estará ajustado a los recursos relativos a la liquidez y solvencia previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio 2020.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

2. Se establece como prioridad dentro del gasto, el destinado a la Obra Pública, mejora de la infraestructura urbana, servicios públicos eficientes, suficientes y seguridad pública que ofrezca tranquilidad a la vida de los ciudadanos de Los Cabos.

3. Será una máxima la aplicación de la disciplina en el ejercicio del gasto, un gobierno austero y responsable en cada una de las dependencias municipales, delegaciones municipales y organismos descentralizados.

4. El presente instrumento financiero atiende de manera especial los apoyos a los sectores vulnerables de la sociedad, esto deberá de hacerse de manera clara, expedita y con políticas de control interno suficientes que limiten cualquier tipo de exceso y discrecionalidad en el ejercicio del gasto.

De igual forma se busca fortalecer Programas de Modernización administrativa, modernización catastral, modernización de Tránsito Municipal y la instalación de la ventanilla única de trámites. Elevar la inversión en obra pública y se intensificará la búsqueda en la asignación de mayores recursos por parte del gobierno estatal y federal, celebrando convenios específicos.

I.- INDICADORES ECONOMICOS.

Los indicadores económicos para 2020 son los establecidos por las SHCP.

En el informe se detalla que la economía mexicana se ha adaptado a un entorno global complejo.

Aunado a lo anterior los indicadores de inflación sigan convergiendo a la baja para ubicarse en el rango del Banco de México, hacia 3.72 por ciento.

Hacienda advierte sobre los riesgos que seguirá teniendo la economía, como la negociación del TE-MEX.el cual aunque ya fue aprobado por los negociadores de los tres países, queda pendiente todavía la rarificación de los congresos correspondientes.

Sin embargo, el principal indicador económico es la Ley de Ingresos del municipio de Los Cabos para el ejercicio 2020, misma que fue presentada ya probada en la décimo quinta sesión pública ordinaria de cabildo bajo el acta numero 30 celebrada el 08 de noviembre del 2019 al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

II. GOBIERNO CON SENTIDO SOCIAL.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

El sentido social del gobierno municipal es de obligatoriedad por su naturaleza de cercanía con la población, las políticas públicas de desarrollo humano deberán de disminuir las desigualdades sociales, ofrecerán asistencia a las personas en situación de alta vulnerabilidad atendiendo de manera inmediata las necesidades más urgentes de la población.

III.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

La clasificación económica del ***presupuesto de egresos*** identifica los recursos utilizados por el Municipio de Los Cabos en su quehacer público y sus fuentes de origen.

A. Origen de los recursos

El ***presupuesto de egresos*** asciende al mismo monto que representan las disponibilidades financieras establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual asciende a la cantidad de 2,**445 millones 436 mil464 pesos**.

Por lo anterior, se considera ejercer un ***presupuesto de egresos*** integrado de las siguientes fuentes de financiamiento:

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 POR FUENTE DE INGRESO

RUBROS		MONTO
IMPUESTOS	$	856,103,166.14
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	$	2.00
DERECHOS	$	173,943,544.09
PRODUCTOS	$	16,468,472.06
APROVECHAMIENTOS	$	67,280,389.08
PARTICIPACIONES FEDERALES	$	533,700,489.42
PARTICIPACIONES ESTATALES	$	246,368,888.18
APORTACIÓNES	$	388,209,126.00
CONVENIOS	$	12,450,578.70
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$	118,412,409.02
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$	1.00
OTRO INGRESOS Y BENEFICIOS	$	32,499,398.61
	$	2,445,436,464

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Los recursos se integran de los ingresos que obtiene directamente el Municipio de sus fuentes impositivas, tales como: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y los demás que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Las participaciones federales que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, que comprende entre otros:

1. PARTICIPACIONES FEDERALES
   Fondo general

   Fondo de fomento municipal.

   Tenencia.

   Fondo de fiscalización.

   Impuestos especiales.

   Impuestos sobre automóviles nuevos.

   Impuesto a la gasolina y el Diesel.

2. PARTICIPACIONES ESTATALES.
   Impuesto del 2.5 % sobre nóminas

   Impuesto sobre enajenación de bienes.

   Impuesto estatal vehicular.

   Control vehicular.

   Registro Civil.

   Registro Público de la propiedad y del comercio.

3. APORTACIONES.
   Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)

   Fondo de fortalecimiento para los municipios y demarcaciones territoriales

4. CONVENIOS.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Convenio fortaseg 2020.

5. USO Y GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.
   Derechos por uso y goce.

   Actualizaciones.

   Recargos.

   Multas.

GASTO PROGRAMABLE:

El ***presupuesto de egresos*** identifica el uso que se dará a los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2020. De los **2,445 millones 436 mil 464 pesos** en total disponibles, se clasifican de la

Siguiente manera:

- El gasto corriente, que se destina a actividades operativas para el desarrollo de las funciones sustantivas de las dependencias municipales; para el 2019 será del **75 por ciento**, equivalente a **1,832 millones 593 mil 837 pesos con 01 centavos.**

- El gasto patrimonial que incluye las inversiones para incrementar la infraestructura y la inversión pública en el Municipio para el 2020 será del **23 por ciento**, equivalente a **567 Millones 811 mil 744 pesos.**

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- Lo que destinará el Gobierno al servicio de la deuda pública directa y a los otros gastos, será el **2 por ciento**, equivalente a 45 **millones 030 mil 882 pesos con 99 centavos.**

CAPITULOS	IMPORTE	% POR CAPITULO	% GENERAL
GASTOS CORRIENTE	$ 1,832,593,837.01		75%
1000 SERVICIOS PERSONALES	$ 801,272,875.58	33%	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 248,607,960.16	10%	
3000 SERVICIOS GENERALES	$ 455,878,412.70	19%	
4000 AYUDAS SOCIALES	$ 326,834,588.57	13%	
GASTOS DE CAPITAL Y PATRIMONIAL	$ 567,811,744.00		23%
5000 BIENES MUEBLES	$ 78,077,714.00	3%	
6000 OBRA PÚBLICA	$ 370,000,000.00	15%	
7000 OTRAS PROVISIONES	$ 119,734,030.00	5%	
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ -	0%	
AMORT. DE LA DEUDA Y DISMUNICIÓN DE PASIVO	$ 45,030,882.99		2%
9000 DEUDA PÚBICA	$ 45,030,882.99	2%	
	$ 2,445,436,464.00	100%	100%

SUJECIÓN A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE.

El gobierno municipal, respetando el estado de derecho, ha elaborado el presente ***presupuesto de egresos*** con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las diversas Normas que se deben aplicar para la elaboración del ***presupuesto de egresos*** municipal son:

- Clasificador por objeto del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 9 de diciembre de 2009 y jueves 10 de junio de 2010;
- Adecuaciones al clasificador por objeto del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 19 de noviembre de 2010;
- Clasificador por tipo de gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de junio de 2010;
- Clasificador administrativo del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de junio de 2010;

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- Clasificado funcional del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de junio de 2010 y lunes 27 de diciembre de 2010;

- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento de los entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 7 de julio de 2011;

- Su última reforma del clasificador por objeto del gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2014.

- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de agosto de 2009;

- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 9 de diciembre de 2009; y

- Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 22 de noviembre de 2010.

- Ley general de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008 y su ultima reforma el 30 de enero de 2018.

En ese orden de ideas, la Tesorería Municipal realizó el análisis de dichas normas, logrando así elaborar el proyecto de ***presupuesto de egresos 2020***, apegado a toda la normatividad aplicable emitida por el CONAC y demás leyes aplicables.

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO.

El *clasificador por tipo de gasto* relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en corriente de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

1 Gasto corriente

2 Gasto de capital

3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos

A continuación se conceptualizan las siguientes categorías:

1. Gasto Corriente:

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

2. Gasto de Capital:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos:

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

El *clasificador por tipo de gasto* nos muestra que el **75 por ciento** del presupuesto será destinado para ***gasto corriente***, **23 por ciento** para ***gasto de capital*** y **2 por ciento** para ***amortización de la deuda y disminución de pasivos***; a través de este clasificador, se puede analizar que el ***gasto de Capital.***

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO CON SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Su propósito principal es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

CAPITULOS	FORTAMUN	FORTASEG	FAISM	PART. FEDERAL	ISR PARTICIPABLE	RECURSOS PROPIOS	IMPORTE	%
GASTOS CORRIENTE							$ 1,832,393,837.01	
000 SERVICIOS PERSONALES	$120,000,000.00					$681,272,875.58	$ 801,272,875.58	
000 MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 31,800,000.00			$ 96,753,833.55		$120,054,126.61	$ 248,607,960.16	75%
000 SERVICIOS GENERALES	$ 30,000,000.00	$12,450,579.00		$164,508,474.14		$248,919,359.56	$ 455,878,412.70	
000 AYUDAS SOCIALES			$153,887,412.00			$172,947,176.57	$ 326,834,588.57	
GASTOS DE CAPITAL Y PATRIMONIAL							$ 567,811,744.00	
000 BIENES MUEBLES	$ 52,521,714.00					$ 25,556,000.00	$ 78,077,714.00	
000 OBRA PÚBLICA				$272,438,181.31	$32,327,451.00	$ 65,234,367.69	$ 370,000,000.00	23%
000 OTRAS PROVISIONES						$119,734,030.00	$ 119,734,030.00	
000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							$ -	
AMORT. DE LA DEUDA Y DISMUNICIÓN DE PASIVO							$ 45,030,882.99	2%
000 DEUDA PÚBICA						$ 45,030,882.99	$ 45,030,882.99	
TOTAL	$ 234,321,714.00	$ 12,450,579.00	$ 153,887,412.00	$ 533,700,489.00	$ 32,327,451.00	$ 1,478,748,819.00	$ 2,445,436,464.00	100%
PORCENTAJE	10%	1%	6%	22%	1%	60%		

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Entre los principales objetivos de la *clasificación administrativa*, se destacan los siguientes:

- Delimitar con precisión el Sector Público de cada orden de gobierno, universo a través del cual se podrán aplicar políticas públicas.

- Distinguir los diferentes sectores, subsectores y unidades institucionales a través de los cuales se realiza la provisión de bienes y servicios a la comunidad y la redistribución del ingreso, así como la inversión pública.

- Identificar los sectores, subsectores y unidades institucionales a las cuales se realiza la asignación de recursos financieros públicos, mediante el presupuesto.

- Coadyuvar a establecer la orientación del gasto público en función de la distribución institucional que se realiza de los recursos financieros.

- Realizar el seguimiento del ejercicio del ***presupuesto de egresos*** de cada ente público a partir de la realización de registros sistemáticos y normalizados de las respectivas transacciones.

- Posibilitar la evaluación del desempeño institucional y la determinación de responsabilidades asociadas con la gestión del ente.

- Determinar y analizar la interacción entre los sectores, subsectores y unidades que la integran.

- Posibilitar la consolidación automática de las transacciones financieras entra e intergubernamentales y entre los sectores públicos de los distintos órdenes de gobierno.

- Establecer un sistema de estadísticas fiscales basado en las mejores prácticas sobre la materia, que genere resultados en tiempo real y facilite la toma de medidas correctivas con oportunidad.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CLAVE	DEPENDENCIA	2020 TOTAL	%
01 .01	PRESIDENCIA	$ 165,352,851.27	7%
01. 02	H. CABILDO	$ 34,559,040.26	1%
01. 03	SINDICATURA	$ 10,390,213.89	0%
01. 04	SECRETARIA GENERAL	$ 58,207,282.19	2%
01. 05	TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	$ 185,996,002.49	8%
01. 06	CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL	$ 10,250,255.89	0%
01. 07	OFICIALIA MAYOR	$ 222,765,502.70	9%
01. 08	DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	$ 20,950,656.37	1%
01. 09	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	$ 246,905,964.75	10%
01. 10	DIRECCION GENERAL DE FOMENTO ECONOMICO	$ 23,883,970.87	1%
01. 11	DIRECCION GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	$ 14,520,442.22	1%
01. 12	DIRECCCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS	$ 396,157,030.19	16%
01. 13	DIRECCION GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚ	$ 224,189,327.06	9%
01. 14	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL	$ 317,280,452.60	13%
01. 15	SISTEMA DIF MUNICIPAL	$ 93,760,828.75	4%
01. 16	DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS	$ 184,076,412.40	8%
01. 17	DELEGACIÓN DE MIRAFLORES	$ 43,262,044.47	2%
01. 18	DELEGACIÓN DE SANTIAGO	$ 48,957,748.67	2%
01. 19	DELEGACIÓN DE LA RIBERA	$ 35,000,000.00	1%
01. 20	INSTITUTO DE LAS MUJERES	$ 8,181,325.00	0%
01. 21	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	$ 9,055,245.00	0%
01. 22	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	$ 5,207,007.00	0%
01. 23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION	$ 13,747,562.96	1%
01. 24	INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES	$ 22,017,281.00	1%
01. 25	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	$ 50,145,016.00	2%
01. 26	DIR. GENERAL DEL SISTEMA INST DE ARCHIVO	$ 617,000.00	0%
		$ 2,445,436,464.00	100%

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

000 SERVICIOS PERSONALES	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	3000 SERVICIOS GENERALES	4000 AYUDAS SOCIALES	5000 BIENES MUEBLES	6000 OBRA PÚBLICA	7000 OTRAS PROVISIONES	8000 PART. Y APORTACIONES	9000 DEUDA PÚBLICA
801,272,875.58	$ 248,607,960.16	$ 455,878,412.70	$ 326,834,588.57	$ 78,077,714.00	$ 370,000,000.00	$ 119,734,030.00	$ -	$ 45,030,882.99

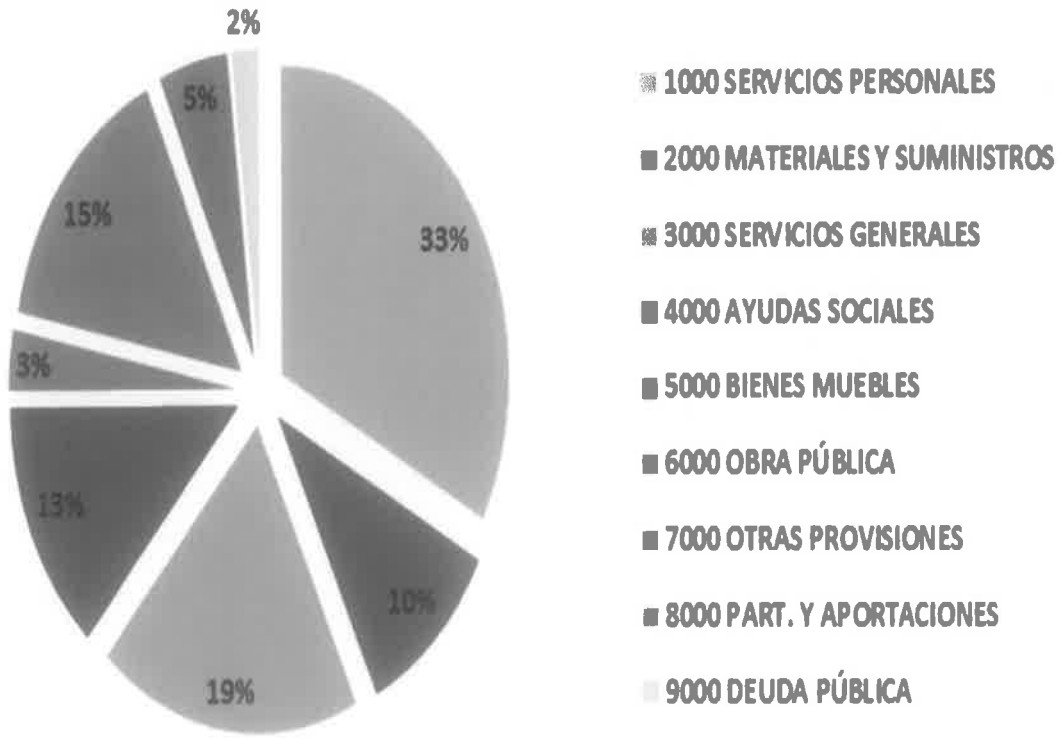

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
CODIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 801,272,675.56
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANE	$ 214,248,478.00
11301	Sueldo	$ 142,243,346.00
11302	Sobresueldo	$ 72,005,132.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITO	$ 50,448.00
12401	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrone	$ 50,448.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	$ 217,634,670.38
13101	Primas quinquenal por años de servicios efectivos prestados	$ 6,395,700.00
13103	Prima de pago de marcha	$ 950,000.00
13201	Primas de vacaciones y dominical	$ 23,395,003.82
13202	Aguinaldo ó gratificación de fin de año	$ 52,547,190.56
13203	Aguinaldo 10 días	$ 16,734,389.00
13301	Horas extraordinarias	$ 1,080,000.00
13401	Compensacion Adicional	$ 30,430,925.00
13402	Compensacion por servicios	$ 80,944,236.00
13403	Compensación especiales	$ 5,022,438.00
13501	Sobrehaberes al personal policiaco	$ 134,788.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	$ 79,406,163.24
14101	Aportaciones al ISSSTE	$ 43,656,556.92
14201	Aportaciones al FOVISSSTE	$ 17,121,928.00
14301	Aportaciones al sistema para el retiro	$ 6,849,425.32
14401	Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	$ 9,378,253.00
14402	Seguros de Vida	$ 2,400,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	$ 142,529,943.96
15202	Indemnizaciones por liquidación	$ 22,000,000.00
15301	Prestaciones y haberes de retiro	$ -
15402	Asignaciones adicionales al sueldo	$ 1,300,000.00
15901	Otras prestaciones sociales y económicas	$ 55,398,931.60
1600	PREVISIONES	$ 146,653,172.00
16103	Previsiones para los depósitos al ahorro solidario	$ 1,400,000.00
16104	Otras previsiones de carácter laboral y económico	$ 111,782,016.00
16105	Subsidio social de carácter laboral y económico	$ 33,471,156.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	$ 750,000.00
17101	Estímulos por productividad	$ 750,000.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS
TESORERIA MUNICIPAL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CODIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		SUMA
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$	240,607,960.16
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENT	$	47,290,852.15
21101	Materiales y útiles de oficina	$	12,002,231.62
21102	Vasos, Servilletas y desecechables	$	364,985.41
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	$	13,054,446.08
21301	Material estadistico y geográfico	$	128,000.00
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la informació	$	10,782,463.74
21501	Material didactico	$	509,083.30
21502	Suscripciones a periódicos, revistas y publicaciones especializadas	$	245,000.00
21503	Material impreso e información digital	$	3,189,022.00
21601	Material de limpieza	$	5,212,110.00
21701	Materiales y útiles de enseñanza	$	1,493,510.00
21702	Materiales y utiles de enseñanza instituciones educativas por progra	$	60,000.00
21801	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	$	250,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	$	14,109,410.00
22101	Alimentación de personas	$	14,097,410.00
22301	Utensilios y desechables para el servicios de alimentación	$	12,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPAI	$	16,051,940.00
24101	Productos minerales no metálicos	$	1,602,500.00
24201	Cemento y productos de concreto	$	904,500.00
24301	Cal, yeso y productos de yeso	$	261,500.00
24401	Madera y productos de madera y sus derivados	$	1,290,500.00
24501	Vidrio, productos de vidrio y fibra de vidrio	$	199,500.00
24601	Material eléctrico	$	4,889,500.00
24602	Material electronico	$	69,000.00
24701	Articulos metálicos para la construcción	$	1,024,500.00
24801	Materiales complementarios	$	4,169,500.00
24901	Materiales de contrucción y complementarios	$	1,263,940.00
24902	Otros materiales de construcción y reparación	$	377,000.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATOI	$	3,026,000.00
25101	Gas refrigerante	$	6,000.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	$	2,300,000.00
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	$	720,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	$	117,655,169.21
26101	Combustibles	$	115,959,569.21
26102	Lubricantes y adiévos	$	1,695,600.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍC	$ 20,644,240.00
27101	Ropa, Vestuario y equipo	$ 15,617,240.00
27102	Uniformes para equipos deportivos	$ 1,250,000.00
27103	Vestuario y uniformes distinto de los conceptos anteriores	$ 30,000.00
27202	Prendas de seguridad y protección personal	$ 3,547,000.00
27301	Artículos deportivos	$ 200,000.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	$ 7,060,000.00
28101	Sustancias y materiales explosivos	$ 4,000,000.00
28201	Materiales de seguridad pública	$ 60,000.00
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	$ 3,000,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	$ 22,770,348.80
29101	Herramientas Auxiliares de trabajo	$ 4,108,320.00
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	$ 403,400.00
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de admin	$ 236,200.00
29401	Dispositivos internos y externos de Equipo de Computo	$ 485,000.00
29402	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo	$ 347,800.00
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	$ 8,610,092.80
29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	$ 8,557,536.00
29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	$ 22,000.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 455,878,412.78
3100	SERVICIOS BÁSICOS	$ 104,605,955.14
31101	Servicio de energía electrica	$ 90,166,060.00
31201	Gas	$ 35,000.00
31401	Telefonia tradicional	$ 12,389,575.14
31601	Servicios de telecomunicaciones y satélites	$ 500,000.00
31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informac	$ 1,429,720.00
31801	Servicios postales y telegráficos	$ 25,600.00
31901	Servicios integrales y otros servicios	$ 60,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	$ 142,281,114.80
32101	Arrendamiento de terrenos	$ 2,228,275.80
32201	Arrendamiento de edificios / oficinas / bodegas	$ 12,111,425.80
32301	Arrendamiento de maquinas y equipos	$ 200,000.00
32304	Arrendamiento de mobiliario y equipo	$ 860,000.00
32501	Arrendamiento de vehiculos	$ 49,841,413.20
32601	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	$ 75,720,000.00
32901	Arrendamientos especiales	$ 1,320,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTF	$ 41,552,159.34
33101	Asesorias	$ 620,000.00
33102	Servicios notariales	$ 765,000.00
33201	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionad	$ 490,000.00
33301	Estudios e investigaciones	$ 1,675,000.00
33302	Sistematización de la Armonización contable y presupuestal	$ 2,000,000.00
33303	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnicas y en tec	$ 5,780,000.00
33402	Servicios de Capacitación	$ 11,838,289.50
33601	Servicio de fotocopiado, enmicado y encuadernado de documentos	$ 117,580.34
33602	Servicio de impresión y elaboración de material informativo	$ 855,000.00
33603	Impresión de documentos oficiales para la prestacion de servicios p	$ 512,000.00
33604	Impresión y elaboracion dematerial informativo derivado de la operac	$ 422,000.00
33605	Informacion en medios masivosderivada de la operación y administ	$ 12,000.00
33701	Dispositivos de seguridad publica	$ 200,000.00
33901	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	$ 16,265,289.50
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	$ 15,335,000.00
34101	Comisiones, descuentos y otros servicios bancarios	$ 3,680,000.00
34201	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	$ 1,200,000.00
34301	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	$ 840,000.00
34501	Seguros	$ 9,615,000.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENT	$ 45,977,675.42
35101	Mantenimiento de inmuebles	$ 25,407,280.00
35102	Fumigación de inmuebles	$ 705,000.00
35201	Mantenimiento de mobiliario y equipo	$ 9,696,336.65
35202	Gastos de instalación	$ 230,000.00
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y bie	$ 680,500.00
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, mari	$ 5,603,678.77
35701	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de Telecomunicac	$ 160,000.00
35702	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos	$ 2,853,900.00
35801	Servicios de higiene y limpieza	$ 9,000.00
35802	Servicios de Limpieza y Lavado de Vehículos	$ 20,000.00
35901	Arboles, Plantas, Semillas y abonos	$ 500,000.00
35902	Fumigación de áreas verdes	$ 112,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	$ 37,562,508.00
36101	Gastos de difusión	$ 35,170,008.00
36102	Impresiones y publicaciones oficiales	$ 2,271,600.00
36103	Rotulaciones oficiales	$ 120,000.00
36401	Servicios de revelado de fotografías	$ 900.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	$ 15,795,500.00
37101	Pasajes aéreos para comisiones y funciones oficiales	$ 9,003,000.00
37201	Pasajes terrestres para comisiones y funciones oficiales	$ 60,000.00
37501	Viáticos en el país	$ 6,609,500.00
37901	Traslado en Vehículo	$ 123,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	$ 52,750,500.00
38201	Espectáculos y actividades culturales	$ 610,000.00
38202	Gastos de recepción, conmemorativos y de orden social	$ 380,000.00
38203	Adaptaciones para eventos sociales y culturales	$ 140,000.00
38204	Festividades y Eventos	$ 49,445,500.00
38301	Congresos y convenciones	$ 960,000.00
38401	Exposiciones	$ 1,215,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	$ 18,000.00
39201	Impuestos y derechos	$ 18,000.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	2020	
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	$ 25,497,739.50
41501	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empr	$ 25,497,739.50
4400	AYUDAS SOCIALES	$ 301,336,849.07
44101	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas, y de ay	$ 25,214,000.00
44102	Gastos por servicio de traslado de personas	$ 3,840,000.00
44108	Apoyos asistencial de Salud	$ 6,360,000.00
44109	Apoyos a personas con Capacidades Diferentes	$ 1,870,000.00
44110	Otros apoyos	$ 11,375,874.31
44111	Apoyo Alimentario	$ 1,800,000.00
44113	Apoyo FAISM RAMO 33	$ 153,887,412.00
44201	Becas a estudiantes	$ 11,244,000.00
44301	Ayudas a escuelas	$ 4,120,000.00
44403	Acciones Deportivas	$ 22,500,000.00
44501	DIF	$ 25,020,000.00
44502	Instituto de la Mujer	$ 4,000,000.00
44503	Instituto de la Juventud	$ 4,100,000.00
44504	Instituto Municipal de Planeación	$ 13,747,562.96
44505	Bomberos y Cruz Roja	$ 4,417,999.80
44506	Sindicato de Burocratas	$ 1,600,000.00
44515	Apoyo a Instituciones y Asociaciones Civiles	$ 1,440,000.00
44601	Ayudas sociales a cooperativas	$ 300,000.00
44801	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$ 4,500,000.00

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS TESORERIA MUNICIPAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 78,977,714.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	$ 68,288,714.00
51101	Muebles de oficina y estantería	$ 7,628,214.00
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	$ 26,000.00
51501	Equipo de administración	$ 375,000.00
51502	Equipo de cómputo y aparatos de uso informático	$ 14,899,000.00
51503	Sistemas de Rastreo Satelital (GPS)	$ 21,000,000.00
51901	Cámaras y Circuitos Cerrados de Seguridad	$ 24,080,500.00
51902	Equipos de Audio	$ 180,000.00
51903	Otras Herramientas, Mobiliario y Eq. De Administración	$ 100,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$ 375,000.00
52301	Cámaras fotográficas	$ 325,000.00
52302	Cámaras de Video	$ 50,000.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$ 980,000.00
53101	Equipo e instrumental médico	$ 980,000.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	$ 1,750,000.00
55101	Equipo de defensa y seguridad	$ 1,750,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	$ 4,334,000.00
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración indus	$ 744,000.00
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	$ 3,500,000.00
56701	Herramientas y máquinas-herramienta mayores	$ 90,000.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	$ 1,500,000.00
57101	Bovinos	$ 1,000,000.00
57401	Ovinos y caprinos	$ 500,000.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	$ 850,000.00
59701	Licencias para programas de antivirus	$ 150,000.00
59702	Licencias Microsoft Windows	$ 700,000.00
6000	INVERSION PUBLICA	$ 370,000,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$ 370,000,000.00
61201	Edificación no habitacional	$ 370,000,000.00
		$ -
7900	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 119,734,030.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACION	$ 119,734,030.00
79101	Contingencias por fenómenos naturales	$ 5,000,000.00
79901	Otras erogaciones especiales	$ 114,734,030.00
		$ -

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS
TESORERIA MUNICIPAL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
		$ -
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ -
		$ -
9000	DEUDA PUBLICA	$ 45,030,882.99
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	$ 7,414,696.00
91101	Pago de Principal (Capital) Credito Simple Banorte	$ 7,414,696.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	$ 33,116,186.99
92101	Intereses del Credito Simple Banorte	$ 33,116,186.99
9500	COSTO POR COBERTURAS	$ 4,500,000.00
95101	Costos por coberturas	$ 4,500,000.00
	GRAN TOTAL	$ 2,445,436,464.00

PRESUPUESTO/2020			
1000	SERVICIOS PERSONALES	$	801,272,875.58
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$	248,607,960.16
3000	SERVICIOS GENERALES	$	455,878,412.70
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYU	$	326,834,588.57
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$	78,077,714.00
6000	INVERSION PUBLICA	$	370,000,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$	119,734,030.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	-
9000	DEUDA PUBLICA	$	45,030,882.99
	RESUMEN DE SUMATORIAS		$ 2,445,436,464.00

Resolutivos

PRIMERO: SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se autoriza al **C. JESUS ARMIDA CASTRO GUZMAN**, en su carácter de Presidenta Municipal, para que ejecute fiel y eficazmente el presente presupuesto a través de todas las dependencias municipales ya sean estas operativas o administrativas, en conjunto con la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Municipal.

TERCERO: El gasto público municipal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas de erogaciones cuyo monto no sea posible prever. Podrá solicitar la transferencia presupuestal mediante solicitud de la Dependencia de que se trate, debidamente justificada y autorizada por la parte responsable de la unidad ejecutora del gasto y la Tesorería Municipal. En este orden de ideas la Ciudadana Presidente Municipal de Los Cabos podrá participar a las dependencias que acrediten sus Programas Operativos Anuales (POA) en vías del cumplimiento de sus proyecciones que deberán ser acordes a los planes municipales del ejercicio 2020.

CUARTO: La ciudadana Presidenta Municipal de Los Cabos, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá hacer transferencias de montos presupuestales compensados de partida a partida, de unidad administrativa a unidad administrativa, de un mismo capítulo del gasto o bien de capítulo a capítulo, siempre y cuando esto no exceda el monto anual del presupuesto de egresos autorizado para dicho ejercicio fiscal. Asimismo, se autoriza en el mismo tenor, para re direccionar las economías por subejercicio del gasto mensual, atendiendo la presión del gasto que se presente en las distintas dependencias.

Transitorios

PRIMERO: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal, para que se sirva notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Contralor Municipal y Oficial Mayor; todos de del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos legales y Reglamentarios que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones hubiere lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la ciudadana Secretaria General Municipal, Rosa Delia Cota Montaño, para que por su conducto envíe copia debidamente certificada del presente acuerdo, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 183
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

TERCERO: Se instruye a la ciudadana Secretaria General Municipal, Rosa Delia Cota Montaño, para que por su conducto solicite al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

H. XIII AYUNTAMIENTO LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracción I y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción IV, 40 fracciones I y VI, 56, 65 fracción II, 82 fracciones V y VI, 83, 89 Y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 17 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal de Los Cabos, mediante el cual se autorizan diversos estímulos fiscales consistentes en descuentos en derechos aplicables para ejercicios anteriores anuales y al del año 2020, de conformidad a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Derivado de la situación social y económica de recuperación que prevalece en el Municipio de Los Cabos, por la reciente recurrencia de lluvias atípicas que han afectado las vialidades y algunos sectores sociales, se nos han presentado peticiones formales para que como autoridad valoremos la posibilidad de que este Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, proceda a otorgar estímulos fiscales, respecto de algunas contribuciones de carácter municipal que guardan relación directa con las actividades que propiamente desarrollan cada una de esos sectores.

Estas solicitudes realizadas por organizaciones gremiales y empresas comprenden el transporte de personas, que en nuestro municipio desempeñan actividades claves para la atención del turismo, en el mismo nivel que todas las ramas de actividad productiva, han sido analizadas social y administrativamente hablando, porque consideramos que atender la petición de los incentivos solicitados se fortalece el desarrollo con efectos múltiples en otros sectores productivos; de esta manera consideramos que con esta propuesta a su digna consideración se coadyuva a la recuperación de la economía familiar y se apoya a una rama de servicios, y de la misma manera podremos mejorar la recaudación en este Ayuntamiento, logrando así un sano desarrollo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Derivado de las solicitudes de descuento por parte de los sectores económicos, en específico de las diversas arrendadoras de autos y sitios de taxis del Municipio de Los Cabos, quienes coinciden al exponer la afectación que ha venido sufriendo su sector

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

económico en el municipio, entre otras cosas, por lo expuesto en líneas anteriores; por lo cual en años anteriores solicitaron y obtuvieron estímulos fiscales mediante descuentos sobre los Derechos por servicio de control vehicular y estacionamientos exclusivos para su refrendo anual, asunto que ha sido motivo de análisis y de la presente propuesta.

SEGUNDO: Establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la facultad para que los Municipios administren libremente su hacienda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Correlacionado a lo anterior, se encuentra lo estipulado en la fracción III, del artículo 65, del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, el cual es del tenor siguiente:

*"**Artículo 65.-** El Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, podrán mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado:*

I. ... ...
***II.** ... ...*
***III.** Conceder subsidios o estímulos fiscales.*

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o los ejecutivos municipales, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como las regiones de la Entidad o de los municipios que gozarán de tal beneficio, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados."

TERCERO: Así mismo conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir el pago de impuestos y sus accesorios, acorde al planteamiento de esta propuesta de acuerdo. La normatividad textualmente citada establece:

*"Artículo 48.- Se faculta al Presidente Municipal en términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, **una rama de actividad**, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

Asimismo, considerando que la presente propuesta por contener un asunto que favorece aspectos que tienen que ver con la movilidad de personas mediante rubros de transporte, solicito sea considerado de urgente resolución de conformidad al artículo 142 del Reglamento

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, a fin de que ajustado al procedimiento que el citado artículo reviste, se proceda a consultar para que sea atendido en sus términos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente propongo a este órgano de gobierno, el presente Acuerdo mediante los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se autoriza conceder a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del presente Acuerdo, los siguientes estímulos fiscales:

a) Una reducción de hasta el 50 (cincuenta por ciento) en el pago de los DERECHOS POR REFRENDOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, a los contribuyentes con giro de arrendamiento de autos sin chofer del Municipio de Los Cabos que realicen el pago total en una sola exhibición de los Derechos que adeudan para regularizarse; asimismo aplicable el descuento del derecho que se describe a los mismos contribuyentes aplicable al ejercicio fiscal del año 2020, a partir de 01 de enero del año 2020, conforme el plazo estipulado en el inciso c) de los presentes resolutivos.

b) Una reducción de hasta el cincuenta por ciento en el pago de los DERECHOS POR REFRENDOS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, a los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Los Cabos que realicen el pago total en una sola exhibición de los Derechos que adeudan para regularizarse; asimismo aplicable al ejercicio fiscal del año 2020 a los mismos contribuyentes, a partir del 01 de enero de 2020, de conformidad al plazo estipulado en el inciso c) de los presentes resolutivos.

c) Se autoriza una prórroga en los pagos con descuentos descritos en los puntos anteriores, a quien realice el pago total en una sola exhibición de los Derechos hasta el 31 de marzo del año 2020 como vigencia única improrrogable.

SEGUNDO: Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que notifique el presente Acuerdo y sus Resolutivos a los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección Municipal de Tránsito y Dirección Municipal de Transporte, todos del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos.

TERCERO.- Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaño, Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, envíe el presente Acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 184
ACTA NÚMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 185
ACTA NÚMERO: 33
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149, 150, 151 fracciones I y II y IV inciso d), y 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, 60, 63 y 121 fracciones V y XIV; 105 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos r) y s), fracción IV, inciso a), 40 fracciones I y II, 42, 43 fracción III, 51 fracción 60, 63, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 33, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se autoriza la condonación de créditos fiscales en recargos y accesorios generados por la falta de pago oportuno del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 11 de diciembre de este año, se llevó a cabo la Segunda Junta Ordinaria de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, en la cual se aprobó el punto de acuerdo marcado con el número XV referente a la autorización para la condonación de créditos fiscales en recargos y accesorios generados por la falta de pago oportuno del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del cual me permito anexar al presente dictamen una copia simple del punto de acuerdo para su lectura y análisis.

SEGUNDO. - Que derivado de la solicitud realizada por el director general del organismo operador de agua potable dentro del punto de acuerdo que se mencionó en el párrafo que antecede se solicita una condonación de hasta el cien por ciento de los recargos e intereses generados por la falta de pago oportuno de los usuarios y para lo cual se propuso una tabla de descuentos la cual se describe de la siguiente manera:

TABLA PARA EL DESCUENTO DE RECARGOS E INTERESES	
PORCENTAJE A PAGAR DEL TOTALDEL ADEUDO SIN RECARGOS E INTERESES	**PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECARGOS E INTERESES**
100%	**100%**
80-99 %	**80%**
60-79 %	**70%**
40-59 %	**50%**



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 185
ACTA NÚMERO: 33
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

20-39 %	30%

TERCERO. - Una vez aprobado dicho punto de acuerdo se instruyó al Director General del Organismo operador de agua potable para que girara atento oficio a la Presidente Municipal y que por su conducto se realice en términos legales el trámite de autorización conducente.

CUARTO. - Que esta comisión edilicia recibió oficio, en el cual solicita se elabore el análisis y el dictamen correspondiente sobre la solicitud realizada por el director general del organismo operador de agua potable, el Ing. Arturo Sandoval Montaño.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión Edilicia está en aptitud legal de dar trámite al asunto el cual nos fue turnado mediante oficio, por lo cual se procede a su análisis y discusión por parte de Comisión que representamos con fundamento en los artículos ya mencionados en el primer párrafo del presente dictamen.

SEGUNDA.- Toda vez que fue aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, el Director General tendrá que hacerlo saber al Cabildo para que este a su vez, determine si es viable o no su aprobación.

TERCERA.- Que en base a los propósitos del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, que es precisamente el promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y en aras de fortalecer el ingreso al organismo para que este a su vez cumpla con las obligaciones inherentes a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a consideración de esta comisión resulta factible; ya que por una parte estaría ingresando recursos lo cual se reflejaría en obras, mejoras en infraestructura y en el servicio, por otro lado se estaría apoyando a las familias de Los Cabos a que contaran con el servicio y a su vez regularizarse, así mismo considerando la situación actual por la cual atraviesan la mayoría de las familias de los Cabos de aprobarse este programa se les beneficiaria directamente en su economía familiar.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta comisión es competente para emitir el dictamen que nos ocupa, en consideración a los fundamentos previamente establecidos en el libelo de este escrito.

SEGUNDO.- Es procedente la petición hecha por el Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, referente a la condonación de créditos fiscales en recargos y accesorios generados por la falta de pago oportuno del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 185
ACTA NÚMERO: 33
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

TERCERO.- En consideración a lo acordado en la Junta de Gobierno del Organismo Operador respecto al punto en mención, se establece el periodo en el cual estará vigente el programa de condonación de recargos e intereses, mismo que será hasta la conclusión de la H. XIII Administración, tal y como se establece en el Transitorio Primero del punto de acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno.

CUARTO. - Se autoriza al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se pueda realizar la condonación hasta en un cien por ciento a todos los usuarios, en los términos y porcentajes a que hace referencia la tabla mencionada en líneas anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El programa de condonación de créditos fiscales en recargos y accesorios generados por la falta de pago oportuno del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estará vigente al día siguiente de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Se instruya a la Secretaría General de este Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que el presente acuerdo sea publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Se instruya a la Secretaría General de este Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que se lleve a cabo la certificación del presente acuerdo y a su vez haga del conocimiento al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para su cumplimiento y efectos legales correspondientes.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 33
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

La suscrita **Rosa Delia Cota Montaño**, Titular de la Secretaria General Municipal del Honorable **XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, **Baja California Sur**, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como del articulo 82 fracción VI del Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre del año 2019** al proceder al desahogo del sexto punto del orden del día fue aprobado por unanimidad el **PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, **autorizó una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los decretos números 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 30 de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo y el proyecto de acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG)** respectivamente, y cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. – El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2547, autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual el se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La prórroga se computará a partir del dia 01 de enero del año 2020.

SEGUNDO. – El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2548 autoriza una prorroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 186
ACTA NÚMERO: 33
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual el se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG). La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.

TERCERO.- Para los efectos legales a que haya lugar, notifíquese el contenido de los resolutivos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL DE LOS CABOS B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 34, celebrada el día 09 de enero de 2020, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la revocación de la licencia de construcción con folio: 0399LIC-SJC/2019, tipo de obra autorizada: licencia de obra nueva, destino autorizado: caseta y vialidad, con numero de solicitud 0399; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Que derivado de varias quejas de la comunidad, a través de las redes sociales y queja por el PATRONATO BALNEARIO PALMILLA, A.C., de fecha 17 de diciembre del 2019; haciendo uso del Derecho de los ciudadanos a inconformarse cuando se ven afectados del Derecho al Libre acceso a las playas; ya que esta Caseta que se pretende Construir afecta el libre tránsito y libre acceso a la Playa Palmilla, de la cual este Municipio de Los Cabos es propietario de un gran lote con su frente de playa, misma que es una playa de gran valía y gran estima entre Los Cabeños, predio que fue donado por la Familia González, de mucho arraigo en San José del Cabo, para el disfrute de todos los ciudadanos, manifestando que el Artículo 11 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS protege el derecho al libre tránsito, mismo que por supuesto es aplicable para el tema que hoy se expone.**

La acreditación de la propiedad del terreno perteneciente al Municipio de Los Cabos, se da a través de la Escritura No. 44,703 del Libro No. 1,507 otorgada por el Lic. Jorge Leoncio Álvarez Gamez, Notario Público No. 11 y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, se inserta imagen de la primera página de la Escritura.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

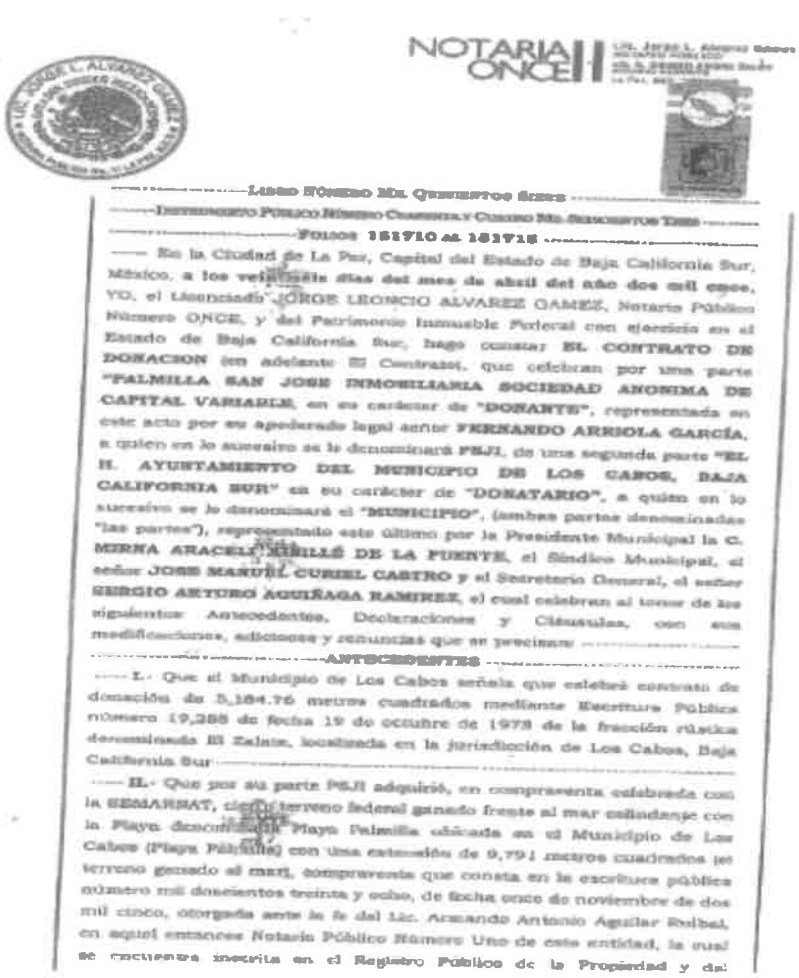

NOTARIA ONCE

LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES

FOLIOS 151710 AL 151715

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once, YO, el Licenciado JORGE LEONCIO ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número ONCE, y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, hago constar EL CONTRATO DE DONACION (en adelante El Contrato), que celebran por una parte "PALMILLA SAN JOSE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "DONANTE", representada en este acto por su apoderado legal señor FERNANDO ARRIOLA GARCÍA, a quien en lo sucesivo se le denominará PSJI, de una segunda parte "EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR" en su carácter de "DONATARIO", a quien en lo sucesivo se le denominará el "MUNICIPIO", (ambas partes denominadas "las partes"), representado este último por la Presidente Municipal la C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA FUENTE, el Síndico Municipal, el señor JOSE MANUEL CURIEL CASTRO y el Secretario General, el señor SERGIO ARTURO AGUIÑAGA RAMIREZ, el cual celebran al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, con sus modificaciones, adiciones y renuncias que se precisan:

ANTECEDENTES

I.- Que el Municipio de Los Cabos señala que celebró contrato de donación de 5,184.76 metros cuadrados mediante Escritura Pública número 19,288 de fecha 19 de octubre de 1978 de la fracción rústica denominada El Zalate, localizada en la jurisdicción de Los Cabos, Baja California Sur.

II.- Que por su parte PSJI adquirió, en compraventa celebrada con la SEMARNAT, cierto terreno federal ganado frente al mar colindante con la Playa denominada Playa Palmilla ubicada en el Municipio de Los Cabos (Playa Palmilla) con una extensión de 9,791 metros cuadrados (el terreno ganado al mar), compraventa que consta en la escritura pública número mil doscientos treinta y ocho, de fecha once de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Armando Antonio Aguilar Rubal, en aquel entonces Notario Público Número Uno de esta entidad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

SEGUNDO.- Que con fundamento en el **Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **Artículo 11 Fracción XI Y XX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9** y **fracciones II, X, XIII y XXV** del Artículo 13 del último Ordenamiento Legal en cita.

TERCERO. – Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Título Primero: Las Disposiciones Generales,
Capitulo Segundo: Principios

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes **principios de política pública**:

Fracciones:
III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. **El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;**

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

Y el Artículo 5 que a la letra dice:

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana en su:

TÍTULO OCTAVO: INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL,
CAPÍTULO ÚNICO: REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Fracciones

II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

III. Definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la Movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;
Y último párrafo del Artículo 74 que a la letra dice:

"Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público."

Artículo 75. "El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;
II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;"

Y los dos últimos párrafos de este Artículo dicen:
"Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del Espacio Público con cobertura suficiente.

Todos los habitantes tienen el derecho de denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del Espacio Público."

Como Espacio Público, lo dicen los Artículos antes señalados son aplicables para que el acceso siga siendo a perpetuidad libre a la Playa Palmilla con:

"El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio".
"Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos.".
"Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.".
"Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del Espacio Público con cobertura suficiente".

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Y algo muy importante "Todos los habitantes tienen el derecho de denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del Espacio Público".

Es por ello que se presenta este punto de acuerdo para evitar la construcción de esta caseta que vulnera e intimida el tránsito y acceso libre a la "Playa Palmilla".

CUARTO. - Que, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur menciona en su **ARTICULO 45 BIS lo siguiente:**

"Cuando existan accesos a las playas públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

En el caso de Artículo anterior, por lo descrito ahí, es más que obvio que la construcción de la caseta no se debe permitir, al estar fuera de Ley.

En mérito de lo anterior, se actualiza el incumplimiento u omisión de las formalidades de la autoridad municipal que legalmente deba revestir e inaplicación de las disposiciones debidas de la ley de desarrollo urbano de nuestro Estado, por las razones siguientes.

ARTÍCULO 101.- En los casos de que se realicen las construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destinos del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles en contravención de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como de los planes o programas en la materia, los residentes del área que resultaren directamente afectados o cualquiera persona tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

De tal precepto, se advierte que la ley otorga a los particulares una acción para solicitar la suspensión, demolición o modificación de edificaciones, cambios de uso de suelo u otras acciones, cuando se considere que existe una afectación, derecho que se ejercerá ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

interesados y en su caso, a los afectados, y deberán resolver en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

La autoridad municipal, al emitir la Licencia de Construcción con Folio: 0399LIC-SJC/2019, está ubicada en AREA COMUN AC-2 COL. PALMILLA SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., dentro del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no fundamentó ni observó el procedimiento previsto en el Artículo 140 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, limitándose a solo expedir la citada licencia de construcción. Tenemos que en él se externa la manifestación unilateral de la voluntad que expresa la decisión de la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad pública, la cual produce efectos creando derechos y obligaciones al particular, al haberse emitido la licencia bajo las condiciones detalladas en los párrafos que anteceden al acto que hoy se señalan en contra de los ciudadanos y visitantes del Municipio de Los Cabos B.C.S., violentando con ello, lo dispuesto por el Artículo en comento.

QUINTO. – Que en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur establece en su:

TITULO SEXTO: De las servidumbres
CAPITULO II
De las servidumbres legales

Artículo 1073. - Servidumbre legal es la establecida por la ley, teniendo en cuenta la situación de los predios y en vista de la utilidad pública y privada conjuntamente.

Artículo 1075. - Todo lo concerniente a las servidumbres establecidas para la utilidad pública o comunal, se regirá por las leyes y reglamentos especiales, y en su defecto, por las disposiciones de este título.

CAPITULO V
De la servidumbre legal de paso

Artículo 1102. -
Segundo párrafo:
"Los accesos a las Playas Públicas o zona federal marítimo terrestre del Estado, son servidumbres legales de paso, los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de exigir el que se respete este derecho y asegurar que el acceso sea viable, adecuado, seguro, apropiado y permita un estacionamiento cercano. Tal derecho se regirá por los Reglamentos Municipales respectivos. Tratándose de accesos a las playas no se aplicará la indemnización a que se refiere el párrafo anterior."

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 1103. - La acción para reclamar esta indemnización es prescriptible; pero, aunque prescriba, no cesa por este motivo el paso obtenido.

Artículo 1107. -
Segundo párrafo:
"Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deben permitir a la generalidad de las personas, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre tránsito y accesibilidad a dichos bienes de dominio público."

Todo lo que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es aplicable para que no se construya la mencionada Caseta. La otorgación de la Licencia de Construcción está fuera de toda Normatividad.

SEXTO. – Que en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, nos faculta para hacer la Revocación de la Licencia de Construcción mencionada anteriormente en sus Artículos siguientes:

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:
I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) **Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones** que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos legales; respetar y hacer respetar las garantías individuales de la ciudadanía;

ee) Intervenir de oficio o a petición de parte, para revisar y en su caso REVOCAR, los actos de los funcionarios y directores municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho;

Artículo 42.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en Comisiones Edilicias, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Para efectos de este artículo, los ramos a cargo de los Regidores serán aquellos derivados de la competencia de las Comisiones a las que pertenezcan y establecidas en el presente reglamento. Para efectos del presente reglamento se entenderá como asunto de la competencia de los Regidores, aquellos que previa y oficialmente les turne el Ayuntamiento o e l Presidente Municipal, a través de las comisiones.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 43.- Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

III. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende e l Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

Artículo 57.- "Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas municipales, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que por acuerdo determine el Ayuntamiento en Pleno; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades."

De lo anteriormente descrito en este punto el Articulo 39, Fracción I, Inciso a) "Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de Ley" por lo anterior es evidente que los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Urbano no cumplen con la ley al otorgar una licencia de construcción que esta totalmente fuera de la normatividad.

En el Inciso ee) "Intervenir de oficio o a petición de parte, para revisar y en su caso REVOCAR, los actos de los funcionarios y directores municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho"; esto se denota que los funcionarios de la Dirección General Desarrollo Urbano no se ajustan a Derecho.

Así mismo se deberán de llevar a cabo las acciones de defensa de los intereses del municipio de Los Cabos B.C.S., con apego a sus facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal en Estado de Baja California Sur, inciso I, sección segunda que a la letra dice:

SECCIÓN II
De las Facultades y Obligaciones del Síndico

Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;

En virtud que el balneario de palmilla es patrimonio municipal y de reconocimiento mundial, debe ser tratado como patrimonio universal, además de ser zona federal por la hidrología de la zona y la colindancia de la zona federal marítimo en sus linderos, con apego al siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 160016

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro X, Julio de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 16/2012 (9a.)
Página: 348

ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS TULUM-TANCAH. CONSTITUYE UN BIEN DE USO COMÚN Y, POR TANTO, UN BIEN NACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

La Ley General de Bienes Nacionales establece los bienes que constituyen el patrimonio de la nación, así como el régimen de dominio público de los bienes de la Federación; conforme a ella son bienes nacionales, entre otros, los bienes de uso común, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, dentro de los que se encuentran los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, los cuales se rigen por lo dispuesto tanto en la Ley General de Bienes Nacionales como en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, por lo que la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum-Tancah constituye un bien nacional, al tratarse de uno de uso común de los previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales. No obsta a lo anterior que tanto en la fracción XII de este numeral como en el resto de ese ordenamiento, en lo conducente, se refiera a "monumentos arqueológicos" (muebles e inmuebles) y no a "zonas de monumentos arqueológicos", pues conforme al artículo 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la "zona de monumentos arqueológicos" es el área que comprende a inmuebles considerados monumentos arqueológicos o en donde se presume su existencia, por lo que resulta lógico estimar que dicha zona, al igual que los "inmuebles considerados como monumentos arqueológicos", sea un bien de uso común y, por tanto, un bien nacional sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

Controversia constitucional 72/2008. Poder Ejecutivo Federal. 12 de mayo de 2011. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; mayoría de nueve votos a favor de las consideraciones; votó en contra de las consideraciones: Juan N. Silva Meza; votó en contra del sentido: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: María Vianney Amezcua Salazar.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 16/2012 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.
SÉPTIMO. - La zona donde se está empezando a construir la Caseta con **Licencia de Construcción con Folio: 0399LIC-SJC/2019, está ubicada en ÁREA COMÚN AC-2 COL. PALMILLA SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., dentro del Plano Oficial de San José del Cabo,**

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

Municipio de Los Cabos, Baja California Sur., se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen, donde se muestra que para llegar a la Playa Palmilla se tendrá que pasar por la caseta de control, no siendo esto de tránsito y acceso libre.



OCTAVO. – A continuación, se muestran fotografías del lugar donde se está comenzando a construir la caseta de control.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA





H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA





NOVENO. – A continuación se insertan la imágenes de: Lona rotulada que se encuentra en el sitio de la obra, Recibo de pago de derechos por concepto de licencia de construcción, Licencia de Construcción de la Caseta de Control y Entero de Pago de Licencia de Construcción de la Caseta de Control.

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

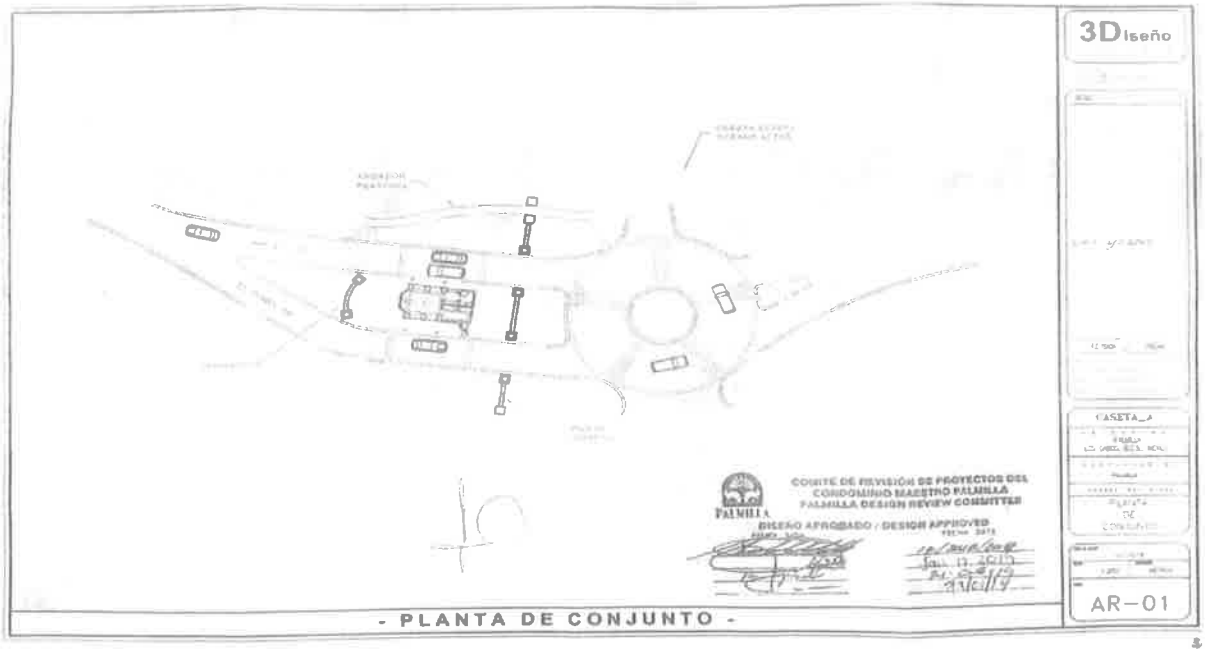

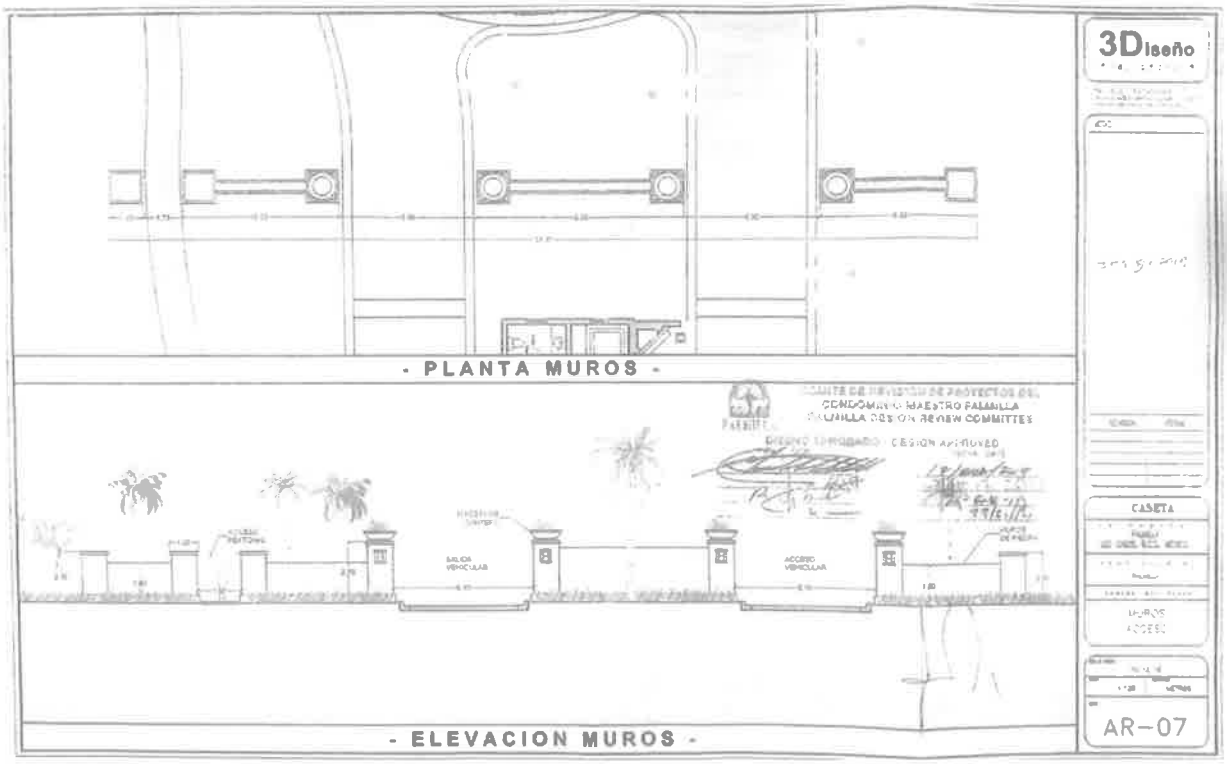

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA





H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

LOS CABOS

ENTERO DE PAGO:

LICENCIA OBRA NUEVA
CASETA Y VIALIDAD

san jose del cabo b.c.s. a 31 de MAYO del 2019

PROPIETARIO
PALMILLA SAN JOSE INMOBILIARIA, S A DE C V
CLAVE CATASTRAL
401030001001-0C2001

DOMICILIO
AREA COMUN AC-2
COLONIA:
PALMILLA

NO. DE LICENCIA 399LIC-SJC/2019

	AREA	UNID.	Costo/m2	Areas		
CASETA	[illegible]	M2	[illegible]	[illegible]	Total de la Obra:	$4,741,485.30
MUROS BAJOS	[illegible]	M2	[illegible]	[illegible]		
GUARNICION	[illegible]	ML	[illegible]	[illegible]		
JARDIN	[illegible]	M2	[illegible]	[illegible]	Derechos:	$33,190.40
VIALIDAD	[illegible]	M2	[illegible]	[illegible]		
ANDADOR PEATONAL	[illegible]	M2	[illegible]	[illegible]		
0	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30% adicional:	$9,957.12
0	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		

Total de Licencia: $43,147.52
Cantidad en Letra:
CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.
CLAVE: 01 ART. 80 Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

ARQ. JOSE ERNESTO AMADOR GARCIA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARQ. JOSÉ AVALOS TOLEDO
DIRECCION MUNICIPAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
RECAUDACION DE RENTA MUNICIPAL
PLANEACION URBANA
04 JUN 2019
PAGADO
CAJA 1

DÉCIMO. – Que después de haber analizado la Leyes y Normas que nos rigen para este asunto en particular, hemos llegado a la determinación de solicitarles la **Revocación** de la **Licencia de Construcción con Folio: 0399LIC-SJC/2019;** que como ya se explicó, la otorgación de la misma no fue hecha conforme a Derecho, es por ello que se solicita al Pleno que resuelva de manera contundente a favor de la revocación de la multicitada licencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se autoriza la REVOCACIÓN de Licencia de Construcción con Folio: 0399LIC-SJC/2019, Tipo de Obra Autorizada: LICENCIA DE OBRA NUEVA, Destino Autorizado:

H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 188
ACTA NÚMERO: 34
SESIÓN: ORDINARIA

CASETA Y VIALIDAD, No. De Solicitud: 0399, Propietario y/o Razón Social: PALMILLA SAN JOSE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., Nombre D.R.O: ARQ. SILVERIO ANTONIO CERVANTES SANTANA, Folio de DRO: DRO/0018/CESS/2019, Fecha de Expedición: 04/06/2019, Ubicación; AREA COMUN AC-2 COL. PALMILLA SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.

SEGUNDA. - Se solicita se turne al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, dé instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que hagan lo correspondiente para llevar a cabo la Revocación de la Licencia mencionada en la Conclusión Primera, solicitando con carácter de urgente la clausura la obra en comento.

TERCERA. - Se turna al Ejecutivo Municipal para que por su medio, dé instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano para que de acuerdo a los Artículos 45, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, se haga de conocimiento a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra (CADRO), el actuar del D.R.O. ARQ. SILVERIO ANTONIO CERVANTES SANTANA (DRO/0018/CESS/2019) para que, en caso de existir conductas que conlleven una acción u omisión contraria a la normatividad aplicable, se actúe conforme a derecho.

CUARTA. – Se haga llegar al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, dé instrucciones a la Contraloría Municipal para que investigue el actuar del Director General de Desarrollo Urbano, Director Municipal de Planeación y Director Municipal de Licencias de Construcción, por haber violentado las Disposiciones de Ley y Normatividad aplicable en la materia y haber otorgado la Licencia de Construcción con Folio: 0399LIC-SJC/2019.

QUINTA. - Se instruya a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

16

TOMO XLVII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE ENERO 2020 No. 2

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

MARTINA DE LA TOBA NAVARRO,
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en *calle Legaspy número 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro*, en segmento de audiencia de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la ampliación de demanda dentro del juicio agrario número **77/2017**, promovido por Luz Inés de la Toba Amador, en su carácter de apoderada de Esperanza de la Toba de Black y/o Esperanza de la Toba Amador, en contra de usted y otros, desprendiéndose medularmente de ésta que, se acude que el director general de la propiedad rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no tiene competencial legal para la emisión de la resolución de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, misma que fue dictada con motivo de la oposición e inconformidad promovida dentro del expediente administrativo de enajenación número 737709 y, cuya nulidad se reclama en la demanda inicial, debiendo ésta ser firmada por el entonces secretario de la Reforma Agraria, de ahí que, refiere es infundada y nula de pleno derecho la resolución de mérito.

En tanto que, en acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por **edictos** en los siguientes términos:

> *"...**Cuarto.** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **emplazar por edictos** a la tercera con interés **Martina de la Toba Navarro**, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la presidencia municipal de Loreto y, en los estrados de este Unitario, a fin de que comparezca a dar contestación a la ampliación de demanda, ofrezca pruebas, oponga excepciones y defensas con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido su derecho para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberá señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se le hace del conocimiento que la audiencia se desahogará a las **diez horas del martes diez de marzo de dos mil veinte,** de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*
>
> *En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial topográfica con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados..."*

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JESÚS ANTONIO RIOS HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
S.C.S
SRIA. DE ACUERDOS

1/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.